SUPLEMENTO
BOLETIN OFICIAL
5594
31 de Agosto de 2017

Provincia

de Río Negro

MINISTERIO PÚBLICO

*Procuración General*

# Instrucciones Generales del Nº 2 al Nº 13

*ORDENA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ACONDICIONADO COMO MORGUERA*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 02/17

Viedma, 24 de julio de 2017.-

VISTO: El Expediente N° 15/0015P/PG "PROCURACION GENERAL S/SOLICITUD SUMINISTROS VARIOS (EQUIPAMIENTO DE MORGUERA"; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la próxima entrada en vigencia del Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro es necesario llevar adelante las acciones que permitan su plena implementación y operatividad.

Que se encuentra registrado en el patrimonio de este Ministerio Público el automotor tipo Furgón, Marca Renault, modelo Master, Dominio NHL 611, el que fuera oportunamente donado en el marco del Convenio de Cooperación para la creación e implementación de los Laboratorios Regionales de Investigación Forense, suscripto el 22 de abril de 2010 entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Justicia de la Nación, Seguridad y Derechos Humanos, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal.

Que en tal sentido y luego de numerosas gestiones llevadas a cabo desde esta Procuración General, finalmente se logró completar la totalidad del equipamiento que permite la operatividad del vehículo.

Que en el marco de las acciones aludidas mediante Nota N° 150/17/PG esta Jefatura puso en conocimiento del Sr. Jefe de Gabinete de Criminalística de la Policía, Subcrio. Edgard Héctor Castro, que el mencionado vehículo estará a disposición para el traslado hasta la morgue del Hospital Artémides Zatti de esta ciudad, a cuyos fines se le solicitó que afecte personal de dicho organismo para la conducción del vehículo.

Que teniendo en cuenta que la morguera operará desde el lugar del hecho resulta necesario fijar las pautas para su utilización, funcionarios responsables y documentación que se deberá confeccionar de forma de unificar las prácticas respectivas evitando toda disfuncionalidad que pueda afectar el adecuado desenvolvimiento de la tarea investigativa.

Que ha tomado intervención el Sr. Director de Asesoramiento Legal de la Procuración General en los términos establecidos en el art. 12 de la Ley A N° 2938 de Procedimiento Administrativo, mediante Dictamen N° /17

Por ello, conforme las facultades conferidas por el art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10 y 11 de la Ley K N° 4199.

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que deberá ser aplicado con carácter obligatorio el "Protocolo de Actuación para la utilización, en la 1era. Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Viedma, del vehículo "Morguera", marca Renault, modelo Master L1H1, Dominio NHL 611", que se agrega formando parte de la presente como Anexo I y II.

Art. 2) A los efectos establecidos en el art. anterior el Sr. Fiscal Jefe de Investigación de la 1era. Circunscripción Judicial, Dr. Fabricio Brogna López, deberá coordinar con el Gabinete de Criminalística de la Policía de la Provincia de Río Negro, todas las cuestiones operativas que habiliten su plena utilización a partir de la notificación de la presente.

Art. 3) Regístrese, notifíquese al Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, a la Jefatura de Policía de la Provincia y dése intervención a la Administración General en el ámbito de su competencia, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

_____

ANEXO I A LA INSTRUCCIÓN GENERAL
N° 02/17

*Protocolo de Actuación Utilización de Vehículo Morguera*
*1º Circunscripción Judicial*

Artículo 1) La presente reglamentación se aplicará cuando resulte necesario utilizar el automotor tipo furgón marca Renault, modelo Master L1H1, dominio NHL 611, motor Nº M9TA876C011881, chasis 93YMAFECAEJ874771, que fuera acondicionado como "morguera", en adelante "EL VEHÍCULO".

Art. 2) El Responsable y Depositario Patrimonial del vehículo será el Fiscal Jefe de Investigación de la Primera Circunscripción Judicial.

Art. 3) "EL VEHÍCULO" mientras no se encuentre en utilización, permanecerá estacionado en el playón del edificio ubicado en calle Roca Nº 67 de esta ciudad, donde tienen sus oficinas los Sres. Fiscales.

Art. 4) Las llaves de "EL VEHÍCULO" estarán siempre en posesión del Fiscal de turno, quien será el responsable de autorizar su normal utilización cada vez que se requiera el traslado de un cadáver, y que haya tomado actuación en el hecho este Ministerio Público.

Art. 5) El Fiscal de turno podrá autorizar a cualquier agente policial que se encuentre colaborando en la investigación del hecho, a conducir "EL VEHÍCULO" y efectuar el traslado del cuerpo hasta el lugar que se disponga. Para ello el Fiscal de turno consultará con el Oficial policial a cargo del procedimiento, quién recomendará en cada caso, al agente policial pertinente.

Art. 6) Todo agente policial que sea designado como chofer, deberá contar con la pertinente Licencia de Conducir vigente y con habilitación para vehículos tipo "B".

Art. 7) El Fiscal Jefe o el funcionario que él designe, confeccionará un Acta donde deberá consignar la fecha, la hora, el nombre del oficial policial designado chofer, y el destino donde deberá dirigirse. Este formulario se encontrará impreso para ser completado y firmado por el Fiscal o Funcionario designado y por el chofer. Modelo del acta se agrega como Anexo del presente.

Art. 8) "EL VEHÍCULO" se encuentra provisto de los elementos y materiales que son detallados en el mismo Anexo que se agrega al presente. La utilización de dichos elementos quedará siempre a criterio del Fiscal de turno y del Coordinador del Gabinete de Criminalística. Cualquiera de ellos, una vez finalizado el trabajo en campo, consignarán en la misma Acta con una marca, todo el material que hubiera sido utilizado.

Art. 9) Cada vez que sea utilizado "EL VEHÍCULO" deberá ser correctamente lavado. El Área de Administración dependiente de la Secretaría de Superintendencia determinará el lugar donde se realizará esta tarea y será responsable de su aseo. El Fiscal de turno deberá dar aviso a esta Área cada vez que "ELVEHÍCULO" haya sido utilizado.

Art. 10) Será responsabilidad del Área de Administración dependiente de la Secretaría de Superintendencia, el correcto reaprovisionamiento de los elementos que hubieran sido utilizados. Para ello se efectuarán inventarios quincenalmente o a solicitud de los Srs. Fiscales.

Art. 11) La Sra. Procuradora General, podrá autorizar la utilización de "EL VEHÍCULO" cuando se requiera trasladar un cadáver por cuestiones especiales o ajenas a su normal utilización, ya sea dentro o fuera del límite geográfico de la 1º Circunscripción. Esta autorización no deberá afectar la correcta prestación del servicio de este Ministerio Público.

Art. 12) El agente policial designado como chofer para traslados fuera de la ciudad de Viedma será destacado en comisión de servicios, previa autorización de la Sra. Procuradora General, de acuerdo al régimen de comisiones oficiales aplicable según lo dispuesto en el art. 1 inc. d) de la Acordada N° 80/2002.

_____

ANEXO II A LA INSTRUCCIÓN GENERAL
N° 02/17

ACTA DE ENTREGA Y DEVOLUCIÓN

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha _____, _____ hs., se hace entrega de las llaves del vehículo Renault Nuevo Master L1H1AA dominio NHL-611, a _____, perteneciente a _____, a fines de proceder al traslado de _____, desde _____ hacia _____, en el marco del Preventivo n° _____ de la Comisaría _____, firmando a continuación.

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en fecha _____, _____ hs., se efectúa la devolución de las llaves del vehículo arriba mencionado, a _____, firmando a continuación.

*Listado de insumos y materiales*
*del vehículo morguera*

Fecha: / / .-

Lugar de Destino: Ciudad:.....Barrio/ calle:.....

Marcar/tildar material utilizado.

| N° | Cant. | Detalle | Utilizado |
|---|---|---|---|
| 1° | | Bolsas para óbito REFORZADAS aptas para 150 kg. Marca Biotécnica. Construidas en lona vinilicas de 500 micrones de espesor impermeable colo Negro, con cierre central y asas reforzadas una en cada extremo. Con porta tarjeta de identificación. Medidas: 2.20 x 0.90. LAVABLES Y REUTILIZABLES. | |
| 2° | | Recipiente de residuos plástico de 25 lts. A pedal. Medidas: largo 35 cm x ancho: 33 cm. Alto: 44 cm. | |
| 3° | | Bolsas DESCARTABLES para cadáveres, material plástico de 100 micrones, alto 2 m, ancho a 0,80 m. termosellada, con cierre. | |
| 4° | | Máscaras Full face tipo MSA advantage 3000 con filtros para vapores órganicos/gases ácidos que permite cobertura de boca,nariz y ojos (cara completa hermética) | |
| 5° | | Cofias DESCARTABLES | |
| 6° | | Barbijos DESCARTABLES | |
| 7° | | Caja de guantes de nitro large x 100 | |
| 8° | | Mamelucos DESCARTABLES. | |
| 9° | | Cubrebotas DESCARTABLES | |

*ORDENA LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO*
*DEL PROTOCOLO UNIFICADO DE LOS MINISTERIOS PÚBLICOS*
*DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – GUÍA*
*PARA EL LEVANTAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE EVIDENCIA*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 03/17

Viedma, 25 de julio de 2017.-

VISTO: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General; y

CONSIDERANDO:

Que el 1 agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio redundará en una mayor eficiencia a la hora de lograr los objetivos buscados.

Que en ese contexto cobra central importancia la interacción con las distintas disciplinas científicas y la estandarización y unificación de las prácticas involucradas, brindando a los operadores y a las partes, la debida publicidad y transparencia de todos los actos.

Que en tal sentido, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal, vienen trabajando desde el año 2010 en la creación y puesta en marcha de Laboratorios Forenses Regionales, invirtiendo importantísimos recursos para la adquisición de equipamiento y la capacitación de sus técnicos, que permitan alcanzar niveles sofisticados y de alta complejidad en su desenvolvimiento.

Que durante el año 2016 la Subsecretaría Nacional de Política Criminal y el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, trabajaron en forma conjunta con la finalidad de elaborar "un instrumento consensuado y federal con los criterios necesarios para la recolección y tratamiento de la evidencia por parte de los laboratorios forenses." tal como lo expresa el Subsecretario del citado organismo Nacional en la presentación del trabajo.-

Que para dicha tarea fueron convocados los directores de los laboratorios regionales de los distintos Ministerios Públicos Fiscales, integrados en la Red de Ciencias Forenses de los Ministerios Públicos -RECIFO-. En el caso de Río Negro con la participación de los técnicos del Laboratorio Regional de Biología Forense de S. C. de Bariloche y el Laboratorio Regional de Toxicología Forense de Cipolletti.

Que en lo puntual de la temática, es necesario destacar que la recolección de la evidencia es la base de toda pesquisa en orden a determinar qué sucedió y cómo y cuando se cometió el delito. Por lo tanto, estandarizar en un protocolo la actuación en esta etapa inicial es un aspecto decisivo en el éxito de investigación.

Que fruto de la aludida labor mancomunada, participativa y federal se pudieron consensuar criterios comunes para el levantamiento de rastros y evidencias en un trabajo que fue aprobado por el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina, el Consejo Federal de Política Criminal y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, como "Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina - Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia" el cual se propicia su implementación por la presente.

Que en relación a lo descripto precedentemente se establece como responsabilidad del Fiscal con actuación en el lugar del hecho, el control necesario para que el desempeño de los distintos funcionarios den cumplimiento al Protocolo de actuación.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la aplicación del Protocolo que por este acto se aprueba, estará condicionado en los aspectos particulares a su compatibilidad con los protocolos específicos e instrucciones que se aprueben por parte de esta Procuración General.

Que tal como se regula en el Artículo 61 del nuevo Código de Procedimiento Penal de Río Negro, este Ministerio Público debe emitir las instrucciones necesarias destinadas a coordinar la labor de las distintas Agencias de Investigaciones Penales y la Policía Provincial.

Que dado el alto nivel de validación expuesto precedentemente, corresponde dictar el acto administrativo que establezca su obligatoria aplicación y seguimiento.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10,11 y cctes. de la Ley K 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E:

Art. 1) Que deberá ser aplicado con carácter obligatorio y carga funcional para el Ministerio Público Fiscal el "Protocolo Unificado de los Ministerios Públicos de la República Argentina - Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia", que se adjunta a la presente como Anexo I.

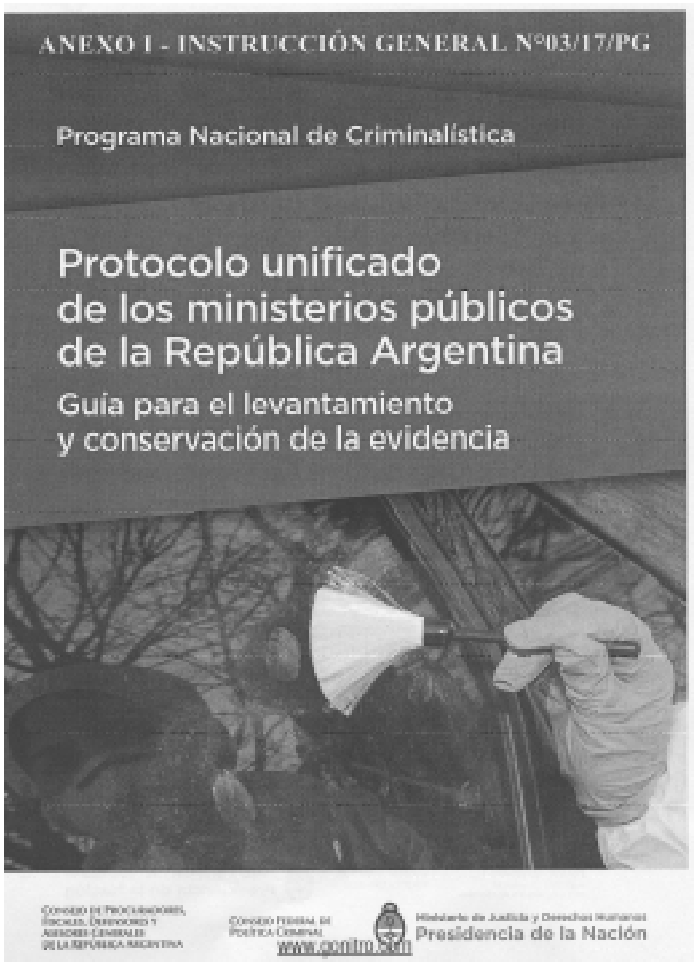
Art. 2) Que la implementación del Protocolo mencionado en el artículo anterior estará condicionada en cada actuación a su compatibilidad con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, Ministerio Público Fiscal y Laboratorios Regionales de Biología Forense y Toxicología Forense.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———————




Programa Nacional de Criminalística

**Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina**

**Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia**

CONSEJO DE PROCURADORES, FISCALES, DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CONSEJO FEDERAL DE POLÍTICA CRIMINAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Presidencia de la Nación

www.gonitro.com

Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina : guía para el levantamiento y conservación de la evidencia / Anónimo. - 1a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Ediciones SAIJ, 2017.
Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-46508-9-4

1. Derecho Penal. 2. Criminalística. I. Título.
CDD 345.05

ISBN: 978-987-46508-9-4
Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina. Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia
1ª. edición - abril de 2017

Editado por Ediciones SAIJ de la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Sarmiento 329, C.P. 1041AFF, C.A.B.A.

Correo electrónico: ediciones@saij.gob.ar

Esta publicación se encuentra disponible en forma libre y gratuita en: www.saij.gob.ar

Los artículos contenidos en esta publicación son de libre reproducción en todo o en parte, citando la fuente.

Distribución gratuita. Prohibida su venta.



www.gonitro.com

---

## AUTORIDADES

**MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN**
DR. GERMÁN CARLOS GARAVANO

**SECRETARIO DE JUSTICIA**
DR. SANTIAGO OTAMENDI

**SUBSECRETARIO DE POLÍTICA CRIMINAL**
DR. MARTÍN CASARES



www.gonitro.com

---

*PRÓLOGO*

Desde hace tiempo, nuestro país atraviesa una crisis de inseguridad, con tasas de delitos crecientes y con mayores niveles de violencia. Se trata de uno de los principales reclamos que la sociedad le formula al Estado. Sin embargo, la seguridad es el resultado de un adecuado accionar de las fuerzas de seguridad y, también, de un sistema judicial eficaz, eficiente y de calidad. Desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos nos propusi- mos coadyuvar en el fortalecimiento de este sistema.

Para ello, impulsamos numerosas acciones en este sentido. Una de ellas, es crear espacios institucionales para el diálogo y construcción de consensos, como lo es el Programa Justicia 2020, que consiste en una plataforma donde debatir proyectos y políticas rela- cionadas con el accionar de la Justicia. En este ámbito, invitamos a la sociedad a com- partir propuestas enriqueciendo nuestras propuestas de políticas públicas. Queremos que estas sean de largo alcance y con consensos, de manera de constituirse en políticas de Estado.

En el ámbito de la justicia penal, logramos en poco tiempo introducir significativos cam- bios en el marco de un plan integral de reforma. En el pasado se habían implementado algunos cambios aislados que, luego, no lograban traducirse en prácticas concretas y, de esta manera, nuestras estructuras judiciales terminaban replicando viejas rutinas, obsta- culizando el verdadero cambio. Nuestra propuesta es, justamente, poner en marcha ac- ciones integrales que involucren, no solo ajustes en los procedimientos, sino también en los códigos de fondo y, por último, pero más importante aún, en las prácticas cotidianas. Por ello, desde el Ministerio, acompañamos los procesos de reforma procesal penal y de modernización que se desarrollan en las provincias.

El fortalecimiento de los ministerios públicos es, en este proceso, uno de los ejes más importantes. En esta línea, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos —conjuntamente con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y el Consejo de Política Criminal— trabaja activamente para mejorar el funcionamiento de los laboratorios de los ministerios públicos.

A partir de 2015, profundizamos esta política promoviendo la capacitación y la estan- darización de los procesos de trabajo al momento del levantamiento de la evidencia. En esta oportunidad, presentamos un protocolo unificado para el levantamiento de los indicios probatorios en el lugar del hecho. Entendemos que es importante para el diseño de las políticas públicas consensuar y dialogar; razón por la cual convocamos a los directores de los laboratorios que integran la Red de Ciencias Forenses de los Ministerios Públicos –RECIFO–, a fin de unificar que sean ellos quienes den contenido a estas prácticas. Se trata, pues, de fijar criterios unificados para la coordinación entre quienes recolectan la evidencia y quienes la reciben para su procesamiento en el laboratorio.

El levantamiento de los rastros e indicios es vital para una correcta investigación criminal; sin una adecuada articulación, la prueba puede perderse conduciendo a su fracaso. Por ello, encaramos la elaboración del presente documento sistematizando cómo debe tra- bajarse en la escena del crimen. Un adecuado tratamiento de la evidencia allí reduce los márgenes de error en la identificación de los responsables de los delitos. Un estado de derecho necesita de instituciones que, respetando las garantías, logre reconocer fuera de toda duda razonable, a los responsables de los hechos investigados. Por ello, este manual es un paso en dicha dirección. Brinda herramientas prácticas para el tratamiento de la evidencia proyectando, por tanto, la trasparencia, la eficiencia, la eficacia y la calidad de las investigaciones; y, con ellas, se fortalece el estado de derecho.

Germán Carlos Garavano
Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación

---

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos junto al Consejo de Procuradores, Fisca- les, Defensores y Asesores de la Argentina, viene trabajando desde 2010 en la creación de laboratorios forenses regionales. En esa dirección se invirtió en equipamiento y en la contratación y capacitación de técnicos de distintas disciplinas, obteniendo como resultado laboratorios sofisticados y de alta complejidad forense distribuidos a lo largo de todo el país.

Durante 2016, ante la diversidad de prácticas de levantamiento de la evidencia en la es- cena del crimen, la Subsecretaría de Política Criminal —a través del Programa Nacional de Criminalística— trabajó de manera conjunta con el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales y el Consejo de Política Criminal, con el objetivo de elaborar un instrumento consensuado y federal con los criterios necesarios para la reco- lección y tratamiento de la evidencia por parte de los laboratorios forenses. Para ello se convocó a los directores de los laboratorios de los ministerios públicos fiscales para que compartan sus experiencias y conocimientos vinculados a la materia y se llevó adelante un intenso trabajo de estudio de los protocolos y documentos a fin de consensuar prác- ticas y criterios de actuación.

La recolección de la evidencia es la piedra angular de la pesquisa: configura los anclajes necesarios para determinar qué sucedió y cómo y cuándo se cometió un delito. De allí, la necesidad de su correcto tratamiento y procesamiento. En esto radica la importancia del protocolo de actuación, pues, si en los primeros momentos la investigación falla, entonces la identificación del autor se convierte en una tarea titánica, prácticamente imposible. En consecuencia, el esclarecimiento de un hecho sencillo puede complejizarse enormemente sin las evidencias iniciales, ampliándose la posibilidad de cometer errores que conduzcan a su impunidad o, peor aún, a la condena de un inocente. Entran en crisis la eficacia del sistema y la vulnerabilidad de las garantías.

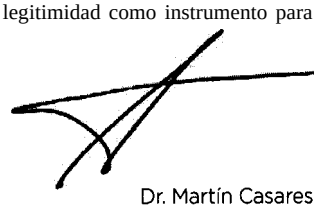
El presente documento es, pues, el producto final de la labor desarrollada. Constituye una guía sobre cómo recabar los elementos, rastros e indicios en el lugar de la escena del crimen y su tratamiento en el laboratorio forense. Merecen destacarse tres importantes aspectos.

En primer lugar, este protocolo unificado de levantamiento de muestras fue elaborado desde una óptica federal. En ese sentido, se tuvo particularmente en cuenta la diversi- dad geográfica y las distintas realidades de cada provincia. Cuidadosamente se pensó en métodos alternativos de levantamiento de la evidencia que, sin contaminarla, fueran aplicables en contextos diversos.

En segundo lugar, se incluyeron en el documento todas las disciplinas forenses. Esto es, no se trata solamente de cómo recolectar un determinado elemento sino que se integró en un mismo documento a todas las ciencias que intervienen en la investigación de un delito, ya que la escena del crimen se ve traspasada por todas ellas. Están contempladas desde la genética forense hasta la informática, pasando por la toxicología, la medicina legal y la balística. En el documento se explica el modo en que cada una de ellas necesita que sean tratados sus indicios en el lugar del hecho y cómo deben ser levantados para su procesamiento en el laboratorio, evitando la pérdida de la información que contiene. En este sentido, es un instrumento integral y abarcativo de todas las disciplinas forenses.

Por último, el protocolo explica minuciosamente cómo debe ejecutarse el levantamiento de la evidencia, cómo tratarla en el ámbito de los laboratorios y cómo hacerlo al mo- mento de la autopsia. Contiene un detalle de los medios necesarios para recolectar los elementos sin contaminarlos, cómo embalarlos y luego, cómo debería estar estipulada una adecuada cadena de custodia. Debido a ello, el documento tiene como destinatarios a quiénes deben realizar tareas en el lugar del hecho como también a quienes deben controlar o coordinar su labor. Constituye un instrumento concreto y detallado de cómo debe recolectarse la evidencia.

En conclusión, su impronta federal, su integralidad y operatividad lo convierten en un documento único que garantiza la calidad en el trabajo en la escena del crimen. Con la obtención de prueba sólidamente consolidada y procesada, se reducen los errores del sistema, se acota el margen de arbitrariedad de los operadores permitiendo una investi- gación científica del delito. En otras palabras, se acota la falibilidad del sistema judicial, lo que redundará en la construcción de su legitimidad como instrumento para la averiguación de la verdad.



Dr. Martín Casares
Subsecretario de Política Criminal
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

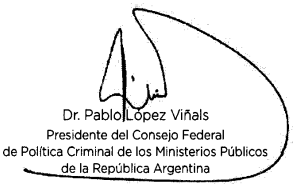
---

PALABRAS PRELIMINARES

Los ministerios públicos del país, a través del Consejo de Procuradores, Fiscales, Defen- sores y Asesores Generales de la República Argentina y el Consejo Federal de Política Criminal, junto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, se han dado a la ambiciosa tarea de profundizar el proyecto federal de creación e instalación de Laboratorios Regionales Forenses de Alta Complejidad, a partir de la incorporación de sofisticadas tecnologías y de constante capacitación a sus técnicos.

La incorporación de nuevos recursos tecnológicos en los laboratorios obliga a contar con protocolos de actuación que orienten al resto de los operadores del sistema de justicia penal a trabajar en forma mancomunada y sistemática, evitando errores que puedan comprometer la validez de las actuaciones. Conjuntamente con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los consejos han encarado ese objetivo, protocolizando prácticas de levantamiento y procesamiento de muestras que, luego, serán objeto de análisis en los laboratorios y el sustento material indiciario para la acusación y el juicio. Ello es imperati- vo a los fines de brindar investigaciones serias y eficaces, que contribuyan a una justicia de más alta calidad.

Para ello se ha convocado a los directores de los laboratorios que integran la Red Foren- se, en aras de consensuar criterios comunes para el levantamiento de rastros y eviden- cias. El resultado de ese trabajo conjunto, que expresa el sentido federal del programa de los laboratorios regionales, ha sido debidamente considerado y fue objeto de una valo- ración satisfactoria; por ello los consejos y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos han resuelto aprobarlo formalmente mediante la suscripción del presente documento.



Dr. Pablo López Viñals
Presidente del Consejo Federal
de Política Criminal de los Ministerios Públicos
de la República Argentina



Dr. Mario Bongianino
Presidente del Consejo de Procuradores,
Fiscales, Defensores y Asesores Generales
de la República Argentina

ÍNDICE

*Introducción*
1. Procesamiento de la evidencia. la escena del crimen y el trabajo en los laboratorios regionales forenses
2. objetivos del protocolo
3. Destinatarios
4. Orden de prelación

*Aspectos técnicos generales*
1. Principios generales para la preservación de elementos, rastros e indicios
2. Elementos de embalaje (recipientes contenedores)
3. Elementos para la identificación (inicio de la cadena de custodia)

*Procedimiento para recolección de muestras, preservación y transporte*
1. cuestiones generales
   1.1. Descripciones
   1.2. Principios del acondicionamiento de las muestras
   1.3. Aclaraciones
2. Levantamiento de la evidencia en la escena del crimen
   2.1. Muestras biológicas para análisis genético
   2.2. Muestras en soportes para análisis genético
      2.2.1. Manchas en objetos transportables
      2.2.2. Manchas en objetos no transportables
   2.3. Muestras no biológicas para análisis toxicológico
   2.4. Muestras biológicas para análisis toxicológico
   2.5. Evidencias digitales
      2.5.1. Principios generales
      2.5.2. Pasos en el lugar del hecho, escena del crimen o en allanamiento
      2.5.3. Registros activos y volátiles de las Pc, netbooks y notebooks
      2.5.4. Medios de almacenamiento
   2.6. Muestras entomológicas
      2.6.1. Muestras de insectos en ambientes terrestres antes de remover el cuerpo
      2.6.2. Muestras de insectos en el cadáver
      2.6.3. Muestras de insectos del suelo circundante
      2.6.4. Muestras de insectos en ambientes acuáticos antes de remover el cuerpo
   2.7. Muestras palinológicas
   2.8. Muestras de alimentos
   2.9. Muestras de naturaleza desconocidas
3. Tratamiento de la evidencia en el consultorio forense
   3.1. Sangre
   3.2. orina
   3.3. Hisopados
      3.3.1. Aspectos generales
      3.3.2. Hisopados dubitados
      3.3.3. Hisopados bucales indubitados o de referencias
      3.3.4. Otras muestras
   3.4. Muestras de residuos de disparo con arma de fuego GSR (gunshot residue)
4. Tratamiento de la evidencia en la autopsia
   4.1. Muestras para análisis toxicológico
      4.1.1. Sangre
      4.1.2. Orina
      4.1.3. vísceras y tejido adiposo
      4.1.4. Humor vítreo
      4.1.5. Uñas y cabellos
   4.2. Muestras para análisis genético
      4.2.1. Muestras indubitadas
      4.2.2. Muestras dubitadas
      4.3. Muestras de insectos del cadáver
   4.4. Muestras de residuos de disparo con arma de fuego GSR (gunshot residue)

*Criterios de admisibilidad*
1. De la identificación
2. De los aspectos técnicos
3. De la solicitud de análisis

*Formas de retroalimentación*

INTRODUCCIÓN

**1.** Procesamiento de la evidencia. La escena del crimen y el trabajo en los laboratorios regionales forenses

La puesta en marcha de un sistema acusatorio federal implica un cambio paradigmático en el proceso y estructura de una investigación criminal. Un reordenamiento de roles de los operadores del proceso de investigación, la creación de nuevas figuras, fundamen- tales e inherentes al sistema y la implementación de nuevas prácticas que refuercen el andamiaje estructural que construyen las diferentes etapas de un proceso penal.

Los cuerpos de investigación forense y sus laboratorios adquieren una especial relevan- cia en la labor del proceso investigativo. Estos tendrán a su cargo la tarea de recolección y preservación de los indicios hallados en la escena del crimen y su posterior análisis, concediéndoles valor probatorio y conservándolas en óptimas condiciones para su efec- tiva utilización en el proceso penal.

En este marco, el trabajo de los laboratorios regionales forenses durante la investigación penal incide en dos de las primeras etapas del proceso investigativo. La primera es la labor de campo, en la cual los operadores intervienen en los lugares del hecho y/o esce- nas del crimen —estos pueden ser pertenecientes a las fuerzas de seguridad en función judicial o los mismos cuerpos de investigaciones judiciales, en aquellas provincias donde se hayan constituidos— con funciones de reconocimiento, selección, recolección de las evidencias pasibles de ser objeto pericial. Como resultado de todo ello, la evidencia es enviada a los laboratorios, quienes son los responsables de su aceptación, controlando el cumplimiento de los estándares mínimos para su tratamiento.

Si las muestras o evidencias no son tomadas sistemáticamente, o no llegan correcta- mente para su procesamiento, los resultados alcanzados carecen de valor probatorio en tanto y en cuanto la posible contaminación puede fundamentar la duda razonable para el presunto imputado. Es claro que tanto la tecnología como su análisis posterior en el marco disciplinar propio solo garantiza buenos resultados en la medida que las muestras o evidencias estén en condiciones adecuadas. En virtud de ello, los laboratorios regio- nales forenses son quienes deben establecer los parámetros de aceptación. Así, su rol es verificar estos requisitos fundamentales, de manera tal de ser capaces del abordaje sin sospechas de contaminaciones previas. Con el objeto de disminuir al mínimo el error procedimental en esta etapa de la investigación criminal, ellos son quienes deben fijar los criterios de aceptación.

La segunda etapa es, pues, su procesamiento según los criterios científicos y, finalmente, la elaboración del respectivo informe pericial. La prueba pericial, en virtud del rigor cien- tífico con que se la analiza —siguiendo los estándares establecidos de cada una de las disciplinas—, es uno de los elementos centrales en la constitución de la teoría del caso, que luego se constituye en el andamiaje fundamental para conformar la acusación en el marco del proceso judicial. Por ello es que, en este segundo momento, los laboratorios también cumplen un papel central ya que garantizan el cumplimiento de los estándares de cada disciplina, transparentando sus procesos de trabajo y el modo al que arribaron a las conclusiones en el tratamiento de la evidencia. Este es el requisito de objetividad y de la sana crítica que, luego, permitirán su debate en el marco del juicio oral y público del nuevo sistema acusatorio adversarial.

En síntesis, el correcto procesamiento de la evidencia implica una adecuada manipula- ción en la escena del crimen; la estandarización de criterios entre los operadores inter- vinientes en el campo y los del laboratorio —lo que se denomina "proceso de cadena de custodia"—; y, finalmente, su tratamiento siguiendo los parámetros de objetividad y transparencia de acuerdo a los desarrollos más avanzados de las disciplinas correspon- dientes. Para ello, es necesario metodicidad científica durante todo del proceso, desde la recolección hasta la producción de la prueba pericial, garantizando el efectivo cumplimiento de los principios de identidad e inalterabilidad de la prueba.

El presente protocolo establece una base metodológica que sirve para el desarrollo de las actuaciones específicas, garantizando que las evidencias sean adecuadamente tratadas para lograr una eficiente y completa investigación criminal. El objetivo es constituir una guía práctica para la confección de manuales de procedimientos locales, fundamentados en los puntos de este protocolo unificado —entendiendo por ello aquellas reglas básicas que se deben cumplir independientemente de los procesos de trabajo, los códigos pro- cesales y las prácticas locales—. Más allá de estas cuestiones locales, el presente proto- colo constituye las reglas básicas del levantamiento, embalaje, transporte, recepción y procesamiento de la evidencia en los laboratorios forenses. Se trata pues, de conformar un documento único con requisitos mínimos a respetar por todas las jurisdicciones, con- sensuados con todos los directores de los laboratorios de la Red Nacional de Ciencias Forenses (Recifo) de los ministerios públicos fiscales del país.

**2.** Objetivos del protocolo

El protocolo tiene como finalidad establecer metodologías de recolección de muestras y evidencias preservando su estado original para garantizar su posterior análisis con fi- nes probatorios e identificatorios. Para lograrlo se debe unificar criterios de toma de muestras y evidencias, preservación y transporte, respetando el formulario de cadena de custodia, para su posterior análisis.

*Objetivos específicos*:

- Establecer criterios uniformes de los laboratorios en la aceptación de muestras y evi- dencias que genere certeza y seguridad en los laboratorios de los ministerios públicos fiscales y de los poderes judiciales.
- Elaborar un documento concertado de criterios y prácticas que sirva como instrumento para la capacitación a las fuerzas de seguridad o cualquier actor interviniente en materia de levantamiento de rastros y evidencias en la escena del crimen.
- Fijar estándares mínimos que sirvan de base para la confección de los manuales de pro- cedimientos propios de cada uno de los laboratorios regionales.

**3.** Destinatarios

Está dirigido a:

- Miembros del Ministerio Público Fiscal.
- Cuerpos de investigaciones judiciales y policías judiciales.
- Personal de la división criminalística o policía científica.
- Funcionarios de la policía involucrados en la escena del crimen.
- Miembros del Poder Judicial.
- Personal del Cuerpo Médico Forense y laboratorios.
- Toda aquella persona que esté involucrada en algunos de los pasos de recolección, pre- servación, traslado, acondicionamiento y análisis de evidencias.

**4.** Orden de prelación

Cabe distinguir entre lo que se suele denominar "manual de procesos" de los "protoco- los", conceptos que suelen confundirse y traspolarse entre sí, generando confusión al momento de promover la estandarización de las prácticas.

Los "manuales de procedimientos" —muchos de ellos son producto de los "protocolos" aprobados que tienen vigencia en las provincias— definen las prácticas concretas en las que se desarrollan estas actividades, es decir, definen a los responsables de recoger las muestras y evidencias— que son los que deben trasladarlas a los laboratorios— e identifi- can a las áreas de recepción al interior de los laboratorios. Indican un sinnúmero de prácticas que deben respetarse y seguirse en el contexto de una determinada jurisdicción. Son, en síntesis, pasos locales desde donde desenvolver los principios establecidos en los "protocolos". En otras palabras, es el hacer en el que se despliegan estos principios. Constituyen herramientas de mucha importancia en tanto y en cuanto definen responsables concretos y describen prácticas aplicables en las realidades locales.

Los "protocolos" constituyen el marco de estas prácticas. Son las reglas fundamentales de ese hacer, son las guías de esa práctica. Conforman pues, un cuerpo de indicacio- nes institucionales que no deben obviarse y que no pueden faltar en ningún proceso de trabajo. Es indistinto a nivel país. Para citar un ejemplo: quien recolecta la evidencia no puede tener diferencias de criterios en cómo debe embalarse ni cómo completar el documento de la cadena de custodia.

En conclusión, las prácticas y los procesos pueden definirse localmente, pero los criterios sobre el modo en que se protege la evidencia contra la contaminación debe estar unifi- cado a nivel país; los documentos de cadena de custodia deben tener requisitos mínimos básicos, con información elemental, a nivel país. De esta manera, las responsabilidades se asignarán localmente, pero las reglas que establecen su cumplimiento deben ser de carácter nacional.

———————

ASPECTOS TÉCNICOS GENERALES

**1.** Principios generales para la preservación de elementos, rastros e indicios

En este apartado, se describen los principios y condiciones generales que deben reunir las muestras y evidencias para ser aceptadas en los laboratorios regionales de investi- gación forense (LRIF). Cualquier alteración de estas condiciones supone el rechazo de la solicitud de intervención y la devolución al operador correspondiente, dejando cons- tancia de quién llevó adelante su levantamiento y el proceso de cadena de custodia. Por tanto, los principios son:

- *Representatividad*: las muestras y evidencias recolectadas poseen características y condiciones diferentes según su propia naturaleza y el lugar donde ocurrieron los hechos. Para que sean representativas de la escena del crimen que se investiga, deben estar correctamente vinculadas, identificando con precisión el momento y el espacio geográfico donde fueron obtenidas.
- *Identidad*: la identificación debe realizarse de forma clara, visible e indeleble. Para ello, deben utilizarse materiales a prueba de agua e indelebles, con el objeto de evitar que se borren tales marcas en el transcurso del proceso de cadena de custodia.
- *Integridad*: los envases utilizados deben ser de materiales resistentes que no reaccionen ni contaminen. El cierre debe ser hermético y deben encontrarse en perfecto estado -sin roturas o pérdidas- de modo de asegurar la integridad de la muestra y evidencias para poder realizar el estudio. Los usuarios deben procurar que el embalaje, la manipulación y el transporte no alteren, deterioren o contaminen los indicios.
- *Peligrosidad*: cuando una muestra contenga o pueda contener una sustancia peligrosa, quien la colecte tiene el deber de informarlo por escrito en el envío, sin perjuicio de la res- ponsabilidad que pudiera recaerle por incumplimiento de las normas vigentes referidas al transporte y disposición sobre sustancias de ese tipo.

**2.** Elementos de embalaje (recipientes contenedores)

Los contenedores utilizados para el embalaje de muestras deben garantizar el cumplimiento de los principios de identidad y eficacia probatoria a través del cumplimiento del proceso de cadena de custodia. Los contenedores no deben reutilizarse y deben emplearse materiales con las siguientes características:

- Bolsas:
  * de papel, con el tamaño y calibre según la muestra, sin cierre hermético y solo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía auxiliar o funcionario afectado.
  * de polietileno, con el tamaño y calibre según la muestra, con cierre hermético y solo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía auxiliar o funcionario afectado.
- Cajas: de cartón, sin color, con el tamaño y calibre según la muestra y solo con la impresión a una tinta del logo del organismo con funciones de policía auxiliar o funcionario afectado.
- Frascos:
  * de polipropileno (plástico), transparentes o de color ámbar, con cierre hermético, de boca ancha o angosta y calibre apropiado según la muestra.
  * de vidrio transparentes con cierre hermético de boca ancha o angosta y calibre apro- piado según la muestra.
- Tubos: de ensayo o tipo hemolisis o de Kant en polipropileno.

**3.** Elementos para la identificación (inicio de la cadena de custodia)

Cada muestra debe llegar al laboratorio correctamente identificada y debidamente acon- dicionada en su contenedor a los fines de garantizar la autenticidad e integridad de la misma; esto es lo que se denomina rotular. En cada muestra y contenedor debe constar al menos la siguiente información:

- Lugar, hora y fecha donde fue colectada.
- Carátula y número de causa y/o actuación policial.
- Tipo de muestra.
- Tipo de conservación de muestra.
- Firmas de los responsables.
- Número de precinto.
- Fiscal y/o juez.
- Tipo de diligencia o pericia.
- Nombre, apellido y DNI (extracción de muestras en personas).
- Día y hora de extracción (extracción de muestras en personas).

Por su parte, cada tipo de muestra presupone un formato diferente para su identificación. De este modo,

- En muestras para análisis anatomopatológicos, el rótulo debe realizarse con lápiz grafito negro.
- En muestras para análisis toxicológicas y genéticos, el rótulo debe realizarse con marcador indeleble.
- En evidencias digitales el rótulo debe estar pegado en el elemento informático secuestrado o sobre, caja o envase que lo contenga. Deberá confeccionarse un rótulo y cadena de custodia por cada elemento informático secuestrado.

Por último, cada muestra debe venir acompañada de su correspondiente planilla de cadena de custodia, completa y firmada por cada uno de los actores intervinientes en las etapas previas. En caso de no encontrarse este documento, se deberá identificar a los operadores responsables tanto del levantamiento de la muestra como de su transporte e informar de esta omisión a las autoridades pertinentes; y, ahí mismo, rechazar la muestra por incumplimiento de alguno de los principios referidos en el apartado ante- rior.

PROCEDIMIENTO PARA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS, PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE

**1.** Cuestiones generales

**1.1.** Descripciones

1) Aislar y proteger rápidamente la escena del delito.
2) Recoger, en primera instancia, los indicios biológicos y preservar los rastros.
3) Usar ropa protectora:
   a) Guantes limpios (doble) y cambiarlos cuando se manipulan indicios biológicos de distinto origen.
   b) Barbijo o mascarilla y ambo protector descartable para cubrir la ropa y contaminación de quien levanta la muestra.
   c) Pelo recogido y cofia.
4) Usar material descartable para extremar las condiciones de asepsia; material que luego debe eliminarse, según las normas de destrucción de residuos biológicos.
   a) Embalar cada muestra por separado.
   b) Usar embalajes de cartón o papel, siempre que sea posible.
   c) Utilizar diferentes instrumentos como pinzas o pipetas para colectar diferentes evidencias, que deben descartarse o limpiarse correctamente luego de la toma.
   d) Limpiar con lavandina diluida (10%) entre cada muestra, si el material es reutilizable.
5) No añadir conservantes a la muestra.
6) El responsable debe comunicar toda muestra que sea considerada peligrosa —física o químico-biológicamente— para extremar las medidas de protección y evitar riesgos.

**1.2.** Principios del acondicionamiento de las muestras

1) Cumplir con las normas de bioseguridad para preservar la integridad de la muestra en el momento de la recolección, manipuleo y acondicionamiento.
2) Recolectar la muestra con utensilios o material descartable estéril.
3) Utilizar recipiente estéril o bien limpio (lavado con detergente no iónico y enjuagado con agua destilada) con tapa a rosca de cierre hermético.
4) Precintar la tapa al cuerpo del recipiente firmemente con cinta o faja de papel, para asegurar la inviolabilidad o no adulteración de la muestra. No usar lacre porque contiene plomo.
5) El precinto debe ser firmado por la persona que realiza la toma de muestra.
6) Acompañar las muestras de un mismo caso con el documento de cadena de custodia oficial correspondiente.

**1.3.** Aclaraciones

Nunca colocar directamente la muestra en bolsa de nailon, ni colocar muestras de diferentes orígenes en un mismo sobre.

Para transportar las muestras que requieren refrigeración, en todos los casos se utilizará hielo seco (dióxido de carbono en estado sólido). Si no es posible utilizar hielo seco, se procurará utilizar frío-pack (gel refrigerante en sachet) en cantidad necesaria alrededor del/los embalaje/s secundario/s. Las muestras que requieran refrigeración, deberán remi- tirse al laboratorio conservando la cadena de frío.

A los fines del presente protocolo, se segmentará en función de los distintos escenarios en los que pueden encontrarse las evidencias. Por ello, se diferencia entre las prácticas de levantamiento de la evidencia en la escena del crimen; el tratamiento de la evidencia en consultorio, entendiendo por este todo espacio en el cual se toma muestras a individuos vivos; y el tratamiento de la evidencia en la autopsia.

**2.** Levantamiento de la evidencia en la escena del crimen

**2.1.** Muestras biológicas para análisis genético

Las muestras pueden dividirse en:

*Sangre*:

1) En estado líquido:
   a) Embeber un papel de filtro tipo whatman o colectar con hisopos estériles.
   b) Colocar en un sobre de papel rotulado.
2) En estado coagulado:
   a) Colectar preferentemente con hisopo húmedo o, en casos excepcionales de no contar con ello, una cucharilla de plástico.
   b) Introducir en un tubo o frasco de plástico.

*Semen:*

1) Los preservativos con semen líquido se colectan y deben ser procesados una vez que llegan al laboratorio:
   a) Atar para que no se derrame el contenido.
   b) Introducir en un sobre de papel.

2) En escasa cantidad o en caso que se demore el transporte para su tratamiento:
   a) Colectar con un hisopo estéril.
   b) Proceder al secado y conservación del mismo.

*Otros fluídos biológicos (orina, vómito, etc.):*
1) Colectar con una pipeta de plástico desechable.
2) Introducir en receptáculos si la cantidad lo permite; en caso contrario, utilizar hisopos estériles.
3) Proceder al secado y conservación.

*Restos óseos:*
1) Seleccionar preferentemente fémur o huesos largos pequeños (metacarpos o meta- tarsos).
2) Si el material está totalmente esqueletizado (libre de partes blandas):
   a) Guardar en sobre de papel.
   b) Mantener a temperatura ambiente.
3) Si el material contiene tejido muscular:
   a) Recolectar en bolsa de papel o plástico, dependiendo de su tamaño, cubriéndolos con sal gruesa.
   b) Remitir inmediatamente al laboratorio donde deberá sacarse el tejido conectivo asociado mediante el lavado con abundante agua y secarse en estufa a 37°C.
   c) Mantener a temperatura controlada, una vez limpio y seco.

*Piezas dentales:*
1) Colectar en sobre de papel.
2) Enviar al laboratorio.

*Apéndices pilosos dubitados*:
1) Colectar con pinzas plásticas o de punta de goma estéril, o cualquier otro método de colección, colocando uno o varios (siempre que se encuentren juntos, en un mismo lugar) en un papel pequeño.
2) Doblar el papel cuidadosamente, sin comprometer la morfología.
3) Introducir en un sobre de papel. No usar cinta de pegar ya que puede adherirse el bulbo, perdiendo la muestra, y mantener a temperatura ambiente.

**2.2.** Muestras en soportes para análisis genético
Estas pueden dividirse en dos grandes grupos:
a) Manchas encontradas en objetos transportables.
b) Manchas encontradas en objetos no transportables.

**2.2.1.** Manchas en objetos transportables
Estas serán colectadas manualmente con guantes y pinzas para cada evidencia, según su naturaleza, embalándolas por separado en receptáculos adecuados. A continuación, se describen algunas de las más frecuentes:
*Colillas de cigarrillo*:
a) Colectar con pinzas limpias.
b) Introducir por separado en sobres de papel o cajas de cartón pequeñas.

*Chicles*:
a) Colectar con pinzas limpias.
b) Introducir por separado en bolsas de papel.
c) Secar a temperatura ambiente, en caso de encontrarse húmedos, tal como fuera descripto.

*Sobres y estampillas:*
a) Colectar con pinzas limpias sin despegarse.
b) Introducir en sobres de papel.

*Armas blancas, utensilios y herramientas:*
a) Colectar cuidadosamente para no afectar al estudio de huellas dactilares.
b) Colocar por separado en cajas de cartón adecuadas para este tipo de muestras.
   En caso contrario, se debe proteger la hoja y la punta para impedir accidentes, e introducir por separado en sobres de papel.

*Llaves, monedas, joyas, piedras, ramas, billetes, papeles, cartones pequeños, etc.:*
a) Colectar con pinzas limpias.
b) Introducir por separado en sobres de papel.

*Ropas, sábanas, mantas y otras telas:*
a) Colectar con guantes y, en caso necesario, con pinzas.
b) Introducir por separado en sobres de papel.
c) Colocar en cajas de cartón hasta la llegada al laboratorio, en caso de encontrarse húmedos. Allí, secar a temperatura ambiente. En caso de no contar con un labo- ratorio cercano, secar a temperatura ambiente antes de enviarlo.

**2.2.2.** Manchas en objetos no transportables
Los soportes pueden ser:
*Soportes no absorbentes (por ejemplo: cristales, metales, etc.)*:
Pueden recolectarse de dos maneras:
a) Método 1:
   i) Frotar con un hisopo estéril ligeramente mojado con agua destilada estéril o solución fisiológica estéril sobre la mancha.
   ii) Colocar en un sobre de papel, transportar inmediatamente al laboratorio.
   iii) Secar a temperatura ambiente en un lugar apropiado para tal fin.
b) Método 2:
   i) Raspar la costra con un bisturí estéril sobre un papel limpio sin utilizar.
   ii) Doblar cuidadosamente.
   iii) Introducir en un sobre de papel.

*Soportes absorbentes (por ejemplo: telas, tapicerías, alfombras, etc.)*:
a) Recortar la superficie alrededor de la mancha con instrumentos estériles.
b) Introducir cada muestra en una bolsa de papel en un sobre separado.

**2.3.** Muestras no biológicas para análisis toxicológico
*Polvos*:
a) Colectar con espátula o cuchara.
b) Introducir por separado en frasco limpio según volumen.

*Pastillas y fármacos:*
a) Colectar con espátula o cuchara.
b) Introducir por separado en frasco limpio según volumen.
   i) Distinguir cada uno en un frasco diferente.
   ii) Guardar en su recipiente completo: en caso que haya blíster, goteros, prepara- ciones homeopáticas, etc.
   iii) Guardar en su recipiente original, en caso de no saber su origen, y consignar que se desconoce su origen.
   iv) Trasvasar a recipientes herméticos y mantener en frío hasta su análisis, en caso de ser líquidos contenidos en vasos o jarras.

*Picaduras, cigarrillos armados, pipas, hongos, drogas de diseño, sellos y otros paquetes (y otras sustancias contempladas de la ley 23.737 y sus modificatorias)*:
a) Colectar en sobres de papel lacrado.
*Precursores químicos:*
a) Colectar en su mismo recipiente.
b) Mantener a 4°C.
c) Enviar a laboratorio.
d) Denunciar ante la delegación del Sedronar u organismo competente.

**2.4.** Muestras biológicas para análisis toxicológico
*Fluídos que emanen del cadáver (vómitos, hongos de espuma, secreciones)*:
a) Colectar con cuchara o pipeta o jeringa.
b) Introducir por separado en frasco según volumen.
c) Conservar a 4°C en refrigerador.
d) Enviar al laboratorio.

*Material de abortos o ejercicio ilegal de la medicina (baldes con sangre, etc.):*
a) Colectar con cuchara o pipeta o jeringa.
b) Introducir por separado en frasco según volumen.
c) Conservar a 4°C en refrigerador.
d) Enviar al laboratorio.

*Restos cadavéricos*:
Todo resto cadavérico colectado del lugar del hecho deberá ser empacado por separado y depositado en cadena de frío a la brevedad. Asimismo, dependiendo del estado en que se encuentra el cuerpo o los restos hallados, es conveniente tomar medidas específicas según el tamaño y la morfología del órgano hallado:

*Restos cadavéricos pequeños con partes blandas (dedos, manos, pies, piel, masa encefálica, entre otros)*:
1) Si se trata de dedos, manos, pies, etc.:
   a) Colectar en su totalidad con guantes estériles, que deberán ser reemplazados al momento de colectar cada pieza.
   b) Embalar en receptáculos específicos precintados.
2) Si se trata de restos de piel o masa encefálica:
   a) Colectar con guantes o instrumentos estériles.
   b) Guardar en receptáculos plásticos estériles.
3) Conservar en frío hasta su transporte.
4) Evaluar su conservación una vez llegado al laboratorio.

*Restos cadavéricos grandes con partes blandas (antebrazos, brazo, piernas, muslos, entre otros)*:

1) Colectar en su totalidad con guantes estériles, que deberán ser reemplazados al momento de colectar cada pieza
2) Embalar en bolsas plásticas debido al tamaño hasta el traslado a la morgue. El médico forense deberá seleccionar la porción de tejido, preferentemente múscu- lo, para su envío.
3) En el laboratorio, preservar en frío seleccionando una porción de tejido para su análisis de ADN.

*Restos cadavéricos de vísceras huecas y macizas:*

1) Embalar las vísceras macizas en frascos estériles de vidrio o plástico en forma individual.
   a) El corazón es uno de los órganos que mejor resiste los procesos de putrefacción o, en su defecto, el riñón o el hígado.
2) Mantener refrigerados.
3) Enviar inmediatamente al laboratorio para su correcta conservación.

*Vellos púbicos*:

1) Colectar con una pinza limpia.
2) Colocar las muestras en un sobre de papel, un total de 10 vellos púbicos como mínimo.

*Indicios tricológicos*:

1) Utilizar fuente de iluminación y ampliación visual (lupas) para buscar los indicios tricológicas.
2) Colectar cada indicio con pinzas limpias o mano utilizando guantes, sin dañar la muestra, y colocar cada uno por separado en sobres de papel.

En todos los casos en los que deba recolectarse y transportarse cualquier tipo de material cadavérico y que, por alguna situación extrema, no pueda ser conservado en cadena de frío, debe colocarse en un frasco de boca ancha con nacl (sal de mesa, fina o gruesa), cubriendo la totalidad de la muestra.

**2.5.** Evidencias digitales

**2.5.1.** Principios generales

Las evidencias digitales son elementos tecnológicos que pueden poseer información almacenada en formato digital, como PC, notebook, netbook, tablets, celulares, pendrive, CD, DVD, discos rígidos, servidores, etc.

Para aquellas situaciones que involucren procedimientos judiciales en empresas o ins- tituciones de gran envergadura, a priori se procurará obtener información tendiente a conocer las características generales de la infraestructura tecnológica y hardware exis- tente en el lugar del hecho. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones del presente protocolo. La actuación profesional del perito es, principalmente, una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal.

La pericia informática conlleva tiempos elevados de trabajo y no es posible realizarla so- bre grandes cantidades de elementos. Debe evitarse el secuestro masivo de elementos in- formáticos, en especial CD y DVD, los que solo han de ser enviados a peritaje únicamente si se tienen presunciones con un alto grado de verosimilitud de poseer la evidencia busca- da. Cabe aclarar que, de ser posible, se sugiere realizar, previo al allanamiento, una inves- tigación minuciosa con el objeto de identificar con precisión la ubicación y características técnicas generales de los elementos a secuestrar por medio de inteligencia policial.

Respecto a la evidencia digital se deberá identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quiénes pertenecen, como así también los que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.

A continuación, se describen los principios generales para la recolección y embalaje de las evidencias digitales halladas en la escena del crimen.

1) Registrar lo que es visible en los dispositivos de salida como pantallas e impresoras y no intentar explorar los contenidos ni recuperar información de una computadora u otro dispositivo electrónico (cámara de fotos, celular, etc.) sin contar con los conoci- mientos técnicos para realizarlo.
2) No presionar cualquier tecla ni hacer clic del mouse.
3) Verificar si existen discos o CD puestos en unidades.
4) Identificar claramente qué dispositivos móviles están en uso y a quién pertenecen, dar cuenta también de los dispositivos que se encontraron apagados, guardados o en aparente desuso.
5) No encender si se encuentra apagado.
6) Dejar encendido hasta agotar batería.
7) Para apagar, desconectar el enchufe directamente de la red de energía, después desconectar el resto de cables, como la red de datos, monitores, etc.
8) No desarmar el equipo dejándolo sin batería.
9) No abrir la tapa de una computadora portátil si está cerrada.
10) Se realiza algún cambio, registrarlo y justificar.
11) Respetar el orden de volatilidad, estableciendo como criterio preservar la muestra más volátil al principio —como registros, cachés, memoria de periféricos, memoria (kernel, física), estado de las conexiones de red, procesos que se están ejecutando—.
12) Indicar si el material recolectado se encuentra contaminado con residuos biológicos o peligrosos de cualquier tipo.

**2.5.2.** Pasos en el lugar del hecho, escena del crimen o en allanamiento

1) Separar a las personas que trabajen sobre los equipos informáticos lo antes posible y no permitirles volver a utilizarlos. Si es una empresa, se debe identificar al personal informático interno (administradores de sistemas, programadores, etc.) o a los usua- rios de aplicaciones específicas que deban someterse a peritaje. Dejar registrado el nombre del dueño o usuarios del equipamiento informático, ya que luego pueden ser de utilidad para la pericia.
2) Obtener, siempre que sea posible, las contraseñas y/o patrones de bloqueo de aplicaciones, tabletas, celulares, etc. para registrar.
3) Fotografiar todos los equipos informáticos antes de moverlos o desconectarlos. Esto es, fotografiar una toma completa del lugar donde se encuentren los equipos informáticos y de las pantallas de las computadoras, si están encendidas. Excepcionalmente, si se debiera inspeccionar los equipos informáticos o material tecnológico en el lugar del hecho, puede ser conveniente realizar una filmación o bien una descripción del trabajo que se lleva a cabo ante los testigos.
4) Levantar el material informático con guantes descartables, ya que el teclado, moni- tores, mouse, CD, DVD, etc., pueden ser utilizados para análisis de huellas dactilares, ADN, etc.
5) Si los equipos están apagados, deben quedar apagados; si están prendidos, deben quedar prendidos y consultar con un especialista la modalidad de apagado (en caso de no contar con asesoramiento, proceder a apagarlos desenchufando el cable de corriente desde el extremo que conecta al gabinete informático). Si los equipos están apagados, desconectarlos desde su respectiva toma eléctrica y no del enchufe de la pared. Si son notebooks o netbooks, es necesario quitarles la o las baterías y proceder a secuestrar los cables y la fuente de alimentación. Para el caso de celulares, retirar la batería. En caso de no poder extraer la batería, apagarlo y proteger el botón de encendido con un cartón pegado con cinta para evitar el encendido accidental. Como medida extra de seguridad, se puede activar el “modo avión” antes de apagarlo.
6) De ser necesario, dejar el dispositivo encendido por algún requerimiento específico -por ejemplo: para no perder información volátil colocarlo en una bolsa de Faraday o envolverlo con, al menos, tres capas de papel aluminio-.
7) Identificar si existen equipos que estén conectados a una línea telefónica y, en su caso, el número telefónico para registrarlo en el acta de allanamiento.
8) No realizar búsquedas sobre directorios ni ver la información almacenada en los dis- positivos, ya que es posible que se altere y destruya evidencia digital (esto incluye intentar hacer una “copia” sin tener software forense específico y sin que quede documentado en el expediente judicial el procedimiento realizado).
9) Identificar correctamente todo el material tecnológico a secuestrar:
   a) Siempre debe preferirse secuestrar únicamente los dispositivos informáticos que almacenen grandes volúmenes de información digital (computadoras, notebooks y discos rígidos externos). Respecto a DVD, CD, pendrives, etc., atento a que pue- den encontrarse cantidades importantes, debe evitarse el secuestro de este ma- terial si no se tiene una fuerte presunción de hallar la evidencia en estos medios de almacenamiento.
   b) Rotular el hardware que se va a secuestrar con los siguientes datos:
      i) Para computadoras, notebooks, netbooks, celulares, cámaras digitales, etc.: número del expediente judicial, fecha y hora, número de serie, fabricante, modelo.
      ii) Para DVD, CD, pendrives, etc.: almacenarlos en conjunto en un sobre antiestético, indicando número del expediente judicial, tipo (DVD, CD, pendrives, etc.) y cantidad.
   c) Cuando haya periféricos muy específicos conectados a los equipos informáticos y se deban secuestrar, deben identificarse con etiquetas con números los cables para indicar dónde se deben conectar. Así como también, fotografiar los equipos con sus respectivos cables de conexión etiquetados.

**2.5.3.** Registros activos y volátiles de las Pc, netbooks y notebooks

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Estado de la memoria RAM | Capacidad de los programas cargados. Bloqueos. Porcentaje de uso | Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas | No instalar programas en las PC. Realizar las operaciones con los equipos encendidos y cables conectados |
| Procesos activos | Uso de CPU. Dependencias de procesos y componentes | | |
| Conexiones de red | Conexiones actuales con otras PC y servidores | | |
| Impresiones activas | Cola de impresión local. Documentos sin imprimir. Estado y descripción de los documentos que se están imprimiendo | | |
| Fecha y hora del sistema operativo | Fecha y hora del sistema operativo. Zona horaria. Sincronizaciones con servidores de hora en Internet | | |
| Red de la empresa u organización | Características. Tráfico. Congestión. Bloqueos. Snifers activos. Virus de red | | |
| Papeles impresos | Recolección de papeles impresos en el lugar | Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas | |
| Conexiones físicas de red | Cableados existentes. Hubs. Suitchs | Identificación de elementos con respaldo de fotografías y actas | No desconectar hasta tanto se recolecte y documente la evidencia |

**2.5.4.** Medios de almacenamiento

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Discos duros de PC | Descripción del gabinete en el cual está contenido (marca, color, número de serie). Marca y número de serie. Capacidad | Rotulado. Embalaje en bolsas especiales tipo Faraday o en sobres de papel madera. Precinto de seguridad. Identificación de elementos con respaldo de impresiones, fotografías y actas | Capturar datos volátiles antes de apagar |
| Discos duros externos | Marca y número de serie. Capacidad | | |
| *Pendrives*, CD, DVD, disquetes, otros dispositivos similares | Marca. Capacidad. Color | | |
| *Netbooks, notebooks, tablets* | | | |
| Cámaras fotográficas, celulares, mp3, mp4, *ipods* | | | |

**2.6.** Muestras entomológicas

**2.6.1.** Muestras de insectos en ambientes terrestres antes de remover el cuerpo

Se trata de la actividad de recolección de los insectos presentes en el tejido cadavérico, antes y después de remover el cuerpo.

A los fines de la recolección, se deberán realizar los siguientes pasos:

1) Observar y registrar la actividad de insectos en los restos y alrededores.
2) Localizar las regiones del cuerpo y áreas circundantes (3 a 6 m) con mayor actividad de insectos.
3) Reconocer y registrar los estados de desarrollo de los insectos: huevos, larvas (gusanos), pupas (color marrón oscuro) y puparios adultos o restos.
4) Registrar actividad de insectos predadores como himenópteros (avispas).
5) Señalar la posición exacta del cuerpo: orientación, posición de extremidades, cabeza y rostro.
6) Registrar las partes del cuerpo que están en contacto con el suelo y aquellas partes que estén expuestas al sol y a la sombra.
7) En caso de cuerpos encerrados en habitaciones, registrar la localización de las ventanas respecto del cadáver, aires acondicionados o calefacción.
8) Documentar con fotografías o videos.

A su vez, es conveniente registrar los siguientes parámetros ambientales:

1) Temperatura del suelo en la superficie.
2) Temperatura bajo el cadáver: introducir el termómetro entre el cadáver y la superficie del suelo.
3) Temperatura de la masa de larvas: insertar un termómetro de punción en la región donde se visualicen la mayor cantidad de larvas.
4) Humedad y temperatura de la escena: colocar un termo higrómetro a 1 metro del suelo y bajo sombra.

**2.6.2.** Muestras de insectos en el cadáver

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Insectos adultos (moscas) | Sobre el cadáver, con red entomológica o con bolsa plástica | Introducir los especímenes en frasco denominado matador con acetato de etilo o acetona (quitaesmalte) y tapar. Dejar la muestra en el frasco por el lapso aproximado de 15 minutos hasta la muerte de los especímenes | Trasladar a sobres de papel o frascos tapados libres de humedad y rotular según lo establecido en el punto anterior |
| Insectos adultos (escarabajos) | Con pinzas entomológicas o a mano utilizando guantes de látex y evitando la ruptura de la muestra | En frascos de vidrio o de plástico herméticos con alcohol (70%) | Doble rótulo, uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble que se introduce en el frasco y otro (tipo adhesivo) que se pega al exterior del recipiente |
| Insectos inmaduros (larvas) | Con pinzas entomológicas o espátula o cuchara usando guantes de látex y evitando la ruptura de las muestras | Colocar en un recipiente y verter agua caliente en ebullición. Dejar la muestra en el frasco por 10 minutos. Pasar a frascos de vidrio o de plástico herméticos con alcohol (70%) | Doble rótulo uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble que se introduce en el frasco y otro (tipo adhesivo) que se pega al exterior del recipiente |
| Insectos inmaduros (escarabajos o restos) | Con pinzas entomológicas o con mano utilizando guantes de látex y evitando la ruptura de las muestras | En frascos herméticos, con alcohol (70%) | Doble rótulo, uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble, que se introduce en el frasco, y otro (tipo adhesivo), que se pega al exterior del recipiente |

Con estos métodos se captura a los insectos que son de utilidad para establecer la data de muerte o intervalo post mortem (IPM).

**2.6.3.** Muestras de insectos del suelo

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Suelo | Con pala, cuchara u otro elemento. Cavar hasta 20 cm de profundidad debajo del cuerpo y áreas circundantes (3 a 6 m). Identificar el sitio con número o letra y registrar mediante fotografía. Repetir el procedimiento hasta obtener tres muestras de cada lugar | Colocar las muestras en bolsas plásticas o recipientes cerrados. Conservar fuera de la luz y a baja temperatura (8°C a 18°C) | Rotular |

**2.6.4.** Muestras de insectos en ambientes acuáticos antes de remover el cuerpo

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Insectos inmaduros y adultos | Con frascos de vidrio o plástico de 500 $cm^3$ o más, herméticos, tomando agua del entorno. Los frascos deben llenarse completamente para evitar salpicaduras en el traslado | | Doble rótulo, uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra, introducido en el frasco, y otro, que se adhiere al exterior del recipiente |
| | Con pinzas entomológicas o con mano usando guantes de látex y evitando la ruptura de las muestras. Debe hacerse directamente en el cuerpo o en el sitio de recuperación del mismo | En frascos de plástico o de vidrio, herméticos con alcohol (70%) | |

**2.7.** Muestras palinológicas

Se trata de muestras extraídas del material ambiental, que contextualizan la escena del crimen. En la actualidad, es una de las disciplinas forenses en desarrollo.

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Prendas de vestir, superficie de muebles u otros elementos | Apoyar en seco sobre la superficie un trozo de gasa, de 10 cm x 10 cm y se frota. Otra opción es apoyar una cinta adhesiva sobre la superficie y luego fijar la misma sobre una superficie de vidrio (porta-objeto) | Cada trozo de gasa o porta-objeto por separado, en sobres o bolsas de papel | Rotular: número de muestra, nombre del colector, lugar donde fue colectada, fecha, hora, lugar o localidad, provincia, número de causa, expediente o actuación policial |
| Suelo | Con pala, cuchara u otro elemento tomar muestras de suelo superficial. En caso de cuerpos enterrados, tomar muestras de capas de distintas capas de suelo excavando de a pocos centímetros por vez tomando muestras independientes a diferentes profundidades | Cada muestra por separado en bolsas de plástico y cerrado herméticamente | |
| Calzado | Retirar con espátula u otro elemento tierra adherida al calzado o enviar el calzado | Muestras de tierra o el calzado por separado, en bolsas de plástico y cerradas herméticamente | |

**2.8.** Muestras de alimentos
1) Enviar todo el alimento. De no ser ello posible, homogeneizar muy bien y enviar una alícuota de 200 a 300 gramos.
2) No agregar conservantes.
3) Empaquetar y rotular.
4) Mantener la muestra en el freezer hasta su envío al laboratorio, conservando la cadena de frío, con la mayor celeridad posible.

**2.9.** Muestras de naturaleza desconocidas
Estas pueden ser: vegetales, polvos, resinas, fármacos y líquidos:
1) Enviar todo o una cantidad representativa.
2) No agregar conservantes.
3) Empaquetar y rotular.
4) Mantener a temperatura ambiente hasta su envío al laboratorio.

**3.** Tratamiento de la evidencia en el consultorio forense
Este escenario comprende consultorio médico forense, consultorio hospitalario, sala de extracción de los laboratorios, espacios en una comisaría para la toma de muestras, etc.

En este contexto, es conveniente distinguir entre muestras indubitadas o de referencia y tomas de muestras dubitadas (en examen médico u otras).

**3.1.** Sangre
*Procedimiento para análisis genético*:
Extracción de la sangre con individuo identificado:
1) Se obtiene por punción de la yema de un dedo o punción venosa. En lo posible, para obtener las muestras se elige de la mano siniestra, el dedo medio o anular, por ser los menos usados y, por lo tanto, en los que piel dactilar es menos gruesa.
2) Luego de realizar la punción, utilizando una lanceta estéril, depositar aproximada- mente 10 gotas de sangre sobre un trozo de aproximadamente 6 cm x 6 cm de papel de filtro tipo whatman 3M o papel FTA (según disponibilidad).
3) Secar a temperatura ambiente por, aproximadamente, 30 minutos, en un lugar libre de contaminantes.
4) Una vez seco, colocar en un sobre de papel, el cual debe cerrarse (sin utilizar saliva para su pegado), firmarse y sellarse con cinta transparente y guardarse a temperatura ambiente.

*Procedimiento para análisis toxicológico (alcoholemia):*
1) Extraer por punción venosa (no utilizar alcohol para desinfectar).
2) Recolectar en tubos de plástico con tapa que asegure un cierre hermético perfecto.
3) Utilizar el anticoagulante EDTA-fluoruro, en proporción de nueve partes de sangre y una parte de anticoagulante.
4) Llenar el tubo hasta el tope de su capacidad, teniendo la precaución de evitar cámara de aire para prevenir la pérdida importante e irreversible de tóxicos volátiles, en par- ticular el etanol.
5) En caso de alcoholemia:
   a) Realizar dos extracciones sucesivas de sangre por punción venosa -con una hora exacta de diferencia entre ellas- para efectuar el cálculo de alcoholemias retrógradas o retrospectivas al momento del hecho que se imputa.
   b) Informar la hora del hecho, hora de extracción de ambas muestras y peso en kg del imputado.
6) Los tubos se conservan en heladera a 4°C teniendo presente que, luego de un período máximo de dos semanas, las muestras de sangre pierden aptitud para el análisis de alcohol.

**3.2.** Orina
*Procedimiento para análisis toxicológico*:
1) Recolectar la orina de micción espontánea (al menos 50 ml) en recipiente estéril y guardar a 4°C sin conservantes.

**3.3.** Hisopados
**3.3.1.** Aspectos generales
1) Realizar la toma de muestra con hisopos de algodón estériles.
2) Frotar la mucosa o superficie correspondiente.
   a) El frotado debe realizarse durante al menos 20 segundos
   b) Deben recolectarse al menos tres hisopos independientes.
3) Secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel debidamente rotulados, firmados y sellados con cinta.

**3.3.2.** Hisopados dubitados
Para víctimas de abuso sexual deben tomarse otras precauciones y muestras, dadas las características del caso. Para ello, deben tomarse tres hisopos:
1) Análisis genético;
2) Criminalística;
3) Resguardo para contraprueba.

Es fundamental numerarlos para identificar cada uno de los análisis. Asimismo, hay que dejar secar los hisopos a temperatura ambiente y guardar por separado en sobres de papel. En caso de no disponer del tiempo/lugar para su secado, deben remitirse inmedia- tamente al laboratorio para su correcta preservación.

En todos los casos deben considerarse distintas variables asociadas a la víctima, como edad, antecedentes y datos aportados por la misma, como así también lo evidenciado en el examen físico general para la selección y colección de muestras biológicas.

*En cuanto a las muestras derivadas de la cavidad bucal (cuando se sospecha de coito oral):*
1) Recoger los posibles restos de semen con hisopos estériles que se pasarán con cui- dado y sin frotar excesivamente, por debajo de la lengua, alrededor de las encías, de los dientes y por el paladar. Esta es la primera toma que debe realizarse porque en la boca los restos de semen desaparecen con cierta celeridad.
2) Dejar secar los hisopos a temperatura ambiente.
3) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

*En cuanto a las muestras derivadas de los genitales*:
1) Recoger tres hisopados, que pueden ser de cervicales, vaginales y/o de genitales externos, según el criterio médico actuante.
2) Recoger tres hisopados, que pueden ser anales y/o del margen anal, según el criterio médico actuante.
3) Dejar secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

*En cuanto a las muestras derivadas de la superficie corporal*:
1) Buscar manchas de semen o saliva así como posibles mordeduras e hisopar con hisopo estéril.
2) Embeber, si la mancha se encuentra seca, el hisopo en solución fisiológica estéril o agua destilada estéril.
3) Secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

**3.3.3.** Hisopados bucales indubitados o de referencias
1) Realizar la toma de muestra con hisopos de algodón estériles.
2) Frotar la mucosa bucal de la mejilla para recolectar células de descamación:
   a) Realizar el frotado durante al menos 20 segundos.
   b) Recolectar al menos tres hisopos independientes.
3) Secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel debidamente rotulados, firmados y sellados con cinta.

En caso de haber una toma anterior de coito oral, tomar la muestra 24 h después, o bien realizar enjuagues varias veces antes de la nueva extracción.

**3.3.4.** Otras muestras
La recolección de vello púbico debe realizarse del siguiente modo:
1) Realizar peinado de vello púbico y recogida de pelos dubitados sobre un papel.
2) Guardar cada grupo de pelos por separado; no pegar con cinta.
3) Embalar en sobre de papel debidamente rotulado y sellado.

La recolección de muestras derivadas de las manos, uñas y material subungueal debe realizarse del siguiente modo:
1) Examinar manos y uñas de la víctima.
2) Recolectar con una pinza o hisopo estéril los apéndices pilosos, fibras u otras evidencias que se encuentren sobre las manos (por ejemplo: sangre, semen u otros).
3) Para la toma de material subungueal se deberá:
   a) Realizar la toma de muestra utilizando hisopos estériles, de la siguiente manera:
      i) Separar la uña “tirando” para abajo la yema del dedo.
      ii) “Frotar” por debajo de la uña con un hisopo estéril humedecido con agua destilada estéril o solución fisiológica estéril.
      iii) Tomar por lo menos un hisopo por dedo, identificándolo con una etiqueta según el dedo y la mano que corresponda (derecha o izquierda).

b) Dejar secar a temperatura ambiente los hisopos tomados.
c) Guardar, una vez secos, en sobres de papel perfectamente identificados.
d) Para ese mismo estudio también se podrá cortar el extremo distal libre de todas las uñas de manos, colocando los mismas en sobres de papel de tamaño adecuado (pequeño).
e) Rotular debidamente, identificado las uñas de cada mano.
f) No se requiere del agregado de preservantes y/o conservantes, como tampoco se requiere de cadena de frío.

La recolección de muestras derivadas de la ropa de la víctima, se debe realizar del siguiente modo:
1) Inspeccionar y retirar toda la ropa que porte la víctima en el momento de la evalua- ción.
2) Embalar por separado, rotuladas y etiquetadas.
3) Secar a temperatura ambiente, si las prendas se encuentran húmedas.

En cuanto a las muestras derivadas de los cabellos, es posible aplicarle dos procedimientos para distintos tipos de análisis:

*Procedimiento para análisis morfológico*:
1) Los cabellos deben ser colectados arrancados con pinzas limpias o mano, utilizando guantes.
2) Colectar cabellos de cada región (aproximadamente 300 a 400 miligramos):
a) 10 cabellos de la región frontal.
b) 10 cabellos de la región temporal derecho.
c) 10 cabellos de la región temporal izquierda.
d) 10 cabellos de la región parietal derecha.
e) 10 cabellos de la región parietal izquierda.
f) 10 cabellos de la región occipital.
3) Colocar las muestras de cada lóbulo por separado en sobres de papel, es decir, en seis sobres.

*Procedimiento para análisis toxicológico*:
1) Los cabellos deben ser colectados arrancados con pinzas limpias o mano, utilizando guantes.
2) Para análisis de drogas, cortar un mechón de la zona occipital cercana al cuero cabelludo o base del cráneo (importante para estimar el tiempo de consumo), del grosor de un lápiz.
3) Realizar la toma de muestra por el corte del pelo, al ras de la piel:
a) Pelo pericraneal (occipital/parietal) de preferencia o pelo pubiano: 1 a 2 g; en la práctica resulta adecuado un mechón.
b) Pelo axilar: todo y de ambas axilas.
4) Acondicionar la muestra de la siguiente manera:
a) Disponer de láminas de cartón o papel metalizado de tamaño adecuado según la longitud del pelo (por ejemplo: 5 cm x 5 cm o 10 cm x 10 cm), sobres de papel nuevo, hilo de algodón blanco y abrochadora.
b) Envolver un extremo de los pelos con papel blanco, con el fin de protegerlo del broche metálico.
c) Abrochar el pelo a la lámina de cartón tratando de ubicarlo en el centro de la misma.
d) Marcar con claridad en el cartón el extremo proximal (nacimiento del pelo) y el extremo distal (punta del pelo).
e) Colocar una tapa de lámina de cartón idéntica a la primera; hacer perforaciones y unir fuertemente ambas láminas con hilo blanco de algodón (porque se encuentra libre de químicos y/o fibras sintéticas que pudieran contaminar la muestra).
5) Rotular y colocar en un sobre de papel nuevo de tamaño adecuado.

**3.4.** *Muestras de residuos de disparo con arma de fuego Gsr (gunshot residue)*

Este procedimiento es necesario para todas las muestras que tengan que ser colectadas, ya sea en prendas o personas, en el lugar del hecho o en el laboratorio.

Luego de efectuar un disparo con arma de fuego, algunos residuos —compuestos por pólvora y restos de material del proyectil— pueden depositarse sobre la/las manos del tirador y prendas de vestir. Este residuo varía en función del tipo de arma y la munición utilizada.

En el análisis por GSR, se detectan principalmente pequeñas trazas de residuo del ful- minante. Los residuos depositados sobre las manos disminuyen rápidamente durante la primera hora posterior al disparo.

En la práctica no es esperable encontrar residuos de disparo después de las doce horas posteriores, cuando se trata de un individuo vivo. Sin embargo, en caso de suicidios, los GSR pueden durar varias horas después del hecho. Preferentemente, las muestras deben ser tomadas inmediatamente después del contacto con el sujeto en el campo.

Para este tipo de muestras, el operador debe tener los siguientes recaudos:
1) Utilizar, al menos, un muestreador por mano, quedando a criterio del perito la toma de otras muestras.
2) Realizar, antes de cualquier recolección de GSR, un examen visual de las manos y mu- ñecas del sujeto que recolecta la muestra de los involucrados en el hecho.
3) Tomar fotografías de las manos y, especialmente, de las zonas que presenten enne- grecimiento.
4) Lavar cuidadosamente las manos y antebrazos antes de manipular los materiales para evitar contaminación de las muestras.
5) Evitar en lo posible tomar contacto con las manos del sujeto.
6) No desplazar o manipular a la persona sospechosa de haber accionado un arma de fuego:
7) Evitar que el sujeto se lave o frote las manos antes del muestreo.
8) No tomar las impresiones digitales antes del muestreo.
9) No esposar las manos del sujeto detrás de la espalda.
10) Las muestras en sospechosos vivos deben ser tomadas antes de las 12 h posteriores a ocurrido el hecho.

Para el levantamiento de la muestra, se siguiere seguir el siguiente procedimiento:
1) Seleccionar un disco muestreador. Destaparlo y mantenerlo con el disco adhesivo hacia abajo.
a) Mano derecha (utilice un muestreador para palma y dorso): zona A.
b) Mano izquierda (utilice un muestreador para palma y dorso): zona B.
c) Cara y cabello (utilice un porta muestras para esta colecta): zona C.
d) Mangas de la prenda utilizada en el momento de ocurrido el hecho (un porta muestra para ambas mangas): zona D.
e) Zona anterior de la prenda, utilizada en el momento de ocurrido el hecho: zona E.
2) Retirar el film protector del disco de carbono, en caso que lo tuviera, con una pinza de punta fina. Asegurarse de no tocar ninguna cosa con el adhesivo, solo tocar las manos de la persona sospechosa.
3) Tomar el disco adhesivo con el soporte (stubs) y presionar firmemente sin deslizar contra las manos del sospechoso, siguiendo el patrón sistemático, hasta que se pierda la adherencia del disco.
4) Repetir los pasos utilizando un stubs por cada mano.
5) Una vez terminada la recolección, colocar la tapa al stubs y rotular.
6) Respetar los mismos pasos por cada muestreo y preservar los stubs junto a una pla- nilla de datos en lugar seco y al abrigo del calor.

En caso de víctimas de disparo, siempre deberá enviarse al laboratorio la ropa intacta, separadamente, en bolsas de papel, sin doblar o separando las porciones de género con un papel, con la menor manipulación posible, acompañada de una breve descripción del hecho (número y localización de los daños aparentes).

Cuando se está en presencia de un cadáver con sospecha de suicidio, al efectuar la re- colección se requiere determinar un gradiente de distribución de residuos para concluir la existencia o no de suicidio. Se deben realizar colectas distintas en: dorso de la mano derecha, palma de la mano derecha, dorso de la mano izquierda y palma de la mano izquierda.

**4.** Tratamiento de la evidencia en la autopsia
**4.1.** Muestras para análisis toxicológico
**4.1.1.** Sangre
1) Extraer por punción de las cavidades cardíacas:
a) Cuando se trate de sangre cardíaca con anticoagulante del corazón, vena cava inferior, etc.: recolectar en un tubo que contenga solución saturada de fluoruro de sodio en la proporción de 0,10 ml por 30 ml del lado derecho, para inhibir el desarrollo de la mayoría de las especies bacterianas productoras de etanol.
b) Cuando se trate de sangre periférica con anticoagulante: recolectar en un tubo que contenga solución saturada de fluoruro de sodio en la proporción de 0,10 ml por 10 ml de la vena femoral derecha o izquierda.
c) Cuando se trate de sangre periférica sin anticoagulante: recolectar en un tubo que contenga solución saturada de fluoruro de sodio en la proporción de 0,10 ml por 10 ml de la vena femoral derecha o izquierda. Luego, centrifugar inmediatamente y separar el suero.
2) Por intoxicación de origen desconocido, recoger la muestra en dos tubos, uno con anticoagulante (heparina o EDTA) y otro sin anticoagulante (o con gel acelerador de coagulación). En el caso de tener que asegurar la estabilidad de la muestra, se recomienda reemplazar la heparina por fluoruro de sodio al 1% (como preservador antibacteriano).

3) Asegurarse, que el tubo quede bien cerrado, sin que se genere una cámara de aire; de lo contrario podrán producirse pérdidas importantes de etanol o de cualquier otro tóxico volátil. Por eso el recipiente debe ser llenado al ras, bien tapado y, si es posible, sellado.
4) Utilizar tubos de polipropileno o similar con cierre hermético, de material nuevo o virgen, para evitar contaminaciones.
5) Rotular tal como se detalló anteriormente.
6) Conservar la muestra en heladera a 4°C, por 2 semanas como máximo.

**4.1.2.** Orina

Es una muestra más abundante, fácil de recolectar y de conservar, pero hay que tener la prevención de no utilizar conservante. Este tipo de muestra sirve para realizar screening en el caso de no conocer el origen de la intoxicación. La concentración del analito puede ser mayor que en sangre. En general, la orina suele estar exenta de proteínas, con lo cual se tienen menos interferencias.

Para el estudio de drogas y/o alcohol se debe seguir los siguientes pasos:
1) Obtener por punción vesical toda la orina existente en la vejiga.
2) Remitir las muestras inmediatamente al laboratorio, manteniendo la cadena de frío.
   a) Hasta su análisis, las muestras deberán mantenerse a -20°C, para evitar degrada- ción.
   b) En caso de no enviarse inmediatamente, colocar en freezer.
3) Mantener las muestras en recipientes de vidrio o plástico con tapa a rosca que aseguren un cierre hermético perfecto y sin ningún tipo de conservantes.
4) Mantener en heladera a 4°C, conservando su aptitud para los análisis por un plazo de una semana. Para plazos mayores, es conveniente que se mantenga en freezer.

Cada tipo de muestra presenta sus ventajas dependiendo de la sustancia a investigar, por lo que se sugiere recolectar el mayor número de ellas y mantenerlas a resguardo hasta que se decida qué análisis se solicitará.

**4.1.3.** Vísceras y tejido adiposo

Es una muestra para la determinación de las toxinas presentes en el cuerpo humano, que se lleva a cabo tras la autopsia. Las muestras de órganos son remitidas de la sala de au- topsia al laboratorio toxicológico, siguiendo la cadena de custodia.

Con estos estudios se puede extraer información del consumo de opiáceos, sustancias liposolubles, drogas y tóxicos en general. Cada uno de los órganos, para su estudio, re- quiere una cantidad mínima, tal como se lista a continuación:

- Cerebro: 100 g, mínimo 50 g.
- Hígado, riñón, bazo, corazón y pulmón: 100 g, mínimo 50 g.
- Contenido de la vesícula biliar.
- Contenido del estómago.
- Tejido adiposo subcutáneo y/o visceral: 100 g, mínimo 50 g.

El procedimiento para su recolección es:
1) Colocar las muestras en recipientes limpios sin ningún tipo de conservante. Se prefiere que sean de vidrio color caramelo. En caso contrario, puede recolectarse en recipientes de vidrio incoloro o plásticos con perfecto cierre hermético.
2) El tejido adiposo, específicamente, se debe recolectar de rutina en todas las autopsias y en las exhumaciones, sin importar el tiempo de defunción.
3) Disponer cada víscera en un frasco individual, o bien agruparlos según el siguiente detalle:
   a) Recipiente 1: cerebro.
   b) Recipiente 2: hígado, riñón y bazo.
   c) Recipiente 3: pulmón y corazón.
   d) Recipiente 4: estómago y su contenido.
   e) Recipiente 5: vesícula biliar y su contenido.
   f) Recipiente 6: tejido adiposo.
4) Rotular cada recipiente y almacenar en freezer a -20°C, en caso contrario, conservar- las en heladera a 4°C hasta el momento de su envío.
5) Recolectar el tejido adiposo en recipiente con cierre hermético, en lo posible con tapa a rosca o asegurar con cinta de papel y no agregar conservante. Mantener refrigerado a 4°C y asegurar que se mantenga la cadena de frío hasta su llegada al laboratorio.

En cuanto al contenido estomacal y/o bilis, se debe recolectar todo lo disponible.
1) Mantener a temperatura de -20°C hasta el análisis. Esto paraliza la actividad enzimática en los sistemas biológicos, ya que a esta temperatura los tejidos y humores biológicos sufren poca pérdida de los mismos por biotransformación. Se admitirá la conservación a 4°C, siempre que el tiempo no supere las 24 h. En el caso de sospecha de tóxicos volátiles solo se admitirá la conservación a -20°C.
2) Enviar muestras de los siguientes órganos, como mínimo:
   a) Contenido de la vesícula biliar.
   b) Contenido del estómago.
   c) Cerebro.
   d) Pulmón.
   e) Riñón.
   f) Hígado.

   En casos particulares, a criterio del profesional interviniente, se podrán agregar muestras de otros órganos.
3) Embalar las muestras en recipientes apropiados para conservar el frío, asegurando que dentro de la caja de transporte no sufran roturas durante el traslado al laborato- rio. Las características para que los recipientes sean adecuados son:
   a) Recipiente estéril, sin agregado de sustancias para preservación u otro motivo.
   b) Un recipiente para cada órgano.
   c) Recipiente de plástico o frascos de vidrio color caramelo (apropiados para sustan- cias que se conozcan como fotosensibles).
      i) El tamaño debe estar en relación con el de la muestra, evitando en lo posible la existencia de cámaras de aire.
      ii) El cierre debe ser perfecto; si no es posible, sellar con parafina. No deben usarse tapas de papel, algodón o cartón. Pueden utilizarse recipientes plásticos con tapas del mismo material que permitan un cierre perfecto.
4) Respetar la cadena de frío durante el envío.
5) Nunca conservar en formol muestras destinadas al análisis químico-toxicológico o genético.

**4.1.4.** Humor vítreo

Se toma este tipo de muestra cuando no se dispone de sangre o esta se encuentra muy degradada como consecuencia de fenómenos putrefactivos. Es una extracción que de- berá hacerse en la mesa de la autopsia, cuando el cadáver ya ha sido transportado al laboratorio o a la morgue forense. Para ello, se deberán seguir los siguientes pasos:
1) Obtener todo el humor vítreo de ambos ojos, por punción con aguja y jeringa estéril o resecando completamente el globo ocular.
   a) Muchas veces se remite humor acuoso y no humor vítreo, ya que la densidad de este último hace dificultosa la extracción, por lo tanto debe ponerse atención cuando se envía esta matriz.
   b) No utilizar conservantes.
   c) Para determinación de potasio (K) para determinar la hora de muerte, la muestra no debe estar hemolizada.
2) Colocar en tubos de vidrio o plástico de capacidad adecuada provistos de una tapa que aseguren un cierre hermético perfecto y sin ningún tipo de conservantes.
3) Llenar los tubos hasta el tope de su capacidad, sin que quede cámara de aire. Esto evita pérdidas importantes e irreparables de tóxicos volátiles (particularmente etanol).
4) Rotular y almacenar inmediatamente en heladera a 4°C hasta su envío al laboratorio de toxicología forense (período máximo de dos semanas).

**4.1.5.** Uñas y cabellos

En el ámbito forense las muestras de uñas y pelos adquieren su real significancia para los casos post mortem, donde los fenómenos putrefactivos se encuentran muy avanzados, o bien, para el caso de exhumaciones de larga data.

El procedimiento de recolección de las uñas debe realizarse del siguiente modo:
1) Cortar del extremo distal libre de todas las uñas de manos y pies posibles y colocar las mismas en sobres de papel de tamaño adecuado (pequeño).
2) Rotular e identificar los sobres de papel, las uñas de las manos, por un lado; y por otro, las uñas de los pies.
3) No agregar preservantes y/o conservantes, como tampoco cadena de frío.

Por su parte, el cabello debe seguir el siguiente procedimiento, adecuado para análisis toxicológicos:
1) Colectar los cabellos arrancados con pinzas limpias o mano, utilizando guantes. Reu- nir cabellos de cada región (aproximadamente 300 a 400 miligramos):
   a) Para análisis de drogas, cortar un mechón de la zona occipital o base del cráneo cercana.
   b) Realizar por el corte del pelo al ras de la piel del grosor de un lápiz.
2) Acondicionar la muestra para lo que debe hacerse:
   a) Disponer de láminas de cartón o papel metalizado de tamaño adecuado según la longitud del pelo (por ejemplo: 5 cm x 5 cm o 10 cm x 10 cm), sobres de papel nuevo, hilo de algodón blanco y abrochadora.

b) Envolver un extremo de los pelos con papel blanco, con el fin de protegerlo del broche metálico.
c) Abrochar el pelo a la lámina de cartón, tratando de ubicarlo en el centro de la misma.
d) Marcar con claridad en el cartón el extremo proximal (nacimiento del pelo) y el extremo distal (punta del pelo).
e) Colocar una tapa de lámina de cartón idéntica a la primera; hacer perforaciones y unir fuertemente ambas láminas con hilo blanco de algodón (porque se encuentra libre de químicos y/o fibras sintéticas que pudieran contaminar la muestra).

3) Rotular y colocar en un sobre de papel nuevo de tamaño adecuado.

**4.2.** Muestras para análisis genético

**4.2.1.** Muestras indubitadas

*Sangre (muestra de elección)*:

1) Se obtiene por jeringa en cavidades cardíacas.
2) Luego de realizar la extracción se depositan aproximadamente 10 gotas de sangre sobre un trozo de aproximadamente 6 cm x 6 cm de papel de filtro tipo whatman 3M o papel FTA (según disponibilidad).
3) Secar a temperatura ambiente por 30 minutos, en un lugar libre de contaminantes.
4) Una vez seco, colocar en un sobre de papel que debe cerrarse (sin utilizar saliva para su pegado), firmarse y sellarse con cinta transparente y guardarse a temperatura ambiente.

*Muestras alternativas:*

1) Músculos esqueléticos.
2) Restos óseos. Seleccionar preferentemente fémur o huesos largos pequeños (meta- carpos o metatarsos):
   a) Si el material está totalmente esqueletizado (libre de partes blandas):
      i) Guardar en sobre de papel.
      ii) Mantener a temperatura ambiente.
   b) Si el material contiene tejido muscular:
      i) Remitir inmediatamente al laboratorio donde deberá sacarse el tejido conecti- vo asociado mediante el lavado con abundante agua y secarse en estufa a 37°C.
      ii) Una vez limpio y seco, mantener a temperatura controlada.
3) Piezas dentales:
   a) Las piezas seleccionadas no deben exhibir caries y/o arreglos odontológicos.
   b) Deben conservarse a temperatura ambiente en sobres de papel correctamente rotulados.
   c) Para la selección de las piezas dentales debe respetarse la siguiente prioridad:
      i) molar sin caries ni arreglos,
      ii) premolar sin caries ni arreglos, iii) canino sin caries ni arreglos,
      iv) diente sin caries ni arreglos, v) molar con arreglo,
      vi) premolar con arreglo,
      vii) canino con arreglo,
      viii) diente arreglado.

**4.2.2.** Muestras dubitadas

Si hay testimonio o se sospecha de defensa, nunca arrancar las uñas para evitar contaminación de los posibles restos biológicos ubicados debajo (material subungueal) con el material genético proveniente del donante.

Para colectar el material subungueal se deberá:

1) Preservar la mano de todo tipo de contaminación hasta la toma de muestra.
2) No arrancar las uñas.
3) Realizar la toma de la muestra utilizando hisopos estériles:
   a) Separar la uña "tirando" para abajo la yema del dedo.
   b) "Frotar" por debajo de la uña con un hisopo estéril humedecido con agua destilada estéril o solución fisiológica estéril.
   c) Tomar por lo menos 1 hisopo por dedo identificándolo con una etiqueta según el dedo y la mano que corresponda (derecha o izquierda).
4) Dejar secar a temperatura ambiente los hisopos tomados.
5) Una vez secos, guardar en sobres de papel perfectamente identificados.
6) En caso de requerirse el análisis de la uña, deberá colocarse cada una en sobre sepa- rado, correctamente identificado, especificando de qué mano proviene y a que dedo corresponde.

Para víctimas de abuso sexual deben tomarse otras precauciones y muestras, dadas las características del caso. Para ello, deben tomarse tres hisopos:

1) Análisis genético.
2) Criminalística.
3) Resguardo para contraprueba.

Es fundamental numerarlos para identificar cada uno de los análisis. Asimismo, hay que dejar secar los hisopos a temperatura ambiente y guardar por separado en sobres de papel. En caso de no disponer del tiempo y/o lugar para su secado, deben remitirse en sobre de papel inmediatamente al laboratorio para su correcta preservación.

En todos los casos deben considerarse distintas variables asociadas a la víctima -como edad, antecedentes y datos aportados por la misma-, como así también lo evidenciado en el examen físico general para la selección y colección de muestras biológicas.

*Las muestras derivadas de la cavidad bucal (cuando se sospecha de coito oral) deben obtenerse del siguiente modo:*

1) Recoger los posibles restos de semen con hisopos estériles con cuidado y sin fro- tar mucho, por debajo de la lengua, alrededor de las encías, de los dientes y por el paladar. Esta es la primera toma que debe realizarse porque en la boca los restos de semen desaparecen con cierta celeridad.
2) Dejar secar los hisopos a temperatura ambiente.
3) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

*Las muestras derivadas de los genitales deben obtenerse del siguiente modo:*

1) Recoger tres hisopados que pueden ser de cervicales, vaginales y/o de genitales externos, según el criterio médico actuante.
2) Recoger tres hisopados que pueden ser anales y/o del margen anal, según el criterio médico actuante.
3) Dejar secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

*Las muestras derivadas de la superficie corporal deben obtenerse del siguiente modo*:

1) Buscar manchas de semen o saliva así como posibles mordeduras e hisopar con hisopo estéril.
2) Si la mancha está seca, embeber el hisopo en solución fisiológica estéril o agua destilada estéril.
3) Dejar secar los hisopos a temperatura ambiente.
4) Guardar en sobres de papel, correctamente identificados con nombre y número de hisopo.

*Muestras de anatomía patológicas*:

En este apartado, se tratará específicamente lo referente a las muestras extraídas durante la autopsia, una vez enviada al laboratorio. Algunos de estos puntos fueron tratados en apartados anteriores, por lo que se hace referencia a lo allí dicho.

Uno de los primeros aspectos a tener en cuenta es que, al momento de confeccionar una autopsia, hay que informar claramente los especímenes que se envían. Para ello, es necesario:

1) Relatar la macroscopía del material que se remite, alteraciones morfológicas si las hubiera.
2) Remitir una copia del protocolo de autopsia.
3) Colocar el material en un recipiente lo suficientemente grande, para permitir la fija- ción correcta del espécimen y su posterior extracción por la boca del frasco.
4) El volumen del fijador debe ser tres veces el tamaño de la muestra.
5) El fijador que se utiliza es formol al 10% ya que permite la preservación de la muestra por períodos prolongados, además de ser compatible con la mayoría de las técnicas de coloración de rutina, histoquímicas e inmunohistoquímicas.
   a) La solución de formol o formalina se comercializa en cualquier farmacia como formol al 40%, se debe colocar una parte de formol 40% y 9 (nueve) partes de agua para obtener la solución al 10%.
6) La fijación del tejido no es inmediata, la velocidad de fijación del formol es de 1 mm por hora.
7) Las muestras en fijador no deben ser refrigeradas ya que a bajas temperaturas el for- mol cristaliza y no cumple su función, además destruye la morfología histológica.

Según la hipótesis planteada por el forense, podrán seleccionarse las siguientes muestras:

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN |
|---|---|
| Muertes por causas desconocidas | La muestra enviada debe ser representativa de cada órgano. *Pool* mínimo de vísceras (*pool* básico). Cerebro completo, corazón completo, riñón completo, pulmón un lóbulo completo, segmento hepático, segmento de páncreas |
| Mala praxis, muerte de niños y lactantes | Envío del bloque de órganos completo |
| Lesión por electricidad | Muestra de piel o zona sospechosa de la entrada de electricidad y si presentan lesión tomar tejido subcutáneo, músculo o huesos. Enviar además *Pool* básico de vísceras |
| Muerte asociada a quemaduras (fuego, carbonización, ácidos o álcalis) | Muestrear vísceras del aparato respiratorio (laringe, tráquea), sistema digestivo alto y enviar junto con el pool básico de vísceras |

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN |
|---|---|
| Intoxicaciones | Muestra mucosa digestiva alta, desde boca hasta estómago. Enviar junto con el pool básico de vísceras |
| Muerte por ahorcamiento o estrangulación | Remitir la piel donde quedó la impresión del surco. Planos musculares superficiales y profundos supra e infrahioideos y prevertebrales. Faringe, laringe y hueso hioides. Paquete vásculo-nervioso latero cervical: carótidas, yugulares y neumogástrico |
| Muerte en asociación con embarazo | Remitir junto con el *pool* básico de vísceras pieza de histerectomía completa: útero más anexo (ovarios y trompas, parámetros uterinos), placenta completa y sus anexos (cordón umbilical y membranas) |

Para su embalaje, deberán seguirse los siguientes pasos:

1) Colocar la pieza anatómica o fragmentos de un tejido en un recipiente de plástico limpio.
2) La muestra debe estar correctamente rotulada con lápiz de grafito negro y datos para su individualización, acompañado de la respectiva cadena de custodia y documentación respaldatoria (para evitar deterioros ante posibles derrames). Nunca escribir con indeleble ya que se borran por acción del formol.
3) Las muestras deben enviarse en recipientes separados, sobre todo en caso de vísceras. Si envían más de una fracción de la misma muestra, se debe enumerar la fracción y especificar a qué parte de la muestra corresponde.
4) Se rechazará toda muestra que no tenga, al menos, número de caso y carátula e iden- tificación de la misma.
5) Se sugiere la remisión de las muestras dentro de las 48 h de realizada la autopsia. De no ser posible, debe procurarse realizar el cambio completo de formol al 10% cada 48 h, con un mínimo de tres cambios para piezas a almacenar durante un largo tiempo.

**4.3.** Muestras de insectos del cadáver

| TIPO DE MUESTRA | RECOLECCIÓN | PREPARACIÓN | EMBALAJE |
|---|---|---|---|
| Insectos adultos (moscas) | Sobre el cadáver con red entomológica o con bolsa plástica | Introducir los especímenes en frasco denominado **"matador"** con acetato de etilo o acetona (quitaesmalte) y tapar. Dejar la muestra en el frasco por el lapso aproximado de 15 minutos hasta la muerte de los especímenes | Trasladar a sobres de papel o frascos tapados libres de humedad y rotular según lo establecido en el punto anterior |
| Insectos adultos (escarabajos) | Con pinzas entomológicas o a mano utilizando guantes de látex y evitando la ruptura de la muestra | En frascos de vidrio o plástico herméticos con alcohol 70% | Doble rótulo, uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble que se introduce en el frasco; y otro (tipo adhesivo) que se pega al exterior del recipiente |
| Huevos | Con pinzas | Colocar en un trozo de carne (5x5x1 cm aprox.). Envolver el trozo en sobres de papel metalizado dejando una de las caras entreabiertas. Colocar en un recipiente plástico con 5 cm de tierra. Cubrir con tela *voile* y sujetar al recipiente con doble banda elástica | Rotular (como está descripto anteriormente) |
| Insectos inmaduros (larvas) | Con pinzas entomológicas o espátula o cuchara usando guantes de látex y evitando la ruptura de las muestras | Colocar en un recipiente y verter agua caliente en ebullición. Dejar la muestra en el frasco por 10 minutos. Pasar a frascos de vidrio o plástico herméticos con alcohol 70% | Doble rótulo uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble que se introduce en el frasco y otro (tipo adhesivo) que se pega al exterior del recipiente |
| | | Colocar en un trozo de carne (5x5x1 cm aprox.). Envolver el trozo en sobres de papel metalizado dejando una de las caras entreabiertas. Colocar en un recipiente plástico con 5 cm de tierra. Cubrir con tela *voile* y sujetar al recipiente con doble banda elástica | Rotular |
| Insectos inmaduros (escarabajos o restos) | Con pinzas entomológicas o con mano usando guantes de látex y evitando la ruptura de las muestras | En frascos herméticos con alcohol 70% | Doble rótulo. Uno con papel vegetal o cartulina belga, escrito con lápiz o fibra indeleble que se introduce en el frasco; y otro (tipo adhesivo) que se pega al exterior del recipiente |

Con estos métodos se captura a los insectos que son de utilidad para establecer la hora de muerte.

**4.4.** Muestras de residuos de disparo con arma de fuego Gsr (gunshot residue)

Este procedimiento es necesario para todas las muestras que tengan que ser colectadas, ya sea en prendas o personas, en el lugar del hecho o en el laboratorio.

Luego de efectuar un disparo con arma de fuego, algunos residuos -compuestos por pólvora y restos de material del proyectil- pueden depositarse sobre la/s manos del tirador y prendas de vestir. Este residuo varía con el tipo de arma y la munición utilizada.

En el análisis por GSR se detectan principalmente pequeñas trazas de residuo del ful- minante. Los residuos depositados sobre las manos disminuyen rápidamente durante la primera hora posterior al disparo.

En la práctica no es esperable encontrar residuos de disparo después de las seis horas posteriores cuando se trata de un individuo vivo.

Sin embargo, en caso de suicidios los GSR pueden durar varias horas después del hecho. Preferentemente, las muestras deben ser tomadas inmediatamente después del contacto con el sujeto en el campo.

Para este tipo de muestras, el operador debe tener los siguientes recaudos:

1) Antes de cualquier recolección de GSR, realizar un examen visual de las manos y muñecas del sujeto que recolecta la muestra de los involucrados en el hecho.
2) Tomar fotografías de las manos y, especialmente, de las zonas que presenten enne- grecimiento.
3) Lavar cuidadosamente las manos y antebrazos antes de manipular los materiales para evitar contaminación de las muestras.
4) Evitar, en lo posible, tomar contacto con las manos del sujeto. Esto puede eliminar los restos de residuos que pudiera haber.
5) No desplazar o manipular a la persona sospechosa de haber accionado un arma de fuego.
6) Evitar que el sujeto se lave o frote las manos antes del muestreo.
7) No tomar las impresiones digitales antes del muestreo.
8) No esposar las manos del sujeto detrás de la espalda.
9) Tomar las muestras en sospechosos vivos antes de las 12 h posteriores a ocurrido el hecho.

Para el levantamiento de la muestra, debe seguirse el siguiente procedimiento:

1) Seleccionar un disco muestreador, destaparlo y mantenerlo con el disco adhesivo hacia abajo.
   a) Mano derecha (utilice un muestreador para palma y dorso): zona A.
   b) Mano izquierda (utilice un muestreador para palma y dorso): zona B.
   c) Cara y cabello (utilice un porta muestras para esta colecta): zona C.
   d) Mangas de la prenda utilizada en el momento de ocurrido el hecho (un porta muestra para ambas mangas): zona D.
   e) Zona anterior de la prenda, utilizada en el momento de ocurrido el hecho: zona E.
2) Retirar el film protector del disco de carbono con una pinza de punta fina, en caso, que lo tuviera. Asegurarse de no tocar ninguna cosa con el adhesivo, solo debe tocar las manos de la persona sospechosa.
3) Tomar el disco adhesivo con el soporte (stubs) y presionar firmemente sin deslizar contra las manos del sospechoso, siguiendo el patrón sistemático, hasta que se pierda la adherencia del disco.
4) Repetir los pasos utilizando un stubs por cada mano.
5) Colocar la tapa al stubs y rotular, una vez terminada la recolección.
6) Respetar los mismos pasos por cada muestreo y preservar los stubs junto con una planilla de datos en lugar seco y al abrigo del calor.

En caso de víctimas de disparo, deberá siempre enviar al laboratorio la ropa intacta, separadamente, en bolsas de papel, sin doblar o separando las porciones de género con un papel, con la menor manipulación posible. Acompañarla de una breve descripción del hecho (número y localización de los daños aparentes).

Cuando se está en presencia de un cadáver con sospecha de suicidio, al efectuar la recolección se requiere determinar un gradiente de distribución de residuos para concluir la existencia o no de suicidio. Se deben realizar colectas distintas en: dorso mano derecha; palma mano derecha; dorso mano izquierda; palma mano izquierda.

CRITERIOS DE ADMISIBILIDAD
*Solicitud de Estudio o Análisis*
*Requisito Administrativo*

**1.** De la identificación

Cada muestra debe llegar al laboratorio correctamente identificada y debidamente acondicionada en su contenedor a los fines de garantizar la autenticidad e integridad de la misma. Cada muestra y su contenedor deben constar al menos de los siguientes datos: causa/oficio e identificación particular.

Cada muestra debe venir acompañada de su correspondiente planilla de cadena de custodia, completada y firmada por cada uno de los actores intervinientes en las etapas previas.

Para cada caso las muestras deberán venir acompañadas del oficio correspondiente, en el que deberá constar: dependencia judicial interviniente, expediente, carátula, solicitantes, estudio solicitado y los elementos remitidos para el análisis.

En caso de derivaciones de muestras indubitadas, estas deben venir acompañadas de su correspondiente acta de conformidad en la que debe constar: fotografía, impresión digital, DNI, firma y aclaración de la persona que dona su muestra biológica, y/o su repre- sentante legal en caso de menores e incapaces.

**2.** De los aspectos técnicos

Todos los envases (tubos, sobres, etc.) deben ser rotulados (en caso, que sea necesario) con marcador indeleble. No se aceptarán muestras donde se observen envases o envoltorios rotos, líquidos derramados o volcados, debido a que no se encuentra garantizada la integridad de la muestra.

Deben respetarse todas las medidas para recolección, envasado y transporte detalladas en el presente protocolo. (1)

**3.** De la solicitud de análisis

El/los solicitantes del estudio deben detallar específicamente qué tipo de estudio se busca realizar y cuál es la finalidad del mismo (puntos periciales, cotejo entre evidencias, cotejo entre evidencias e individuos involucrados en la causa, identificación con familiares directos u objetos, especificando el tipo de vínculo biológico que se busca establecer, etc.). Para recibir asesoramiento sobre el pedido de análisis, debe comunicarse telefóni- camente al laboratorio.

———

(1) Nota: Se sugiere remitir copia de los informes bioquímicos que se hayan realizado a las muestras.

———————

FORMAS DE RETROALIMENTACIÓN

La creación, implementación y actual profundización del proyecto de laboratorios de investigación forense generó un punto de inflexión constitutivo de un nuevo paradigma investigativo. Cambió para siempre los métodos de investigación criminal. La aplicación de las nuevas herramientas investigativas demanda e implica una valoración objetiva de todas y cada una de las nuevas variables establecidas, a los fines de obtener datos cuantitativos y cualitativos actualizados como fuente de planificación estratégica.

La sistematización de datos en la dinámica de los laboratorios posibilita realizar un análisis funcional del método implementado; avizorar los errores prácticos; y, en razón de ello, obtener medios o herramientas para la elaboración de prácticas superadoras.

La aceptación parcial o total, el rechazo o cualquier otra resolución respecto a la "mues- tra" recibida en el laboratorio requiere ser relevado y sistematizado, a los fines de contar con indicadores de gestión, de su carga de trabajo y de su funcionamiento. Su construc- ción es una de las herramientas fundamentales para evaluar el funcionamiento y, even- tualmente, mejorar la prestación del servicio. Así, es necesario contar con los siguientes indicadores:

*Indicadores del flujo de trabajo:*
1. Cantidad de muestras y sus tipos recibidas en el período.
2. Cantidad de muestras y sus tipos analizadas en el período.
3. Cantidad de aceptaciones totales, parciales y rechazo en el período.

*Indicadores de equipamiento:*
1. Equipos instalados.
2. Equipos en funcionamiento.
3. Pericias realizadas por equipos en un período de tiempo.

*Indicadores de recursos humanos:*
1. Tipo de profesionales.
2. Nivel de formación por tipo de profesional.
3. Cursos realizados por tipo de profesional en el año.

*ORDENA LA APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN Nº 01/2016*
*A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2017*
*PARA LAS CAUSAS QUE SE INICIEN A PARTIR DE ESA FECHA*
INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 04/17

Viedma, 26 de julio de 2017.

Visto: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que con fecha 24 de junio de 2016 se dicta la Instrucción General Nº 01/ 2016, mediante la cual se determinan las pautas que deberán tener en cuenta los Agentes Fiscales, a la hora de aplicar los criterios de oportunidad establecidos en el art. 172 del Código de Procedimiento Penal de Río Negro.

Que con fecha 29 de diciembre de 2016 se dicta la Instrucción General Nº 04/2016, mediante la cual se suspende la aplicación de la Instrucción Nº 01/ 2016, antes referenciada, hasta la entrada en vigencia del nuevo Código de Procedimiento Penal.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario ordenar que las pautas y criterios establecidos en la Instrucción General Nº 01/2016 entrarán en vigencia y resultarán de aplicación obligatoria a partir del 1º de agosto de 2017, dejándose sin efecto lo ordenado por el Instructivo Nº 04/2016..

Que dichas instrucciones deberán ser aplicadas únicamente a las causas que se inicien con posterioridad al 1º de agosto de 2017, no siendo obligatorio su utilización para las causas que ya se encuentren en trámite para esa fecha.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10,11 y cctes. de la Ley K 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que deberán ser aplicadas con carácter obligatorio las pautas y criterios establecidos en la Instrucción General Nº 01/2016 a partir del 1º de agosto de 2017, dejándose sin efecto lo ordenado por el Instructivo General Nº 04/2016.

Art. 2) Que dichas instrucciones deberán ser aplicadas únicamente a las causas que se inicien con posterioridad al 1º de agosto de 2017, no siendo obligatoria su utilización para las causas que ya se encuentren en trámite para esa fecha.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———————

*ORDENA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS*
*PARA EL ABORDAJE DE NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS O*
*TESTIGOS DE ABUSO SEXUAL Y OTROS DELITOS*
INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 05/17

Viedma, 26 de julio de 2017.-

Visto: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerada a nivel mundial un delito complejo específicamente en lo que respecta a su corroboración. Esta clase de violencia se caracteriza generalmente por ser consumada dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario.

Que se trata de un tipo de delito en el cual, a diferencia de otros, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba para el proceso ni existen testigos presenciales del hecho. En este sentido, se ha señalado que en los supuestos de delitos contra la integridad sexual el testimonio de la víctima y su participación dentro del proceso cobra un valor muy relevante para la corroboración de los hechos.

Que el respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad.

Que en estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos.

Que por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten por un lado sus derechos así como su dignidad, y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

Que tanto UNICEF como la Asociación por los Derechos Civiles, han elaborado una serie de guías y recomendaciones a utilizar ante la presentación de las situaciones descriptas en los párrafos anteriores, la cuales conforman un documento que resulta ser por demás útil para su aplicación en estos casos.

Que en razón de lo expuesto, resulta necesario ordenar la aplicación con carácter obligatorio para el Ministerio Público de la "Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos", que se adjunta a la presente como Anexo I.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10,11 y cctes. de la Ley K 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que deberá ser aplicada con carácter obligatorio para el Ministerio Público la "Guía de Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos", que se adjunta a la presente como Anexo I.

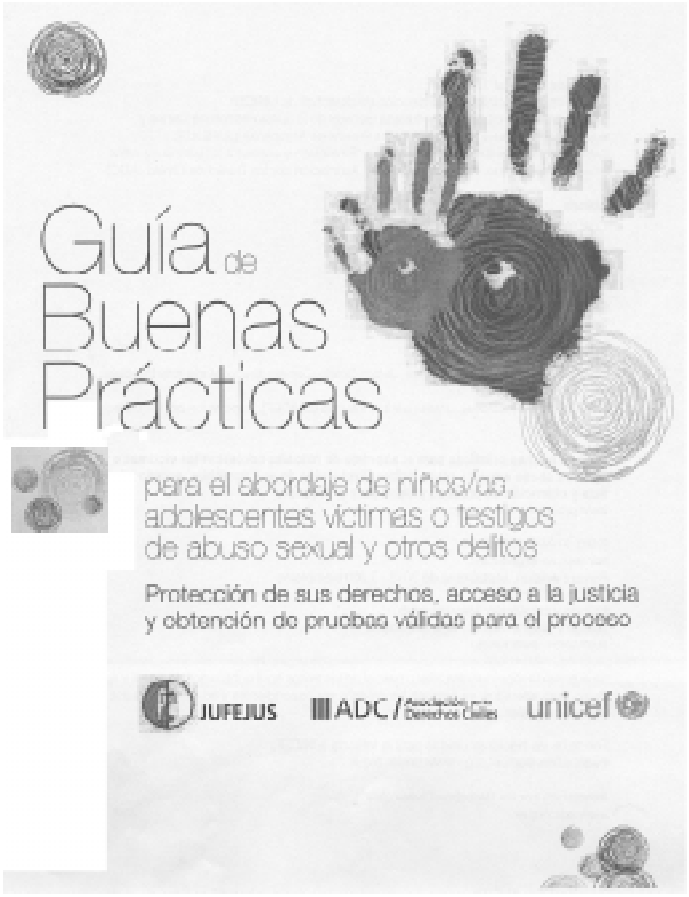
Art. 2) Que la implementación de la Guía mencionada en el artículo anterior estará condicionada en cada actuación a su compatibilidad con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———————




**Dirección editorial**

Gimol Pinto, Especialista en protección de derechos de UNICEF.

Cristina Elizabeth González, Secretaria General de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas (JUFEJUS).

Sabrina Viola, Coordinadora del Proyecto "Protección y acceso a la Justicia de niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos", Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

**Autoría**

Virginia Berlinerblau, Mariano Nino y Sabrina Viola.

**Colaboradores**

Diego Freedman, Romina Pzellinsky.

**Equipo de investigación**

Tony Butler, Zulema Díaz, Martiniano Terragni.

**Agradecimientos**

Mary Beloff, María Constanza Pros, Jesica Sotelo, Daniela Braco, María Inés Pacceca.

© Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso.

*www.protecciónинfancia.org.ar*

ISBN: 978-92-806-4580-4

Impreso en Argentina

Primera edición, septiembre de 2013 - 3.000 ejemplares

Edición y corrección: Marina Fucito

Diseño y diagramación: Alejandro Jobad

Ilustración: Julia Vallejo

Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y no sean utilizados con fines comerciales.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
buenosaires@unicef.org - www.unicef.org.ar

Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
www.adc.org.ar

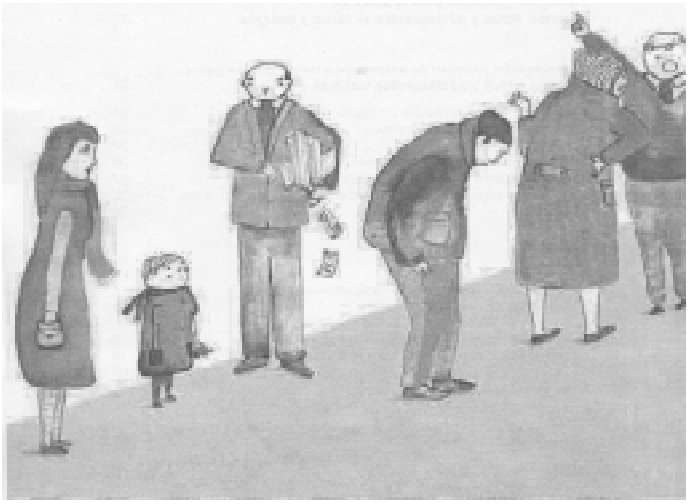
———————

ÍNDICE

- Prólogo
- Introducción
- Principios generales para el abordaje de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos
- Instancias del proceso de asistencia e investigación penal de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos
1. Denuncia inicial / Develación del hecho
2. Asistencia inmediata a la víctima
3. Investigación judicial
- A. Examen médico (físico) forense
- B. Declaración testimonial de la niña, niño o adolescente
4. Abordaje y seguimiento de la niña, niño o adolescente y su familia
5. Juicio oral

Anexos

1. Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil.
Implicancias prácticas en la justicia
2. Ejemplos de elementos para complementar la declaración infantil en un caso de abuso sexual
3. Informe judicial de entrevista videograbada de declaración testimonial
4. Etapas de la entrevista de declaración testimonial
5. Normativa aplicable
6. Jurisprudencia relevante



PRÓLOGO

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es considerada a nivel mundial un delito complejo específicamente en lo que respecta a su corroboración. Esta clase de violencia se caracteriza generalmente por ser consumada dentro de un ámbito de intimidad entre la víctima y el victimario.

Se trata de un tipo de delito en el cual, a diferencia de otros, en muchas ocasiones no quedan evidencias físicas que sirvan como prueba para el proceso ni existen testigos presenciales del hecho. En este sentido, se ha señalado que en los supuestos de delitos contra la integridad sexual el testimonio de la víctima y su participación dentro del proceso cobra un valor muy relevante para la corroboración de los hechos.

El respeto y la protección por los derechos humanos de la víctima dentro del proceso judicial son especialmente relevantes en este tipo de delitos, particularmente cuando el hecho fue cometido contra personas menores de edad. En estos casos, la víctima, además de sufrir un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, se ve expuesta a una victimización secundaria derivada de la relación posterior que se establece entre ella y el aparato judicial y de protección de derechos.

Por ello, es de fundamental importancia que durante todo el proceso la víctima sea tratada de modo tal que se respeten sus derechos y su dignidad y se adopten las medidas necesarias para que goce de una consideración y atención especial con el fin de garantizar su bienestar y evitar que se produzca un nuevo trauma.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que establecen estándares específicos en materia de abordaje de niños y niñas víctimas de violencia sexual. Estos instrumentos establecen como valor primordial el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar y la salud del niño, entre otros, como sujetos plenos de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección para lograr su pleno desarrollo y bienestar atendiendo siempre al interés superior de niñas y niños. De esta forma, la normativa internacional establece la necesidad de que los Estados adopten mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos de niños y niñas víctimas a lo largo de todo el proceso de justicia, garantizando así su plena protección de manera de evitar su revictimización.

A nivel local, la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y su incorporación al sistema interno con jerarquía constitucional ha contribuido al cambio de concepción del niño hacia su reconocimiento como sujeto pleno de derecho. Con la sanción de la Ley 26.061 de protección integral de los derechos del niño se reafirman los diversos derechos y obligaciones contenidos en la Convención. En lo concerniente al procedimiento penal específicamente, se ha ido reformando la normativa incorporando en las distintas provincias mecanismos especiales para la toma de declaración de niños víctimas y testigos. De este modo, se tiende a evitar los repetidos interrogatorios de los niños dentro del proceso de modo de procurar evitar su revictimización. Estos mecanismos suponen, además, la toma de declaración a través de un profesional especialmente capacitado y en dispositivos especiales como la cámara Gesell o circuitos cerrados de televisión de forma que las autoridades y las partes dentro del proceso puedan seguir el desarrollo del acto desde el exterior. También, las reformas normativas introducen la obligatoriedad de videograbar las entrevistas que se tomen a los niños víctimas de modo de evitar la reiteración del acto, entre otras cuestiones.

Sin embargo, en la práctica el marco normativo descripto que pretende brindar protección al niño víctima de violencia o abuso sexual se ve afectado en muchos casos por la complejidad que supone el abordaje de niños que han sufrido situaciones traumáticas como el abuso sexual. En estos casos, es imprescindible que intervengan una multiplicidad de organismos del Estado y diversos actores pertenecientes a distintas disciplinas que deben coordinar su trabajo para brindar la mejor atención posible a los niños víctimas.

Como resultado, tanto las víctimas, por el grado de vulnerabilidad en el que se encuentran, como los operadores y profesionales que los atienden, se encuentran en muchas ocasiones afectados por no contar con los mecanismos adecuados para abordar la complejidad de esta problemática acorde a las normativas vigentes.

Es por ello que, por un lado, surge la necesidad de concientizar a la sociedad y a los profesionales involucrados acerca de la problemática de la violencia sexual y de la forma en la que un niño debe ser tratado dentro de un proceso para que se respeten sus derechos; por el otro, crear los mecanismos para coordinar las acciones de todos los actores involucrados para identificar y evitar las deficiencias actuales que el sistema presenta.

Por este motivo, desde ADC y UNICEF nos encontramos trabajando fuertemente en lograr avances concretos en las prácticas de atención de niños y niñas víctimas con el objetivo de contribuir a la actuación intersectorial que se brinda desde el Estado. Esta publicación es parte del trabajo conjunto que pretende favorecer dicho objetivo.

*José Miguel Onaindia*
Presidente de la Asociación
por los Derechos Civiles (ADC)

*Andrés Franco*
Representante de UNICEF
en Argentina

INTRODUCCIÓN

Desde 2008 ADC, JUFEJUS y UNICEF realizan un trabajo de relevamiento y colaboración con organismos judiciales y del Poder Ejecutivo de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con intervención en la protección, abordaje y acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA[1] víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos.

A partir de este trabajo se reconoció el importante avance que han significado las reformas introducidas en los códigos procesales penales de la Nación y de la mayoría de las provincias, desde 2004 hasta la fecha, que han establecido la obligatoriedad de propiciar un abordaje y una protección especial, durante todo el proceso judicial, para las NNyA víctimas o testigos de los hechos que se investigan.

En particular, se estableció la necesidad de procurar que las NNyA tengan que declarar una única vez a lo largo del proceso judicial, que lo hagan únicamente ante una psicóloga u otra profesional especializada[2] y a través de herramientas tecnológicas que permitan a las partes seguir las alternativas de la entrevista desde afuera del recinto. El objetivo es reducir lo más posible el estrés que supone para la NNyA atravesar el proceso y evitar su revictimización, a la vez que se favorece la obtención de pruebas válidas, de calidad y relevantes a los fines de la investigación.

En este sentido, también se debe resaltar el esfuerzo que realiza un importante número de funcionarios y operadores de diferentes organismos que trabajan en la temática. En efecto, se han construido y adaptado instalaciones para la realización de entrevistas testimoniales de NNyA víctimas o testigos, se han incorporado psicólogas (entre otros profesionales de la salud mental) y se han realizado significativas modificaciones en las prácticas de los organismos involucrados.

Sin embargo, a pesar de todo lo positivo realizado hasta aquí, se han identificado, a partir del trabajo de relevamiento realizado y las entrevistas a los actores referidos, importantes dificultades que aún perduran en la práctica para lograr la efectiva inclusión de la NNyA víctima o testigo en el proceso judicial y de sus derechos, en las distintas provincias y jurisdicciones.

En la actualidad siguen habiendo múltiples y frecuentes situaciones en las que las NNyA reciben un abordaje inadecuado en los poderes judiciales y otros organismos del Estado. En buena medida esto se debe a la complejidad y el carácter inter-disciplinario de la temática y a la necesidad de apuntar a la consecución de objetivos múltiples en cada intervención, como ser la protección de la salud y el bienestar, entre otros derechos de la NNyA y la obtención de pruebas válidas para el proceso judicial. Pero también las prácticas deficientes se originan en cuestiones como la falta de recursos, la ausencia de un trabajo articulado y de capacitación específica. En este sentido, se hace necesario revisar el estado de la problemática y de los abordajes para optimizar resultados.

[1] A modo de facilitar la lectura a lo largo del documento y teniendo en cuenta que las mujeres representan la mayoría de los casos de víctimas de estos delitos, haremos referencia a niños, niñas y adolescentes en género femenino a lo largo de todo el documento.

[2] Con el mismo espíritu que en la referencia anterior, esto es, para hacer más ágil la lectura y considerando que el género femenino se encuentra sobre-representado entre los/las profesionales que actúan en la toma de la declaración testimonial, haremos la respectiva referencia en género femenino a lo largo de todo el documento. La misma aclaración cabe establecer para el resto de los/las profesionales involucrados en la temática como los trabajadoras sociales

**Objetivos**

Con el objetivo de contribuir a mejorar esta situación, durante el año 2010 desde ADC, JUFEJUS y UNICEF se conformó un equipo de trabajo, integrado por especialistas de las distintas disciplinas involucradas, representantes de diferentes organismos y organizaciones y de varias provincias y regiones. En conjunto y aprovechando la experiencia de cada uno, se analizó el material relevado sobre la situación en cada provincia y se identificó una serie de ejes problemáticos en función de la cual se orientó un trabajo de reflexión teórico-práctica, análisis bibliográfico, recopilación normativa, intercambio y discusión colectiva.

Producto de este trabajo y del aporte realizado por otros actores involucrados en la temática se elaboró un conjunto de lineamientos que, a nuestro entender y a la luz de los estándares internacionales establecidos, deben guiar el procedimiento para cumplir con los requisitos planteados.

*Estos lineamientos son aquí presentados a modo de Buenas Prácticas con el fin de orientar, asistir y contribuir a sistematizar la actuación de los funcionarios y operadores involucrados en las distintas instancias del proceso y así apoyar sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad del abordaje que se le brinda a las NNyA quienes se presentan como víctimas o testigos en el marco de un proceso legal.*

Esto abarca una diversidad de momentos y aspectos, desde la recepción de la denuncia inicial por parte de la policía o el develamiento del hecho en la escuela, hospital u organismo de protección, hasta el seguimiento de la NNyA con posterioridad al cierre del caso, incluyendo los objetivos de la atención inicial, los recaudos a tomar en el examen médico forense, las técnicas de entrevista a utilizar por la profesional forense para la declaración testimonial, las características y configuración de la sala, las instalaciones y el equipamiento, etc.

Estas Buenas Prácticas intentan reflejar el conocimiento actual y el consenso emergente sobre la temática y están respaldadas por la bibliografía analizada, la experiencia internacional estudiada y las consultas realizadas a diversos especialistas. Sin embargo, estas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera homogénea y rígida en las distintas provincias y jurisdicciones ni en todos los casos, sino que deben ser adecuadas con una cierta y razonable flexibilidad a la realidad concreta de cada lugar, según el sistema normativo vigente, los recursos disponibles, las costumbres y condiciones socio-culturales del lugar, aunque preservando los principios elementales subyacentes.

**Edición actualizada**

El presente documento es una revisión de la versión preliminar publicada en septiembre de 2010 y presentada y distribuida entre autoridades y operadores de diferentes provincias y localidades del país. Precisamente, se incorporan aquí las críticas, los elementos considerados problemáticos y/o insuficientes y los distintos comentarios que surgieron en el contexto de las presentaciones, debates e intercambios que tuvieron lugar en torno a la Guía. Estos sirvieron como un invalorable insumo para realizar ajustes al material, aumentar su precisión, mejorar su presentación y así adecuarlo a los objetivos propuestos de proveer una herramienta útil y accesible a los distintos actores que intervienen en estos casos.

**Destinatarios de la guía**

El documento está dirigido principalmente a funcionarios judiciales –jueces, fiscales, defensores, entrevistadoras forenses, médicos legistas, trabajadoras sociales, etc.– y a operadores extrajudiciales –profesionales de la salud mental, clínicos, pediatras, ginecólogas, policías, docentes, etc.– que participan en el abordaje de NNyA víctimas o testigos dentro de un proceso judicial o extrajudicial. Sin embargo, por una cuestión de practicidad, incidencia cuantitativa (cantidad de causas) y atento a las reformas procesales recientes, el texto fue escrito teniendo en cuenta la investigación de delitos contra la integridad sexual y lesiones graves contra NNyA. Estos casos, por un lado, representan la gran mayoría de las causas con NNyA víctimas o testigos en cada uno de los poderes judiciales provinciales, según se puede entrever de las escasas estadísticas disponibles sobre esta problemática.

Por el otro, son los que exigen la utilización de medidas especiales de protección según la mayoría de las reformas hechas a las normas procedimentales durante los últimos años.

Sin embargo, tal como lo sostiene la normativa internacional y nacional vinculada a la temática[3] y tal como sucedió en otros países y en las reformas procesales llevadas a cabo en algunas provincias de nuestro país[4], se espera que las medidas de protección aquí tratadas sean aplicadas a otras personas en situación de vulnerabilidad, ya sean NNyA o adultos.

[3] Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Reglas 3 y 4); Acordadas Prácticas dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal - 8/02/2012 (Regla 5).

[4] Por ejemplo se pueden mencionar el Código Procesal Penal (CPP) de la Provincia de Chubut que en su art. 193 incluye la toma de declaración a través de un procedimiento especial para menores de 16 años y para personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente; el CPP de Tucumán que en su art. 229 establece un mecanismo de protección especial para la toma de declaración de personas menores de edad o discapacitados; en similar sentido se expresa la Acordada 4132 del STJ de Catamarca que establece como práctica judicial conveniente un procedimiento especial para la toma de declaración de niños o personas incapaces víctimas o testigos de delitos.

Por ejemplo, casos de víctimas o testigos con capacidades disminuidas, intimidados, reticentes u hostiles a declarar, o en casos de delitos contra la integridad sexual, independientemente de la edad de la víctima. También que se incluya a NNyA involucradas en procesos civiles vinculados con el régimen de cuidado y custodia.

De esta manera, se procuraría que estas personas puedan ser efectivamente incluidas en el proceso y brindar un testimonio adecuado, según la naturaleza y condiciones del delito sufrido, sus condiciones sociales, culturales y religiosas y la posibilidad de estar siendo afectado por conductas intimidatorias por parte del imputado, miembros de la familia u otros. De acuerdo con esto, consideramos que los lineamientos principales establecidos en esta Guía deberían ser adaptados y aplicados a aquellas situaciones.

**Noción de personas en situación de vulnerabilidad**

Regla 3: "Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico".

Regla 4: "Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad".

————

(Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad)

**Equipo de trabajo**

La versión de la Guía que aquí se presenta fue elaborada con la coordinación de ADC y UNICEF y sobre la base del trabajo realizado durante un período de más de dos años que incluyó la elaboración de la primera versión preliminar publicada en septiembre de 2010, su presentación y puesta en discusión, la sistematización de comentarios, sugerencias y objeciones recibidas y la realización de esta nueva versión revisada. El resultado es el producto del trabajo de un equipo de profesionales de las distintas disciplinas que aportaron todo su conocimiento, experiencia y capacidad de reflexión crítica en las diferentes instancias del proceso:

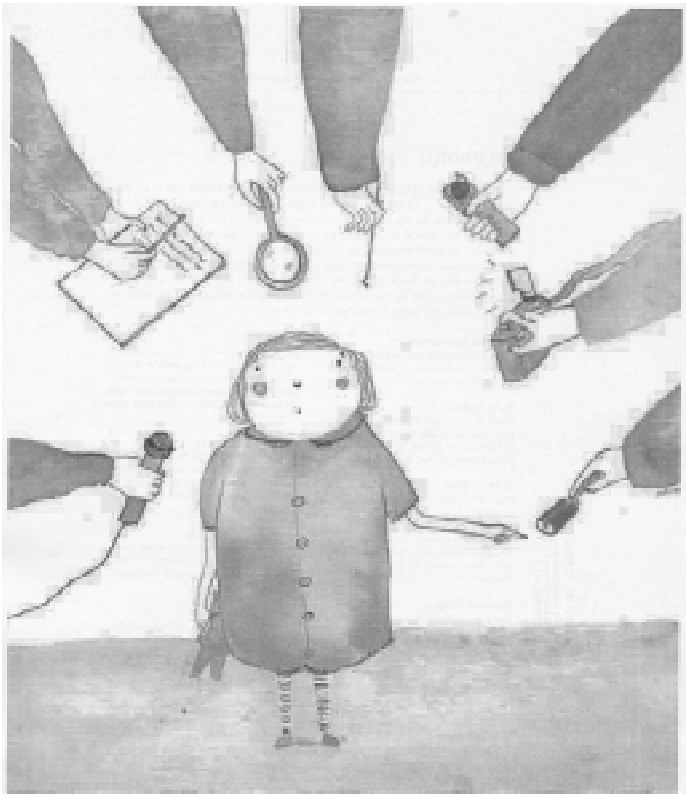
- *Virginia Berlinerblau*, Médica, Especialista en Psiquiatría infanto-juvenil

y en Medicina Legal. Médica Forense de la Justicia Nacional.

- *Tony Butler,* Doctor en Psicología. Profesor en Psicología forense de la Universidad de Gloucestershire, Reino Unido. Ex Jefe de Policía en Cuerpo de Oficiales de Paz de Constabulary.
- *Zulema Díaz,* Psicóloga Forense del Poder Judicial de Neuquén.
- *Diego Freedman,* Abogado y Docente en la Comisión de Derecho Penal Juvenil de la Universidad de Buenos Aires.
- *Mariano Nino,* Sociólogo y Coordinador del Proyecto "Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia" (entre 2008 y 2011) ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.
- *Gimol Pinto,* Abogada Especialista en Protección de Derechos de UNICEF; Responsable Técnica del Proyecto "Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia" ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.
- *Romina Pzellinsky,* Abogada. Responsable del Programa sobre Políticas de Género de la Procuración General de la Nación (desde noviembre de 2012). Consultora de UNICEF (2008 - octubre 2012).
- *Martiniano Terragni*, Abogado y Secretario de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación.
- *Sabrina Viola,* Abogada y Coordinadora del Proyecto "Acceso a la justicia y protección de NNyA víctimas y testigos de delitos o violencia" (desde 2012) ejecutado en conjunto entre ADC y UNICEF.

La Coordinación y los autores agradecen especialmente los aportes y reflexiones de María Constanza Pros, miembro de la ADC y asistente a la Coordinación del Proyecto "Protección y acceso a la justicia de niños/as y adolescentes víctimas y testigos"; Jesica Sotelo, quien se desempeñó como defensora de niños/as para la Asociación Igualdad de Derechos y formó parte de la ADC y del referido Proyecto durante el año 2011; Daniela Braco, quien colaboró con el Proyecto durante el año 2011; y María Inés Pacecca, miembro de la ADC.

Asimismo, ha sido especialmente importante el apoyo brindado por la Sra. Fiscal General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios Comunitarios de la Procuración General de la Nación, Dra. Mary Beloff.





**Principios generales para el abordaje de NNyA víctimas y testigos**

Durante mucho tiempo las víctimas de delitos fueron concebidas únicamente como objeto de prueba dentro del proceso penal. En las últimas décadas comenzó a tomarse conciencia, a nivel internacional, sobre esta situación y sobre la necesidad de incorporar una perspectiva que incluya el respeto a la dignidad de la víctima y de garantizar sus derechos dentro del proceso.

Estos elementos son especialmente relevantes en los casos de delitos contra la integridad sexual y, en particular, cuando estos han sido infligidos contra personas menores de edad. En estos casos, además de haber sufrido un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral por el abuso mismo, la víctima se ve expuesta a la posibilidad de padecer una victimización secundaria derivada de la relación posterior que el aparato jurídicopenal establece con ella.

En este sentido, los delitos de abuso sexual contra NNyA son considerados a nivel mundial delitos complejos en cuanto a su corroboración, por lo que se requiere que los estados y los sistemas judiciales contengan estructuras, procedimientos y mecanismos adecuados que faciliten la exteriorización de denuncias, optimicen las oportunidades existentes para la recolección de las pruebas y aseguren un abordaje que proteja a la víctima.

En consonancia, durante los últimos años se registraron importantes avances normativos en materia de protección de derechos de NNyA víctimas y testigos de delitos contra la integridad sexual que se proponen tener en cuenta sus necesidades y las alternativas posibles para mejorar la recolección de pruebas.

A nivel internacional existen distintos instrumentos que establecen los estándares en esta materia (la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos de delitos y las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad, entre otros) y en consecuencia, distintos países adoptaron mejoras y cambios en los sistemas y procedimientos. A grandes rasgos tuvieron tres objetivos principales:

1. Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan las NNyA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.
2. Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.
3. Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNyA víctima y testigo.

Así, existen ciertos principios generales que deben ser respetados y garantizados en todo sistema relacionado con la investigación de estos delitos y el abordaje y la protección de NNyA víctimas o testigos sobre los que existe un amplio y notable consenso a nivel internacional. Estos principios pueden ser sintetizados de la siguiente manera:

**1.** Protección y bienestar de la NNyA

La protección y el bienestar de la NNyA deben ser asumidos como el valor primordial a alcanzar a lo largo de todo el proceso. En consonancia, el trabajo y la capacitación de todos los funcionarios y operadores dentro del sistema de protección y el Poder Judicial con injerencia en la problemática deben estar orientados a minimizar el estrés experimentado por la NNyA, a la vez que se maximizan las oportunidades de obtener pruebas válidas, confiables y de alta calidad. Este principio general supone el respeto y garantía de otros principios y derechos que deben ser tenidos en cuenta durante todo el abordaje de la NNyA:

a. *Interés superior del niño*: en todo momento debe tenerse primordialmente en cuenta los intereses de la NNyA. También debe atenderse a sus opiniones y visiones dentro del proceso respetándose su dignidad, igualdad y libertad.
b. *Derecho a un trato digno*: la NNyA debe ser siempre tratada con cuidado y sensibilidad, teniendo en cuenta para cualquier tipo de intervención su situación personal, sus necesidades, su edad, grado de madurez, etc.
c. *Protección de la salud*: en todos los casos se debe priorizar el cuidado, respeto y protección de la NNyA garantizando el más alto nivel posible de salud física y psíquica y el acceso a servicios de tratamiento integral.
d. Evitar la revictimización: la NNyA debe ser tratada con dignidad y respeto. Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias.
   *Para ello, es fundamental que, por un lado, se realice la video-grabación de la entrevista por una profesional específicamente capacitada asegurando que dicho video-grabación sea utilizado en las distintas instancias y etapas del proceso judicial y, por el otro, que se realice un único examen pericial físico exclusivamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario.*
   Asimismo, esto supone que no se someta a la NNyA a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares.
e. Derecho a la seguridad: se deben adoptar todas las medidas de protección necesarias para garantizar la integridad física y psíquica de la NNyA durante y después del proceso judicial, lo que supone que se tomen medidas que tiendan a proteger a la NNyA de la revictimización, venganza, intimidación o amenazas, así como también de todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia.
f. Derecho a la privacidad: toda información relativa a la participación de la NNyA dentro del proceso debe ser protegida, asegurándose la confidencialidad y restringiendo la divulgación de cualquier información que permita su identificación o utilización para fines inapropiados.

**2.** Derecho a ser oído

Es fundamental que en todo momento se garantice el derecho de la NNyA a ser oída; su relato y sus opiniones deben ser debidamente tenidos en cuenta en todas las etapas del proceso. Este derecho además supone que se deben crear los medios adecuados para que la NNyA pueda ser eficazmente escuchada.

a. Importancia del relato de la NNyA víctima: las características que generalmente presentan los delitos contra la integridad sexual, de ser consumados en un ámbito privado y sin testigos presenciales y, en muchos casos, la ausencia de evidencias o signos físicos en el cuerpo de la víctima, hacen que el relato de la NNyA claro, preciso y basado en un recuerdo no contaminado sea, en muchas ocasiones, uno de los elementos más importantes de la investigación.
   Esto supone la necesidad de que todos los operadores involucrados actúen con el mayor de los cuidados y acorde a protocolos estandarizados. Para ello, es fundamental que los distintos actores intervinientes desde el momento de la denuncia o develación del hecho no interroguen a la NNyA sobre los hechos objeto de denuncia durante las distintas etapas del proceso.
   *Se recomienda que la NNyA relate lo sucedido por única vez durante la entrevista de declaración testimonial. Por ello, es fundamental que una profesional específicamente capacitada la lleve a cabo lo antes posible y la video-grabe. De esta manera, evitará que la NNyA reitere en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas del proceso judicial, incluso el juicio oral.*

De esta forma se tiende a evitar la revictimización que supondría un nuevo llamado a prestar declaración, sumado a los riesgos de deterioro del recuerdo, la posibilidad de influencias o intimidaciones externas –tanto para que se calle como para que se retracte- y a la afectación de su predisposición a volver a relatar los hechos.

Sin embargo, en caso que la NNyA relate espontáneamente lo sucedido en cualquiera de las instancias o etapas del proceso, es indispensable que se tome registro textual de su relato, consignándose de manera entrecomillada.

b. Condiciones adecuadas: el derecho a ser oída supone la necesidad de que se garanticen las condiciones adecuadas para que la NNyA pueda expresarse libremente, en un entorno conforme a sus necesidades, características y particularidades. En este sentido los procedimientos que se utilicen deben ser accesibles y apropiados a su edad, grado de madurez y desarrollo, adaptándolos en aquellos casos en que se trate de una NNyA con algún tipo de condición especial, como puede ser discapacidad mental, desarrollo insuficiente del lenguaje o que requiera de un intérprete cuando no domine el español adecuadamente.

La entrevista de declaración testimonial a la NNyA debe efectuarse lo más rápido posible, preferentemente durante la primera semana posterior al develamiento. Debe ser realizada por una profesional específicamente capacitada en el trabajo con NNyA de diversos grupos etarios, en la realización de entrevistas investigativas forenses, en los psicodinamismos del abuso sexual infantil y en cuestiones legales. Como se especifica en detalle en el anexo 4 de esta guía, deberá aplicar un modelo de entrevista investigativa específico y consensuado basado en un protocolo formal y acorde a las buenas prácticas.

El género de la profesional a cargo es un elemento que debe ser tenido en cuenta. En caso de que la NNyA se niegue a ser entrevistada por un profesional varón debe existir la alternativa disponible de que sea una mujer quien realice la entrevista. También debe considerarse esta posibilidad con NNyA particularmente inhibidas. La habilidad y capacidad de empatía de la entrevistadora forense son de la mayor relevancia porque favorecen la comunicación de la NNyA.

*La entrevista debe realizarse en un ambiente diseñado especialmente para este fin, procurando que la NNyA se sienta lo más cómoda y relajada posible, sin interrupciones y en un entorno que le provea privacidad.*

La profesional debe procurar un trato calmo, acogedor, amable, que contemple los tiempos de la NNyA y sus necesidades y favorezca la generación de un vínculo de confianza. Estos factores influyen de manera sustancial en la predisposición de la NNyA a brindar testimonio.

Es fundamental que la entrevista sea grabada en video y reproducida en simultáneo mediante un equipo de circuito cerrado de televisión (CCTV) con las características adecuadas para asegurar la obtención de un registro de calidad apropiado en términos de imagen y sonido tal como se detalla en la sección 3 de esta guía, para que pueda ser luego utilizado durante las distintas etapas del proceso y así evitar la revictimización.

Es primordial que el material sea debidamente guardado para garantizar su seguridad y confidencialidad, acorde a protocolos estandarizados.

**3.** Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas.

Como se mencionó anteriormente, este sistema tiene como objetivos la protección de la NNyA y sus derechos, garantizar su acceso a la justicia y la optimización de las oportunidades de obtención de pruebas válidas dentro del proceso. Esto supone que se respeten distintos principios:

a. *Compatibilización de las garantías del imputado y los derechos de la víctima*: es necesario respetar y propender a una compatibilización armónica entre las garantías constitucionales del imputado y los derechos constitucionales de la víctima dentro del proceso.

*En este sentido, es imprescindible que se tomen todos los recaudos procesales y técnicos necesarios al momento de la entrevista de declaración testimonial, no solo para asegurar la protección integral de la NNyA evitando su revictimización y el deterioro de las pruebas, sino también para garantizar el derecho de defensa del imputado.*

Por ejemplo, es sumamente relevante que el imputado sea adecuadamente notificado de la entrevista de declaración testimonial a los fines de llevar a cabo un efectivo control de la prueba.

b. *Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia*: la NNyA debe ser protegida contra todo perjuicio que pueda causarle el proceso de justicia. Para ello, es necesario que se tomen todas las medidas mencionadas para evitar su trato inadecuado y la revictimización de la NNyA.

*Además, es preciso garantizar juicios ágiles, procurar que los actos en los que la NNyA deba participar se celebren sin retrasos, otorgándole preferencia o prioridad a ellos y que sean realizados puntualmente y, en la medida de lo posible, en horarios que no se interpongan con las actividades cotidianas de la NNyA (como el horario escolar).*

Asimismo, es imprescindible que la NNyA cuente con profesionales (abogados, especialistas en salud mental, trabajadoras sociales de servicios de asistencia a las víctimas, etc.) que soliciten las medidas necesarias para resguardar su seguridad física, le presten apoyo, asistencia legal, contención emocional y la acompañen desde el inicio del proceso de justicia, brindándole a ella y a su familia la información necesaria acerca del desarrollo del proceso.

c. *Medios de ayuda para facilitar el testimonio de la NNyA*: se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las NNyA sean entrevistadas con flexibilidad, tacto y sensibilidad, evitando formalismos innecesarios y facilitando la comprensión de los objetivos de la entrevista, con un lenguaje sencillo adaptado a su edad y grado de madurez.

**4.** Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos

Todos los actores involucrados y los organismos del sistema de protección infantil y el Poder Judicial deben funcionar como equipo, articulando acciones, intercambiando información y participando en la planificación. Es necesario que exista un acuerdo entre la autoridad a cargo de la investigación (juez o fiscal) y el resto de los funcionarios u operadores actuantes (entrevistadora forense, trabajadora social, médica, etc.) en cuanto a la estrategia de investigación a llevarse a cabo. Además, es preciso que todos los procedimientos se encuentren debidamente protocolizados y estén sujetos a revisión constante.

Para garantizar la aplicación de estos procedimientos especiales de protección es indispensable un trabajo coordinado e interdisciplinario entre los múltiples organismos estatales y privados involucrados que además de trabajar en la investigación deben asegurar la protección y el bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y aun finalizado éste.

**5.** Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos

Es fundamental que todos los actores que intervengan en el abordaje de la NNyA estén capacitados especialmente para la atención de NNyA víctimas y testigos.

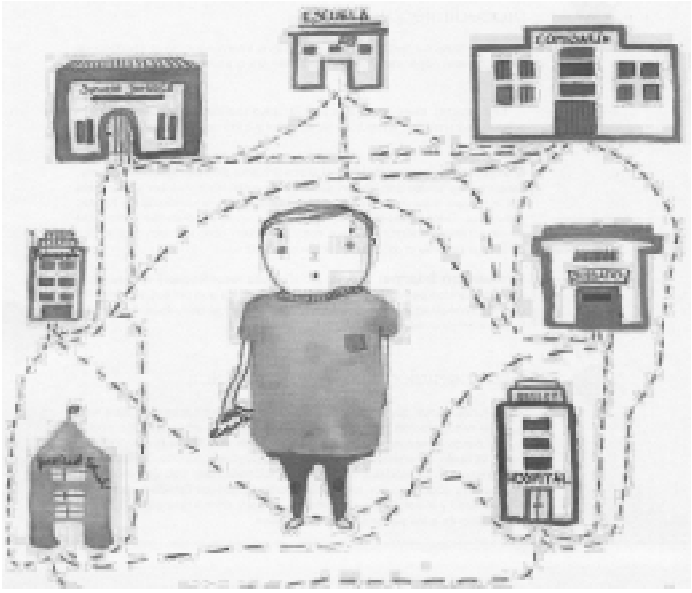
Esto incluye, entre otros, a la policía, a los profesionales que realicen la asistencia inmediata, a médicos de hospital y a las entrevistadoras y peritos forenses.

a. *Monitoreo y supervisión*: el procedimiento de investigación y los mecanismos de protección deben ser regularmente supervisados y revisados por el equipo a cargo con el objeto de identificar oportunidades de ajustes y mejoras. Esto es especialmente necesario en el caso de las entrevistas de declaración testimonial. Para esto, se deben utilizar entrevistas videograbadas para su análisis y discusión en conjunto.

b. *Evaluación interna*: Por otro lado, resulta recomendable que se efectúen encuentros periódicos interdisciplinarios en los que participen todos los actores involucrados a fin de intercambiar ideas y perspectivas que contribuyan a mejorar los procedimientos.

**6.** Recuperación física y psicológica

Es fundamental que se adopten todas las medidas necesarias para asegurar la recuperación física y psíquica de la NNyA y su reinserción social, garantizando el acceso a servicios sociales y de salud, a la escolaridad así como también a servicios de asistencia y apoyo económico, jurídico y de asesoramiento. Es fundamental que los funcionarios que trabajan en el caso involucren y coordinen con los múltiples organismos del Estado para brindar el resguardo y la asistencia psicológica, social y económica a la NNyA y su familia acorde a las particularidades del caso.



**Instancias del proceso de asistencia e investigación penal con NNyA víctimas o testigos**

El proceso de abordaje de NNyA víctimas o testigos requiere del trabajo coordinado, articulado e interdisciplinario de distintos organismos y profesionales de diversas disciplinas. Dada la dificultad que este trabajo implica en la práctica es imprescindible que los profesionales actúen de acuerdo a lineamientos específicos. Deben garantizar un abordaje integral que brinde una protección efectiva a la víctima evitando su revictimización y que favorezca a la obtención de pruebas confiables y de calidad dentro del proceso judicial.

Por ello, en este apartado se desarrollan los lineamientos específicos presentados a modo de "Buenas Prácticas" a los fines de orientar la actuación de los funcionarios y operadores de cada disciplina involucrados en cada una de las instancias del proceso de asistencia e investigación penal de NNyA víctimas y testigos. Es importante recordar que las "Buenas Prácticas" aquí presentadas no deben ser entendidas como reglas o fórmulas a ser impuestas de manera homogénea y rígida sino que deben ser adecuadas por los operadores a la realidad concreta de cada caso y lugar.

A continuación se presenta una hoja de ruta que contempla los objetivos principales de cada una de las instancias: 1. Denuncia inicial o develamiento; 2. Asistencia inmediata a la víctima; 3. Investigación judicial, que incluye el examen médico forense y la entrevista de declaración testimonial; 4. Abordaje y seguimiento y 5. Juicio oral. Luego se desarrollan lineamientos específicos de actuación para cada instancia de acuerdo a los principios generales de abordaje y protección de NNyA víctimas y testigos anteriormente desarrollados.










- *Situación inicial*. La primera etapa del proceso de abordaje de una NNyA víctima o testigo de violencia o abuso sexual se inicia con la denuncia o develamiento del hecho, generalmente, por parte de la NNyA o su familia o algún adulto perteneciente a su entorno. La develación del hecho puede ocurrir ante una comisaría, fiscalía o juzgado, o bien puede producirse en un organismo de atención a las víctimas, en el hospital o en la escuela, entre otros. Además, puede ocurrir que la NNyA se presente sola o acompañada por un adulto de su confianza.

- *Principales acciones a tomar*. En todos los casos se deben tomar los recaudos necesarios para proteger a la víctima, procurar que reciba una contención y atención inmediata y dar intervención a la justicia.
- Cuando la NNyA está acompañada por un adulto. Preguntas y protección de la NNyA. Cuando una NNyA se presenta ante un organismo administrativo o judicial acompañada de un adulto legalmente responsable para dar a conocer un hecho de abuso sexual, todas las preguntas que sean necesarias realizar deben ser dirigidas únicamente al adulto. Además, la NNyA debe ser separada y contenida en una sala de espera apropiada mientras se realiza la declaración y las preguntas al adulto. Esto resulta imprescindible para proteger el relato de la NNyA de una posible contaminación.
- *Cuando la NNyA está sola. Hecho reciente o no y autor intra o extra familiar*. En el caso en el que la NNyA se presente sola es fundamental intentar identificar si el supuesto hecho habría sido o no reciente y si el autor sería intra o extra-familiar.
  Esto servirá para determinar la necesidad de que se lleven a cabo las diligencias urgentes necesarias en esta instancia (por ejemplo, el secuestro de objetos cuando el hecho hubiese sido reciente) y para ponderar si existen riesgos de que la NNyA y/o sus hermanos vuelvan a ser víctimas de un hecho delictivo.
  *Es recomendable que los distintos organismos cuenten con profesionales especialmente preparados para la atención de NNyA víctimas que se presenten sin compañía de un adulto, máxime teniendo en cuenta que si una NNyA que fue víctima de un delito de abuso sexual se presenta sola, probablemente se deba a que no confía en sus familiares. Por ese motivo, habrá que valorar en cada caso la conveniencia o no de citarlos en esa primera instancia y consultar a la NNyA a qué adulto de confianza querría recurrir, dependiendo de la edad de la NNyA.*
- *Procurar convocar a un adulto legalmente responsable y de confianza.* Teniendo en cuenta la edad y situación de la NNyA, es imprescindible en estos casos intentar identificar y convocar a un adulto de confianza y legalmente responsable (padre, madre, tutor o guardador) para que acompañe a la NNyA, realice la denuncia correspondiente y promueva la acción penal.
- *Inicio de la acción penal de oficio*. En los casos en los que la NNyA se presente sola y no se cuente con un adulto de confianza legalmente responsable que pueda instar la acción o si el adulto legalmente responsable fuese el autor de los hechos, la acción deberá ser iniciada de oficio por el fiscal con comunicación inmediata al asesor de menores.
  Si existiera un adulto responsable de confianza que, a pesar de no ser el autor del hecho y de presentarse en el organismo, se opone a instar la acción, el fiscal deberá resolver si iniciar la acción de oficio o no, según el superior interés de la NNyA[5].
  Este procedimiento deberá adoptarse en todos los organismos en los que una NNyA se presente sola para dar a conocer un hecho de abuso sexual o cuando los profesionales a cargo de los organismos detecten la posibilidad de que se tratare de un delito.
- *Procedimiento en hospitales o escuelas*. En los casos en los que la NNyA realice un relato espontáneo en el hospital o en la escuela o se detecten indicadores de abuso sexual infantil (Ver Anexo 1 “Efectos/ secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia”), se deberá dar intervención inmediata a la justicia. En los casos en que no se produzca un relato pero se detecten indicadores de posible agresión sexual, se debe dar intervención al organismo de protección que establezca la ley correspondiente.

*Cualquiera sea el caso, cuando se sospechare que una NNyA fue víctima de un delito, es primordial que el hecho sea denunciado o comunicado a la justicia o al organismo de protección correspondiente para que se lleven a cabo las diligencias necesarias para el caso*

———

[5] El art. 72 del Código Penal de la Nación establece que son acciones dependientes de instancia privada, entre otros, los delitos previstos en los artículos 119, 120 y 130 del CP (delitos contra la integridad sexual) cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones; y las lesiones leves sean dolosas o culposas. En este sentido, prescribe que “en los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de estos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél”.

- *Prohibición de interrogar*. Más allá de las características de cada caso y la realidad en cada jurisdicción, la NNyA no debe ser interrogada en esta instancia inicial bajo ninguna circunstancia. Solo se debe procurar la información mínima sobre el hecho que permita realizar la denuncia y determinar si el hecho sería reciente o de larga data, intra o extra-familiar, realizado por un sujeto conocido o desconocido por la víctima. Por lo tanto, las únicas preguntas que podrían hacerse en esta instancia son ¿qué pasó?, ¿cuándo?, ¿dónde?, y ¿quién lo hizo? En principio, se recomienda que estas sean dirigidas únicamente al adulto denunciante a cargo, a menos que la NNyA quiera relatar espontáneamente lo sucedido.
- *Contacto con otras personas.* En todo momento durante esta instancia se debe tener especial cuidado por evitar que la NNyA, acompañada o no, permanezca junto con otras personas no conocidas dentro de la dependencia u organismo, especialmente, cuando ella o el adulto que la acompaña se expresan sobre lo que habría sucedido.
- *Relato espontáneo de la NNyA.* Tal como se indicó en los principios generales, en el caso que la NNyA relate espontáneamente lo que le habría sucedido al operador u oficial (p.ej. de la policía), este no debe interrumpirla sino que debe dejarla expresarse y tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho. Esta puede ser la única oportunidad en que la NNyA exprese el relato en esos términos, por lo que puede ser sumamente significativo para la investigación que las exactas palabras utilizadas por la NNyA sean reproducidas de manera integral y precisa. También puede ser conveniente que se incluya la descripción de algunas situaciones relevantes, como las circunstancias en las que se realizó la develación de la situación y la descripción de la conducta del NNyA y la del adulto acompañante si lo hubiera. De ninguna manera esto relativiza la indicación hecha anteriormente sobre la recomendación de que la NNyA no sea interrogada por un operador en esta instancia.

*La NNyA no debe ser interrogada en esta instancia inicial bajo ninguna circunstancia. Solo se debe procurar la información mínima necesaria para realizar la denuncia y determinar si el hecho es reciente o no, intra o extra-familiar y realizado por un conocido o desconocido. En caso que la NNyA relate espontáneamente lo sucedido se debe dejar registro íntegro y textual en sede policial, la escuela, el hospital u otro organismo.*

<u>Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia</u>

- La develación del hecho puede ocurrir en distintos organismos y situaciones.
- La NNyA puede hacerlo sola o acompañada de un adulto de confianza.
- En todos los casos se debe dar inmediata intervención a la justicia además de procurar que reciba una asistencia inmediata.
- Si se presenta acompañada, las preguntas deberían ser dirigidas al adulto y la NNyA resguardada.
- Si se presenta sola, se deberá intentar identificar a un adulto responsable y de confianza de la NNyA.
- La NNyA no debe ser interrogada en ninguna circunstancia, más allá de la obtención de alguna información mínima, que en principio debe ser procurada a través del adulto.
- Se debe asegurar que la NNyA espere y sea atendida en un lugar adecuado, sin posibilidades de cruzarse con otras personas ni escuchar el relato que hace el adulto responsable.
- El relato que la NNyA pudiera hacer de manera espontánea debe ser registrado de manera textual y entre comillas, y la NNyA escuchada y contenida.

———




- P*rimera intervención profesional*. Una vez producida la denuncia o develación del hecho, la NNyA debe recibir una asistencia inmediata y profesional. Esta debe estar a cargo de una profesional de la salud mental (o un equipo de profesionales), específicamente capacitada para la atención de víctimas menores de edad y que preferentemente sea del mismo sexo que la NNyA.

- *Objetivos*. Esta asistencia se dirige específicamente a brindar a la NNyA una contención psicológica y emocional inmediata, así como a asegurar su seguridad psíquica y física mediante una evaluación del riesgo que determine las posibilidades, por ejemplo, de que se reiteren los hechos denunciados, se registren represalias por parte del imputado o su familia, etc. En función de esto se identificará la necesidad de tomar medidas preventivas (prohibición de acercamiento de un adulto, exclusión del hogar, necesidad de custodia) y/o de atención médica, psicológica y/o psiquiátrica inmediata.
- *Organismo especializado y disponible*. Para que esta tarea pueda realizarse en todo momento y de manera adecuada es necesario que exista un organismo o un equipo de profesionales especializados organizados mediante un sistema de guardias. En este sentido, a partir de los últimos años varias jurisdicciones cuentan con Comisarías de la Mujer o con una Oficina de Atención a las Víctimas (O.FA.VI.), dependientes del Ministerio Público Fiscal o del Poder Ejecutivo, que toma intervención en todos estos casos y de manera inmediata a la recepción de una denuncia que involucre a NNyA víctimas o testigos.
- *Actitud general de la profesional*. La profesional debe mantener una actitud de escucha, formulando solo unas pocas preguntas abiertas sobre el hecho que se investiga.
- *Espacio físico*. Este encuentro debe llevarse a cabo en un lugar y ambiente reservado para proteger la intimidad y dignidad de la víctima.
- *Informe sobre lo observado*. La profesional (o el equipo) debe presentar un informe en el que se consignen los hechos básicos denunciados, así como la información recogida acerca de las circunstancias de la develación y una valoración del riesgo en los casos en que fuera necesario. Este informe de evaluación debe documentar las fuentes de información y/o los datos en los que se basa al formular una opinión y hacer recomendaciones sobre el caso. Es importante tener en cuenta que en algunos casos esta evaluación puede no ser concluyente, esto es, que la información recolectada no le permita a la profesional expedirse de manera decisiva sobre el caso. Si así fuera, se debe incluir la mayor cantidad de información posible que resulte de interés para la evaluación de la situación de la NNyA y de la causa.
- Información útil para la investigación. El objetivo principal de esta instancia es la atención, contención y evaluación de la víctima. Puesto que no se trata de un interrogatorio ni de una pericia, la información surgida de este primer contacto y útil para la investigación debe ser incluida en el informe y registrarse de manera íntegra y textual.



**Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias I**

Ciudad de Buenos Aires:

*La Brigada Móvil de Intervención en Urgencias con Víctimas de Delitos Sexuales funciona en la Ciudad desde el año 2006 y depende directamente del Programa "Las Víctimas contra las violencias" a cargo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.*

*Cada una de estas Brigadas está compuesta por una psicóloga, trabajadora social y dos oficiales de la Policía Federal que, organizadas en un sistema de guardia permanente las 24 horas durante los 365 días del año, se desplazan en un móvil no identificable hasta el lugar del hecho o la comisaría donde se encuentra la NNyA y se recibió la denuncia. Una vez en el lugar, los profesionales acompañan a la víctima y a su familia, brindándole asistencia jurídica, social y psicológica y, en caso de ser preciso, la trasladan a un hospital público.*

*La psicóloga completa un formulario pre-impreso denominado "Informe de colaboración" donde consignan los hechos básicos denunciados y algunas referencias básicas sobre las circunstancias de la develación de la situación. Una vez acontecida la situación de emergencia, el caso queda a cargo del "Equipo de Seguimiento", que constituye el segundo momento de las intervenciones. En los casos en que la víctima fuere menor de edad, se da intervención al Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que actúa como órgano de protección.*

Esto incluye la posibilidad de que la NNyA brinde información que sea indicativa acerca de la necesidad de recolectar evidencia física o rastros en el lugar del hecho (ropa, vestigios biológicos, videos, archivos informáticos, etc.) o sobre la posibilidad y/o necesidad de citar otras víctimas o testigos.

- *Relato espontáneo de la NNyA y otras circunstancias*. Tal como se especificó en la primera sección de Principios generales y en relación con la instancia 1 de "Denuncia inicial", la profesional que interviene en esta instancia no debe interrogar a la NNyA sobre lo sucedido, aunque si ella relatara de manera espontánea no debe interrumpirla sino permitirle hablar, escucharla y registrar textualmente lo que diga, de manera íntegra y con las palabras exactas y entrecomilladas.

*Como se dijo anteriormente, esta puede ser la única vez en la que la niña exprese su relato y esta información puede ser muy útil para el desarrollo de la investigación.*

También es importante que la profesional registre todo lo sucedido, incluyendo la conducta de la NNyA y de las personas que la acompañan y cualquier otro hecho que pudiera ser relevante para la entrevista de declaración testimonial o el desarrollo de la investigación en general (por ejemplo, cuando una NNyA presenta necesidades especiales o alguna discapacidad, o surge una conducta particular por parte de los adultos que acompañan a la NNyA).



**Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias I**

Chubut

*El Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito (SAVD), organismo dependiente de la Procuración General, cuenta con oficinas en distintas localidades de la provincia (Esquel, Sarmiento, Puerto Madryn, Comodoro Rivadavia, Trelew, Rawson y El Hoyo).*

*El SAVD es el encargado de brindar contención, asesoramiento y acompañamiento a las víctimas de abuso sexual y a sus familias en lo que respecta a la atención inmediata. En coordinación con el fiscal del caso, brindan asesoramiento a la víctima respecto a los alcances del proceso y su participación durante las distintas etapas del proceso judicial. Además, intervienen en los casos de violencia intrafamiliar.*

*El SAVD está conformado por equipos interdisciplinarios integrados por profesionales abogados, psicólogas y trabajadoras sociales y cuenta con guardias permanentes durante las 24 hrs. los 365 días del año.*

*Desde el año 2009, implementaron junto a los sectores de Salud el "Dispositivo de atención de personas en situación de abuso sexual" mediante el cual, ante la toma de conocimiento de un hecho de abuso sexual reciente con acceso carnal en un hospital, escuela o comisaría, se haya efectuado o no la denuncia, se le debe dar intervención inmediata al SAVD quien se encarga de asesorar a la víctima sobre la conveniencia de recibir asistencia médica inmediata concurriendo al hospital público de la localidad de la que se trate. En estos casos, un profesional del SAVD realizará la derivación efectiva de la víctima y la acompañará al hospital o centro de salud correspondiente, para que se lleve a cabo la atención médica necesaria según lo dispuesto en el Dispositivo de Atención.*

Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia

- Una vez que se realiza la denuncia o develación, la NNyA debe recibir asistencia inmediata y especializada.
- Procurar brindar a la NNyA contención psicológica y emocional, así como evaluar el riesgo de que vuelva a sufrir una agresión y recomendar medidas para preservar su seguridad física y psíquica.
- Necesidad de disponer de un organismo o profesional especializado en atención a NNyA víctimas.
- Registro por escrito, textual y entre comillas del relato espontáneo.
- Producción de informe con hechos básicos denunciados, circunstancias de develación, valoración del riesgo, dichos espontáneos y demás información que resulte útil para la investigación.

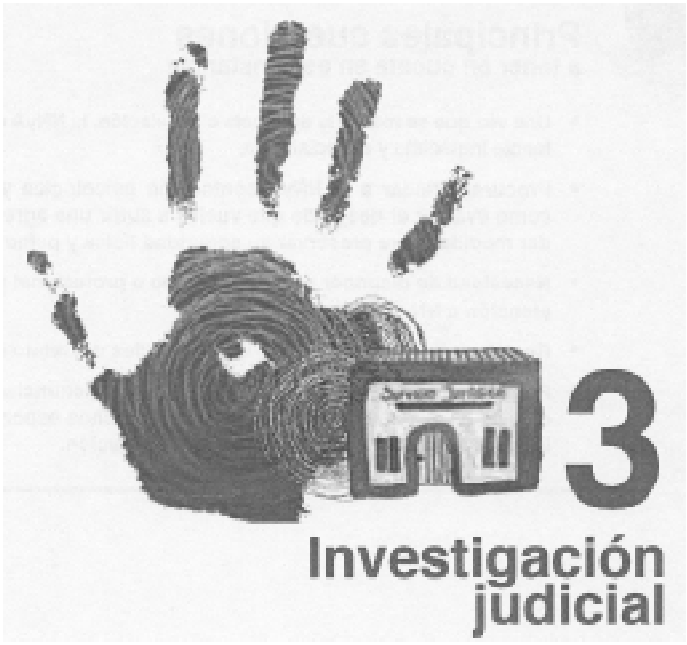


**Ejemplo de Atención Inmediata en las Provincias III**

Posadas - Misiones:

*La Comisaría de la Mujer funciona articuladamente con el Poder Judicial desde el año 2008 en Posadas. Atiende específicamente a mujeres y a NNyA víctimas de abuso sexual y violencia intrafamiliar. Están conformadas por mujeres, lo que facilita la denuncia por parte de la NNyA o mujer violentada o abusada. Reciben las denuncias de manera directa o por derivaciones del resto de las comisarías. De la misma forma, cuando la Comisaría de la Mujer recibe denuncias por otros delitos, toman la denuncia y la remiten a otra comisaría.*

*Una vez que toman la denuncia, ponen en conocimiento al juez de familia o al de instrucción según corresponda, quienes disponen de manera inmediata las medidas a tomar. En la Comisaría no entrevistan directamente a la NNyA sino a sus padres. Si los padres no están presentes o no realizan la denuncia se comunican con el defensor y trasladan a la NNyA a la fiscalía. También se comunican con el cuerpo médico forense quienes junto con la comisaría realizan articuladamente el examen médico correspondiente. Para mejorar esta articulación y el abordaje de las NNyA en esta situación se realizaron diversas actividades desde el Poder Judicial. La Ley 4405 modificatoria de la Ley de Violencia Familiar de la provincia regula las actuaciones de la Comisaría de la Mujer y el procedimiento que debe adoptarse posteriormente.*




- *Intervención judicial*. Producida la denuncia o develación del hecho ante el organismo administrativo, este debe de forma simultánea dar intervención inmediata a: (1) profesional (o equipo) especialmente preparada para la atención de NNyA víctimas o testigos y (2) la autoridad judicial que tendrá la causa a su cargo, esto es, la fiscalía o juzgado de instrucción de turno, según el sistema procesal de cada jurisdicción.
- *Decisiones a tomar*. En función de la información obtenida hasta el momento –principalmente denuncia e informe de la profesional a cargo de la atención inmediata–, la autoridad a cargo de la causa deberá tomar las decisiones relativas a la planificación y ejecución de la investigación. Entre ellas decidirá sobre la necesidad y procedencia de determinadas diligencias preventivas, de recolectar y preservar evidencia física o rastros en el lugar del hecho, citar otras víctimas o testigos, entre otras. Asimismo, debe decidir sobre la necesidad y pertinencia de que la NNyA víctima sea examinada física, psicológica y psiquiátricamente y que se le tome declaración testimonial y, para cada caso, el momento adecuado para hacerlo. Todo esto, teniendo en cuenta las medidas de protección específicas y fundamentales que se detallan a continuación.
- *Pruebas complementarias*. Como se desarrolló en la sección Principios generales[6] y se explicará en apartados siguientes, el relato de la NNyA en un caso de abuso sexual infantil es una de las pruebas con mayor relevancia dentro del proceso.
  *Sin embargo, el relato de la NNyA no puede ser considerado equivalente a la investigación judicial ni la única prueba posible. Por ello, es fundamental que se aporten otros elementos que puedan resultar relevantes para la causa y puedan servir para corroborar el relato obtenido de la NNyA.*

  Por ejemplo, es importante que las personas que han recibido manifestaciones espontáneas de la NNyA víctima las puedan reproducir declarando como testigos en la causa, también que quienes tengan contacto con la NNyA víctima (familiares, docentes, vecinos o amigos) puedan relatar cambios de conducta o comportamientos que les hayan llamado la atención y puedan dar cuenta de las situaciones de abuso. Asimismo se puede solicitar que declaren los terapeutas o médicos particulares de la NNyA, previamente relevados del deber del secreto profesional o recurrir al diario íntimo de la NNyA, que es frecuente en las adolescentes, y que puede servir para identificar elementos de prueba vinculados a los hechos de abuso. A su vez, estos elementos de prueba pueden ser complementados con pericias físicas y psicológicas de la NNyA, que deben ser realizadas lo antes posible[7].

———

[6] Este punto guarda directa relación con lo desarrollado en el apartado de Principios Generales (sección I) específicamente con el principio general 2 "Derecho a ser oído", p. 15.

[7] Ver al respecto el Anexo 2 sobre "Ejemplos de elementos para completar la declaración infantil en un caso de abuso sexual", p. 78.

**A.** Examen médico (físico) forense

- *Decisión sobre procedencia y necesidad del examen*. La autoridad a cargo de la causa deberá decidir sobre la necesidad y procedencia de realizar un examen médico forense. Al solicitarlo es importante que especifique el tipo de examen requerido según el hecho presunto (lesiones genitales, para-genitales, extra-genitales, golpes, ataduras, ginecológico) y el plazo dentro del cual este precisa ser realizado, de acuerdo a protocolos estandarizados específicos.
  Además, es fundamental que el examen solicitado no exceda lo estrictamente necesario según las pruebas obtenidas hasta el momento. Por ejemplo, no realizar un examen ginecológico cuando la víctima solo refiere haber sufrido tocamientos.
  Se debe tener en cuenta si el caso es reciente (es decir, cuando el hecho haya ocurrido aproximadamente dentro de las 72 horas previas) o de larga data para evaluar la necesidad real de llevar a cabo esta intervención sobre la víctima y sus objetivos.
- *Disponibilidad de especialistas y recursos*. Cuando el caso hubiese sido reciente (hasta 72 horas antes aproximadamente), el examen físico debe ser realizado lo antes posible, esto es en el mismo día o en un máximo de 72 hrs. Esto implica que debe existir un servicio dependiente del Poder Judicial con médicas forenses -ginecólogas y pediatras capacitadas en abuso sexual infantil– y un lugar privado, disponible y equipado para que la NNyA pueda ser examinada con los medios técnicos adecuados para observar lesiones, tomar fotografías y/o recoger rastros biológicos en el caso que se detecten. En caso de no disponer de ese servicio de manera inmediata, la autoridad a cargo de la causa evaluará la conveniencia de solicitar al hospital o centro de salud más cercano la realización del examen, teniendo en cuenta la disponibilidad de profesionales y recursos aptos para garantizar el cumplimiento de los recaudos que deben ser tenidos en cuenta.
- *Protección de la NNyA*. Durante el examen médico se debe priorizar el cuidado, la protección y el respeto hacia la NNyA. Este puede llevarse a cabo en compañía de un adulto de confianza de la NNyA que ella designe y nunca debe ser efectuado a la fuerza. En caso de considerarse esencial la práctica del examen médico forense y que la NNyA se niegue, se recomienda solicitar una intervención asistencial con una psicóloga del Poder Judicial u otro organismo para procurar que la NNyA acceda voluntariamente.
- *Características y contenidos del examen*. El examen debe ser realizado, en principio, una única vez y estar protocolarizado cuidadosamente para evitar que este quede sujeto a variables impredecibles (p.ej. examen insuficiente o mal conducido). El examen, de ser necesario, estará integrado por un examen general que incluirá una historia clínica detallada y una evaluación sobre el desarrollo de caracteres sexuales secundarios, un examen genital y conclusiones sobre la correlación existente entre los hallazgos físicos con la factibilidad que sean producto de un abuso sexual. Al respecto se recomienda el protocolo de la Sociedad Argentina de Ginecología Infanto Juvenil.
- *Profesional a cargo del examen.* El examen médico de una NNyA en busca de signos o evidencias físicas de abuso sexual es sumamente complejo y requiere un vasto conocimiento y experiencia en el tema. Muchos de los profesionales médicos, aun los especialistas en pediatría y/o ginecología, pueden no encontrarse específicamente capacitados para practicar este tipo de exámenes y expedirse con conclusiones valederas y confiables. Por estos motivos, es recomendable que el examen esté a cargo de una médica ginecóloga, especialista en ginecología infanto-juvenil, que haya tenido un entrenamiento específico para los exámenes médicos forenses en abuso sexual infantil según los requerimientos establecidos. Es especialmente recomendable que la médica sea del mismo sexo que la NNyA.
  *En caso de no contar con una médica ginecóloga especialista en ginecología infanto-juvenil específicamente capacitada, es recomendable que en cada caso se establezca un orden de prelación según las especialidades médicas disponibles en la jurisdicción para este examen y se les provea de una capacitación específica y de protocolos estandarizados para esta tarea.*

- *Espacio físico.* El lugar donde se lleve a cabo el examen debe proveerle a la examinada absoluta privacidad, sin posibilidad de que existan interrupciones y, en lo posible, con una decoración amigable y sencilla, preparada para NNyA. Además, es importante que la sala de espera sea acorde a la situación y que no exponga a la NNyA al contacto con otras personas, especialmente adultos esperando para ser examinados por otras situaciones (por ej.: accidentes, lesiones, etc.). Asimismo, es recomendable que el caso de la NNyA sea tratado como prioritario y, por lo tanto, se reduzca al mínimo posible el tiempo de espera hasta el examen.

- *Recaudos necesarios. Fotografías y muestras biológicas.* Es importante contar con una cámara para poder incluir un anexo fotográfico. En su defecto, se realizarán gráficos para registrar prolijamente lo hallado, aunque esta opción debe intentar evitarse. A su vez, se debe asegurar el tratamiento y la conservación adecuada de las muestras biológicas obtenidas. Esto incluye la cuidadosa identificación, asegurar la cadena de custodia en todo momento, utilización de un soporte seco, mantenimiento de la cadena de frío, según el caso (hisopado vaginal, rectal y bucal; rastros biológicos; extracción de sangre y saliva).
- *Información previa necesaria y preguntas a la NNyA*. Es recomendable que la médica tenga acceso y haya leído previamente la denuncia y el examen realizado por la profesional que hizo el abordaje inmediato previamente (por ej. OF.A.VI.). Más allá de esto, la médica debe contar con cierta libertad para formular las preguntas que a su juicio profesional considere suficientes y necesarias para realizar el examen a los fines de llevar a cabo una exploración e interpretación de los resultados de manera más apropiada, como por ejemplo, ¿qué sucedió?, ¿cómo sucedió?, ¿desde cuándo?, ¿cuánto hace que viene sucediendo esto? Es importante que las preguntas se lleven a cabo de manera sensible y se deje registro textual por escrito de las manifestaciones de la NNyA.
- *Casos en los que la NNyA tuviese alguna lesión o patología genital*. Atención clínica y coordinación. La atención clínica de la NNyA es en estos casos prioritaria, por lo que si se evaluara necesario debe ser remitida a un hospital o centro de salud incluso antes de que se haya efectuado el examen médico forense.
  En estos casos y cuando la NNyA permaneciera internada, la médica forense debe trasladarse al lugar de internación para realizar la revisación médica, tomar todas las muestras, recolectar y preservar los rastros biológicos y fotografiar las eventuales lesiones para incluir en su informe. En caso que esto no fuese posible, y siempre que la salud de la NNyA lo permita, se debe asegurar el traslado de la NNyA al Cuerpo Médico Forense para el examen.
  Resulta muy importante que la médica asistencial y la médica forense coordinen acciones para poder colectar y preservar las pruebas, evitando la pérdida o degradación de estas y la reiteración innecesaria de exámenes físicos a la NNyA.
- *Comunicación de los resultados*. Con el objetivo de brindarle tranquilidad a la NNyA luego del examen, la médica debe comunicarle los resultados de manera adecuada a su edad y situación, salvo en los casos en los que esto sea contrario a su mejor interés. Asimismo, cuando fuese necesario, le debe informar sobre los recaudos a tomar, el tratamiento sugerido, etc. Esta información también debe ser brindada de manera completa y específica al adulto responsable o al asesor de menores. En todo momento, la médica se debe mostrar dispuesta a evacuar cualquier tipo de consulta o duda que tenga la NNyA y al adulto responsable sobre los resultados del examen y sus consecuencias.
- *Recaudos y preservación del relato de la NNyA sin contaminación*. La médica debe tener presente la relevancia que tiene el relato de la propia NNyA sobre lo que le habría sucedido para el desarrollo de la investigación y, por tanto, debe permanecer lo menos contaminado posible. En este sentido, es recomendable que evite, dentro de lo posible, hacer referencias concretas y descriptivas inapropiadas de sus hallazgos que puedan luego influenciar el discurso posterior de la NNyA. Por ejemplo, no debería utilizar expresiones como “te violaron”, “no te pasó nada” o “no tuviste penetración”, con el fin de minimizar las influencias post-evento.
- *Informe con resultados. Notas de la médica y relato espontáneo de la NNyA.* Una vez terminado el estudio, la médica debe hacer un informe que integre toda la información recolectada, incluyendo fotografías y resultados de estudios. Resulta esencial que todas las notas y registros vinculados con el examen médico y las decisiones sean conservadas, ya que son importantes para la investigación y también para evitar eventuales cuestionamientos futuros sobre el accionar médico. Tal como se especificó en la sección I Principios Generales (pág. 13) y como se indicó en las secciones vinculadas con la “Denuncia inicial” (pág. 24) y la “Asistencia inmediata” (pág. 28), los comentarios que realice de manera espontánea la NNyA sobre los hechos denunciados no deben ser interrumpidos por la médica quien debe registrarlos de manera textual e íntegra e incluirlos en el informe.
  *La atención clínica de la NNyA en estos casos es prioritaria. Si la NNyA por cuestiones de salud permaneciera internada, la médica forense debe trasladarse al lugar de internación para realizar el examen médico forense. Resulta muy importante que la médica asistencial y la médica forense coordinen sus acciones.*

**B.** Declaración testimonial de la NNyA

**B.1.** Cuestiones estructurales sobre la declaración testimonial de la NNyA

- *Relevancia de la declaración testimonial de la NNyA.* La mayoría de los abusos sexuales contra NNyA ocurren en ámbitos ocultos, en los que es muy poco frecuente que existan otras evidencias o testigos, por lo que el testimonio de la víctima adquiere un valor fundamental como prueba en el proceso[8].
  *Por este motivo, resulta de suma importancia que todos los actores intervinientes, incluyendo los funcionarios y operadores judiciales, trabajen de manera coordinada, bajo la dirección del juez o del fiscal y con suma precaución para obtener un relato de la mayor calidad y confiabilidad posibles*.

  Esto incluye a las distintas instancias descriptas hasta aquí (recepción de denuncia, atención inmediata, investigación judicial, examen médico forense) así como también la propia recepción de la declaración testimonial, incluyendo las distintas etapas que la componen: planificación, encuentro previo y entrevista.
- *Objetivos*. En específico, la entrevista de declaración testimonial se propone obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados a través del relato de la NNyA. Esto implica una descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, la identificación del o de los agresores, la caracterización de la conducta de esta persona y de la víctima, sus interacciones que podrían dar lugar a un supuesto evento abusivo, a un presunto abusador, en un lugar y tiempo determinados. Este objetivo básico debe ser perseguido teniendo en cuenta en todo momento la necesidad de minimizar el estrés de la NNyA, a partir de las medidas de protección especialmente instrumentadas a tal fin. Para maximizar la posibilidad de cumplir con este doble objetivo existen técnicas específicas desarrolladas y puestas en práctica en diferentes países hace varios años en función de las cuales se basan las recomendaciones que aquí se presentan[9].
- *Especificidad del testimonio infantil y nivel de precisión esperable.* Aun las niñas muy pequeñas tienen la capacidad de almacenar recuerdos por largos períodos y recuperarlos con sorprendente confianza.
  *Sin embargo, la precisión de la información que podrá obtenerse del relato de la NNyA será diferente para cada caso particular. Esto dependerá de la edad de la NNyA, su desarrollo cognitivo, el contexto familiar y socio-cultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar, siendo un factor de suma relevancia la habilidad y competencia de la entrevistadora para lograr la comunicación de la NNyA, entre otros factores.*

  También influirá si el hecho denunciado habría sido único o crónico y el tiempo transcurrido desde entonces hasta la toma de declaración. Estas diferentes posibilidades deben ser tenidas en cuenta por los operadores. En los casos de abuso ocurridos hace un tiempo considerable se suelen ubicar épocas de ocurrencia en vez de fechas. A su vez, la bibliografía especializada en testimonio infantil indica la necesidad de vincular la existencia de esas conductas abusivas con situaciones concretas y recordables en la vida de la NNyA (cumpleaños, fiestas escolares, vacaciones, estaciones del año, etc.). Ante esto, los magistrados no deberían exigir precisiones tales como el momento y las circunstancias exactas de cada hecho de abuso sexual padecido, así como tampoco el número exacto de hechos, tal como sucede con otras figuras delictivas, salvo en casos particulares de niñas mayores o adolescentes y en hechos únicos y recientes. El estudio de la jurisprudencia indica que la tendencia predominante en las recientes decisiones judiciales se ajusta crecientemente a esta necesidad de no exigir la identificación de precisiones excesivas en estos casos crónicos y/o ocurridos hace un tiempo considerable, tal como lo indican los estudios científicos.
- Indagación sobre la vida privada de la NNyA y su historia sexual. Como regla general, no resulta pertinente indagar en la entrevista de declaración testimonial sobre la vida privada o la historia sexual de la NNyA, más allá de los hechos que son el motivo de la investigación, ya que esto excede el objetivo de la entrevista.

———

[8] Esta cualidad destacada del relato de la NNyA se encuentra incluido entre los Principios generales (sección I) como Principio 2a: “Derecho a ser oído” – “Importancia del relato de la NNyA” (p. 15).

[9] Al respecto, se incluyen los principios generales 2.b “Derecho a ser oído” – “Condiciones adecuadas” y 3.b. “Asegurar la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas”-“Protección contra todo perjuicio que pueda causar el proceso de justicia” (p. 18).

*En este sentido, se deben impedir cuestionamientos inadecuados por las partes relativos a los aspectos de la vida sexual de la NNyA que puedan ocasionar la afectación de su derecho a la intimidad además de una perturbación emocional. Se debe tener en cuenta que este tipo de preguntas suele reducir la predisposición a hablar de la NNyA, afectando su colaboración en el proceso.*

Únicamente resulta conveniente que, una vez agotados todos los puntos del hecho que se investiga durante la entrevista de declaración, se le pregunte a la NNyA si ha padecido otros eventos de abuso sexual infantil previos. Esto tiene como finalidad el poder discriminarlos adecuadamente del hecho objeto de denuncia.

- *Identificación de síntomas traumáticos*. La entrevista de declaración testimonial no constituye una pericia, por lo cual no figura entre sus objetivos la identificación de eventuales signos o síntomas que pudieran indicar la existencia de un trauma. Esta tarea se reserva para exámenes periciales psicológicos y/o psiquiátricos que suelen ser solicitados con posterioridad a la entrevista de declaración testimonial, cuando el magistrado lo considera necesario y justificado. Esto no implica desconocer los dichos espontáneos al respecto, así como tampoco el correlato emocional, para-verbal y gestual de la NNyA durante la entrevista de declaración, que deben ser registrados y que serán ponderados posteriormente, tal como se detalla en la indicación específica relativa al informe (pág. 79).

  Más allá de esta indicación, se debe tener en cuenta que las NNyA abusadas sexualmente pueden desplegar o no, durante los estudios, emociones y problemas de conducta diversos. Algunas NNyA no presentan sintomatología aparente y muchas veces estos síntomas pueden ser ignorados o no ser percibidos porque no hay indicadores específicos de abuso sexual, esto quiere decir que las conductas son compartidas con otras patologías o condiciones. Son comunes la disociación y la sobreadaptación, el entumecimiento emocional, los temores de origen aparentemente inexplicado, los trastornos del sueño, las regresiones, los trastornos del apetito, síntomas psicosomáticos, depresión, aislamiento de actividades usuales o con pares, irritabilidad, cambios abruptos de conducta, disminución del rendimiento escolar, agresividad, etc[11].
- *Diferencias entre la entrevista de declaración testimonial y el examen pericial psicológico*. A diferencia de la declaración testimonial, que tiene como objetivo obtener información precisa, confiable y completa sobre lo que habría ocurrido a través del relato de la NNyA, los exámenes periciales deben responder a cuestiones concretas solicitadas por el magistrado y pueden ser de distinta índole: psiquiátrico, psicológico, ginecológico, clínico, etc. Algunos de los puntos más frecuentemente solicitados en los casos de abuso sexual infantil son: identificación de lesiones, indicadores en la esfera psíquica compatibles con abuso sexual infantil, indicadores de credibilidad del relato, de fabulación patológica en el relato de abuso sexual infantil, de posibilidad de inducción por parte de terceras personas, de corrupción, de alteración de la psicosexualidad, entre otros. El examen pericial puede efectuarse en una única sesión o en varias, de acuerdo al juicio de la evaluadora, las características de la NNyA, si presenta necesidades especiales, etc.

  Es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la APSAC[12], los exámenes tradicionales o test psicológicos y los dibujos no pueden en sí mismos tomados aisladamente descartar ni probar la existencia de abuso sexual infantil. En cambio, sí pueden asesorar sobre el nivel intelectual o de desarrollo, estado emocional y funcionamiento general.
- *Perito de parte en las pericias*. Tanto la defensa como la querella tienen derecho a contar con un perito de parte para controlar los estudios. Para permitir esto, sin que se interfiera con el normal desarrollo del estudio (p.ej. establecimiento del rapport entre la examinadora y la NNyA, predisposición a hablar de la NNyA), se recomienda utilizar el sistema de CCTV o cámara Gesell, que brinde la posibilidad al perito de parte de observar todas las alternativas del examen realizado por el perito oficial desde el exterior y luego, en el caso que lo consideren necesario, presentar un informe propio.
- *Diferencias entre la entrevista de declaración testimonial y una sesión terapéutica*. Si bien es fundamental que la profesional realice la entrevista en condiciones que resguarden la salud mental de la NNyA, lo cual supone que esté atenta a su estado emocional y le brinde contención si la requiriese, esto no implica que cumpla un fin terapéutico.

Como se dijo antes, la entrevista tiene un objetivo investigativo específico y pretender que cumpla otro objetivo adicional, como ser terapéutico, está desaconsejado, ya que puede generar confusiones y afectar el desarrollo de la entrevista.

Asimismo, tampoco es recomendable que la psicoterapeuta de la NNyA intervenga en la entrevista de declaración, por ejemplo como perito de parte, ya que estos roles son diferentes, tienen objetivos claramente distintos y no resultan intercambiables.

- *Presentación de un informe con las conclusiones de la entrevista.* La normativa procesal de algunas provincias indica que la profesional a cargo de realizar la entrevista de declaración testimonial debe presentar un informe con sus conclusiones. Sin embargo, no suelen especificar los contenidos a incluir en este informe. Otras provincias, en cambio, no hacen alusión a la necesidad de realizar un informe.

  En los casos en los que se decida realizar un informe, se recomienda que este incluya únicamente una descripción de lo acontecido durante la entrevista, en términos de la pre-disposición de la NNyA a hablar, si se observó algún impedimento para brindar testimonio de manera válida por limitaciones del lenguaje o cognitivas u otras, así como una descripción de la conducta, de su correlato emocional y gestual durante el relato.

  *En los casos en los que el material producido por la NNyA así lo amerite, podrá hacerse referencia a la valoración preliminar de la verosimilitud del relato o si se advirtieran factores que impidieron la obtención de un relato confiable, completo y válido (por ejemplo, NNyA intimidada, negación o evitación al ser interrogada, retractación). Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el análisis de la credibilidad integral de los dichos de la NNyA es un paso posterior al que se arriba luego de valorar las producciones de la víctima en las diferentes instancias y a partir de la totalidad de los elementos recabados en el expediente y de manera integrada, incluyendo por ejemplo los resultados de la entrevista de declaración, los exámenes periciales psicológico, psiquiátrico y/o ginecológico, así como los datos brindados por el cuidador no ofensor entre otros.*

  Cabe dejar en claro que, según la jurisprudencia tanto nacional como provincial, el informe que en algunos casos se realiza a partir de la declaración testimonial no reviste la calidad de peritaje, ya que el Código Procesal Penal de la Nación y la mayoría de sus equivalentes provinciales incorporan la declaración realizada mediante cámara gesell o CCTV en el capítulo atinente a los“Testigos” y no en el de los “Peritos”. En este sentido, lo sustancial del acto lo constituye el propio relato de la NNyA y no el informe que en algunos casos se efectúa a posteriori.

  *En definitiva, se trata de un modo distinto de producir una declaración testimonial con el fin de proteger a la NNyA y evitar su revictimización y el informe al que hacen alusión las normas procesales se dirige a que la profesional realice observaciones acerca de lo percibido durante el relato de la NNyA que puedan aportar elementos que sean útiles para el proceso.*

- *Dichos textuales*. En principio el informe psicológico de declaración testimonial no precisa incluir la transcripción de algunos o todos los dichos textuales de las NNyA, ya que esta información está contenida en la videograbación y resulta de fácil y directo acceso por las partes y el magistrado.
- *Persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial. Necesidad de capacitación específica*. En principio, la exigencia de que la persona a cargo de la entrevista de declaración testimonial sea psicólogo/a no garantiza que cuente con las habilidades y conocimientos imprescindibles para realizarla adecuadamente y conseguir un relato confiable y completo. Como se dijo, la tarea supone el objetivo de asegurar la protección de la integridad de la NNyA y brindarle un trato que no tenga efectos revictimizantes pero también de conseguir que pueda dar a conocer la mayor cantidad de información posible y de manera confiable sobre lo que le habría sucedido. En relación con este objetivo, distintos estudios científicos de diferentes países dan cuenta de manera contundente de la necesidad de que las profesionales participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas relativas a las prácticas forenses. En este sentido, se ha demostrado que la cantidad y la calidad de información que la NNyA termina aportando está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ellas y conducir el intercambio[13].

———

[11] Para profundizar en el tema recomendamos ver el Anexo 1. “Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia”, p. 74.

[12] American Professional Society on the Abuse of Children. Más información en: www.apsac.org.

[13] Lamb, M. E., Hershkowitz, I., Orbach, Y., & Esplin, P. W. Tell me what happened: Structured investigative interviews of child victims and witnesses. Chichester, UK and Hoboken, NJ: Wiley, 2008.

En general, se suele considerar que estas entrevistas no solamente pueden ser realizadas por psicólogas sino también por profesionales de disciplinas afines tales como la psicopedagogía, el trabajo social o la psiquiatría, en tanto y en cuanto cuenten con la formación anteriormente referida. Sin embargo, la reforma al Código Procesal Penal de la Nación y la mayoría de las modificaciones hechas en los textos provinciales incluyeron específicamente el requisito de ser "psicólogo especialista en niños y/o adolescentes" atento a la complejidad de la tarea implicada.

**Incidencia del contexto psicoemocional y el entorno físico**

- *Ambos factores influyen (ayudan o interfieren) en la obtención del relato de la NNyA, al condicionar fuertemente su predisposición a hablar.*
- *Desde la NNyA: por temores e inhibiciones, presiones del entorno o internas, amenazas, limitaciones cognitivas del lenguaje, discapacidades, etc.*
- *Desde la entrevistadora: capacitación, supervisión, empatía, entorno-privacidad, confianza con entrevistadora, género de la entrevistadora, experiencia, técnica empleada, factores subjetivos, tiempo dedicado, repetición de entrevistas, demoras, etc.*

- *Monitoreo y revisión interna*. La capacitación constituye el puntapié inicial para el desarrollo de las habilidades y conocimientos necesarios para realizar las entrevistas adecuadamente, esto es, conseguir la mayor cantidad y calidad de información en un clima de confianza y cordialidad que evite cualquier perjuicio para la NNyA. Pero más allá de esta capacitación, como se mencionó en los principios generales[14], es fundamental que exista un sistema permanente de supervisión y revisión interna de las entrevistas y del procedimiento, como un medio para que las entrevistadoras revisen y mejoren sus técnicas. Esto incluye el observar en video y discutir en conjunto, de manera periódica, el desarrollo de determinadas entrevistas.
- *Intercambio entre actores*. De manera complementaria a esta instancia de supervisión y revisión interna es sumamente recomendable efectuar encuentros de intercambio periódicos en los que participen los distintos actores interesados (jueces, fiscales, asesores de menores, psicólogas y otros funcionarios judiciales) para discutir opiniones y ajustar las maneras de trabajar[15-16].
- *Trabajo en equipo / psicóloga monitora. Beneficios*. La experiencia internacional demuestra los beneficios de conformar un equipo de dos personas para realizar cada entrevista de declaración testimonial. Esto supone que una de las profesionales actúa como persona a cargo de la entrevista a la NNyA y la otra como psicóloga colaboradora o monitora, quien permanece en la sala de observación (o en la sala de equipos en el caso que esta estuviera separada), junto con el resto de los actores.

  Este sistema permite que la psicóloga monitora pueda hacer un seguimiento de la entrevista, asegurando que no queden cuestiones por tratar en función de la planificación previa y se respeten las necesidades de la NNyA. También cumple con la función de interactuar con la autoridad a cargo de la entrevista (juez o fiscal) durante su desarrollo, aclarando dudas y corroborando que, en la medida de lo conveniente, sus pretensiones e interrogantes sean tenidas en cuenta.
- *Interacción entre la psicóloga y las partes*. En el momento en el que la psicóloga a cargo lo considere oportuno hará un intervalo que le permita salir de la sala de entrevista por unos instantes. En ese momento, la psicóloga colaboradora le transmitirá a la entrevistadora las eventuales cuestiones pendientes y las inquietudes que hubiesen sido comunicadas por el magistrado para que esta las incluya en la última parte de la entrevista.

  Esta interacción deberá ser lo más breve posible, ya que la NNyA permanecerá en el recinto esperando el regreso de la psicóloga.

Este intercambio también puede llevarse a cabo mediante algún sistema de intercomunicación, que le permita a la psicóloga a cargo de la entrevista, recibir las inquietudes cuando decida realizar un intervalo sin la necesidad de salir de la sala. Sin embargo, este sistema debe ser utilizado de manera cautelosa y evitar interrumpir a la psicóloga antes que ella decida hacer la pausa, de lo contrario, se afecta el curso de la entrevista y el clima de intimidad y confianza necesario para mantener el rapport con la NNyA.

Este procedimiento resulta muy importante para asegurar la calidad global de la entrevista y que se hayan cubierto los puntos identificados, lo que será fundamental a lo largo del proceso judicial y del juicio oral para evitar que la NNyA sea entrevistada nuevamente o se produzcan eventuales impugnaciones por defectos de la entrevista[17].

*Es fundamental que las profesionales a cargo de la entrevista participen de actividades de capacitación específicas e intensivas y de actualizaciones periódicas, ya que está demostrado que la cantidad y la calidad de información que la NNyA produce está en directa relación con la capacidad del adulto para relacionarse con ella y conducir el intercambio.*

*Además, también está probada la incidencia de la supervisión y revisión de este trabajo en la información obtenida.*

**B.2.** Espacio físico y equipamiento

- *Características del espacio físico*. El espacio físico en el que se desarrolla la entrevista a la NNyA debe estar especialmente acondicionado para este fin. Debe ser silencioso, con aislamiento de ruidos externos y no debe haber interrupciones de ningún tipo. La decoración debe ser amigable y adecuada para NNyA de diferentes edades. Debe transmitir una sensación de calidez y comodidad, ser atractiva aunque sencilla para evitar distracciones.
- *Amueblamiento*. Los muebles deben ser adecuados para NNyA de diferentes edades y estar preparados con anterioridad a la entrevista. Por ejemplo, la mesa y las sillas a utilizar con una adolescente de 17 años serán diferentes a las que se usen con una niña de 4 años.
- *Elementos y juguetes*. En la sala de entrevista debe haber algunos elementos como papel, lápices, crayones por si la NNyA quiere dibujar o escribir para asistir el relato y también porque pueden ayudar a reducir la ansiedad de la NNyA. Sin embargo, en cuanto a los juguetes, existe consenso sobre la necesidad de que solo haya un número limitado y que sean apropiados para la edad. Es recomendable que estén, en principio, fuera del alcance de la vista de la NNyA y que solo sean introducidos cuando la psicóloga lo considere necesario para facilitar u apoyar el relato, especialmente con niñas de edad pre-escolar y escolar. En el caso de que la NNyA realice dibujos o escritos, estos deben ser remitidos junto con el informe al que luego podrán acceder las partes.
- *Otros elementos a tener en cuenta*. También es importante asegurar que la NNyA esté cómoda en todo momento y que cuente, por ejemplo, con agua o con la posibilidad de ir al baño previamente, a fin de minimizar las posibles interrupciones, especialmente con NNyA pequeñas.
- *Sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV)*. En principio el sistema más utilizado en Argentina para estas entrevistas y su grabación en video ha sido la cámara Gesell. Esto supone la existencia de dos salas contiguas separadas por un vidrio a través del cual las partes pueden observar en simultáneo las alternativas de la entrevista sin interferir. Sin embargo, la experiencia internacional en la temática, e incluso lo que viene aconteciendo en distintas localidades de la Argentina en los últimos años, es contundente en cuanto a la conveniencia de utilizar un sistema de CCTV. Este sistema cuenta con la ventaja de tener una instalación mucho más económica y sencilla, ya que solo requiere la existencia de dos salas, que no precisan ser contiguas y un equipo de videograbación y micrófonos conectados a una televisión en la sala de observación. Por lo tanto, al obviar el vidrio espejado, la configuración de la sala resulta menos intimidante. De hecho, toda la logística se simplifica, pues la aislación de sonido es menos problemática y no hay que extremar las precauciones para que la NNyA no se encuentre con las otras partes del proceso al ingresar y salir de la sala.

---

[14] La necesidad de este sistema surge específicamente de los desarrollado en el Principio general 5 "Capacitación de profesionales intervinientes y revisión constante de las intervenciones y procedimientos" (p. 19).

[15] En los casos en los que se utilicen las grabaciones de las entrevistas en estos encuentros se recomienda tener en cuenta la necesidad de proteger la intimidad y dignidad de la NNyA entrevistada. En algunos casos será necesario solicitar la autorización del adulto responsable y/o realizar algún tipo de deformación de la imagen y la voz, según el caso.

[16] La necesidad de llevar a cabo estos encuentros surge de lo desarrollado en el Principio general 4 "Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos" (p. 18).

[17] Esta afirmación guarda estrecha relación con lo especificado en el Principio general 3 "Eficiencia del proceso y obtención de pruebas válidas" (p. 17).

**Ventajas de la utilización del sistema de CCTV**

- *Instalación más sencilla y económica*
- *Acondicionamiento de la sala menos intimidante para la NNyA*
- *Aislación de sonidos externos mucho más sencilla*
- *Mayores facilidades para evitar cruces entre la víctima y el imputado y su abogado o familiares*

- *Accesos independientes*. Resulta fundamental que la sala de entrevista cuente con un acceso que sea absolutamente independiente al de la sala de observación, donde estarán presentes los otros actores.
  *Esto asegura que la NNyA no se encuentre ni antes ni después de la entrevista con el imputado, su abogado o los familiares, algo que puede ser sumamente traumático e intimidante para la NNyA y negativo para el desarrollo de la entrevista de declaración testimonial.*

  Como se dijo, este requisito puede ser mucho más fácilmente asegurado cuando se utiliza el sistema de CCTV en vez de la cámara Gesell. Incluso, este sistema permite que la sala de entrevistas esté ubicada en un edificio diferente al de la sala de observación, evitando por completo la posibilidad de que la NNyA víctima se encuentre en algún momento, como ser la puerta de ingreso por la calle, con el imputado.
- *Seguimiento remoto.* También el sistema de CCTV permite que la sala de entrevistas a donde tiene que concurrir la NNyA se encuentre en un espacio diferente a los recintos forenses y/o judiciales que suelen tener una nutrida concurrencia. Esto puede efectuarse mediante una sencilla instalación adicional que permita la transmisión de la entrevista por red o internet en la sala de observación instalada en otro edificio o sección. Este sistema además posibilita que los funcionarios puedan observar la entrevista en simultáneo desde la PC en sus despachos, en caso que no puedan trasladarse hasta la sala de observación.
- *Sala de espera*. Es importante que se disponga una sala de espera separada y agradable para la NNyA, equipada con algunos juguetes y otros elementos que la ayuden a distraerse y reducir su nivel de estrés, hasta tanto hayan arribado todos los actores requeridos y se pueda iniciar la entrevista. Sin embargo, para evitar el cansancio y la ansiedad que le puede generar la espera, es conveniente que, en la medida de lo posible, la víctima pueda entrar de manera inmediata a la sala de entrevista sin esperar por mucho tiempo, especialmente cuando se trata de niñas pequeñas.
- Selección e instalación del equipamiento apropiado. La adquisición del equipamiento y su configuración debe ser planificada con anterioridad y tomando los recaudos necesarios. Esto evita problemas futuros relativos a la calidad de la imagen y el audio de las grabaciones, reduce costos y pérdidas de tiempo. El equipamiento debe cumplir los siguientes requisitos:
  * Contar con un procedimiento seguro y sencillo para la grabación y la preservación del material. Esto significa que no se corte repentinamente la grabación, no se borre la información, etc.
  * La sala debe estar preparada para asegurar el aislamiento de sonidos del exterior, por ejemplo, contar con doble vidrio en caso de tener alguna ventana, tener micrófonos de ambiente que estén aislados de los sonidos que se transmiten por la estructura del edificio, entre otros.
  * Debe asegurar la obtención del audio con una calidad adecuada, teniendo en cuenta que es muy frecuente que las NNyA en esta situación, especialmente cuando son pequeñas, bajen el volumen de voz, hablen hacia el suelo, se trasladen por la sala.
  * Debe contar con al menos dos cámaras de video que puedan ser controladas desde el exterior para asegurar que se pueda seguir a la NNyA, que se pueden captar sus gestos y movimientos corporales, tanto si permanece sentada como si se traslada por la sala.

**B.3.** Etapas de la entrevista de declaración testimonial

**B.3.1.** Encuentro(s) previo(s) con la víctima

- *Características y objetivos*. Tanto la experiencia internacional como nacional de los últimos años dan cuenta de la importancia de llevar a cabo al menos un encuentro preliminar con la NNyA a fin de que pueda sentirse más cómoda y, de esta manera, tener mayores probabilidades de que la entrevista de declaración se desarrolle con éxito. Este encuentro preliminar tiene como objetivos principales el informar adecuadamente a la NNyA sobre las características y objetivos de la entrevista y evaluar las características particulares de la NNyA y la conveniencia y posibilidades de que participe.

**Objetivos**

- *Informar. Brindar información a la NNyA sobre el proceso, las características de la entrevista testimonial en la que participará, los objetivos de esta, sus reglas básicas, qué se espera de ella y quién la realizará.*
  *Esta información debe ser transmitida de manera adecuada a la edad, el desarrollo cognitivo y el estado emocional de la NNyA y en función de estos factores. La información se le proveerá en forma individual o con la presencia del adulto a cargo. En algunas circunstancias, la presencia del adulto puede ser tranquilizadora para la NNyA y puede servir para que se sienta avalada para hablar con una persona extraña sobre lo que le habría ocurrido.*
- *Evaluación general. El segundo objetivo de este encuentro es realizar una evaluación general de la NNyA, que incluya los siguientes factores: (1) forma en que la NNyA prefiere ser llamada; (2) su habilidad y disposición para hablar en una entrevista formal ante una entrevistadora y específicamente su capacidad para contestar preguntas abiertas o si resultara necesario un abordaje especial; (3) el nivel de desarrollo cognitivo, social y emocional; (4) su nivel de lenguaje y el entendimiento de conceptos relevantes para la investigación forense como el tiempo y la edad; (5) la existencia de requerimientos o necesidades especiales (por ejemplo, necesitar un intérprete en el caso de que no hable español o sea sordomuda), o de estar acompañada por la persona de confianza, por ejemplo, en casos de niñas de edad pre-escolar); (6) identificar si sufrieron otros abusos en el pasado o si ya tuvieron una entrevista de declaración testimonial en otra causa; (7) problemas clínicos o psiquiátricos que sean evidentes que puedan afectar el desarrollo de la entrevista (por ejemplo, depresión, ansiedad extrema, ataques de pánico).*
- *Determinar conveniencia de entrevista. El tercer objetivo, y vinculado con el anterior, es la necesidad de determinar si la NNyA está o no en condiciones de participar de una entrevista de declaración testimonial. Esto evitará que una NNyA llegue a la instancia de entrevista testimonial cuando hubiese mostrado señales claras de no estar preparada, estar emocionalmente reticente y/o estar sufriendo una situación de intimidación o amenaza.*
- *Información al adulto. Asimismo, este encuentro debe servir para informar al adulto a cargo acerca de los procedimientos judiciales, el objetivo y las características de la entrevista de declaración testimonial u otras medidas y otros estudios que eventualmente se ordenen (por ejemplo, pericias ginecológicas, psiquiátricas y psicológicas o un allanamiento), así como para recomendar al adulto que evite discutir los hechos a investigar con la NNyA a fin de minimizar el riesgo de contaminación del relato infantil. Este asesoramiento brindado al adulto puede ser también realizado por el propio personal del juzgado o fiscalía contemplado como un derecho de las víctimas a conocer el desarrollo del proceso.*

- *Momento del encuentro.* Este encuentro debe hacerse con posterioridad a la recepción de la denuncia y la atención inmediata, pero debe ser previo a la entrevista de declaración testimonial, ya que servirá para contar con información útil a la hora de hacer la planificación de esta. Sin embargo, la cantidad de encuentros y el momento exacto dependerá de las necesidades del caso particular y también de la conveniencia de que se realice tan solo unos momentos antes de la propia entrevista de declaración, para evitar el traslado de la NNyA en más de una oportunidad.
- *Profesional a cargo*. En la mayoría de los casos este encuentro preliminar con la NNyA está a cargo de la misma psicóloga que luego llevará a cabo la entrevista de declaración testimonial. Esto supone la ventaja de aumentar las posibilidades de que se construya una relación de cierta confianza o rapport. Sin embargo, en algunas localidades prefieren que estas instancias estén a cargo de profesionales diferentes. Esto puede decidirse según las circunstancias del caso particular así como los recursos disponibles en cada localidad, entre otros factores.
- *Recaudos.* Se debe evitar discutir con la NNyA los aspectos relacionados con los hechos que serán objeto de la entrevista de declaración testimonial.
  Sin embargo, deben registrarse de manera textual y completa los comentarios espontáneos que eventualmente surjan y las circunstancias disparadoras.

**B.3.2.** Obtención de información y planificación de la entrevista

- *Recolección previa de información.* La calidad de una entrevista de declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar –de manera previa a la entrevista– con información esencial sobre la NNyA, su contexto, su situación general, el hecho que se imputa y otros elementos relevantes para la investigación.

Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y planificación de la entrevista.

- *Información que puede ser relevante para el desarrollo de la entrevista de declaración testimonial*. Esta información puede tener relación con tres aspectos principales:
  * La NNyA y su entorno: antecedentes de abusos sufridos, ingresos en hospitales, comportamiento en la escuela, composición de la familia e interacción con sus miembros, situación socio-económica de la familia, etc.;
  * El hecho que se imputa: tiempo y ubicación aproximados, características de la escena y circunstancias de la develación y denuncia;
  * Otros elementos: la existencia de inconsistencias u omisiones significativas en la evidencia y/o en los relatos, dibujos realizados por la NNyA, entre otros.

*La calidad de una entrevista de declaración testimonial depende en gran medida de la posibilidad de contar con información previa sobre la NNyA y su contexto.*
*Por lo tanto, cuando sea posible, se debe procurar obtener esta información para facilitar el proceso de evaluación y planificación de la entrevista.*

- *Fuentes de obtención de información*. Esta información puede provenir de diferentes fuentes:
  * *Lectura del expediente*: incluye la denuncia, el informe realizado en la atención inmediata, declaraciones testimoniales, la indagatoria al acusado, el informe del encuentro preliminar y otros documentos que puedan estar incluidos.
- *Informe socio-ambiental*. Lo efectúa una trabajadora social a partir de visitas al domicilio de la NNyA, entrevistas con sus familiares u otras personas relevantes de su entorno (por ejemplo: vecinos, otros parientes no convivientes). En el caso que fuese posible, este informe también puede incluir la visita a la escuela y otros ámbitos relevantes donde participe la NNyA. En todos los casos, la finalidad de estas actividades es obtener información complementaria respecto de la NNyA por lo que se debe mantener una necesaria discreción ante la posibilidad de traer a la luz información sensible sobre la NNyA y su historia familiar que no esté directamente relacionada con el propósito de la entrevista de declaración testimonial.
- *Informe sobre antecedentes*. Incluye antecedentes que la NNyA pueda tener como víctima o sobre intervenciones médicas y/o psicológicas previas. Esta información puede obtenerse en una primera instancia sobre la base de entrevistas con los familiares y luego, en el caso que surgieran datos al respecto, debe ser profundizada a partir del acceso a expedientes, historias clínicas, informes escolares y/o entrevistas con maestros o directivos de la escuela, etc.
- *Secreto profesional*. Sobre la posibilidad de contar con información provista por los referidos profesionales vale la pena aclarar que, en tanto la NNyA está involucrada en el proceso como víctima y no como imputada, el juez puede relevarlos del secreto profesional lo cual les permitirá aportar la información que consideren pertinente para los fines de la investigación.
- *Encuentro de planificación de la entrevista de declaración testimonial*. Una vez obtenida esta información se recomienda hacer un breve encuentro de planificación de la entrevista que, de acuerdo con la realidad de cada poder judicial, pueda incluir a los diferentes actores relevantes el proceso: juez, fiscal, secretario, psicóloga, profesional de la OFAVI, asesor de menores. Esto permitirá compartir la información más importante disponible en la causa y acordar los temas a ser requeridos a la NNyA y las posibles preguntas, así como conocer la opinión de los diferentes actores sobre la estructura y el plan general de entrevista, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y la incidencia de factores como la edad del niño, el género, el nivel socio-económico, lenguaje, religión, necesidades especiales, entre otros.
- *Participación de las partes*. Es recomendable que se procure la participación de los abogados querellante y defensor en esta instancia previa a la entrevista para presentar sus requerimientos en relación con la posibilidad de interrogar a la NNyA sobre otros hechos, o de plantear ciertas preguntas alternativas para eventuales respuestas y/o la necesidad de evitar que las preguntas induzcan la respuesta de la NNyA o la intimiden. También se puede aprovechar este momento para plantear la necesidad de que se tengan en cuenta ciertos requerimientos especiales de la NNyA.
  De esta manera, evitará complicaciones e interrupciones que suelen afectar el adecuado desarrollo de la entrevista de declaración testimonial.
- *Audiencia preliminar u otras alternativas simplificadas*. El encuentro entre los funcionarios y las partes puede concretarse en una audiencia preliminar. Si no fuera posible, puede llevarse a cabo unos minutos antes de la entrevista de declaración testimonial. Otra alternativa consiste en dar vista a las partes para que presenten sus requerimientos por escrito. Esto puede hacerse en la propia notificación de la entrevista de declaración testimonial y debería dar la oportunidad a las partes de tomar conocimiento y contestar lo presentado por la otra parte.
- *El plan de entrevista*. El resultado de este proceso debe ser un plan de la entrevista por escrito que luego sea utilizado durante la entrevista de declaración testimonial para asegurarse que todos los temas hayan sido cubiertos. Este plan debe identificar claramente temas y áreas de exploración, que orienten el trabajo de la entrevistadora forense, pero que además le permitan actuar con la flexibilidad que el trabajo con NNyA requiere. Esto supone que el plan de entrevista sea acorde con la concepción general que se detallará a continuación sobre la conveniencia de favorecer el relato de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles por parte de la entrevistadora forense. En este sentido, debe ser fundamentalmente orientativo y no incluir únicamente un pliego de preguntas, lo cual puede resultar insuficiente e inadecuado para cumplir con el modelo de entrevista que se recomienda utilizar.

*Es recomendable que se realice una planificación previa entre todas las partes a través de un plan de entrevista que sea acorde con la concepción general sobre la conveniencia de favorecer el relato de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles por parte de la entrevistadora forense.*

**B.3.3.** Entrevista de declaración testimonial

- *Importancia de una técnica de entrevista apropiada*. Aunque las NNyA pueden recordar los incidentes que han experimentado, la relación entre la edad y la memoria es compleja y hay una cantidad de factores que influyen en la calidad de la información que pueden aportar. Entre estos, los más importantes son la predisposición de la NNyA para brindarla y, sobre todo, la habilidad de la entrevistadora para obtenerla. Por lo tanto, es posible obtener información valiosa por parte de las NNyA pero se requiere de procedimientos cuidadosos y de una toma de conciencia respecto de las tendencias y capacidades de las NNyA.
- *Modelo de entrevista en etapas*. Investigadores en distintos países del mundo estudian desde hace varios años el resultado de aplicar diferentes modelos en entrevistas forenses con NNyA. Si bien no existe un protocolo de entrevista único y rígido que deba seguirse punto por punto en todos los casos, los resultados son contundentes en cuanto a los beneficios de utilizar el modelo de entrevista estructurada en etapas, por sobre otros modelos o la realización de entrevistas no estructuradas. Estos resultados han sido convalidados por diferentes estudios científicos a nivel internacional[18] e incluso es coherente con la experiencia de varias provincias del país durante los últimos años.
- *Protocolo de entrevista*. El ejemplo más influyente de este modelo es el Protocolo de NICHD[19], elaborado en 2000 y que desde entonces y luego de una serie de revisiones es aplicado en la mayoría de los países desarrollados. Este modelo divide la entrevista en tres etapas: (1) introducción; (2) construcción del rapport y (3) relato libre o sustantivo. El modelo se fundamenta en la importancia de construir una situación de rapport o confianza previa al comienzo de la entrevista en sí y, una vez conseguido esto, en facilitar el recuerdo libre de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles. Para conseguirlo en la etapa de relato libre o sustantivo se propicia que la NNyA describa en sus propias palabras exactamente lo que le ha sucedido a partir de una serie de comentarios y preguntas de final abierto.

———

[18] El Profesor Michael Lamb, de la Universidad de Cambridge en el Reino Unido, integra uno de los equipos de investigación más reconocidos que realizó varios estudios empíricos sobre los resultados que la aplicación de modelos estructurados de entrevista sensibles al desarrollo evolutivo de las NNyA tienen sobre la cantidad y calidad de la información obtenida. Entre ellos se puede mencionar: Pipe, M. E., Lamb, M. E., Orbach, Y., & Cederborg, A.-C. (Eds.) Child sexual abuse: Disclosure, delay, and denial. Mahwah, NJ: Erlbaum, 2007; Lamb, M. E., Orbach, Y., Hershkowitz, I., Esplin, P. W., & Horowitz, D. Structure forensic interview protocols improve the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. Child Abuse and Neglect, 2007, 31, 1201-123.

[19] NICHD es el National Institute of Child Health and Human Development (Instituto Nacional para la Salud de la Infancia y el Desarrollo Humano), un organismo público de EE.UU. perteneciente al sistema judicial, destinado a la investigación científica en estos temas.

Cuando la fase de relato libre ha concluido, la entrevistadora puede realizar preguntas aclaratorias, focalizadas y específicas para expandir y clarificar detalles. A modo de cierre, la entrevistadora tratará luego algunos tópicos más livianos para facilitar la transición de la NNyA a la salida. El recuadro "Etapas de la entrevista de declaración testimonial" detalla los principales componentes de cada una de estas etapas mientras que en el Anexo 4 se aborda el tema aún con mayor profundidad.

- *Componentes de toda entrevista*. Este enfoque reconoce que toda entrevista contiene dos elementos principales:
  * *Elemento social*. Este primer elemento tiene que ver con la necesidad de establecer un rapport, es decir, un vínculo de confianza al inicio de la entrevista previo a entrar en la temática de abuso. Por lo general las víctimas o testigos solo están dispuestas a relatar lo sucedido a personas que les transmiten confianza y con las que se sienten cómodas, esto es especialmente así en el caso de NNyA y otras víctimas vulnerables. Por lo tanto, la primera fase de toda entrevista implica la construcción de este vínculo con la víctima y la última (o de cierre) que la entrevistadora dedique un tiempo para promover que la víctima se retire con la sensación de que tuvo plenas oportunidades para poder expresarse ampliamente.
  * *Elemento cognitivo*. Este modelo de entrevista considera el conocimiento obtenido por las ciencias cognitivas en las últimas décadas sobre el funcionamiento de la memoria humana y específicamente durante la infancia. Así, se incluyen una variedad de técnicas de entrevista que van desde la narración libre hasta las preguntas con final abierto, focalizadas y específicas. Tienen como objetivo, en todos los casos y dentro de lo posible, que las víctimas de todas las edades puedan proveer su relato en vez de que la entrevistadora sugiera un relato con el cual se invita a la víctima a acordar. Las técnicas incluidas en este modelo de entrevista son específicas y diferentes a lo que sucede en una conversación informal, por lo que deben ser adecuadamente estudiadas y practicadas para asegurar que se apliquen de manera consistente y correcta.
- *Flexibilidad del modelo*. A pesar del énfasis puesto en la conveniencia y beneficios de utilizar el referido modelo de entrevista en etapas, no se pretende sostener que exista un único modelo que deba ser utilizado paso a paso y en todos los casos y que la utilización de otras técnicas sea inaceptable.
  Cada NNyA es diferente y, por ende, cada entrevista resultará en un hecho único. Esto requiere que la entrevistadora forense adapte los procedimientos y técnicas a las características, condiciones y necesidades de la NNyA, según su desarrollo cognitivo, estado emocional y también naturaleza de los hechos denunciados. La flexibilidad de la entrevistadora y su grado de experiencia clínica son cualidades clave para realizar entrevistas con NNyA de manera satisfactoria. Más allá de esto, es recomendable que los principios establecidos por este modelo de entrevista sean utilizados regularmente y que otros enfoques, metodologías o técnicas sean usados a modo de excepción y de manera oportunamente justificada en cada caso.

*El modelo de entrevista en etapas se fundamenta en la importancia de construir una situación de rapport o confianza previa al comienzo de la entrevista en sí, y una vez conseguida, en facilitar el recuerdo libre de la NNyA con la menor cantidad de intervenciones posibles.*

———————

ETAPAS DE LA ENTREVISTA
DE DECLARACIÓN TESTIMONIAL

Introducción

- Etapa informativa inicial
- La entrevistadora se presenta, explica su rol y el propósito de la entrevista.
  También describe las características del lugar en el que se encuentran, especialmente la presencia de otras personas en la sala de observación que van a estar siguiendo el desarrollo la entrevista y la existencia de equipos de videograbación que servirán para dejar registro del intercambio que será utilizada como evidencia en el proceso.
- El modo en que esta información es comunicada se ajustará a la edad de la NNyA y su desarrollo cognitivo pero es importante que esta situación no sea ocultada en ningún momento.

**Primera etapa: rapport**

- Comienzo de la entrevista en sí.
- El objetivo de esta primera etapa es la construcción del rapport o vínculo de confianza.
- Al principio, suele ser adecuado hablar de temas neutrales, no vinculados con la investigación de los hechos. Esto es importante para ayudar a que la NNyA se relaje lo más posible en un ambiente desconocido y para confirmarle que no está ahí porque haya hecho algo incorrecto.
  Los temas pueden incluir cuestiones generales sobre la composición de su familia, la escuela, deportes, juegos, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc.
- La duración de esta etapa puede ser relativamente breve, cuando la entrevistadora hubiese tenido contactos previos con la NNyA. Otras veces, en cambio, cuando la NNyA estuviese nerviosa o hubiese sido sometida a amenazas o intimidación, puede requerirse un período de rapport mucho más extenso.
  Es importante recordar en esta instancia que no es conveniente empezar a hablar sobre el hecho sufrido sin que antes se haya establecido una adecuada relación.
- Hacia el final de esta etapa inicial es importante que la entrevistadora explique con claridad a la NNyA las "reglas básicas" de la entrevista. Estas incluyen la necesidad de que la NNyA describa únicamente los hechos que ocurrieron realmente, que diga que no sabe cuando no conozca la respuesta y que se sienta cómoda y con libertad para corregir a la entrevistadora si dijera alguna información equivocada o para pedirle aclaraciones si no entendiera alguna pregunta.

**Segunda etapa: relato libre o sustantivo**

- Una vez establecida la situación de rapport y si lo considerase oportuno, la entrevistadora le debe solicitar a la NNyA que provea el relato de los hechos en sus propias palabras.
- Esta etapa de relato libre es el núcleo de la entrevista y la fuente de información más confiable. El rol de la entrevistadora es el de "facilitadora" y no de interrogadora.
  Se debe intentar obtener un relato completo y exhaustivo por parte de la NNyA de manera espontánea y libre de la influencia de la entrevistadora.
- La entrevistadora debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano al intervenir con preguntas para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades, que podrá formular en la instancia siguiente. En cambio debe asumir una postura neutral de escucha atenta.
- La cantidad de información relevante provista por la NNyA dependerá de cada caso. Casi siempre será necesario, sin embargo, expandir la información con preguntas. Esto supone una segunda instancia dentro de esta misma etapa. Las preguntas pueden ser de distinto tipo: de final abierto, focalizadas, específicas o de opción múltiple, priorizando siempre las primeras sobre las últimas, ya que estas brindan información de mayor confiabilidad20.
- Las preguntas deben ser realizadas de a una por vez, dándole tiempo suficiente a la NNyA para que pueda responder antes de que se le haga una nueva pregunta. Interrumpir a la NNyA cuando aún está hablando puede reducir su confianza y le puede sugerir que solo se espera que aporte respuesta cortas.

**Cierre**

- Toda entrevista debe tener una etapa de cierre en la que la entrevistadora dé a la NNyA la oportunidad de hacer una resolución emocional al menos temporaria.
- Esta etapa está enfocada en las necesidades de la NNyA más que en obtener información y puede ser sumamente breve aunque normalmente debe incluir los siguientes elementos:
  - Verificar la existencia de preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
  - Resumir las afirmaciones de la NNyA de importancia probatoria, en lo posible, utilizando su propio lenguaje, solicitándole que interrumpa el relato si alguna cuestión fuese incorrecta.
  - Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de aclarar dudas.
  - Agradecerle por su tiempo y esfuerzo.
  - Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número u otra forma de contacto.
  - Volver al rapport o a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.

———

(20) Ver al respecto el el Anexo 4. "Etapas de la entrevista de declaración testimonial" sobre los distintos tipos de preguntas posibles (p. 89).

Requisitos para las entrevistadoras forenses

- *Capacitación forense y específica sobre abuso sexual y técnicas de entrevista*
- *Experiencia de trabajo con NNyA*
- *Revisión e intercambio con pares*
- *Predisposición al trabajo en equipo*
- *Flexibilidad y capacidad de reflexión*

- *Momento del proceso en que debe efectuarse la entrevista*. En general, es muy importante que la entrevista testimonial se realice a la mayor brevedad posible. Esto es fundamental para, por un lado, evitar el deterioro del recuerdo que produce el paso del tiempo y, por el otro, minimizar las influencias post-evento, como ser presiones del entorno familiar, por la repercusión en medios de difusión, etc. Cabe aclarar que esto supone no solo una medida de protección de la NNyA sino también una importante garantía para el imputado. Asimismo, en muchos casos, también puede ser relevante contar prontamente con esta información para poder tomar medidas preventivas o vinculadas con la recolección de pruebas que aún no hayan sido tomadas.
  Sin embargo, al tomar esta decisión la autoridad a cargo de la investigación deberá contrabalancear esta necesidad con la conveniencia de tomar ciertas medidas preliminares, como obtener información previa sobre la NNyA y su contexto y de realizar una planificación y un plan de entrevista por escrito, entre otras que puedan ser necesarias para que la entrevista sea lo más completa y confiable posible. Esto deberá ser decidido en cada caso particular, según la condición de la NNyA, las particularidades del hecho denunciado, entre otros elementos.

  *Salvo situaciones excepcionales, es sumamente recomendado que la declaración testimonial se tome a la NNyA en un plazo que no exceda los 10 días hábiles.*

- *Momento del día en que es preferible realizar la entrevista de declaración testimonial*. El horario de la entrevista debe considerar, en la medida de las posibilidades de cada poder judicial, los hábitos y las rutinas de la NNyA. Esto supone la posibilidad que las prácticas de los poderes judiciales se flexibilicen para poder abordar estos temas, dada la especial vulnerabilidad de las víctimas, evitando los horarios que puedan ser especialmente disruptivos en la rutina de la NNyA (por ejemplo, horarios muy tempranos cuando esté muy cansada o aquellos que requieran que deba faltar a la escuela). En general los horarios de la tarde o incluso durante días no hábiles (por ejemplo, el sábado) suelen ser más indicados que los horarios convencionales de actividad judicial también por el beneficio que supone que no haya movimiento de gente en las instalaciones.
- *Actores que pueden y/o deben estar presentes*. Para que la entrevista de declaración testimonial pueda ser utilizada como prueba válida dentro del proceso y no deba ser reiterada es fundamental que se tomen los recaudos necesarios para que determinados actores dentro del proceso se hagan presentes al momento de la declaración de la NNyA.
  * Abogado defensor. Para evitar posibles impugnaciones posteriores y principalmente evitar que la declaración deba ser reiterada, es fundamental que se notifique al abogado defensor para darle la posibilidad de estar presente durante la entrevista de declaración testimonial, solicitar la realización de ciertas preguntas en relación con determinados temas antes y durante la entrevista (a través de una modalidad de comunicación específica) y así poder tener control sobre la producción de esta prueba de tanta importancia en el desarrollo del proceso. Sin embargo, si una vez notificado el defensor no se hiciera presente, la entrevista se realizará de todas maneras y habrá perdido la oportunidad de intervenir en esta instancia.
  * Imputados no identificados. En caso que no hubiese todavía un imputado identificado al momento de la entrevista de declaración testimonial, se recomienda que se notifique al defensor oficial de turno para que este asuma la representación del imputado aún no identificado.
  * Asesora de menores. A su vez, también es recomendable que se notifique a la asesora de menores para que pueda estar presente y así velar por el respeto de los derechos de la NNyA. Esto es especialmente importante cuando la NNyA no es acompañada por un adulto legalmente responsable o este es alguien que no le brinda contención en el proceso.
  * Abogado querellante de la NNyA: Es imprescindible que el abogado querellante de la NNyA o de sus representantes legales, en caso de haberse constituido, sea notificado a los fines de presenciar la entrevista testimonial.
  * Autoridad a cargo. Se sugiere como una buena práctica que el juez y/o el fiscal (dependiendo del sistema procesal de cada jurisdicción) esté presente en el acto. En caso que no pudiese estar presente, debe hacerlo en su reemplazo un funcionario letrado con suficiente jerarquía como para poder dirigir el proceso frente a posibles reclamos, demandas y presiones que puedan ejercer las partes.
  * Padres o adulto de referencia. Es recomendable que los padres o el adulto a cargo acompañen a la NNyA en el momento de presentarse a la entrevista, siempre y cuando no haya ningún indicio de complicidad con el imputado. Sin embargo, en principio, no debería aceptarse que estas personas estén presentes en la sala de entrevistas con la NNyA. En este sentido, la experiencia relevada en otros países y la Argentina indica que es conveniente que la NNyA sea entrevistada a solas, siempre que esto sea posible, dado su estado emocional. Incluso, se indica que los padres o adultos de referencia no deberían estar presentes ni siquiera en la sala de observación, ya que su presencia en esa sala también puede llegar a condicionar a la NNyA en su relato.
    En el caso que la NNyA requiriese de algún acompañamiento, se le puede ofrecer la posibilidad de que una psicóloga o trabajadora social, u otra profesional del Poder Judicial que no conozca el caso, se siente junto con la NNyA para acompañarla durante la entrevista.
    A pesar de esto, si la NNyA precisara indefectiblemente del acompañamiento de un familiar u otro adulto de confianza para participar de la entrevista esto puede ser aceptado pero bajo condiciones sumamente estrictas. Esto incluye que no tenga ninguna intervención que pueda afectar el relato de la NNyA, como ser hacer comentarios, sonidos confirmatorios o de rechazo, gestos, incitaciones a hablar, realizar promesas de recompensa en caso que hablase, etc. El adulto puede, por ejemplo, sujetarle la mano para confortarla aunque debe mantener una actitud completamente neutral. En caso que el adulto no cumpla estas condiciones la psicóloga le deberá solicitar que se retire, ya que se debe tener en cuenta que esto puede ser motivo de impugnación por parte de la defensa. Antes o durante el comienzo de la entrevista la psicóloga debe dar las instrucciones precisas al adulto sobre cómo debe comportarse en esta situación.
  * Perito de parte. Las partes tienen derecho a contratar o designar un perito de parte que esté presente en la sala de observación durante la entrevista y los asesore acerca de la conveniencia de realizar ciertas preguntas, tratar determinados temas, objetar determinadas preguntas propuestas por la otra parte, etc.
  * Imputado. Para garantizar el derecho de defensa material, el imputado debe tener acceso a escuchar el relato de la NNyA al momento en que se está llevando a cabo la entrevista con el objetivo de poder formular las preguntas que estime pertinentes a través de su abogado defensor. Sin embargo, es imprescindible que se garantice la protección de la NNyA de manera que no se produzcan cruces visuales con el imputado ni exista la posibilidad de que la NNyA lo escuche. Por ese motivo, se recomienda que el imputado presencie el desarrollo del acto a través del sistema de CCTV en una sala apartada a la de la toma de declaración. De no contar con la disponibilidad de este dispositivo, se recomienda que su presencia no sea permitida en la sala de observaciones contigua a la sala de toma de declaración y que se tomen todas las medidas necesarias para garantizar la protección de la NNyA.
    El imputado sí deberá estar presente durante la instancia de juicio oral, cuando se reproduce el video de la declaración testimonial, ya que la NNyA no estará presente en ese acto.

Actores que deben ser notificados sobre la entrevista de declaración testimonial

- *Juez*
- *Fiscal*
- *Abogado defensor*
- *Defensor oficial (en caso de no estar identificado el imputado)*
- *Asesora de menores*
- *Abogado querellante de la NNyA (en caso de haberse constituido)*

- *Procedimiento especial*. Los procedimientos de entrevista pueden modificarse en casos de niños/as muy pequeños, con mínimas habilidades verbales, o niños/as con problemas especiales.
- *Formulación de preguntas de las partes a través de la psicóloga.* La autoridad a cargo de la investigación (fiscal o juez según la jurisdicción) o el funcionario letrado designado por esta será la única persona que tenga contacto directo con las profesionales a cargo de la entrevista (entrevistadora y monitora). Todas las consultas, objeciones y preguntas

que tengan el resto de los actores antes o durante la entrevista solo pueden ser comunicadas de manera directa a esta autoridad, quien dará traslado de las preguntas que considere pertinentes a la otra parte para que esta formule objeciones y luego las comunicará a la "monitora" o a la psicóloga a cargo de la entrevista durante el intervalo de descanso para que las adapte y eventualmente se las transmita a la NNyA.

- *Cooperación*. Asimismo, vale la pena resaltar la necesidad de que exista entre la entrevistadora y la autoridad o funcionario a cargo de la entrevista un vínculo de cooperación, de complementación y no de competencia de saberes.
  De esta manera, se busca alentar la interacción entre ambas disciplinas, con objetivos e intereses comunes, entendiendo en todo momento que la investigación es un proceso mancomunado, de trabajo interdisciplinario y en equipo, que tiene como finalidad proteger a la NNyA víctima a la vez que procurar obtener información que permita averiguar la verdad, la resolución del caso y la realización de Justicia. Teniendo esto en mente es que se debe decidir la pertinencia de plantear o no ciertas preguntas[21].
- Manifestación de un hecho que excede el requerimiento de instrucción. Es importante tener en cuenta que esta puede ser la única ocasión en la que la NNyA hable sobre los hechos. Por ello, en el caso que la NNyA manifestara un hecho que excede el requerimiento de instrucción, se deberá ampliar el objeto en ese momento. Si la NNyA hiciera referencia a un hecho que no fuera competencia del juzgado no se debe interrumpir su declaración, sino que se debe obtener el relato completo y luego remitir el video al juzgado competente.

**Recaudos generales a tener en cuenta por la entrevistadora**

- *Acercamiento amigable y relajado. En términos generales la entrevista debe ser conducida de manera tal de minimizar el estrés que la situación supone para la NNyA, proveyéndole un trato calmo, acogedor y amable, que contemple sus tiempos, se adapte a su edad, desarrollo cognitivo, nivel de lenguaje y características socio-culturales. Es conveniente una actitud relajada y sin apuros, que exprese interés en el bienestar de la NNyA. Las NNyA reconocen fácilmente la ansiedad, incomodidad y/o el apuro de los adultos y son consecuentemente afectadas.*
- *Postura de escucha neutral. La entrevistadora forense debe mantener una postura de escucha neutral, con una mentalidad abierta, evitando juzgar la información suministrada por la NNyA e intentando obtener las particularidades de cada caso. Es importante que cuide el tono de voz utilizado, los gestos faciales y corporales, que deben ser mesurados y exentos de histrionismo. Deben evitarse las expresiones o gestos que impliquen implícita o explícitamente cuestionamientos o juzgamientos sobre la información aportada por la NNyA ya que estas pueden inhibirla, afectar su predisposición a hablar y/o incrementar las posibilidades de distorsiones en el relato. La entrevistadora debe evitar proyectar implícita o explícitamente los propios sentimientos o percepciones acerca de la situación de la NNyA. Tampoco debe presuponer que la NNyA encuentre desagradable el contacto sexual, ni se sienta culpable o angustiada, ya que esas sensaciones pueden estar ausentes.*
- *Superar reticencias para hablar. Muchas NNyA pueden ser reticentes a hablar abiertamente sobre los hechos en cuestión en este tipo de entrevistas. Algunas veces esto puede ser superado por el trabajo de la entrevistadora para tranquilizarla dándole cierto apoyo, como por ejemplo: "Sé que esto debe ser difícil para vos, ¿hay algo que pueda hacer para que te sea más fácil?". Sin embargo, se debe evitar el uso de expresiones de cariño ("querida", "dulce", "cariño"), expresiones verbales confirmatorias (decirle que lo están haciendo muy bien) y contactos físicos (un abrazo, agarrarle la mano), ya que todos estos resultan inapropiados.*

- Valoración de la credibilidad del relato. Es frecuente que en los casos de abuso sexual infantil se solicite a la entrevistadora forense que aporte algunos elementos que sirvan para evaluar la credibilidad y competencia de la NNyA en la entrevista. La credibilidad refiere a la veracidad y precisión y los factores que la influyen favorablemente son:
  * Estado afectivo congruente con lo explicitado (aunque puede haber muchos motivos por los que una NNyA esté enojada, triste, ansiosa o manifieste disociación afectiva).
  * Conocimiento sexual inapropiado para la edad.
  * Relato espontáneo.
  * Relato narrado desde el punto de vista infantil.
  * Descripción detallada.
  * Relato consistente y mantenido básicamente en el tiempo.
  * Relato de la historia por partes, más que todo de una vez.
  * Relato verosímil: la historia es plausible y físicamente posible.
  * Estilo cándido, tal como el hacer correcciones espontáneas, admitiendo que hay detalles que no puede recordar.
  * Comparación de la historia de los síntomas y conducta del niño/a favorable con el contenido de la entrevista.
  * Descripción de circunstancias típicas y características de una situación de abuso sexual (amenaza, presión, seducción, coerción).

**El testimonio es creíble cuando supone un relato…**

- *claro y coherente de lo ocurrido*
- *sin contradicciones fundamentales*
- *con un lenguaje adecuado a su edad*
- *carente de motivaciones secundarias para mentir o fabular*
- *consistente con la información adicional que se tiene del caso.*

**B.4.** Valor probatorio de la entrevista de declaración testimonial, entrevistas adicionales y otras cuestiones

- *Integralidad de la investigación e importancia del relato.* Es imprescindible tener en cuenta la importancia de tomar a todo el proceso en su totalidad a la hora de asesorar y discernir sobre la posibilidad de que haya ocurrido un abuso. Es muy inusual encontrar un hallazgo que pueda llegar a ser concluyente. Por el contrario, generalmente, todos los elementos encontrados y obtenidos deben ser interpretados en el contexto global de la investigación. Esto incluye la prueba que suele tener la mayor importancia en la mayoría de los casos: el relato de la NNyA. Más allá de este, se debe propender a la identificación de otros elementos de prueba que puedan resultar relevantes para la causa, tal como se explicitó en el punto sobre pruebas complementarias de la sección 3.
- *Posibilidad de realizar entrevista adicional.* Es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad sea conveniente realizar una entrevista adicional. Estos casos incluyen cuatro situaciones específicas y puntuales:
  1. La NNyA indica a alguien que tiene información nueva significativa que anteriormente no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial.
  2. La psicóloga a cargo de la entrevista determina la conveniencia para la niña y el proceso de continuar la entrevista en otro momento o de realizarla en una serie de sesiones en vez de concentrar todo en una única entrevista. Suele ser el caso de NNyA pequeñas con quienes se requiere más tiempo de trabajo.
  3. Las partes aportan nuevas pruebas sobre cuestiones no tratadas en la entrevista que suponen elementos significativos para la investigación, por lo que requieren necesariamente una nueva entrevista con la NNyA.
  4. La declaración de la NNyA en la entrevista involucra en un hecho de abuso sexual a otra persona (u otras), quien no se encuentra imputadas en el proceso. En este caso, el relato de la NNyA no debe ser interrumpido sino que se debe permitir que pueda continuar aunque luego el nuevo imputado pueda solicitar que se le tome una nueva declaración precisando cuestiones sobre las cuales la NNyA no se ha manifestado.

  En estas circunstancias puede ser necesaria una entrevista complementaria que también debe ser video-grabada. Sin embargo, este requerimiento debe ser debidamente justificado y por escrito y debe contar con el consentimiento de las psicólogas a cargo, quienes deben dictaminar sobre la posible afectación en la salud de la NNyA que podría producir una nueva entrevista.

  *A la vez, también se debe tener en cuenta en todo momento que una nueva entrevista solo debe ser entendida como adicional a la ya realizada, por lo que esta no debe ser desechada y las cuestiones que se trataron en la entrevista anterior no deben ser interrogadas nuevamente.*

- *Uso de muñecos anatómicamente correctos y dibujos (MAC).* Los MAC y los dibujos anatómicos son herramientas útiles para entrevistar NNyA quienes puedan haber sido víctimas de abuso sexual. Son facilitadores que pueden servir como modelos anatómicos y para fines demostrativos. En cambio, su uso como pistas para facilitar el recuerdo es más controvertido.

———

[21] Este elemento se relaciona con lo establecido en el Principio general 4 "Coordinación entre actores y protocolarización de procedimientos" (p. 18).

El uso de estos elementos, especialmente los MAC, puede servir para facilitar la obtención de información, descubrir terminología de partes anatómicas y permitir a la NNyA que no puede hablar o dibujar los hechos, mostrarnos qué pasó. Es importante evitar utilizar los muñecos como modo de entrenar, dirigir o instruir a la NNyA. Tampoco los muñecos deben ser usados como un atajo para una evaluación más comprensiva de la NNyA y de su familia. Además los hallazgos no deben ser analizados aisladamente ya que por sí mismos no proveen respuestas confiables o prueban definitivamente si ocurrió o no el abuso[22].

Sin embargo, en manos de entrevistadoras debidamente entrenadas, los MAC pueden ser útiles para:

* Estimular la memoria
* Permitir a las NNyA demostrar lo que no pueden poner en palabras.
* Confirmar que la entrevistadora entiende correctamente el vocabulario y significación para varios términos.

Asimismo, es cierto que cuando una NNyA sitúa a los muñecos anatómicos en lo que parecen ser posiciones sexuales se justifica investigar más ya que la investigación indica que generalmente las NNyA no abusados raramente se involucran en comportamientos sexuales explícitos con muñecos anatómicos.

- *Uso de los dibujos de las NNyA.* Los dibujos de las NNyA pueden ser muy útiles durante las entrevistas. Esto incluye dibujos espontáneos, así como proponerles dibujar un hombre o una mujer, así como una familia "kinética", autorretratos, que intenten dibujar lo que pasó, el lugar, etc. Lo útil de estos dibujos radica en los efectos que puede generar la información que ponen al descubierto. Hay algunos hallazgos en los dibujos que son sugerentes de abuso sexual en general: el dibujo de los genitales o la alternativa de evitar cualquier carácter sexual en conjunto. Sin embargo, al igual que sucede con la utilización de los MAC estos dibujos pueden ser utilizados como herramienta, como parte de una evaluación y no pueden ser juzgados aisladamente para decidir si el abuso ha ocurrido o no.

  En algunas situaciones se incorpora a la investigación un dibujo que la NNyA puede haber realizado antes de la entrevista. Este puede ser tenido en cuenta al momento de la entrevista como un disparador, para solicitarle que lo explique, otorgue más detalles sobre él.

**Precauciones para asegurar que la video-grabación de la entrevista sea utilizada a lo largo de todo el proceso**

- Al comenzar la entrevista se debe asegurar el equipamiento esté funcionando adecuadamente y que la calidad de la imagen y el audio cumplan con los requisitos exigidos.
- Una vez terminada la grabación, el material debe ser transferido y correctamente identificado a dos DVD, uno de los cuales debe ser entregado al juzgado a cargo de la causa y el otro quedar en poder del organismo a cargo del equipamiento, como copia de respaldo.
- Las copias deben ser probadas y una vez que su calidad haya sido corroborada la grabación guardada en la cámara o en la PC, dependiendo de las características del equipo, debe ser eliminada para evitar que otras personas puedan acceder a este material sin autorización.
- Debido a la sensibilidad del contenido de estas entrevistas, la preservación de ambos DVD debe hacerse con máximo cuidado.
- La copia de respaldo debe ser guardada en un lugar centralizado, en sobres lacrados y con un acceso sumamente restringido, por ejemplo, en una caja fuerte en el Cuerpo Médico Forense. Solo será utilizada para hacer una nueva copia en caso que hubiese surgido algún inconveniente (rayadura, rotura, pérdida) con la copia originariamente remitida al juzgado con el expediente.
- La copia remitida al juzgado debe ser guardada de manera separada al expediente y siguiendo estrictas normas de seguridad. Por ejemplo, en la caja fuerte de cada juzgado en sobre lacrado y que solo pueda ser retirada bajo firma y constancia de compromiso.
- El acceso a esta copia en poder del juzgado solo será autorizado a las partes de la causa, previa firma de un acta en la que dejan asentado que se comprometen a preservar el material, no realizar copias ni difundirlo y que comprenden la sensibilidad del material ahí contenido y la posibilidad de incurrir, en caso que no cumplieran con lo comprometido, en una falta importante contra la ética del abogado, una infracción susceptible de multa o hasta un delito penal.

———

[22] En este sentido, los lineamientos de la APSAC de 1995 señalan que estos muñecos no son un test diagnóstico para casos de abuso sexual infantil, que no es apropiado hacer conclusiones definitivas acerca de probabilidad de abuso basado solamente en la interpretación de la conducta de la NNyA con dichos muñecos y que no existe una conducta conocida con los muñecos que pueda ser considerada un marcador definitivo de abuso sexual en ausencia de otros factores tales como el relato verbal del niño o la evidencia física médica.

**¿Por qué callan las NNyA abusadas sexualmente?**

- Porque la dependencia o asimetría respecto del agresor socialmente confiable la deja encerrada y no ve la salida.
- Por abandono ya que carece de quién esté dispuesto a escucharla o no tiene confianza en nadie.
- Por culpa, indefensión, vergüenza, amenaza.
- Por temor a males mayores como enojo, reproches, abandono de figuras significativas, más soledad y desamparo.
- Por miedo de no ser creídas o resultar culpabilizadas.
- Porque de la sexualidad "no se habla".
- Porque no tiene palabras para explicar lo que le pasó.
- Porque presenta amnesia del incidente.
- Por enojo.

**Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia**

- Decisión sobre la pertinencia y necesidad de realizar determinadas diligencias preventivas, recolectar evidencias físicas, citar a otros testigos, etc.
- Evaluación sobre la necesidad de realizar examen médico físico forense y toma de declaración testimonial de la NNyA.
- Importancia de la recolección de otros elementos de prueba que puedan resultar relevantes para la causa además de la declaración testimonial. Examen médico forense
- El cuidado, la protección y el respeto por la NNyA deben ser considerados en primer lugar.
- Se debe priorizar la atención clínica y coordinar acciones con aquellos a cargo de la parte asistencial.
- En casos recientes, el estudio debe realizarse lo antes posible.
- Debe existir disponibilidad de especialistas y recursos para realizar el examen en todo momento.
- Profesional a cargo debe contar con capacitación específica y en lo posible ser médica ginecóloga infanto-juvenil del mismo sexo que la víctima.

<u>Entrevista de declaración testimonial</u>

- El testimonio de la víctima tiene un valor fundamental como prueba en el proceso.
- El objetivo principal es obtener información precisa, confiable y completa sobre los hechos denunciados a través del relato de la NNyA, minimizando el estrés que puede sufrir la víctima durante la entrevista.
- La precisión de la información a obtener será diferente según las características de la NNyA y su entorno y variar de acuerdo a la habilidad y competencia de la entrevistadora.
- La entrevista debe ser tomada lo antes posible y por profesionales específicamente capacitadas.
- Debe ser realizada en un espacio especialmente acondicionado para este fin y con los elementos técnicos necesarios que permitan una videograbación de calidad.
- Se deben tomar los recaudos procesales necesarios para evitar la reiteración de la entrevista. Solo en casos excepcionales y justificados puede ser conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional.




- *Relevancia de esta instancia y equipo a cargo.* Esta instancia comienza una vez llevada a cabo la atención inmediata a la NNyA luego de la denuncia inicial o develamiento del hecho.



*Teniendo en cuenta las necesidades en el caso concreto, es fundamental asegurar la protección y bienestar de la NNyA y su familia durante todo el proceso y más allá de este.*

Para que esto pueda hacerse efectivo, es necesario que un equipo de profesionales especialmente capacitados esté a cargo de hacer un seguimiento durante todo el proceso.

Resulta recomendable que este equipo de profesionales especialmente capacitados funcione dentro del área de niñez de la jurisdicción.

Además del seguimiento su tarea supone coordinar con los organismos estatales y privados y con el Poder Judicial las medidas y tratamientos que la NNyA y su familia necesite.

Objetivos

El abordaje y seguimiento debe incluir la identificación de las necesidades que puedan enfrentar tanto la NNyA como su familia. Esto puede abarcar:

* Brindar asesoramiento legal a la NNyA y su familia, orientación sobre el desarrollo del proceso y facilitar patrocinio letrado en caso de ser necesario.
* Adoptar las medidas de protección integral que sean necesarias en el caso.
* Asegurar el acceso a tratamientos psicológico y médico asegurando su disponibilidad y continuidad mediante la coordinación con organismos estatales y privados.
* Brindar asistencia socioeconómica a la NNyA y su familia en caso que sea necesario.
* Realizar un seguimiento sobre el contexto de desarrollo familiar y escolar.

- *Un profesional que actúe como contacto*. Es recomendable que se designe a una persona que sirva como contacto para la NNyA y su familia y que pueda responder a sus consultas y recibir sus inquietudes relativas a, por ejemplo, el proceso o las medidas que se adoptarán en el caso.
- *Protección contra futuros abusos*. Medidas precautorias. A partir del trabajo realizado durante la asistencia inmediata se contará con la información necesaria para evaluar apropiadamente el contexto de desarrollo de la NNyA y las posibilidades de que pueda volver a ser abusada. En este sentido, el área de niñez debe asegurar que se tomen las medidas necesarias para la protección de la NNyA, antes que se disponga su regreso al hogar o en el caso que ella permaneciese allí. Esto puede incluir la solicitud de una prohibición de acercamiento o de exclusión del hogar. En caso que esto no fuese posible y, si la NNyA estuviese en riesgo, se deben procurar alternativas de alojamiento, como por ejemplo la casa de un familiar o un hogar con condiciones adecuadas.
- *Protección contra amenazas o intimidación*. Como es sabido, la mayoría de los casos de abuso sexual son intra-familiares o con imputados conocidos de la NNyA y su familia, por lo que el grado de conflictividad implicado en el proceso suele ser elevado y en algunos casos hasta puede derivar en situaciones de amenazas y violencia psicológica y/o física. Las medidas para reducir la oportunidad de que el imputado pueda amenazar o intimidar a la NNyA son las mismas que las discutidas en el párrafo anterior. Sin embargo, a estas se puede agregar que la NNyA y el adulto a cargo reciban información sobre qué acciones tomar si se les acercara el imputado o un miembro de su familia. Las amenazas y la intimidación de las NNyA víctimas son relativamente frecuentes y se debe proveer a la NNyA y los adultos a cargo las herramientas para que puedan denunciarlas y se tomen acciones inmediatas.
- *Asesoramiento legal y querella en la causa*. Es importante que tanto la NNyA como su familia reciban asesoramiento legal y orientación sobre el desarrollo del proceso y acerca de las opciones disponibles sobre las que pueden accionar. Asimismo, es fundamental que se brinde la posibilidad de contar con un patrocinio letrado de forma gratuita. En caso que la NNyA o sus representantes legales manifiesten su deseo por ejercer la acción penal y/o civil contra el imputado de un delito y erigirse en querellante o particular damnificado tienen el derecho a recibir asistencia legal y técnica por parte de un abogado de su confianza[22]. Por ello, en caso de carecer de recursos económicos es importante que se garantice este derecho de manera gratuita por parte del Estado.

*En principio, la querella será constituida a través del representante legal de la NNyA (madre, padre, tutor o guardador) quien ejercerá su representación en la causa hasta tanto la víctima adquiera la mayoría de edad. Sin embargo, en los casos de víctimas o testigos ya adolescentes o en casos de conflicto de interés con sus representantes legales se podría permitir que sea la NNyA quien se constituya de manera directa como querellante en su causa con el patrocinio de un abogado*[23].

Es recomendable que el abogado que cumpla con este rol sea especialista en causas penales y que, en la medida de lo posible, cuente con capacitación específica acerca del abuso sexual infantil. El letrado actuante podrá participar de todo el proceso, incluyendo la entrevista de declaración testimonial y deberá velar siempre por la protección de los derechos de la NNyA víctima, en su especial condición de sujeto de derecho en formación y de víctima de delito.

- *Asistencia social y económica*. Muchas veces el familiar implicado en la denuncia es el sostén económico del grupo familiar –por ejemplo el padre o el padrastro–, por lo que las víctimas se encuentran en una situación de particular dependencia y vulnerabilidad. Esto plantea un contexto de suma complejidad que precisa ser atendido por los funcionarios y organismos trabajando en el caso. En este sentido, es fundamental que se implique a las instituciones y recursos del Estado necesarios para asegurar la asistencia social y económica que se requiera según las particularidades del caso. Esto puede resultar imprescindible para que la NNyA y su familia tengan la autonomía necesaria para poder continuar con el desarrollo del generalmente extendido proceso.
- *Tratamiento psicológico*. En los casos de abuso sexual, la NNyA víctima sufrirá un trauma emocional de diferente intensidad según su edad, personalidad, condiciones de desarrollo familiar, las características del abuso sufrido, etc. En función de esto se determinarán las características del tratamiento psicológico que, en general, suele ser sumamente importante para favorecer la recuperación de la NNyA. Dada la desigual disponibilidad de servicios psicológicos en las distintas localidades y provincias, es responsabilidad del organismo a cargo de velar por su protección y bienestar el coordinar acciones con organismos estatales y privados para asegurar esta posibilidad. Es necesario recordar que el Estado está obligado a asegurar estos derechos básicos de la NNyA a lo largo de todo el proceso y aun finalizado este si el caso así lo requiriese.

  Las mismas exigencias rigen para el grupo familiar de la víctima quienes pueden haberse visto afectados por el hecho de abuso sexual sufrido por la NNyA.
- *Situación en la escuela*. Es probable que el trauma experimentado por la NNyA tenga un impacto negativo en su desempeño en la escuela por lo que en algunos casos puede resultar conveniente que los profesionales a cargo del caso discutan las circunstancias con las autoridades escolares garantizando la confidencialidad de la NNyA. Esto podría darle a la escuela y los docentes que trabajan con la NNyA mejores herramientas para darle sostén y favorecer su reintegración. Sin embargo, dada la naturaleza sumamente delicada y privada de los hechos esto debe ser evaluado y realizado con suma precaución. Es recomendable que las autoridades y docentes reciban capacitación y orientación específica para dar apoyo a las NNyA en esta situación.

**Principales cuestiones a tener en cuenta en esta instancia**

- Debe procurarse la protección y el bienestar de la NNyA víctima y su familia durante el proceso e incluso luego de este.
- Necesidad de contar con un equipo de profesionales capacitados y destinados a esta función.
- Es recomendable que se designe una persona como contacto para el NNyA y su familia.
- Debe brindarse asesoramiento legal y asegurar que se tomen las medidas de protección necesarias.
- Tener en cuenta las necesidades de asistencia económica, tratamiento psicológico y la reinserción adecuada de la NNyA en la escuela.

———

[23] Este derecho a recibir asistencia surge de la Convención de los Derechos del Niño, art 12 derecho a ser oído, y art. 27 ley 26.061, que consagra el derecho del niño a ser asistido por un letrado y ha sido aceptado en distintos casos jurisprudenciales (ver por ejemplo: Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Sala I, caso "S., L. P. s/ denegatoria de ser tenida por parte querellante", causa N° 22475, sentencia del 18/03/2004).



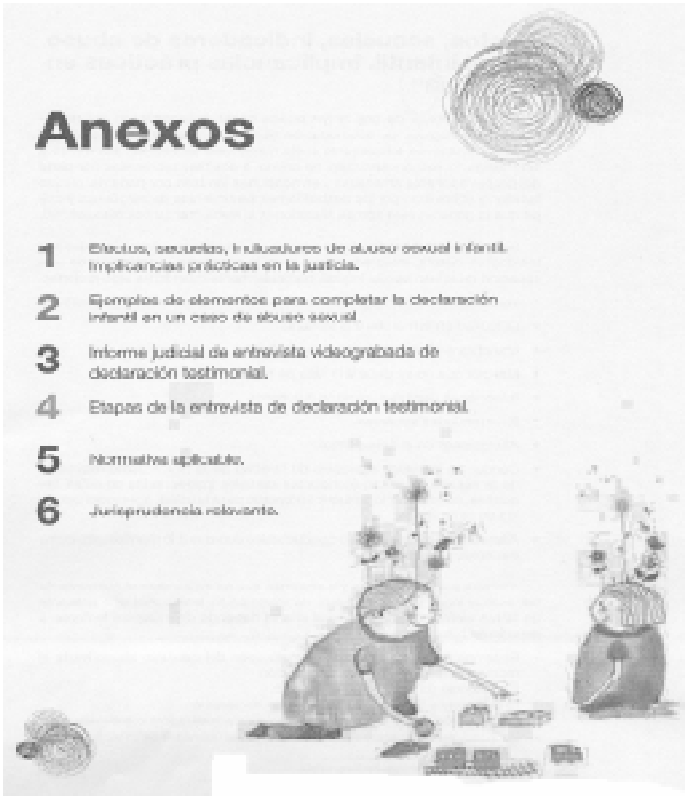

- Incorporación de la videograbación de la entrevista. Teniendo en cuenta los principios generales desarrollados en la primera sección de esta Guía, resulta necesario asegurar que la NNyA no vuelva a prestar declaración durante el debate oral ya que este, en la mayoría de los casos, se efectúa varios años después de realizada la denuncia.
  *Por ello, como regla general, se establece la necesidad de que su testimonio sea incorporado mediante la proyección de la videograbación de la entrevista testimonial realizada durante la etapa de investigación.*
  Esta disposición especial se debe a distintos motivos. En primer lugar, es necesario evitar una nueva intervención sobre la NNyA en la cual se le demande que vuelva a reproducir el contenido de los hechos sufridos, para protegerla y evitar su revictimización. Por otro lado, la calidad del recuerdo de la NNyA es mayor durante la entrevista de declaración a los pocos días de sucedido el hecho o realizada la denuncia en contraposición a lo que puede llegar a ser varios años después durante la instancia de juicio oral, donde además el relato puede verse expuesto a retractaciones debido a presiones a la NNyA, distorsión o contaminación. Por ello es sumamente importante que la entrevista haya sido llevada a cabo con todos los recaudos procesales necesarios para asegurar que esta pueda ser efectivamente incorporada como medio de prueba válida en el juicio, tal como se indica en detalle en la sección 3.B "Declaración testimonial de la NNyA".
- *Entrevista adicional durante el juicio oral*. A pesar de esta regla general, es posible que en algunos casos de cierta excepcionalidad pueda ser necesario y conveniente aceptar la posibilidad de que se realice una entrevista adicional en esta instancia. En estos casos se debe mantener siempre presente que la entrevista adicional será considerada como complementaria y un agregado a la ya realizada durante la investigación. Esto supone que las cuestiones ya tratadas e incluidas en la primera entrevista no vuelvan a ser interrogadas en este nuevo acto. Dos son las situaciones específicas y puntuales que podrían justificar la necesidad de hacer una entrevista adicional:
  1. La NNyA manifiesta su deseo de volver a hablar. La NNyA expresa que cuenta con información nueva relevante que no fue expuesta en la entrevista de declaración testimonial.
  2. Nueva información en la causa. La defensa o la fiscalía solicitan la declaración porque hubo temas que no fueron cubiertos en la entrevista y que están basados en nueva información significativa y razonable que emerge de otros testimonios o fuentes que requiere que necesariamente se entreviste a la NNyA para abarcarlos.

  El requerimiento de una entrevista adicional debe ser debidamente justificado, por escrito y decidida por el juez y debe contar con el consentimiento de la psicóloga a cargo, quien debe evaluar nuevamente la capacidad de la NNyA para prestar una declaración adicional y la posible afectación a su salud que esta puede implicar. La nueva entrevista será realizada (al igual que la realizada durante la investigación) en un dispositivo especialmente diseñado para la toma de declaración de la NNyA (CCTV o Cámara Gesell) y es imprescindible que sea videograbada. Es importante que la nueva entrevista se limite únicamente a los nuevos datos aportados y se considere como complementaria de la realizada durante la etapa de investigación.
- Recaudos. Para la entrevista adicional es fundamental que se tomen todos los recaudos procesales y de protección de la NNyA que se explicitaron en la sección 3.B "Declaración testimonial de la NNyA". *La entrevista adicional debe ser debidamente justificada y considerada como complementaria y un agregado a la ya realizada durante la investigación. Por ello, es importante que se limite únicamente a los nuevos datos aportados y se tomen todos los recaudos procesales y de protección necesarios para evitar la revictimización de la NNyA.*
- *Mayoría de edad*. Debido a que los hechos ocurridos se produjeron cuando la NNyA era menor de edad y en muchas ocasiones el juicio oral se celebra varios años después de producido el hecho, y a los fines de continuar la protección de la víctima que en estos casos se encuentra en una situación especial de vulnerabilidad será necesario que se procure la aplicación de estos procedimientos de protección especial aun cuando la NNyA víctima haya cumplido la mayoría de edad durante el proceso.

**Principales cuestiones**
**a tener en cuenta en esta instancia**

- No reiterar la entrevista de declaración testimonial.
- Utilización de la videograbación de la entrevista.
- Entrevista adicional solo en situaciones específicamente fundamentadas.
- Tomar todos los recaudos en caso de realizarse la entrevista de declaración testimonial adicional.
- Continuidad de las medidas de protección especial de NNyA que cumplen la mayoría de edad durante el proceso.

———




**1. *Efectos, secuelas, indicadores de abuso sexual infantil. Implicancias prácticas en la justicia***[24]

El abuso sexual de una NNyA puede pasar desapercibido por mecanismos psicológicos de acomodación frente a lo traumático. La pequeña víctima o el/la joven adolescente suele mantenerlo en secreto, por miedo a ser castigado, responsabilizado, no creído, a posibles represalias por parte del perpetrador ante amenazas y en ocasiones también por parte del núcleo familiar y sobre todo por los desbordantes sentimientos de vergüenza y culpa que le generan este tipo de situaciones al involucrar su psicosexualidad.

Se han identificado algunos factores que, de estar presentes, pueden ser tenidos en cuenta, integradamente, para la sospecha y detección de una situación de abuso sexual infantil, particularmente cuando ha sido reciente:

- Verbalizaciones del NNyA evidenciando conocimiento sexual inapropiado.
- Dificultad en la marcha o al sentarse.
- Manchas en la ropa interior (sangre, flujo).
- Mal olor que no se debe a la falta de higiene.
- Infecciones genitales, picazón o escozor.
- Enfermedades venéreas.
- Alteraciones en el área genital.
- Conductas sexuales impropias de la edad de la NNyA como repetición de la escena de abuso (conductas sexuales inadecuadas en niñas pequeñas, conocimiento sexual inapropiado para la edad, agresores sexuales de otras NNyA).
- Alteraciones emocionales o conductuales acordes a lo manifestado como padecido.

———

[24] Este apartado fue escrito por Virginia Berlinerblau en mayo 2013.

Por otra parte, los signos y/o síntomas que se evidencien al momento de las evaluaciones y/o la entrevista de declaración testimonial que presente un NNyA víctima de abuso sexual infantil depende de múltiples factores, y estarán en función de:

- El tiempo transcurrido desde la finalización del presunto abuso hasta el momento de la evaluación/ declaración.
- El protocolo de evaluación empleado.
- El protocolo y técnica de entrevista de declaración.
- La formación, capacitación y experiencia de la evaluadora o entrevistadora;
- La edad, sexo y características psicológicas (previas) de la víctima.
- Las estrategias de afrontamiento psicológicas que presenta.
- La respuesta familiar ante la develación (continente o no.).
- Las características que reviste el abuso al que ha sido sometido.

En las NNyA que padecen abuso sexual, pueden ocurrir cambios conductuales en el ciclo sueño/vigilia, anorexia/ bulimia, mutismos y silencios frente a preguntas de la familia o conocidos, actitud de excesiva reserva, irritabilidad inesperada, cambios en la vestimenta, miedos inexplicables, problemas escolares o en la conducta, humor cambiante, depresión, angustia, hipersensibilidad, llanto de origen inexplicado, súbito rechazo a personas y/o lugares, actitudes agresivas, actitudes de tinte persecutorio, hipervigilancia, el ir a lavarse reiteradamente o el tocarse los órganos genitales reiteradamente, rechazo a estar solos, a salir solos a la calle, trastornos psicosomáticos (cefaleas, dolores de cabeza o de espalda), conducta sexual no acorde a su edad[25]. Las NNyA mayores pueden presentar conductas autolesivas, escapar del hogar, abusar de drogas y alcohol, devenir promiscuas o involucrarse en conductas ilegales.

Es característica del abuso sexual infantil:

- La sexuación traumática a la que el abusador somete a la NNyA –por la intrusión de intereses y actividades sexuales adultas para las que la NNyA no está preparada ni puede brindar un consentimiento informado con alteración de su normal desarrollo psicosexual–.
- Los sentimientos de estigmatización (esto es las connotaciones negativas tales como la autodesvalorización, los sentimientos de denigración, pobre imagen de sí misma, la vergüenza y la culpa).
- Los sentimientos de haber sido traicionadas (porque el daño provino de alguien querido o de quien dependen afectiva y/o económicamente).
- La pérdida de la seguridad en sí mismas (el denominado desempoderamiento: resultado del proceso que se desarrolla en el psiquismo de la víctima cuando sus deseos, voluntad y sentido de la eficacia son continuamente ignorados).
- La desconfianza relacional, al ser dañadas por un ser querido, la que se traslada al mundo de la NNyA, volviéndolos inseguras, dependientes, y vulnerables a la revictimización.

*Esta dinámica descripta altera las emociones y cogniciones de la NNyA y genera trauma al distorsionar su visión de sí misma, del mundo y sus capacidades.*

Entender las consecuencias, secuelas o efectos del abuso sexual en las NNyA cobra relevancia en el ámbito legal ya que suele considerarse que los efectos deletéreos del abuso sexual infantil se extinguen cuando finalizan el o los actos abusivos, siendo que la literatura científica especializada da cuenta de lo contrario: el impacto del abuso sexual infantil en el psiquismo de la víctima se ha asimilado al padecer de una enfermedad crónica.

Es importante destacar además que:

No todas las NNyA abusadas sexualmente exhiben síntomas manifiestos de daño o de distress observables y ello no significa que no estén sufriendo. Por ejemplo, algunas NNyA lidian con el abuso sexual tratando de hacer sus mayores esfuerzos para no pensar y hacer como que no ocurrió, lo que obstaculiza su investigación en la justicia.

Los efectos del abuso sexual infantil varían de NNyA a NNyA. Cuanto más severo es el abuso más probablemente la NNyA estará sintomática. Típicamente los síntomas a corto plazo son resultado de la ansiedad, el estrés y el miedo causado por el abuso sexual.

*Las NNyA reaccionan de diferentes maneras al abuso sexual, de hecho, pocas demuestran todos los síntomas mencionados. Aún más, con la excepción del desorden por estrés postraumático (PTSD), que aparece aproximadamente en la mitad de las NNyA abusadas sexualmente, ningún síntoma o grupo de síntomas es observado en la mayoría de ellas.*

El PTSD puede persistir por años. Algunas NNyA con PSTD tienen una reacción emocional intensa cuando se les recuerda la experiencia traumática, pueden tratar de evitar personas y objetos que les recuerden el abuso. Dicha reticencia puede dificultar que sean entrevistadas.

El abuso sexual infantil puede causar síntomas psicológicos a corto plazo en muchas NNyA. Los síntomas pueden variar dependiendo del tipo del abuso, del tipo de afrontamiento particular de la NNyA frente al trauma, la presencia o ausencia de soporte parental. Los síntomas pueden durar días, meses o años. Más aún, pueden disminuir temporariamente solo para reaparecer más adelante y una extensa literatura documenta los efectos dañosos a largo plazo del abuso sexual infantil. Muchas víctimas sufren largamente luego de sus abusos, y algunos adultos nunca se recobran por completo.

Un número sustancial de pacientes psiquiátricos adultos fueron sexualmente abusados durante la infancia. Briere (1992) describe siete perturbaciones psicológicas encontradas en NNyA y adultos sobrevinientes de abuso sexual infantil: PTSD, distorsiones cognitivas, emociones alteradas, disociación, daño del autoconcepto, incremento de relaciones perturbadas, y evitación. Las distorsiones cognitivas se evidencian como sentimientos de indefensión, sensación crónica de peligro, autodesvalorización y pesimismo acerca del futuro, y estados emocionales tales como depresión miedo y ansiedad.

*Atento a lo señalado respecto de los indicadores psíquicos en denuncias por presunto abuso sexual infantil, es difícil saber que la NNyA fue abusada sexualmente si no dice nada.*

Principales consecuencias del abuso sexual infantil a largo plazo en NNyA[26]:

| *Tipo de efectos* | *Síntomas* | *Período evolutivo* |
|---|---|---|
| Físicos | - Problemas del sueño (pesadillas) | - Infancia y adolescencia |
| | - Cambios en los hábitos de comida | - Infancia y adolescencia |
| | - Pérdida del control de esfínteres | - Infancia |
| Conductuales | - Consumo de drogas o alcohol | - Adolescencia |
| | - Huídas del hogar | - Adolescencia |
| | - Conductas autolesivas o suicidas | - Adolescencia |
| | - Hiperactividad | - Infancia |
| | - Bajo rendimiento académico | - Infancia y adolescencia |
| Emocionales | - Miedo generalizado | - Infancia |
| | - Hostilidad y agresividad | - Infancia y adolescencia |
| | - Culpa y vergüenza | - Infancia y adolescencia |
| | - Depresión | - Infancia y adolescencia |
| | - Ansiedad | - Infancia y adolescencia |
| | - Baja autoestima y sentimientos de estigmatización | - Infancia y adolescencia |
| | - Rechazo del propio cuerpo | - Infancia y adolescencia |
| | - Desconfianza y rencor hacia los adultos | - Infancia y adolescencia |
| | - Trastorno de estrés post traumático | - Infancia y adolescencia |
| Sexuales | - Conocimiento precoz o inapropiado para su edad | - Infancia y adolescencia |
| | - Masturbación compulsiva | - Infancia y adolescencia |
| | - Excesiva curiosidad sexual | - Infancia y adolescencia |
| | - Conductas exhibicionistas | - Infancia |
| | - Problemas de identidad sexual | - Adolescencia |
| Sociales | - Déficits en habilidades sociales | - Infancia |
| | - Retraimiento social | - Infancia y adolescencia |
| | - Conductas antisociales | - Adolescencia |

Cuando el abuso se da en forma reiterada y es llevado a cabo por una persona vinculada afectivamente al NNyA, supone una desestructuración de la conducta y de las emociones y, en ocasiones, una interferencia grave en el desarrollo evolutivo.

Conclusiones

Los efectos deletéreos del abuso sexual infantil no se extinguen cuando finalizan los actos abusivos. La respuesta psicológica a la agresión sexual es un proceso que se desarrolla en el tiempo. En la adultez un cuarto de las víctimas mujeres muestran irritabilidad, desconfianza, alerta excesiva, embotamiento afectivo, disfunciones sexuales y capacidad disminuida para disfrutar de la vida, lo que dificulta el establecimiento de relaciones de pareja[27].

———

[25] Myers, John (1998) Legal Issues in Child Abuse and Neglect Practice. California: Sage Publications.

[26] Urra Portillo, Javier (2007). SOS… Víctima de abusos sexuales. Ediciones Pirámide, impreso en Madrid, España. Pág. 31.

[27] Urra Portillo, Javier (2007). SOS… Víctima de abusos sexuales. Ediciones Pirámide, impreso en Madrid, España. Pág. 85 a 87.

**2.** ***Ejemplos de elementos para completar la declaración infantil en un caso de abuso sexual***

- Pericias psicológicas sobre el relato infantil
- Pericias psicológicas para detectar indicadores de victimización sexual
- Diario íntimo
- Información en el ámbito educativo
- Información en la historia clínica
- Declaración del psicólogo interviniente
- Declaraciones de testigos de los cambios de conducta
- Dibujos
- Fotos



**3.** ***Informe judicial de entrevista videograbada de declaración testimonial***

LUGAR ..... FECHA ..... / ..... / ..... HORA .....

**A)** Datos previos a la realización de la entrevista forense

**1.** Datos de la NNyA

Nombre y Apellido .....
Edad ..... Fecha de Nacimiento ..... / ..... / .... Nacionalidad .....
Documento Nº/Pasaporte/CI/ No Presenta .....
No/Sí Concurre a la Escuela .....
Nivel Alcanzado .....

*Antecedentes de Tratamientos Psicoterapéuticos* (motivo de consulta, institución donde se concretó, fecha de inicio y duración)

.....
.....
.....

*Recibió Orientación Especializada respecto de la Entrevista de Declaración Testimonial* (dónde, en qué consistió)

.....
.....
.....

*Necesidades Especiales* (discapacidad física, bilingüismo, niños/as de edad preescolar, retraso evolutivo, deficiencias auditivas o del habla)

.....
.....
.....

*Otras Observaciones*

.....
.....
.....

**2.** Datos del entorno de la NNyA. Antecedentes

*Adulto Acompañante a la Entrevista*

.....

Vínculo con la NNyA .....
Denunciante ..... Vínculo con la NNYA .....

*¿Cómo surge la develación*? (observación directa, dichos de la NNyA, lesiones físicas, indicadores comportamentales, información ambigua, otros)

.....
.....
.....
.....

*Familia Conviviente/ Grado de Continencia/ Factores de Riesgo*

.....
.....
.....
.....

*Persona de referencia de la NNYA* .....
Teléfono de Contacto ..... E-Mail .....
Otros .....

**3.** ***Entrevistadora forense***

Nombre Y Apellido .....
.....
Título ..... Especialidad .....
Matrícula ..... Institución .....

**4.** ***Nombre del Acusado/s Apodos***

Vínculo Con La NNyA .....
¿Es/fue Conviviente? ¿Cuándo? .....
¿Sigue en Contacto con la NNYA? .....
Resumen del Hecho (por Declaración Denunciante)

.....
.....
.....

Información Complementaria (informes escolares, socioambientales, psicoterapéuticos)

.....
.....
.....
.....

**B)** Entrevista de declaración testimonial de la NNyA

Ingresó sola/ acompañada por .....

**1.** ***Etapa inicial. Descripción de la NNyA***:

**1.1** Consideraciones evolutivas e intelectuales de relevancia

.....
.....

**1.2** Nivel del lenguaje

.....

**1.3** ¿Su comunicación es suficientemente comprensible?

.....
.....

**1.4** ¿Discrimina verdad/mentira?

.....

**1.5** ¿Comprende la obligación moral de decir la verdad?

.....

**1.6** Estado emocional/afectivo/ conductual inicial

.....
.....

**1.7** ¿Predisposición a hablar?

.....

**1.8** ¿Presentó algún trastorno psíquico o limitación en sus capacidades cognitivas que le impidieron expresar un relato válido?

.....

**1.9** Otros

.....
.....
.....
.....

**C)** ***Resumen del hecho por declaración de la NNyA*** (quién, qué, cómo, cuándo, dónde)

Fecha Aproximada de Inicio .....
Fecha Aproximada de Finalización .....
Tiempo transcurrido desde la finalización de los hechos Investigados a la fecha de la Declaración .....
Episodio Único ..... Episodios Reiterados .....
Continuos ..... Discontinuos .....
Frecuencia de Ocurrencia .....
.....
Características del Relato .....
.....
Correlato Emocional y Afectivo .....
.....
Correlato Conductual y Gestual .....
.....
Concomitancia o Antecedentes de Otros Abusos .....
.....

**D)** Ponderación preliminar de la verosimilitud del testimonio infantil.

Consideración de hipótesis alternativas sobre el significado de los comentarios de la NNyA

¿La NNyA colaboró al abordar los hechos que se investigan? Obstáculos observados .....
.....

¿La NNyA muestra un conocimiento sexual inapropiado? .....
.....

¿Presenta detalles contextuales e interaccionales? .....
.....

¿El testimonio es claro y coherente? .....
.....

¿Efectuado sin contradicciones fundamentales? .....
.....

¿Realizado con lenguaje infantil/propio de la edad? .....
.....

¿Con perspectiva acorde a la edad y características socioculturales? .....
.....

¿El correlato emocional y gestual es congruente con lo explicitado? ....
.....

¿Se detectan motivaciones secundarias para mentir o fabular? .....
.....
¿El testimonio infantil es consistente con la información que surge del caso? .....
.....
¿Existe la posibilidad de que la NNyA haya brindado un testimonio incompleto? .....
.....

¿Se detecta posibilidad de negación/evitación? .....
.....

¿Se detecta retractación de dichos previos? .....
.....

¿Se detecta posibilidad de intimidación por parte de adultos del entorno para que calle? .....
.....

¿Se detecta posibilidad de fabulación patológica? .....
.....

¿Se observa posibilidad de inducción por parte de adultos del entorno para efectuar una declaración completamente falsa? .....
.....

¿Se detecta posibilidad de motivaciones para mentir deliberadamente por parte de la NNyA? .....
.....

¿Existe la posibilidad de que la entrevista de declaración testimonial no haya sido de suficiente calidad? (insuficiente tiempo/ deficiente rapport / entrevista mal conducida / etc). .....
.....

¿Es recomendable otra/s entrevistas de declaración? .....
.....

Otras observaciones .....
.....
.....

Se han observado situaciones de riesgo para la nnya y/o su entorno? ....
.....

Recomendaciones/Sugerencias .....
.....

**4.** ***Etapas de la entrevista de declaración testimonial***

Etapas de la entrevista

*Primera etapa: construcción del rapport*

*Principales elementos*. Luego de esta etapa informativa inicial, se comenzará con la primera etapa de la entrevista que tiene como objetivo la construcción del rapport o vínculo de confianza entre el adulto y la NNyA.

Hacia el final de esta etapa se explicarán los objetivos y las consignas básicas de la entrevista. Esta etapa debe generalmente incluir los siguientes elementos, aunque algunos de estos pueden ser acomodados también en la etapa preliminar:

- Comenzar la entrevista hablando sobre temas neutrales (no vinculados con la investigación de los hechos) y cuando fuera apropiado, utilizando algún juguete (por ejemplo: muñeco) y confirmando a la NNyA que no ha hecho nada incorrecto.
- Explicar las consignas básicas de la entrevista.
- Investigar la capacidad de la NNyA para distinguir la verdad de la mentira, si comprende la importancia de decir la verdad y explicar los objetivos de la entrevista.
- Complementar los conocimientos de la entrevistadora sobre las capacidades cognitivas de la NNyA, su desarrollo emocional y social.

*Temas neutros*. La mayoría de las NNyA sienten ansiedad antes de asistir a una entrevista de declaración testimonial y muy pocas están familiarizadas con los aspectos formales de este procedimiento. Por esto es importante que la entrevistadora forense utilice el período de rapport para construir una relación de cierta confianza y entendimiento mutuo con la NNyA que les ayude a relajarse lo más posible en el ambiente novedoso. Así, resulta conveniente iniciar las primeras conversaciones hablando de eventos e intereses no vinculados con la investigación: deportes, programas de televisión, juegos favoritos, temas de la escuela, el viaje hasta el lugar de la entrevista, etc. Algunas veces, cuando la entrevistadora hubiese tenido algunos contactos previos con la NNyA este aspecto de la etapa de rapport puede ser relativamente breve. Otras veces, especialmente cuando la NNyA estuviese nerviosa o hubiese sido sometida a amenazas o intimidación, puede requerirse un período de rapport mucho más extenso.

*Complementar información*. Esta etapa de rapport también da a la entrevistadora la oportunidad de complementar la información sobre la NNyA que haya sido recolectada durante la instancia de planificación. En específico, podrá conocer mejor las habilidades comunicacionales de la NNyA y su nivel de lenguaje, pudiendo ajustar el lenguaje y la complejidad de las preguntas a realizar. También durante esta instancia la entrevistadora podrá ir ajustando el tono de las preguntas. Incluso, puede resultar conveniente que practique con la NNyA su capacidad a relatar y contestar a preguntas abiertas a partir de solicitarle que recuerde un evento personal sin relación con los hechos denunciados (por ejemplo, un festejo de cumpleaños, un viaje o qué hizo el fin de semana).

*Límites a la información*. Sin embargo, se debe evitar que esta etapa se extienda más allá de lo necesario ya que esto puede cansar a la NNyA y afectar el desarrollo de la etapa principal de la entrevista. Tal como se dijo en el punto anterior, la información relevante sobre la NNyA y su familia no debe ser obtenida en esta instancia sino en instancias anteriores a partir de la lectura del expediente, informe socio-ambiental, informes escolares o de la OF.A.VI., entrevistas a los padres, entre otros.

*Reglas básicas de la entrevista*. Las NNyA, especialmente aquellas más chicas, suelen percibir a las entrevistadoras forenses como figuras de autoridad. La investigación realizada en este sentido ha demostrado que en estas circunstancias, las NNyA pueden sentirse en la obligación de contestar todas las preguntas que le hagan, más allá de que haya comprendido o no o que sepa

o pueda pensar que la entrevistadora ya sabe lo que sucedió y que, por lo tanto, cualquier interpretación de los hechos que haga esta figura de autoridad será la correcta, más allá de que no coincida con lo que ella creía haber observado o vivido.

Para facilitar la expresión de la NNyA entonces es necesario que la entrevistadora no sobre-enfatice su autoridad en relación con la NNyA. También debe utilizar la etapa de rapport para combatir activamente cualquier tendencia que la NNyA pueda tener a dar respuestas para agradar a la entrevistadora. Esto puede ser realizado a partir de indicar desde el comienzo y de manera explícita los siguientes elementos:

- La entrevistadora no estaba presente cuando los hechos denunciados supuestamente tuvieron lugar y, por lo tanto, ella y la investigación dependen del relato que haga la NNyA.
- Si la entrevistadora hiciera una pregunta que la NNyA no entienda, la NNyA debe sentirse con libertad para decirlo.
- Si la entrevistadora realizara una pregunta para la cual la NNyA no sabe la respuesta, ella tiene permitido decir que no sabe.
- Si la entrevistadora no entendiera lo que la NNyA dijo o lo resumiera de manera incorrecta, ella se lo debe hacer notar.

Estos elementos son mejor entendidos en el contexto de ejemplos concretos. En este sentido, se recomienda que la entrevistadora le brinde a la NNyA la posibilidad de practicar decir “No sé” o “No entiendo”.

*Verdad y mentira*. Hacia el final de esta primera etapa, cuando las reglas básicas de la entrevista ya hayan sido explicadas a la NNyA, es conveniente que la entrevistadora corrobore la capacidad de la NNyA para distinguir entre la verdad y la mentira y que le explique la importancia de decir la verdad en esta instancia. Si bien no existe ninguna disposición legal relativa al juramento de la NNyA ni ninguna obligación en este sentido, el hecho que la entrevistadora haga esta referencia de manera previa a la entrevista y que esta quede registrada en la videograbación será útil a los jueces que luego la observen en las distintas instancias del proceso.

Para hacer esto, la entrevistadora debe evitar pedirle a la NNyA definiciones sobre la verdad y la mentira y, en cambio, debe pedirle que haga esta evaluación sobre la base de ejemplos concretos. Si una NNyA demostrara una apreciación adecuada sobre la diferencia entre decir la verdad o mentira, la entrevistadora hará hincapié en la importancia de que brinde un relato verdadero y lo más preciso posible y también sobre las consecuencias que puede tener para otras personas si no lo hiciera. Si una NNyA no demostrara una adecuada habilidad para reconocer la distinción entre la verdad y la mentira, se debe evaluar cuidadosamente la situación, ya que esto podría poner en peligro el valor probatorio de la entrevista que se está por desarrollar.

*Segunda etapa: Inicio y apoyo del relato libre*

*Relato libre*. Una vez establecido el rapport y si lo considerara oportuno, la entrevistadora debe solicitarle a la NNyA que provea el relato de los hechos en sus propias palabras. Esta etapa de relato libre es el núcleo de la entrevista y la fuente de información más confiable. Durante esta etapa el rol de la entrevistadora es el de “facilitadora” y no de interrogadora. Se debe intentar obtener información de la NNyA de manera espontánea y libre de la influencia de la entrevistadora.

El objetivo de esta etapa es obtener un relato completo y exhaustivo por parte de la NNyA de los hechos denunciados, en sus propias palabras. La NNyA no debe ser interrumpida en esta instancia para solicitarle detalles adicionales o clarificar ambigüedades: esto puede ser realizado en la etapa siguiente. La entrevistadora debe tener cuidado de no cerrar esta etapa demasiado temprano al intervenir con preguntas y, en cambio, debe asumir una postura de escucha atenta: dejándole saber a la NNyA que está siendo escuchada mientras habla.

*Ayudas al relato*. La entrevistadora puede ofrecer indicaciones y estímulos si el relato de la NNyA se detuviera, por ejemplo a partir del uso de respuestas afirmativas y movimientos de cabeza que puedan ayudar a que la NNyA continúe con su relato. Sin embargo, la entrevistadora debe tener la precaución de utilizar respuestas afirmativas a lo largo de toda la entrevista y no únicamente en las partes de la entrevista vinculadas con la denuncia. Repetir lo que la NNyA acaba de decir también ayuda a obtener más información. Esta ayuda solo debe referirse a lo que la NNyA haya dicho y no deben incluir información que no haya sido aún mencionada por ella. La velocidad en el relato de la NNyA será determinada por ella y no por la entrevistadora.

Algunas NNyA proveen más información que otras en un relato espontáneo de estas características. En general, aquellas con menor nivel de desarrollo cognitivo tienen mayores dificultades para proveer un relato libre. Esto no debe impedir que la entrevistadora realice el mayor esfuerzo posible para obtener un relato claro y completo de estas NNyA: se debe tener presente que la investigación ha demostrado que los relatos de las NNyA más chicas son los más factibles de ser contaminados por preguntas inadecuadas. La entrevistadora debe tolerar las pausas y los silencios aunque deben ser tratados con cuidado cuando se trata de una NNyA traumatizada. Un silencio demasiado largo puede ser opresivo y el ritmo de conversación se puede perder. También se debe ampliar la tolerancia a lo que puede parecer información irrelevante y repetitiva. Hacer preguntas disparadoras es relativamente adecuado siempre y cuando sean neutrales (“¿y entonces qué sucedió?” o “¿y qué pasó después?”) y no supongan una evaluación positiva (“bien”, “correcto”). La entrevistadora también debe ser consciente de la posibilidad de emitir señales de aprobación o desaprobación de manera intencional o no intencional, a partir de cambios en el tono de voz o expresiones faciales.

En caso que la NNyA no hubiese establecido el nivel de rapport suficiente o no hubiera dicho nada relevante vinculado con los hechos denunciados, la entrevistadora deberá considerar (y eventualmente consultar a la psicóloga colaboradora) sobre la conveniencia o no de pasar a la siguiente etapa de la entrevista. Puede ser posible que haya denegado falsamente el abuso, no haya sufrido ninguna agresión o que no esté dispuesta o preparada a hablar en esa instancia. En función de los intereses de la NNyA y de la justicia se debe decidir la necesidad de pasar directamente a la etapa de cierre.

*Tercera etapa: preguntas*

Es sumamente variable la cantidad de información relevante que la NNyA puede haber brindado en la etapa de relato libre. Sin embargo, en casi todos los casos se deberá expandir este relato con preguntas. Es importante que la entrevistadora realice solo una pregunta por vez y le brinde a la NNyA el tiempo suficiente para terminar su respuesta antes de hacer una nueva pregunta.

Siempre se debe tener paciencia cuando se hacen preguntas, especialmente con NNyA pequeñas, quienes necesitarán mayor tiempo para contestar. La entrevistadora no debe caer en la tentación de llenar los espacios haciendo nuevas preguntas o haciendo comentarios irrelevantes. Muchas veces, breves silencios son el mejor pie para obtener más información, aunque se debe tener cuidado en su uso, ya que a veces este puede ser opresivo para la NNyA. La entrevistadora no debe interrumpir a la NNyA cuando todavía está hablando ya que esto le puede reducir su confianza y le puede sugerir que solo se espera de ella que dé respuestas cortas.

*Tipo de preguntas*. Existen distintos tipos de preguntas que varían en la cantidad y precisión de la información que suelen producir en sus respuestas. Estas son de final abierto, focalizadas y específicas, para nombrar las más comunes. No existe un consenso universal sobre el significado de estas categorías. En buena medida también se debe tener en cuenta que una pregunta es sugestiva o no, según cómo es realizada, por quién y cómo encaja en la totalidad del contexto socio-lingüístico.

*Preguntas abiertas y focalizadas*. Una pregunta de final abierto es una invitación a hablar, por ejemplo “¿sabés por qué estás aquí?”, “¿pasó algo?”, “¿podés contarme qué pasó?”. Este tipo de preguntas permite a la NNyA tener control sobre la información que va a dar y minimizar el riesgo de que la entrevistadora le imponga su visión de lo que sucedió. La investigación sobre la temática demuestra que las respuestas más confiables y detalladas de las NNyA de todas las edades son obtenidas a partir de este tipo de preguntas. Las preguntas focalizadas, por su parte, son muy similares a las abiertas aunque se caracterizan por centrar la atención de la NNyA en un tópico, lugar o persona particular sin proveer información acerca del objeto de la pregunta: por ejemplo “hablemos del jardín”, sin sugerir el tipo de información que se quiere obtener acerca del jardín. Cuándo, cómo, dónde, quién son preguntas focalizadas. Deben evitarse las preguntas “por qué” ya las NNyA suelen vivenciarlas con culpa.

Es importante que esta etapa comience con este tipo de preguntas, alternando entre preguntas abiertas y focalizadas, y que estas sean utilizadas con frecuencia a lo largo de la entrevista. Las preguntas de este tipo pueden dar a la NNyA la posibilidad de extenderse sobre temas relevantes que hayan sido mencionados durante la etapa de relato libre. Es muy frecuente que las NNyA hablen muy poco en la etapa de relato libre, por lo que las preguntas de final abierto y las focalizadas (alternadas) serán fundamentales para poder obtener más información.

*Preguntas específicas*

No hay una línea clara entre las preguntas focalizadas y específicas. En muchos casos una pregunta específica es simplemente una pregunta que explora mayores detalles siguiendo una respuesta de la NNyA a una pregunta de final abierto o focalizada. Sin embargo, como regla general, las preguntas específicas suelen cerrar las respuestas posibles, que muchas veces pueden consistir en una frase corta o una sola palabra. Por ejemplo: “¿de qué color era su remera?, es una pregunta específica. Las preguntas de este tipo, por lo tanto, pueden resultar apropiadas o no según la calidad de información que se quiera obtener de la NNyA. Pueden ser apropiadas cuando se realizan de manera no sugestiva para conseguir la extensión o clarificación de información provista anteriormente. Varían según el grado de “explicitación” y siempre es aconsejable comenzar con la versión menos explícita de la pregunta.

*Preguntas de opciones múltiples*. Si una pregunta específica no consiguiese resultados, será necesario recurrir como último recurso a una pregunta de opciones múltiples. Este tipo de preguntas son las que establecen opciones fijas y pautadas de respuesta entre las cuales la NNyA debe elegir.- Por ejemplo, "¿Estabas en el baño o en la cocina cuando te sucedió esto?". El riesgo de utilizar este tipo de preguntas es que la NNyA responda con una u otra opción, sin extenderse más en su respuesta, a pesar de que no recuerde la respuesta o que la respuesta correcta no esté entre las opciones. Una alternativa para disminuir este riesgo es decirle a la NNyA antes de darle las opciones que "no sé" es una alternativa válida de respuesta. Esta clase de preguntas no debe ser utilizada nunca para investigar eventos centrales del relato de la NNyA que pueda ser luego cuestionado en el juicio, ya que la información obtenida puede ser considerada como de un limitado valor probatorio. En este sentido, las preguntas de opciones múltiples deberían ser usadas solo para clarificar información ya brindada por la NNyA. Una vez que la NNyA provee una respuesta a una pregunta de opciones múltiples o a una pregunta directa, el entrevistador debería retornar a preguntas más abiertas.

*Dirigidas o sesgadas*. Una pregunta dirigida, sesgada, sugestiva o tendenciosa es una pregunta que sugiere la respuesta o que da por sentado hechos que están en disputa. Por supuesto que las preguntas pueden ser claramente dirigidas o estar más matizadas. Pocos negarían que la pregunta "¿te tocó la cola, no es cierto?" no solamente es dirigida, sino en alto grado ya que es esencialmente una declaración de hecho seguida por un pedido de consentimiento.- Un ejemplo adicional de una pregunta dirigida es "Él te llevó allí tres veces ¿no es cierto?". Si la pregunta del entrevistador introduce información que la NNyA no había mencionado previamente, se incrementan las posibilidades de error en la información obtenida y de impugnación por parte de la defensa.

La evaluación de una pregunta como dirigida o sesgada no solo depende de la consideración de esa pregunta aisladamente, sino también en función de lo que la NNyA ya dijo en la entrevista. Por lo tanto, cada pregunta debe ser analizada en función de toda la entrevista, como una puntada en un tapiz. Sin embargo, existe consenso sobre la necesidad de evitar este tipo de preguntas ya que pueden incrementar la sugestibilidad de la NNyA entrevistada, especialmente cuando se trata de niñas en edad preescolar.

*Contenido de las preguntas*. Asimismo se debe tener en cuenta la necesidad de que las preguntas sean lo más cortas y simples posibles, contener un único punto y evitar la doble negación ("¿Juan no te dijo después que no te quiso lastimar?") y las preguntas dobles ("¿Fuiste a la casa de al lado y Juan te estaba esperando?"). También las preguntas deben evitar utilizar información que no haya sido mencionada o un lenguaje que no sea conocido por la NNyA, salvo excepciones justificadas. Las niñas muy pequeñas, por ejemplo, tienen problemas con las palabras que denotan ubicación ("atrás", "en frente de", "debajo" o "arriba") y si surgiera alguna ambigüedad, será necesario pedirle a la NNyA que muestre lo que quiere decir, por ejemplo con una muñeca. Simplemente preguntarle a una NNyA si entiende una palabra es insuficiente. Pueden estar familiarizadas con una palabra pero no entender del todo su significado.

*Vocabulario*. Las NNyA pueden utilizar términos vinculados con la sexualidad que sean propios de ellas o de sus familias. También pueden usar términos que son vagos y no específicos. Siempre es recomendable que la entrevistadora se asegure que entiende lo que la NNyA quiere decir.- El uso de muñecos o dibujos para hacer referencia a la posición y localización de actos sexuales es preferible a la referencia oral. Incluso cuando una NNyA pequeña utilice la terminología adulta adecuada puede ser necesario verificar que están entendiendo su significado.

*Etapas de desarrollo*. La información solicitada a la NNyA debe tener siempre en mente la etapa de desarrollo evolutivo de la NNyA. Muchos conceptos que son tomados por sentado en una conversación entre adultos son solo adquiridos gradualmente a partir del desarrollo de las NNyA. Por lo tanto, las preguntas que dependen de la comprensión de esos conceptos pueden derivar en respuestas engañosas o poco confiables, afectando la credibilidad general del relato. Los conceptos con los cuales las NNyA tienen dificultad son fechas y tiempos, duración y frecuencia de los eventos y estimaciones de peso, altura y edad. Esto debe ser evaluado durante la instancia de planificación y al comienzo de la entrevista y se deben conocer diferentes técnicas para superar estas dificultades.

*Información y conceptos de la NNyA*. Cuando se realizan las preguntas, la entrevistadora debe intentar utilizar la información que la NNyA ya haya provisto y las palabras y conceptos con los cuales está familiarizada (por ejemplo en vinculación con el tiempo, la ubicación y las personas). Algunas NNyA tienen dificultades para comprender pronombres (por ejemplo, él, ella, ellos). En estas circunstancias es recomendable que la entrevistadora utilice los nombres de las personas cuando fuese posible.

*Selección de temas*. Dentro de esta etapa la entrevistadora debe dividir el relato de la NNyA en temas o episodios manejables y buscar el desarrollo en cada uno a partir de usar preguntas de final abierto, luego focalizadas y finalmente específicas, como se describió antes. Cada tema o episodio debe tratarse de manera sistemática hasta que la NNyA no pueda aportar más información. Las entrevistadoras deben evitar el saltar de un tema a otro, dado que esto suele no ayudar en el proceso de recuerdo de la NNyA y la puede confundir.

También se debe evitar el utilizar una serie predeterminada de preguntas de manera rígida. En cambio, la secuencia de preguntas debe ser ajustada según el proceso de recuerdo que se va desarrollando durante la entrevista y acorde a la memoria de la NNyA. El objetivo de la entrevistadora es, por lo tanto, deducir cómo está almacenada la información relevante en la memoria de la NNyA y ayudarle a recuperar y comunicar los recuerdos (mediante el apoyo del relato libre) y organizar en consecuencia el orden de las preguntas.

<u>*Cuarta Etapa: Cierre*</u>

Toda entrevista debe tener una etapa de cierre. Esto debe suceder más allá de que se haya completado la entrevista o esta haya sido terminada prematuramente. En esta instancia la entrevistadora le dará la oportunidad a la NNyA realizar un cierre y, al menos, una resolución emocional temporaria.

Esta parte final está más enfocada en las necesidades de la NNyA que en obtener información, aunque la entrevistadora debe seguir evitando hacer declaraciones o tener conductas que puedan contaminar declaraciones futuras de la NNyA.

El cierre puede ser breve pero debe normalmente incluir los siguientes elementos:

- Verificar con la psicóloga colaboradora si hubiese preguntas o temas adicionales a explorar o ambigüedades o contradicciones aparentes que pudiesen ser resueltas.
- Resumir las afirmaciones de importancia probatoria que haya hecho la NNyA solicitándole que interrumpa el relato si cualquiera de las cuestiones mencionadas fuese incorrecta. Esto debe ser realizado, dentro de lo posible, utilizando las propias palabras y lenguaje de la NNyA.
- Dar a la NNyA la oportunidad de agregar lo que considere necesario y de realizar las preguntas que tuviese.
- Agradecerle por su tiempo y esfuerzo.
- Darle asesoramiento en la búsqueda de ayuda y un número de contacto.
- Volver al rapport o a la conversación de temas neutrales, para facilitar la transición a la salida de la sala de entrevistas.

**5. *Normativa aplicable***

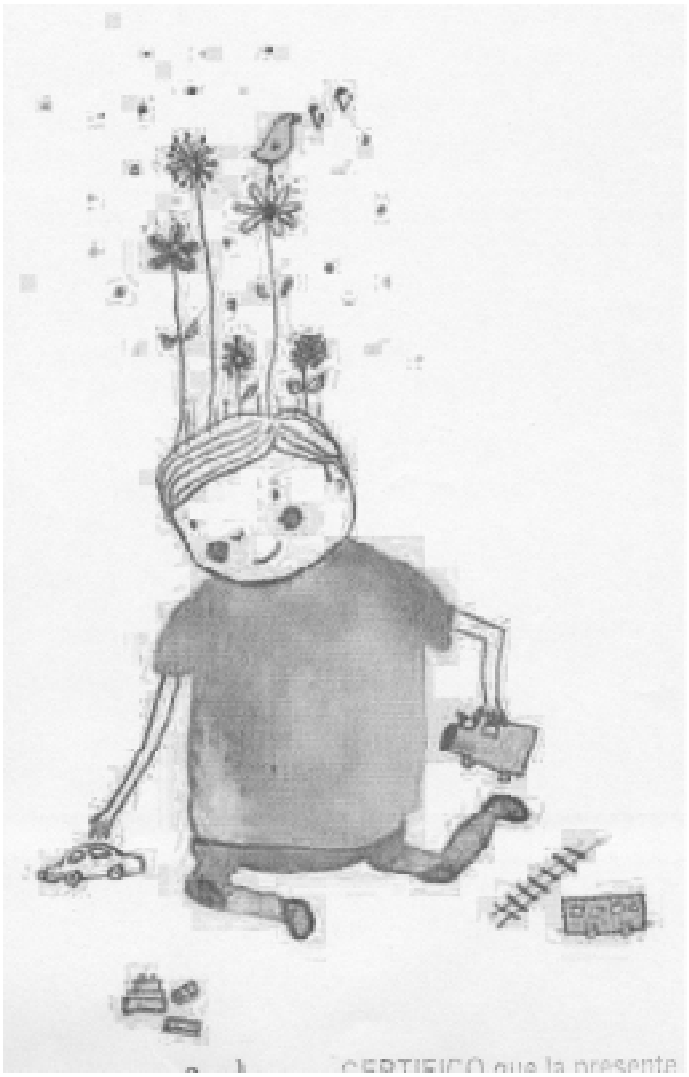
1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Ratificada por Argentina mediante Ley Nº 23.849 (1990) y con jerarquía constitucional desde 1994.
2. Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, aprobada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en resolución 2005/20 de 22/07/05.
3. Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobado por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008).
4. Guías de Santiago sobre "Protección de víctimas y testigos", aprobado en la XVI Asamblea general Ordinaria de la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) (2008).
5. Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Ratificada por Argentina mediante Ley Nº 23.179 (1985).
6. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará". Ratificada por Argentina mediante Ley Nº 24.632 (1996).
7. Constitución Nacional.
8. Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes Nº 26.061, sancionada en octubre de 2005, Decretos 415/2006 y 416/2006.
9. Leyes provinciales de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
10. Ley Nacional de Protección contra la Violencia Familiar Nº 24.417, sancionada en diciembre del año 1994. Decreto reglamentario 235/1996.
11. Ley Nacional de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada en abril de 2009.

12. Código Procesal Penal de la Nación, modificación de los arts. 250 bis y ter, Ley Nº 25.852, sancionada en diciembre de 2003, promulgada en 2004.
13. Códigos Procesales Penales provinciales.
14. Resolución de la Procuración General de la Nación Nro. 35/12 de fecha 16 de junio de 2012 – "Guía de buenas prácticas para la investigación de delitos contra la integridad sexual que afecten a niños, niñas y adolescentes".
15. Acordada Nro 1/12 Reglas Prácticas dictadas por la Cámara Federal de Casación Penal – 28/02/2012

**6.** ***Jurisprudencia relevante***

- Corte Interamericana Derechos Humanos "Caso Rosendo Cantú y otra vs. México" sentencia del 31/08/2010.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "M.A y otros s/abuso Deshonesto –Recurso de hecho – causa Nº 42.394/96, Expte. M. 116. XXXVI, sentencia del 24/06/2002.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "Gallo López, Javier s/ causa N° 2222 G.1359, L.XLIII, sentencia del 7/06/ 2011.
- Cámara Federal de Casación Penal, Sala IV, caso "Rivero Onésimo, Fabián s/recurso de Casación", causa Nº 12.605, sentencia del 24/05/ 2012.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, caso "B., R. A. s/ Inconstitucionalidad del art. 520 bis del C.P.P.N", causa Nº 24.987, sentencia del 28/12/2004.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala I, caso "González, José s/ Nulidad/ Inconstitucionalidad art. 250 ter C.P.P.N.", causa Nº 27.128, sentencia del 14/12/ 2005.
- Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, Sala VII, caso "S., R.". Procesamiento. Abuso sexual. Instr. 48/145", causa Nº 36.280, sentencia del 27/03/2009.

———————



*ORDENA LA APLICACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ANTE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS Y BUSQUEDA DE NIÑOS/AS DESAPARECIDOS*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 06/17

Viedma, 26 de julio de 2017.

VISTO: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1° agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que con fecha 12 de octubre de 2016, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto Nº 1093/16, mediante al cual se crease el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, en la orbita de la Secretaria de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Que este Sistema tiene por objeto coordinar la cooperación entre dicho Ministerio, el Poder Judicial Nacional y Provincial y los Ministerios Públicos. Asimismo se incluyen también a cualquier otro Organismo o Ente Centralizado o Descentralizado, del orden Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que intervenga en la Búsqueda de personas desaparecidas o Extraviadas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas.

Que resulta necesario aprobar una guía de actuación al momento de recibir denuncias sobre la posible desaparición de personas, donde se determinan las medidas que se deberán adoptar, en conjunción con lo dispuesto por el decreto 1093/16 anteriormente referenciado.

Que en razón de ello se ordena la aplicación de la "GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS", la cual como Anexo I se agrega y pasa a formar parte del presente instructivo.

Que asimismo, la problemática vinculada con la desaparición/alejamiento de niños/as de su domicilio/residencia ha sido motivo de estudio tanto a nivel nacional como internacional.

Que ante esta situación resulta de importancia crítica un inmediato accionar de las autoridades competentes, puesto que el tiempo de reacción se presenta como fundamental para obtener un resultado satisfactorio en la aparición del menor involucrado.

Que este protocolo esta compuesto por tres listas de procedimiento. La primera está dirigida al Oficial de Policía que toma contacto con los familiares del niño/a cuya búsqueda se requiriere. La tarea que le es encomendada al mismo guarda relación con la primera impresión que pueda tener de la situación que se presenta. Estaría dentro de su esfera de competencia la de clasificar –en primera instancia- el origen del alejamiento (voluntario/ forzado). A su vez, se le requiere tomar contacto con los miembros de la familia directa del niño/a y su grupo de relación; interiorizarse sobre las actividades y costumbres del niño/a; velar por la preservación de los efectos personales del niño/a y del lugar en que se produjo el hecho.

Que la segunda es una lista de procedimiento cuyo cumplimiento se le encomienda al Jefe de la Unidad Policial con asiento de funciones en el lugar de la desaparición/alejamiento. Su tarea es la de supervisar el cumplimiento de las pautas y reglas impuestas a su subalterno, oficiar como enlace con las distintas fuerzas de seguridad que deban estar involucradas en la búsqueda, como también con los gabinetes especializados con intervención en el caso y la de gestionar la notificación de las demás instituciones y medios de difusión convocados.

Que, por último, el Protocolo pone en cabeza del Agente Fiscal en turno y con funciones en el lugar de los hechos la tarea de dirección de la investigación. Resultará dicho funcionario quien deba catalogar la urgencia de las medidas a adoptar y la gravedad de la situación. Gravedad que dará lugar a la implementación de algunas de las técnicas de investigación y búsqueda que prevé el protocolo.

Que las disposiciones de los listados resultan ser sencillas, genéricas. Estatuyen un marco de actuación mínimo, esto es, susceptible de ser modificado/ampliado en el caso concreto y en razón de las particulares características que cada uno de los mismos presente.

Que atento lo anterior, se instruye la aplicación del "PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE NIÑOS/AS DESAPARECIDOS", el cual se agrega como Anexo II del presente Instructivo.

Que resulta importante mencionar que ninguna acción que se intente, ningún protocolo devendrá en instrumento que aportará éxito en la tarea de búsqueda por su contenido. La existencia del protocolo es solo una herramienta, necesaria, pero no suficiente.

Que el éxito de la búsqueda se logrará solo mediante el compromiso mancomunado de los funcionarios públicos llamados a intervenir en el caso concreto, primero, y luego, por el de la población toda a través de sus las organizaciones intermedias, organismos gubernamentales y no gubernamentales.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10,11 y cctes. de la Ley K Nº 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Art. 1) Que deberá ser aplicado con carácter obligatorio la "*Guía de Actuación ante la Recepción de Denuncias por Desaparición de Personas*", que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2) Que se instruye la aplicación del "*Protocolo de Búsqueda de Niños/as Desaparecidos*", el cual se agrega como Anexo II del presente Instructivo.

Art. 3) Que la implementación de los Protocolos mencionados en los artículos anteriores estará complementada con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro y Policía de la Provincia de Río Negro.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 06/17
Anexo I

*GUÍA DE ACTUACIÓN ANTE LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS*

Tomando en consideración el Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas (Decreto 1093/2016), el cual determina un curso de acción a desarrollar por las autoridades en los casos que se presenten a realizar denuncias por personas desaparecidas con más las medidas que se sugieren desde la mesa de análisis, debatidas en el Encuentro Provincial de Fiscales de Río Negro, se recomienda determinar como guía de las medidas básicas a adoptar en todo caso de denuncias por desaparición de personas, el siguiente orden de acciones:

**1)** Toda autoridad policial o del Ministerio Público Fiscal que se avoque a recibir una denuncia por desaparición o extravío de persona, deberá solicitar al denunciante que en lo posible brinde la siguiente información:

- Datos identificatorios y de contacto de la persona que realiza la denuncia.
- Nombre y apellido de la persona buscada, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y - demás datos que permitan su identificación.
- Nombre y apellido de sus familiares cercanos y domicilio habitual de los mismos.
- Detalle del lugar, fecha y hora en que fue vista por última vez la persona.
- Fotografía o descripción pormenorizada actualizada, como así también de ser denunciante los familiares consultar el consentimiento para futuras publicaciones de los datos personales y la fotografía de la persona desaparecida.
- Núcleo de pertenencia y/o referencia. Relaciones sociales de la misma, entorno social y de amistades, actividades recreativas, culturales, deportivas, educacionales y cualquier otra.
- Existencia de redes sociales, celular o cualquier medio de comunicación que vincule a la persona desaparecida.
- Indagar la existencia de relaciones conflictivas familiares o de otros entornos, si existen adicciones o malas influencias de terceros.
- Cualquier otro dato que se considere de importancia para su identificación y ubicación.

**2)** Una vez recibida la denuncia corresponde adoptar las siguientes medidas de investigación:

- Dar conocimiento de la búsqueda de dicha persona por denuncia de desaparición o extravío a todas las Unidades Policiales de la Provincia remitiendo la foto de la misma junto a todos los datos necesarios para su oportuna identificación, como así también dar conocimiento de la desaparición a la Prefectura Nacional Argentina, la Gendarmería Nacional Argentina, la Policía Federal Argentina y demás fuerzas de seguridad a fin de intensificar la búsqueda de la nombrada, como así también en los sectores de pasos fronterizos (Migraciones).-
- Cargar la búsqueda de la persona denunciada en el Registro Provincial de Personas Desaparecidas y solicitar su carga en el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES (SIFCOP) siguiendo los lineamientos previstos por el Decreto Nacional N° 1093/16. También se puede considerar dar aviso a INTERPOL y otras agencias u organizaciones que tengan por objeto colaborar en la búsqueda de personas desaparecidas.
- Tomar contacto con vecinos, grupo familiar, amistades y allegados de la persona desaparecida a fin de establecer las circunstancias, motivaciones o cualquier otro dato relativo a su desaparición, precisando fechas en que fue vista por última vez, relación con terceros con los que podría tener conflictos, apariencia física que mostraba, estado de ánimo y todo otro dato de interés en sentido amplio.
- Verificar si la persona desaparecida utilizó medios de transporte de cualquier clase disponibles en el medio (taxis, ómnibus, tren, avión, barcos, etc.) mediante averiguaciones en las distintas empresas privadas o públicas a fin de determinar si se ha registrado como pasajera y en su caso destino, con indicación de día y la hora de salida.
- Verificar el paso o registro de la persona desaparecida en Centros de Salud y/o Asistenciales (públicos o privados) de todo tipo y demás instituciones afines, de ser el caso precisando fechas de ingreso y/o salida al mismo, detalles de su estadía y posibles derivaciones.
- Verificar la información que centros educativos, recreativos, y demás puedan tener respecto a la persona desaparecida que permitan rastrear su ubicación.
- Difundir por medios de comunicación respecto a la búsqueda de la persona.
- De ser viable se de intervención a la División Canes de la Policía de la Provincia de Río Negro a efectos de que efectúe un rastreo de la persona desaparecida a partir de muestras de olor pertenecientes a la misma o que se proceda a realizar diversos rastrillajes aéreos, terrestres o acuáticos con colaboración de las diversas Fuerzas de Seguridad o solicitando la contratación de aquellas privadas que fueren necesarias.-

**3)** Una vez ubicada o encontrada la persona se deberá solicitar la intervención de los Organismos Proteccionales necesarios, según el caso (Fortalecimiento Familiar, Salud Mental u otros), requiriendo se determine mediante un informe pormenorizado el estado de salud psico-físico de la persona, con coordinación de la OFAVI.

Deberá comunicando su aparición a los registros de personas desaparecidas informados, a los organismos de búsqueda anoticiados, como así también a de las Fuerzas de Seguridad inicialmente anoticiadas.-

De ser necesario, se convocará a la persona desaparecida o extraviada para que declare respecto de las circunstancias y los pormenores de su ausencia.

———

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 06/17
Anexo II

*PROTOCOLO DE BÚSQUEDA DE NIÑOS/AS DESAPARECIDOS*

El propósito de esta lista es proveer un marco de referencia de acciones, consideraciones y actividades que pueden ayudar a llevar a cabo de manera productiva y exitosa, investigaciones en casos de niños, niñas y jóvenes desaparecidos.

*Para el Oficial (Funcionario Policial) con el cual el Familiar de la Persona Desaparecida/Extraviada toma contacto inicialmente.*

[ ] Entrevistar miembros de la familia/personas que hicieron el reporte o denuncia inicial.
[ ] Confirmar que el niño/a está realmente desaparecido/extraviado.
[ ] Verificar el estado de la custodia del niño/a.
[ ] Identificar las circunstancias de la desaparición/extravío.
[ ] Determinar cuando, donde y con quien fue visto el niño/a la última vez.
[ ] Entrevistar a las personas que tuvieron contacto con el niño/a la última vez.
[ ] Identificar las medidas de seguridad del niño/a según su edad y nivel de desarrollo o madurez.
[ ] Imponer a los padres/familiares sobre las medidas que le son sugeridas a partir de ese momento. Muy fundamentalmente, la de mantener los teléfonos desocupados (líneas fijas y móviles habitualmente utilizadas como contacto con el niño/a); grabación de las llamadas e identificador de llamadas.
[ ] Basado en información a la mano, hacer una determinación inicial del tipo de incidente, si fue secuestrado por un extraño, o por un miembro de la familia, si huyó de la casa y está en peligro, o si está perdido, herido o se ha alejado de otra forma.

[ ] Obtener una descripción detallada del niño/a desaparecido, el autor, y de cualquier vehículo utilizado para el traslado de la víctima.
[ ] Asegurar fotografías/cintas de video del niño/a desparecido, como también asegurarse sobre la existencia de sistemas de seguridad/vigilancia (filmaciones) de los cuales se pueda extraer imágenes del acto, de la víctima, del autor y del vehículo.
[ ] Obtener una descripción detallada de las prendas de vestir del niño/a al momento de la desaparición/alejamiento.
[ ] Determinar la existencia de documentación personal del niño/a, si poseía dinero y/o tarjetas de crédito/compra.
[ ] Imponer INMEDIATAMENTE sobre la situación a sus superiores jerárquicos y al Agente Fiscal en turno.
[ ] Hacer llegar información descriptiva a la unidad de comunicaciones para dar inicio a la búsqueda.
[ ] Determinar la necesidad de personal adicional incluyendo personal de investigación y de supervisión.
[ ] Informar y poner al día a todo el personal que deba intervenir.
[ ] Solicitar autorización a los padres/familiares responsables para difundir la imagen del niño/a por los medios de comunicación y hacer suscribir el respectivo formulario de autorización.
[ ] Emitir comunicado de inmediato, irradiando descripción del niño/a, el autor y el vehículo utilizado al personal policial con funciones en los puestos de control existentes en el área local y que pudieran resultar de paso obligatorio para abandonar la localidad. Dicha comunicación importará además dar el alerta a distintas fuerzas de seguridad (Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria).
[ ] Identificar y entrevistar por separado a todos en la escena. Asegurar que se haga una grabación de sus entrevistas e información de identificación. Para facilitar este proceso, si es posible, tomar fotos o imágenes de video de todos los presentes.
[ ] Anotar el nombre, dirección y números de teléfono de cada persona.
[ ] Determinar la relación de cada persona con el niño/a desaparecido/extraviado.
[ ] Anotar la información que cada persona pueda tener acerca de la desaparición/alejamiento
[ ] Determinar cuando/donde cada persona vio al niño/a por última vez.
[ ] Preguntarle a cada uno "¿Qué cree que le sucedió al niño/a?"
[ ] Obtener los nombres, direcciones y números de teléfono de los amigos del niño/a, y otros parientes y amigos de la familia.
[ ] Continuar manteniendo al tanto a la unidad de comunicaciones de toda la información que se desarrolla para mantener los anuncios al día.
[ ] Obtener y anotar el permiso para registrar la casa o edificio donde el incidente se llevó a cabo.
[ ] Llevar a cabo una búsqueda inmediata y completa de la casa del niño/a desaparecido, aun cuando el niño/a fuera reportado desparecido/extraviado de otra localidad.
[ ] Sellar/proteger la escena y área de la casa del niño/a (incluyendo artículos personales del niño/a tales como cepillo de pelo, diario, fotos y objetos con huellas dactilares, huellas de pisadas/impresiones dentales) para que no se destruya le evidencia durante o después de la búsqueda inicial y para asegurar que se guarden aquellos objetos que pudieran ayudar en la búsqueda de y/o identificación. Determinar si falten algunas cosas personales del niño/a. Si fuera posible, tomar fotos/películas de estas áreas.
[ ] Evaluar el contenido y apariencia de la habitación/residencia del niño/a.
[ ] Preguntar si el menor tiene acceso a Internet (redes sociales) y evaluar su parte en la desaparición/alejamiento.
[ ] Averiguar si el niño/a tiene un teléfono celular u otros equipos electrónicos de comunicación.
[ ] Extender la búsqueda a las áreas adyacentes, incluyendo vehículos y otros lugares de escondite.
[ ] Tratar las áreas de interés como posible escenas del crimen.
[ ] Entrevistar otros miembros de la familia, amigos del niño/a, y amigos de la familia para determinar cuando vieron al niño/a por última vez.
[ ] Que piensan que le sucedió al menor.
[ ] Determinar la totalidad de las actividades del niño/a en su desarrollo habitual (deportivas, recreativas, culturales, académicas).
[ ] Tomar contacto con los referentes/responsables de cada una de esas actividades para informarse sobre la existencia de conflictos, sus amistades, sus hábitos en esos ámbitos, manera de comportarse, cambios repentinos en su personalidad.
[ ] Requerir a los padres/familiares del niño/a identifiquen a los profesionales médicos y las instituciones en que se asiste al niño/a.
[ ] Procurar una copia de la Historia clínica actualizada del niño/a.

LISTA DE PROCEDIMIENTO PARA EL OFICIAL JEFE DE LA UNIDAD QUE INTERVIENE EN LA INVESTIGACION Y BUSQUEDA (OFICIAL SUPERVISOR)

[ ] Asegurarse del cumplimiento de todas y cada una de las funciones que se le encomiendan al Oficial que toma contacto con los familiares del niño/a cuya búsqueda se inicia.
[ ] Servir de nexo entre la institución policial y toda otra fuerza de seguridad, organismo estatal o institución pública o privada llamada a intervenir en la búsqueda del niño/a.
[ ] Requerir a las Unidades de Ejecución Penal informe pormenorizado de las personas allí alojadas que hubieren obtenido o usufructuado beneficios que importen el recupero de su libertad ambulatoria desde fecha anterior y próxima a aquella de la desaparición/alejamiento del niño/a.
[ ] Revisar registros de ofensores sexuales para determinar si individuos con ese tipo de antecedentes penales han obtenido beneficios que importen el recupero de su libertad; en caso afirmativo si viven, trabajan, o pueden estar asociados de alguna forma al área de la desaparición/alejamiento del niño/a.
[ ] Asegurar que información acerca del niño/a cuya búsqueda se inicia, sea ingresada inmediatamente en el Registro Nacional de Niños Extraviados dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos – Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación – (Ley 25746 – Decreto Reglamentario Nº 1005/03).
[ ] Preparar hoja suelta/boletín con la foto del niño/a, autor del hecho y vehículo utilizado, e información descriptiva. Distribuir en regiones geográficas apropiadas.
[ ] Preparar reportes/hacer todas las notificaciones requeridas.
[ ] Obtener resúmenes del primer oficial que responde en la escena, así como de otro personal en ese lugar.
[ ] Verificar la exactitud de toda la información descriptiva y otros detalles desarrollados durante la investigación preliminar.
[ ] Comenzar a solicitar información en el vecindario utilizando un interrogatorio patrón.
[ ] Obtener un resumen breve de la dinámica de la familia.
[ ] Corregir e investigar las razones de información conflictiva ofrecida por testigos y otros individuos.
[ ] Informar al Agente Fiscal interviniente en el centro de mando que el mismo hubiere dispuesto para la búsqueda, de toda novedad que se produzca en el curso de la búsqueda.

PARA EL AGENTE FISCAL QUE TOMA INTERVENCION EN LA BUSQUEDA

[ ] Obtener resúmenes y reportes escritos del oficial que responde primero y de otro personal técnico (peritos) en la escena.
[ ] Determinar si se necesita personal adicional para ayudar en la investigación.
[ ] Otorga prioridad a la intervención de los distintos peritos que deben acudir al lugar de los hechos, con la finalidad de no contaminar la escena y posibilitar que de ella se desprenda la mayor cantidad de prueba que sea posible.
[ ] Determinar si se necesita ayuda adicional de:
- Gabinetes específicos de alguna fuerza de seguridad.
- Centro de Información del Registro Nacional de Niños Extraviados dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos -Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación- (Ley 25746 - Decreto Reglamentario Nº 1005/03). Como así de cualquier otro Organismo u ONG vinculada a la problemática.
- Unidades Especializadas.
- Servicios de Víctimas/Testigos dependiente de las Oficinas de Atención a las Víctimas (Ministerios Públicos) o similares (Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Gobierno).

[ ] Establecer un puesto de mando fuera de la residencia del niño/a.
[ ] Asegurar que todo los recursos, equipo y ayuda necesarios para llevar a cabo una investigación efectiva han sido pedidos, y acelerar su disponibilidad.
[ ] Asegurar coordinación/cooperación entre el personal del orden público envuelto en la investigación y esfuerzo de búsqueda.
[ ] Asegurar que se hagan todas las notificaciones necesarias a toda aquella institución pública o privada con intervención o ingerencia en la búsqueda.
[ ] Asegurar que se cumplan las políticas y procedimientos por parte de cada una de las agencias intervinientes.
[ ] Estar disponible para tomar decisiones o determinaciones conforme las novedades que se produzcan en el curso e la búsqueda.
[ ] Utilizar los medios, incluyendo radio, televisión y prensa escrita para asistir en la búsqueda del niño/a desaparecido, y mantener relaciones con los medios, de acuerdo a protocolos establecidos mientras dure el caso.
[ ] Revisar y evaluar toda la información y evidencia al alcance.

[ ] Ponerse en contacto con personal de relleno de tierras y pedir que segreguen desperdicios y contenedores de basura en áreas claves de investigación en casos cuando se sospeche que puede haber peligro inminente para el niño/a.
[ ] Desarrollar y ejecutar un plan de investigación.
[ ] Llevar a cabo un verificación de conducta criminal en todos los sospechosos principales.
[ ] Determinar que recursos adicionales y servicios especializados son necesarios.
[ ] Realizar las gestiones que fueren menester para que en forma rápida se cuente con dichos recursos y servicios, solicitando las pertinentes autorizaciones para los gastos que ello demande.
[ ] Preparar y poner al día boletines para agencias locales del orden publico y privado.
[ ] Asegurar los mas recientes registros médicos y dentales del niño/a.
[ ] Ordenar la intervención del Cuerpo Médico Forense para que analice dichos registros médicos y así indique particularidades de la salud del niño/a. Aplicando las conclusiones a la investigación y búsqueda.
[ ] Establecer un línea telefónica directa para recibir información y datos.
[ ] Establecer un sistema de manejo de pistas para catalogar las pistas por prioridad y ayudar a asegurar que cada una se revise y se le de seguimiento.

---

*ORDENA LA APLICACIÓN DE LA GUÍA PARA EL SECUESTRO DE DISPOSITIVOS MÓVILES*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 07/17

Viedma, 27 de julio de 2017

VISTO: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que en este marco, se establece como objetivo, entre otros, hacer hincapié en la relevancia que adquiere la evidencia científica -no sólo para la etapa de instrucción, sino también para la etapa de juicio- tornándose necesario agilizar la obtención de información crucial para la investigación penal y confeccionar herramientas que permitan almacenar y analizar la información para poder diseñar políticas de persecución criminal.

Que en el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de la Provincia de Río Negro, el procedimiento general de investigación judicial utiliza los servicios Forenses de la Oficina de Investigaciones en Telecomunicaciones (O.I.Tel.).

Que urge sentar lineamientos que permitan una correcta definición del alcance de los servicios profesionales de informática forense, contribuyan a profundizar los resguardos en la cadena de custodia de la prueba y expliciten la modalidad de trabajo interno para una mejor adecuación de los requerimientos judiciales.

Que el Protocolo de Actuación para Pericias Informáticas detalla la modalidad de trabajo interna para el envío de material tecnológico al laboratorio pericial.

Que en tal contexto, merece destacar que el secuestro de dispositivos móviles es un procedimiento complementario y vinculado con una temática que se halla sujeta a la permanente evolución tecnológica y/o a posibles cambios normativos o institucionales.

Que en virtud del carácter dinámico antes referido, a fin de facilitar su actualización sin necesidad de modificar el Protocolo General de Actuaciones sobre Pericias Informáticas, se estima necesario y conveniente ordenar la aplicación de la "Guía para el Secuestro de Dispositivos Móviles", que se adjunta a la presente como Anexo I.

Que la mencionada guía está dirigida al personal policial y operadores Judiciales involucrados en la recolección, preservación, el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran los elementos probatorios, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K Nº 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que deberá ser aplicada con carácter obligatorio para el Ministerio Público la "Guía para el Secuestro de Dispositivos Móviles", que se adjunta a la presente como Anexo I.

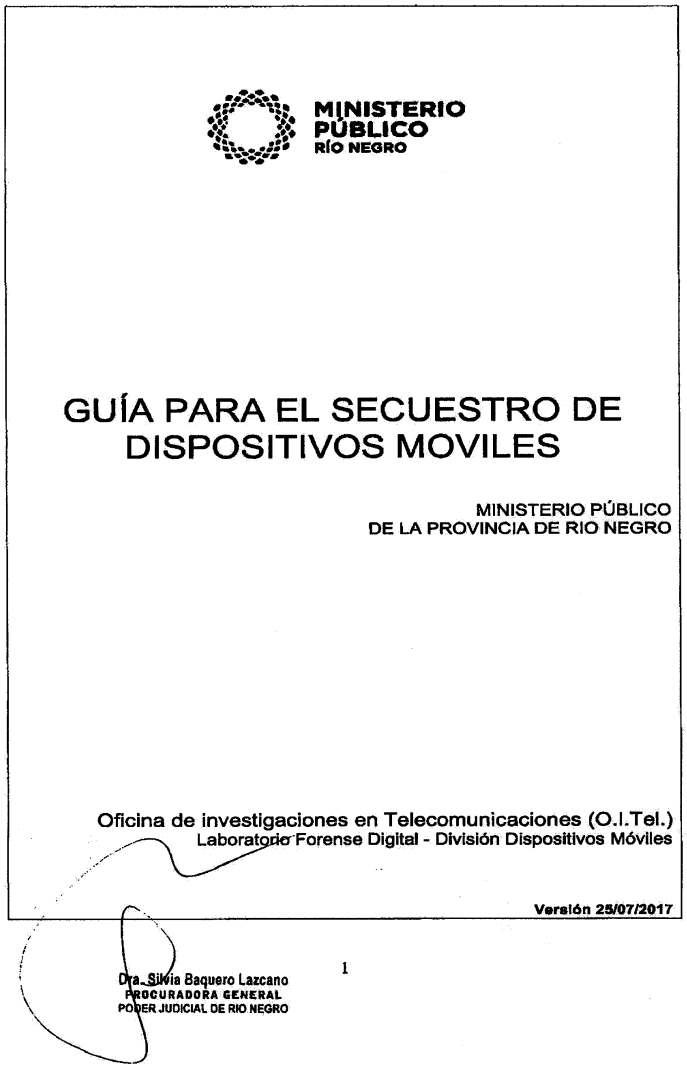
Art. 2) Que la implementación de la Guía mencionada en el artículo anterior estará condicionada en cada actuación a su compatibilidad con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

---


MINISTERIO PÚBLICO
RÍO NEGRO

GUÍA PARA EL SECUESTRO DE DISPOSITIVOS MOVILES

MINISTERIO PÚBLICO
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Oficina de investigaciones en Telecomunicaciones (O.I.Tel.)
Laboratorio Forense Digital - División Dispositivos Móviles

Versión 25/07/2017

Dra. Silvia Baquero Lazcano
PROCURADORA GENERAL
PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

1

---

ÍNDICE

- Conceptos Generales
- Destinatarios
- Sobre los Objetivos, Procedimiento Y Registracion
I - Recoleccion
II - Identificacion
III - Embalaje
III.1 - Acerca de la Cadena de Custodia y las Actas de Recoleccion de Dispositivos Moviles.
IV - Traslado Y Almacenamiento
V – Solicitud del Análisis Forense
VI – Confidencialidad

### *CONCEPTOS GENERALES*

La guía para el secuestro de dispositivos móviles es complementaria y relativa a una temática que está sujeta a la permanente evolución tecnológica y/o a posibles cambios normativos o institucionales. Para facilitar su actualización sin necesidad de modificar el protocolo general de actuaciones sobre pericias informáticas, se la ha incorporado esta guía como un anexo técnico.

En el ámbito del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa de la provincia de Río Negro, el procedimiento general de investigación judicial utilizando los servicios Forenses de la Oficina de Investigaciones en Telecomunicaciones (O.I.Tel.) consta de dos etapas principales, pudiendo extenderse a una tercera, como se detalla a continuación:

1) Incautación confiable de la prueba y mantenimiento de la Cadena de Custodia.
2) Extracción Forense de la Información en base a los puntos periciales requeridos y que finaliza con la redacción del Informe de Extracción Forense.
3) Según la investigación, los operadores Judiciales pueden requerir el Análisis de la Información Extraída que se encuentra disponible (surgida del Informe de Extracción) y que finaliza con la redacción del Informe de Análisis Telefónico solicitado.

La primera etapa debe ser llevada a cabo por personal policial junto al Fiscal responsable del control o de la ejecución de la medida, siguiendo la "Guía para el secuestro de Dispositivos Móviles".

La segunda y tercer etapa debe ser efectuada en el laboratorio de la O.I.Tel. por peritos y analistas forenses especializados en la materia, siguiendo los estándares de la ciencia forense para el manejo de evidencia digital, en función a los puntos de pericia que sean indicados por los operadores judiciales.

### *DESTINATARIOS*

La guía está dirigida personal policial y operadores Judiciales involucrados en la recolección, preservación, el aseguramiento y conservación de las características originales y registro de las modificaciones que sufran dichos elementos, desde su recolección hasta su disposición final, identificando al responsable en cada paso por el que transitan.

### *SOBRE LOS OBJETIVOS, PROCEDIMIENTO Y REGISTRACION*[1]

La recolección debe realizarse de un modo tal que asegure la utilidad procesal de los artefactos recogidos, en sus distintos aspectos. Los principios de relevancia, suficiencia, confiabilidad y validez legal deben ser plenamente observados. En particular, el principio de confiabilidad exige garantizar la identidad e integridad de la evidencia. Eventualmente y a esos fines, será necesaria la inspección y recolección de otros objetos vinculados con los dispositivos.

El levantamiento debe ser realizado empleando las técnicas y los medios adecuados al tipo de evidencia. Las actividades operativas corresponden al personal policial y deben ser efectuadas siguiendo las indicaciones de la presente Guía. La actuación profesional del Perito es principalmente una actividad de laboratorio y de asesoramiento científico al operador judicial que es responsable de la investigación penal.

Por último es indispensable una correcta documentación de lo actuado, conforme la normativa vigente.

I - RECOLECCION

a) Como primera medida se deben separar a las personas de los dispositivos móviles[2] lo antes posible y no permitirles volver a utilizarlos bajo ninguna circunstancia.
b) Como primera medida se deberá dejar registrado en lo posible el dueño o usuario del dispositivo ya que luego puede ser de utilidad para la pericia.
c) Evitar manipular los dispositivos sin el uso de guantes de látex desechables. Dependiendo del objeto de la investigación, pueden ser sometidos a análisis de huellas dactilares, ADN, etc.
d) Si el celular se encuentra apagado, debe quedar apagado.
e) Si el celular esta prendido debe quedar prendido, pero en modo avión (o fuera de línea) hasta su identificación y embalaje donde deberá apagarse definitivamente. Si el celular por cualquier motivo no pudiera configurarse en modo avión/fuera de línea, se debe apagarlo inmediatamente, ya que al dejarlo prendido y con conexión a las redes de datos móviles, el dispositivo podría ser remotamente bloqueado o realizar un borrado completo a fábrica de la memoria del mismo.
f) Si el celular se encontrara prendido y bloqueado, proceder tal cual lo indicado en el punto anterior. Intentar siempre y cuando sea posible obtener la contraseña o patrón de desbloqueo del mismo.
g) Otra alternativa, que debe ser consultada con el director de la investigación debido a los riesgos que implica, es la de mantener el dispositivo en modo normal hasta no culminar con la medida, dejando para última instancia su identificación, para permitir que durante ese lapso se puedan colectar mensajes de texto y/o el registro de llamadas entrantes de otros posibles involucrados, SIEMPRE sin permitir la intervención del propietario/usuario del celular. A tal fin, se recomienda dejar los equipos a la vista pero AISLADOS durante el procedimiento (bolsa Faraday).

II - IDENTIFICACION

a) Proceder a identificar cada uno de los dispositivos móviles, para lo cual se deberá labrar un acta de secuestro de evidencia digital por cada dispositivo móvil, en la que se detalle:
   - Número de Identificación de ACTA/DISPOSITIVO (1...n)
   - Describir el estado de encendido del dispositivo
   - [apagado| encendido con/sin bloqueo]
   - Si se llegara a conocer el patrón o clave de desbloqueo, se deberá aclararla en el acta.
   - Siempre que se pudiera, obtener fotografías de ambas caras del dispositivo tal cual fue secuestrado en su estado original. Sino se llegara a contar con la posibilidad de fotografiarlo, describir la carcasa del mismo indicando cualquier tipo de descripción de marca, modelo, número de serie que pudiera a presentar a simple vista. (Ver ejemplo)
b) Si el dispositivo se encuentra prendido, proceder a apagarlo mediante el botón encendido/apagado.
c) Por último proceder para todos los casos de la siguiente manera:
   - Retirar batería, tarjetas SIM y microSD si llegaran a ser extraíbles. Luego describir los siguientes elementos en el acta:
   - [ Bateria (si/no) , IMEI (Número) , memoria microSD (Si/No y capacidad de almacenamiento en mb/gb) , Tarjeta SIM (si/no, empresa (MOV, PERS, CLARO) y Nro. de SIM[3]) ] . (Ver modelo acta).
   - Siempre que se pudiera, obtener dos fotografías del despiece de los elementos: Una fotografía general de todos los elementos del despiece (vista posterior de la carcasa abierta con las tarjetas que se hallaran insertas en el mismo, y una fotografía macro alta resolución enfocando número de serie/IMEI, Tarjeta SIM y memoria microSD si hubiera. (Ver ejemplo)
   - Los dispositivos no deben ser manipulados bajo ninguna circunstancia, más allá de las indicadas en la presente guía, salvo que lo autorice el director de la investigación. En cualquier caso, toda manipulación adicional que se realizará deberá ser informada en el acta de secuestro del dispositivo, justificando dicho accionar.

III - EMBALAJE

Previamente al embalaje, se debe separar la batería (dejar fuera del dispositivo), insertar las tarjetas que se hubieran extraído y volver a colocar la carcasa del dispositivo, en caso de que se hubiera extraído durante la etapa anterior de la identificación.

a) El embalaje de cada uno de los dispositivos deberá realizarse en forma separada en sobre papel madera provistos para tal fin.
b) El sobre además de ser cerrado, sellado y firmado según la normativa vigente para procedimientos de recolección de evidencia, deberá estar precintado con cinta adhesiva impresa para secuestros en todas las áreas posibles de apertura del sobre. o sea, en todo su contorno tal como puede observarse en la imagen adjunta en esta guía de recolección.

III.1 - ACERCA DE LA CADENA DE CUSTODIA Y LAS ACTAS DE RECOLECCION DE DISPOSITIVOS MOVILES.

1. Cada uno de los dispositivos secuestrados deberá contar con una copia del acta de secuestro de evidencia digital, La copia deberá ser pegada o adjuntada al sobre conteniendo el dispositivo y el acta original será adjuntada a su correspondiente cadena de custodia general para secuestro de equipamiento móvil e informático.
2. Resguardar los elementos secuestrados en un lugar limpio, fuera del alcance de campos electromagnéticos y exposición a altas temperaturas, humedad. Los elementos electrónicos son sensibles a condiciones extremas de temperatura y deben manipularse con cautela.

---

[1] Guía Integral de la Informática Forense en el Proceso Penal v2 oficial elaborado por el Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense InFo-Lab

[2] [1] Dispositivos electrónicos que se conectan en forma inalámbrica a una red de telefonía celular de comunicación.

[3] El número de SIM está ubicado en uno de los lados del chip en el interior del teléfono.

3. Mantener la cadena de custodia del material secuestrado transportado. Es responsabilidad del personal policial la alteración de la evidencia antes de que sea objeto de una pericia informática en sede judicial. No se podrá asegurar la integridad de la evidencia digital (por lo tanto se pierde la posibilidad de utilizar el medio de prueba) si el material informático tiene ROTOS los PRECINTOS al momento de ser entregado, siempre que no esté descripta en el expediente judicial la intervención realizada utilizando una metodología y herramientas forenses por profesionales calificados.
4. Se debe evitar duplicar toda la información del acta en la cadena de custodia general. La cadena de custodia solo deberá identificar brevemente el dispositivo mediante: marca/modelo/inscripciones-colores carcasa/Nro. Acta asociado al dispositivo. Esto evitara posibles inconsistencias que pudieran cometerse entre el acta de secuestro y los datos consignados en la cadena de custodia general y hará mas ágil la tarea de registración.

IV - TRASLADO Y ALMACENAMIENTO

a) El traslado desde los dispositivos desde el lugar de recolección hasta la las oficinas de la O.I.Tel, y su posterior envió a la sala de secuestro de la circunscripción correspondiente debe realizarse de manera tal que garantice la continuidad de la cadena de custodia. Para tal fin todo personal que tenga contacto con los dispositivos deberán registrase en el acta de cadena de custodia (incluidos personal administrativo y/o de maestranza que colabore en el los distintos organismos).
b) Los sobres que contienen los dispositivos solo deben ser abiertos el momento de realizar en análisis forense en el laboratorio de la O.I.Tel. Bajo ninguna circunstancia debe permitirse abrir los mismos en las mesa de entrada de ningún organismo (policía, fiscalía, sala de secuestros).
c) Los dispositivos solo serán almacenados en las oficinas de la O.I.Tel. mientras se realice el procedimiento de análisis forense. Una vez concluida la tarea, los elementos serán remitidos a la Oficina de Secuestro circunscripciones.

V – SOLICITUD DEL ANÁLISIS FORENSE

a) La fiscalía y/o defensoría requirente deberá remitir de forma previa al envió físico de los dispositivos, correo electrónico a la casilla de correo *oitel@jusrionegro.gov.ar* adjunto oficio firmado digitalmente en donde se detalle nro. de legaja y puntos de pericias a realizar.
b) Es importante que de forma previa al envió de oficio realicen una comunicación informal con los profesionales de la O.I.Tel. para asesorarse sobre los puntos de pericia a solicitar en referencia a los objetivos de la investigación. Puntos de pericia tales como "extraiga toda la información" pueden conducir a procesos de extracción y análisis de la información que demanden días, con reportes de miles de hojas que no serán posible analizar con precisión.
c) Dependiendo el origen del dispositivo a analizar, se deberán seguir los siguientes pasos para solicitar el procedimiento de extracción y análisis forense de la información:
   - Dispositivo perteneciente a la victima y/o denunciante: el fiscal podrá solicitar directamente el procedimiento de extracción y análisis de la información del dispositivo.
   - Dispositivo perteneciente a un imputado o haya sido recolectado de la escena de delito y/o allanamiento: se requiere solicitar autorización judicial al juez de garantía. Una vez obtenida dicha autorización, la misma junto al oficio del fiscal/defensor deberán ser remitidas electrónicamente vía correo electrónico a la O.I.Tel., quien procederá a otorgar un turno para la apertura de los sobres y comienzo del proceso de extracción y análisis forense. Esta fecha deberá ser comunicada por el requirente a las otras partes con una antelación adecuada. Desde el momento de otorgamiento del turno, hasta la fecha del análisis el requirente deberá hacer llegar físicamente el dispositivo a las oficinas de la O.I.Tel.

VI – CONFIDENCIALIDAD

Todos los integrantes de la O.I.Tel. están obligados a no revelar a terceros o a otros organismos distintos a los que hayan solicitado el Procedimiento de Análisis Forenses, Informe de Análisis Técnico o Registro de Comunicaciones alguno, lo que resulte de las tareas encomendadas, con excepción de aquellas que se realicen por expresa orden judicial. Lo dicho precedentemente incluye la obligación de no revelar información a terceros y mantenerla estrictamente en forma confidencial.

La autorización de consultas de documentación, informes o estudios deberán ser autorizados por orden judicial competente.

*INSTRUYE SOBRE EL ALCANCE*
*DE LA INTERVENCIÓN DE LOS ADJUNTOS DE FISCALIAS*
*EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 08/17

Viedma, 18 de julio de 2017.-

VISTO: El Expediente N° 17/0227P/PG caratulado "Procuración General s/Operativización (Organización Administrativa Interna - Instrucciones Generales)", y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo modelo de proceso penal acusatorio adoptado por la Ley Nº 5020 establece en su artículo 7º, como uno de sus principios, la oralidad.

Que ello implica la asistencia obligatoria de los representantes del Ministerio Público a las distintas audiencias que se fijen, en cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 59º del citado Código.

Que el Ministerio Público está integrado, entre otros funcionarios, por los Adjuntos de Fiscalías y Defensorías.

Que en función de las modificaciones introducidas en la ley citada, resulta necesario establecer cuáles son las audiencias a las que pueden asistir los Adjuntos de Fiscalías del Ministerio Público.

Que el artículo 49º del mencionado cuerpo normativo, modificado por la Ley Nº 5191, determina en su primer párrafo que: "Los Adjuntos intervendrán en todos los actos procesales bajo las directivas de los titulares de los organismos, con la única excepción de los actos propios del debate de manera autónoma, sin perjuicio de colitigar con aquéllos".

Que en tal sentido, y a la luz de las modificaciones consignadas por el código de rito se deduce que cuando la norma refiere a "los actos propios del debate" hace alusión a aquellos regulados en el Libro IV, Título I, Capítulos I y II (arts. 169 y ssgtes) y en el Título II, Capítulos I y II (arts. 192 y ssgtes) del Código de Procedimiento Penal – Ley 5020.

Que a lo expuesto, cabe adicionar la finalidad establecida en el artículo 14º de la Ley 5020 de procurar "*la solución del conflicto primario surgido a consecuencia del hecho, a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social"*.

Que dicha finalidad debe interpretarse en consonancia con los restantes principios del nuevo sistema, de concentración, inmediación, simplificación y celeridad, según los cuales si en el transcurso de una audiencia a la que ha asistido un Adjunto se puede resolver el conflicto mediante la aplicación de algún instituto alternativo al debate oral y público, la cuestión de su facultad -o no- para continuar en esa audiencia, no puede ser el obstáculo para cumplir con los fines y principios antes mencionados.

Que, en consecuencia, habiéndose discutido y consensuado la cuestión con el Fiscal General y los Fiscales Jefes, resulta razonable determinar que los Adjuntos de Fiscalías podrán asistir, en representación y bajo la directiva del titular, a las audiencias que tengan por objeto: a) cuestiones de competencia, b) interposición de excepciones, c) imposición de medidas cautelares, d) formulación de cargos, e) anticipo jurisdiccional de pruebas, f) control de la acusación, g) ejecución de la pena.

Que asimismo, y siempre que exista conformidad previa y expresa del Titular, podrán asistir también a las audiencias que impliquen disposición de la acción, como por ejemplo las referidas a: h) solicitud de sobreseimiento, i) archivo de las actuaciones, j) procedencia de la suspensión del proceso a prueba, k) aplicación de un criterio de oportunidad y l) sustanciación de procedimientos abreviados.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

Por ello, en virtud de los establecido en el artículo 11°, inciso a) de la Ley K 4199 y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que los Adjuntos de Fiscalías en las distintas audiencias procesales podrán asistir, en representación y bajo la directiva del titular, a las audiencias que tengan por objeto: a) cuestiones de competencia, b) interposición de excepciones, c) imposición de medidas cautelares, d) formulación de cargos, e) anticipo jurisdiccional de pruebas, f) control de la acusación, g) ejecución de la pena.

Art. 2) Asimismo, previa conformidad expresa del Titular, podrán asistir también a las audiencias que impliquen disposición de la acción, como por ejemplo las referidas a: h) solicitud de sobreseimiento, i) archivo de las actuaciones, j) procedencia de la suspensión del proceso a prueba, k) aplicación de un criterio de oportunidad y l) sustanciación de procedimientos abreviados.

Art. 3) Notifíquese al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

*ORDENA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE TOXICOLOGÍA FORENSE*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 9/17

Viedma, 28 de julio de 2017.

VISTO: Las competencias atribuidas por el Art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el Art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 de agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que mediante Acordada N° 10/17 el Superior Tribunal de Justicia resuelve que los laboratorios de Toxicología y Genética Forense pasen a depender funcionalmente de la órbita de actuación de este Ministerio Público.

Que en ese contexto cobra central importancia la interacción con las distintas disciplinas científicas y la estandarización y unificación de las prácticas involucradas, brindando a los operadores y a las partes, la debida publicidad y transparencia de todos los actos.

Que a los efectos de organizar el funcionamiento interno de dichos Laboratorios, se solicitó a los profesionales y técnicos que prestan servicio en los mismos que, en forma conjunta con los funcionarios de este Ministerio, elaboren un Protocolo de Actuación que reglamenten su accionar.

Que en la reunión efectuada el día 10 de julio de 2017 entre la Sra. Procuradora General, la Directora General del Laboratorio Regional de Genética Forense y las Técnicas del Laboratorio de Toxicología Forense, fueron presentados para estudio y aprobación, protocolos de actuación de dichos organismos.

Que habiendo sido analizado el Protocolo de Actuación del Laboratorio Regional de Toxicología Forense, con sede en la ciudad de Cipolletti, esta Procuración General aprueba su redacción y contenido, ordenando su aplicación obligatoria.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la aplicación del Protocolo que por este acto se aprueba, estará condicionada en los aspectos particulares a su compatibilidad con los protocolos específicos e instrucciones que se aprueben por parte de esta Procuración General.

Que tal como se regula en el Art. 61 del nuevo Código de Procedimiento Penal de Río Negro, este Ministerio Público debe emitir las instrucciones necesarias destinadas a coordinar la labor de las distintas Agencias de Investigaciones Penales y la Policía Provincial.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del Art. 215 de la Constitución Provincial, Arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K Nº 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E :

Artículo 1) Que deberá ser aplicado con carácter obligatorio el *"Reglamento y Protocolo de Actuación del Laboratorio Regional de Toxicología Forense"*, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2) Que la implementación del Protocolo mencionado en el artículo anterior estará condicionada en cada actuación a su compatibilidad con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Laboratorio Regional de Toxicología Forense.

Art. 4º - Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público.- Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———

*REGLAMENTO LABORATORIO REGIONAL TOXICOLOGIA FORENSE DE CIPOLLETTI - PROVINCIA DE RIO NEGRO*

Objetivo: Establecer las pautas y protocolos que reglamentarán tanto las solicitudes de servicios, como la realización de los estudios y la remisión de los informes técnicos-científicos que se producirán en el Laboratorio de Toxicología Forense.

Generalidades

Artículo 1. Funciones: Practicar estudios científicos y técnicos dentro de su incumbencia y realizar los informes correspondientes, a solicitud de los Magistrados y Funcionarios Jurisdiccionales y del Ministerio Público Provincial o de otras jurisdicciones provinciales, de acuerdo a la legislación procesal, reglamentaciones vigentes y convenios que fueran establecidos.

Art. 2. Obligaciones: Todos los integrantes del Laboratorio de Toxicología Forense deberán observar los deberes, obligaciones e incompatibilidades funcionales que establece la Ley Orgánica y Reglamento de la Procuración General de Río Negro.

Art. 3. Confidencialidad y Reserva: Todos los integrantes del Laboratorio están obligados a no revelar a terceros o a otros organismos, distintos a los que hayan solicitado el estudio respectivo, información técnica o científica alguna, que resulte de las tareas encomendadas por otro organismo, con excepción de aquellas que se realicen por expresa orden judicial. Lo dicho precedentemente incluye la obligación de no revelar información a terceros y mantenerla estrictamente en forma confidencial.

La autorización de consultas de documentación, informes o estudios, deberán ser autorizados por orden judicial competente.

Art. 4. Arancel: Se informará los aranceles vigentes y sus actualizaciones inmediatamente de operadas. El importe de los estudios se depositará en una cuenta corriente habilitada, y los fondos serán destinados a adquirir los insumos necesarios para el Laboratorio de Toxicología Forense, para mantenimiento y renovación del equipamiento, adquisición de bibliografía científica y todo otro destino vinculado al funcionamiento del Laboratorio.

Los requirentes deberán seguir el procedimiento administrativo contable que se establezca reglamentariamente, incorporándose el gasto en las costas en los casos que correspondiere.

Art. 5. Envío de Muestras: La remisión de muestras para la realización de prácticas periciales en el ámbito del laboratorio, debe realizarse respetando la cadena de custodia -en recipientes asegurados de modo que esté garantizada su inviolabilidad-, y conforme a la metodología de recolección y conservación establecida por el laboratorio. Los recipientes deben ser nuevos, nunca reutilizados, y de acuerdo en un todo con el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 6. Ingreso de Muestras: Una vez recibidas la/s muestra/s y documentación adjunta; se verificará la misma y el estado general del envío, en la mesa de entradas del laboratorio, de conformidad con las pautas establecidas en este reglamento.

En caso de cumplimentar los requisitos de integridad, preservación y cadena de custodia adecuada, se asentará en el Sistema Informático de Registro de Ingresos, y asignará número de protocolo. Este material quedará sujeto a la recepción técnica posterior.

Art. 7. Inicio de la Práctica y Control de Partes: Para ello, se respetará un orden de prelación, en el que se ponderará la fecha de solicitud y asiento del órgano requirente, como así también la complejidad de la labor requerida.

La fecha y hora de inicio del estudio se comunicará al fiscal del caso o juez requirente, a efectos de la notificación a las partes. Se comunicará también a dichos funcionarios, que la muestra, una vez culminado el proceso analítico e informe, se devolverá a su origen -la totalidad del remanente de la muestra procesada-.

Cuando el estudio al que deben someterse la/s muestra/s macroscópicas, requiera agotamiento o destrucción de éstas, impidiendo otro estudio ulterior, el profesional a cargo de la práctica, comunicará tal circunstancia al fiscal o juez, para que éste adopte los recaudos en materia de control de partes, antes de iniciarse el procedimiento analítico.

Art. 8. Práctica Científica: Aceptada, o aceptada con reserva la muestra, se dará comienzo a la práctica científica, de conformidad con las pautas establecidas en los manuales de procedimiento técnico. *Anexo 1.*

Art. 9. Informes: Deberá contener:

a) Datos generales
   1. Lugar y fecha de realización del informe
   2. Identificación completa del Laboratorio: nombre, organismo del que depende, domicilio
   3. Identificación única del informe: número de protocolo o código
   4. Entidad solicitante
   5. Número y carátula del caso y/o investigación en la que se enmarca la pericia realizada
   6. Objetivo del análisis o puntos de pericia solicitados.
   7. Fecha y hora de inicio de la pericia.

b) Muestras analizadas. Se realizará una descripción detallada del material pericial. Podrá ser acompañado de documentación fotográfica u otros registros.
c) Metodología de análisis.
d) Resultados y conclusiones. Las inferencias del análisis de los resultados deberán expresarse en forma clara, sencilla y sin ambigüedades, a fin de que el informe pericial sea correctamente interpretado.
En todos los casos concluirá con el título o nominación "interpretación vinculable a".
e) Comentarios. Se deberá indicar si existe o no, muestra disponible para futuros análisis. Sugerir la realización de otros estudios en aquellos casos que se considere necesario. Podrá incluir otra información, comentario o sugerencia pertinente.
f) Bibliografia
g) Firma y sello aclaratorio del profesional interviniente. Deberá constar en todas las hojas y al final del informe.
h) El informe será entregado dentro de los plazos establecidos previamente.

Art. 10. Material en Guarda: el laboratorio NO recepcionará material en guarda, las evidencias, sólo permanecerán en custodia mientras dure la pericia. Al finalizar la misma, se devolverá al organismo requirente con la correspondiente cadena de custodia.

---

Anexo I:

*MANIPULACIÓN Y GESTION DE MUESTRAS A PERITAR*

**a)** Apertura de Muestras y Criterios de Aceptación: En todos los casos, el laboratorio evaluará si la muestra reúne los requisitos formales de cadena de custodia y técnicos (correlación de tipo de muestras, tipo de estudio, estado de conservación en que llegaron las muestras).

El profesional responsable de la práctica científica procederá a la recepción técnica del material -apertura de la muestra para pericia-, que podrá resultar en *Aceptación, Aceptación con Reserva o Rechazo*, de conformidad con las pautas fijadas para la toma, conservación y envío de las muestras del presente reglamento.

Así también se considerará para ello, si la disponibilidad de insumos y tecnología al momento del requerimiento, permite desarrollar la técnica adecuada según la pericia requerida.

El laboratorio, NO recepcionará elementos materia de prueba que no ingresen con las siguientes características:

* Acompañadas de oficio específico y con solicitud formal de análisis.
* Embalados, sellados, rotulados, y con registro de cadena de custodia, de conformidad con lo establecido oficialmente por el presente reglamento.
* Adecuado mantenimiento de la cadena de frío -cuando corresponda-.

***Las muestras rechazadas serán devueltas con las especificaciones que fundamentan tal rechazo.***

Figura 1: Gestión de ingreso de muestras.

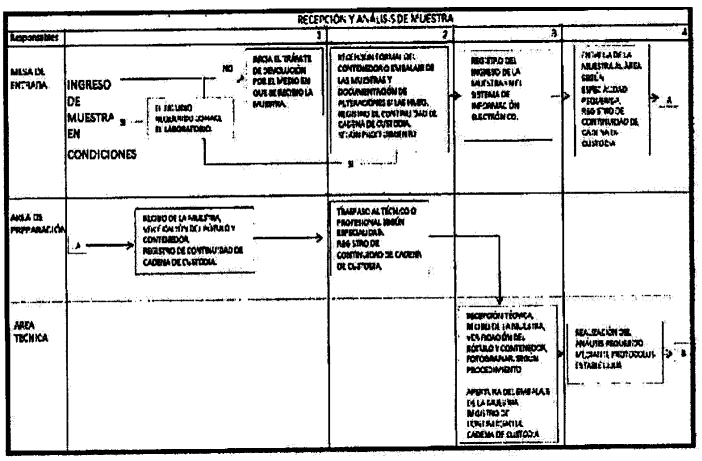
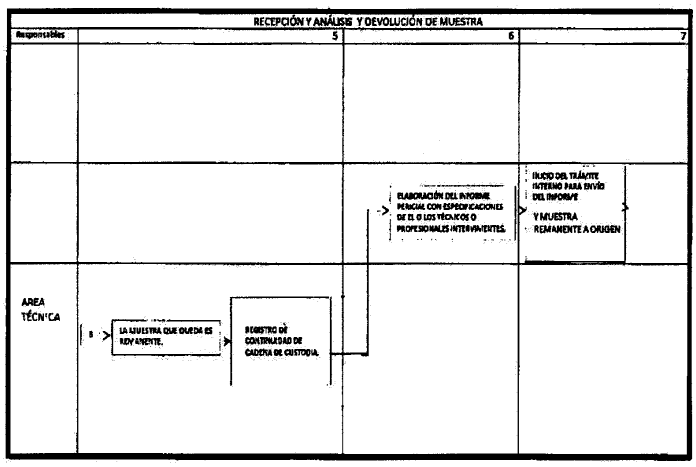



Figura 1: Gestión de ingreso de muestras (continuación)




**b)** Recomendaciones de Manipulación y Preservación de Muestras Toxicológicas: La apropiada selección, la recolección y la remisión de muestras biológicas y de otro tipo para el análisis toxicológico, es fundamental para la producción de resultados significativos y precisos, así como también para la interpretación subsecuente de los mismos.

Los especímenes recibidos en el laboratorio, deben identificarse adecuadamente y almacenarse de un modo seguro, a una temperatura apropiada, protegidos de la luz, de manera tal, que se asegure la salvaguarda de su integridad.

Luego del análisis inicial, debe guardarse un resto o duplicado de la muestra -en condiciones apropiadas-, hasta devolución (dependiendo de los analitos, el tipo y cantidad de muestra, y el propósito del análisis).

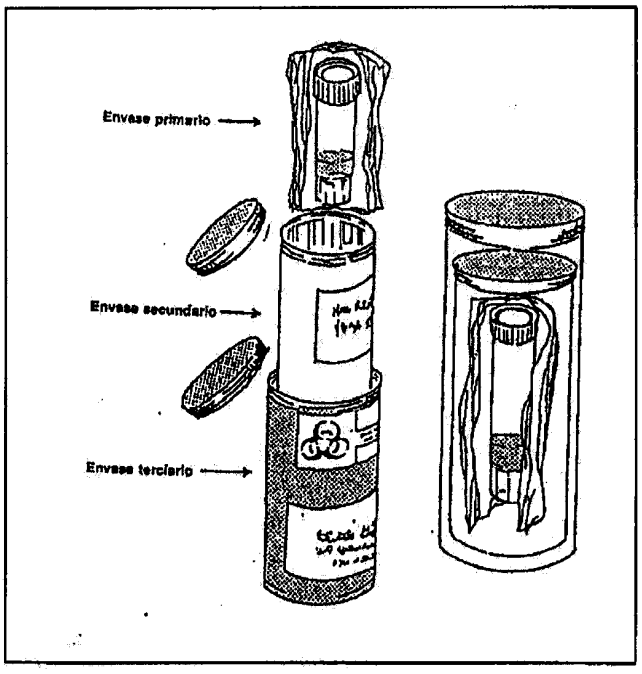
- *Sobre la documentación*: el material enviado al laboratorio deberá tener, con la mayor claridad posible, todos los datos que permitan orientar la investigación. El oficio de remisión que acompaña a las muestras debe constar:
  1. Organismo que dispone el peritaje y firma de funcionario
  2. Número y caratula del caso (N° de preventivo, N° de Causa)
  3. Antecedentes y/o síntesis del caso
  4. Nombre y apellido de la victima/s y/o imputado/s
  5. Objetivo de la toma de muestras (puntos de pericia)
  6. Informe de autopsia (datos macroscópicos, olor particular, fecha, hora y tipo y modo de recolección de muestra, estado del cuerpo, otros datos de interés sobre el hecho)
  7. Historia Clínica (mala praxis, internación previa a la muerte y medicación suministrada)
  8. Sustancias consumidas en las últimas horas o días, tiempo aproximado del último consumo, ocupación de la/s víctima/s, conducta al momento de la toma de muestra o antes de morir, etc.
  9. La solicitud de estudio o análisis a los laboratorios autorizados debe estar encaminada a establecer información que permita orientar y agregar valor a la investigación, por lo tanto deberá contener el objeto de estudio, es decir el "para qué" se requiere dicho estudio o análisis.
- *Sobre la cadena de custodia*: es "el procedimiento que asegura que la muestra que se procesa en el laboratorio toxicológico no haya sido alterada, sustituida, cambiada o manipulada entre el momento en que ésta se recoge hasta el momento en el que finaliza el análisis"
  1. El mismo debe constar en un documento anexo a la muestra del mismo nombre sin excepción.
  2. En la misma debe haber constancia firmada de todas las personas bajo cuya responsabilidad hayan estado las muestras, y deberá acampañar a ésta en todo momento. Asimismo, en relación al control de muestreo, el documento contendrá la información necesaria, en referencia a la cantidad de muestra utilizada, remanente, tipo de análisis toxicológicos a las que fue sometida; para que de esta manera se asegure, que la muestra analizada es en todo momento del proceso analítico, y aun terminado éste, la misma que fue recogida.
- *Sobre el envío de muestras al laboratorio:*
  1. El envío de muestras debe hacerse con triple embalaje de seguridad, que asegure su transporte y arribo al laboratorio en condiciones adecuadas. Deben prevenirse los vuelcos o roturas de los recipientes contenedores, con la consiguiente pérdida del material. (Ver apartado "Sobre el embalaje" del presente reglamento)
  2. La remisión de las muestras al laboratorio, debe realizarse con estricto cumplimiento de la cadena de custodia, ya sea por el funcionario local/regional que hubiere recogido, embalado y rotulado las muestras.

3. Cuando la muestra no pueda entregarse personalmente, se deberá hacer el traspaso, cumplimentando la cadena de custodia, donde quede registrado el depositario (transportador para su envío). Al momento de realizar el traspaso a los custodios transportadores, se les deberá informar sobre las condiciones de preservación, almacenamiento y seguridad que requiere la muestra, dejando constancia que los custodios transportadores recibieron esa información. Estos deben poseer certificados de habilitación específicos y cursos de capacitación para la mercancía que transportan.
4. La remisión de las muestras al laboratorio, debe realizarse con estricto cumplimiento de recaudos de integridad, preservación e identificación de la muestra, etc., de conformidad con las pautas establecidas en los manuales de procedimiento técnico.
5. Todos los rótulos y etiquetas deben estar adheridos firmemente al contenedor del material a peritar, las escrituras sobre éstos, deben efectuarse de manera indeleble -para evitar que se borren por efecto de la humedad, roce o rotura-.
   * No se aceptará el ingreso de solicitudes de pericia que no vengan debidamente acompañados por los efectos a peritar.
   * No se aceptará el ingreso de material cuando el oficio acompañante no conste del número de causa o preventivo, autoridad competente, carátula, víctima e imputados si los hubiere.

- *Sobre el embalaje:*
  *(se sugiere para ampliar, según bibliografía adjunta)*
  "El manejo seguro de las muestras es un paso esencial, por lo que es necesario asegurar que el personal responsable del traslado de la muestra al laboratorio de análisis toxicológico se encuentre adecuadamente capacitado"
  Cada muestra remitida al laboratorio, además de adecuado acondicionamiento, deberá ser rotulada conforme a las siguientes indicaciones, en cumplimentación de las normativas internacionalmente vigentes.

1. El envase deberá ser triplicado -desde adentro hacia afuera- denominados: primario, secundario y terciario.
2. Se sugiere el siguiente ejemplo para muestras que deban ser transportadas (las muestras y los efectos a peritar deben ser envasadas y remitidas respetando las normas internacionales para el traslado con riesgo biológico)

Figura 2:




3. Se colocará sólo una Muestra por cada envase primario
4. En cada contenedor sólo se incluirán Vísceras de un solo Individuo para evitar confusiones en caso de alteración de etiquetas.
5. Rotulado
   -*Rotulado del envase primario*:
   * Nombre de la persona a la cual se le extrajo la muestra.
   * Tipo de muestra (humor vítreo, sangre femoral, orina, etc.).
   * Fecha y hora de extracción de la muestra.
   * Institución de origen.
   * Responsable de la toma de la muestra.

   -*Rotulado del envase secundario*:
   * Descripción del material.
   * Cantidad de material en el interior.
   * Responsable institución en la cual se obtuvo la muestra.
   * Descripción y dirección completa de la institución emisora.
   * Descripción y dirección completa de la institución de destino.
   * Fecha y hora de salida de la entidad emisora.
   * Plan de contingencia para accidentes de la institución de origen, se sugiere cumplir estrictamente la Norma IRAN 80058-2.
   * Describir cadena de frío.

   -*Rotulado del envase terciaria*:
   * NO debe contener información específica, sólo general que asegure la locación de destino y origen.
   * Los formularios con datos de la muestra u otras informaciones que identifican o describen la misma y también identifican el remitente y el destinataria deben ser pegados con cinta adhesiva en el exterior del recipiente secundario (aislados de humedad).

**b)** *Volumen y dimensiones*:
- Las dimensiones de todos los envases deben estar en relación con el tamaño de la/las muestra/s.
- El material de embalaje en cualquier caso debe ser nuevo si es descartable, o bien, higienizado perfectamente, en caso de no serlo. Debe tener buen cierre y deben asegurarse con cinta adhesiva, y acondicionarse según lo descripto seguidamente.
- Recipiente primario; debe ser estanco, a prueba de filtraciones y debe estar siempre etiquetado, y el material será según el contenido. Se debe colocar entre el o los envases primarios y el envase secundario, cantidad suficiente de material absorbente para poder retener la totalidad del contenido del envase en caso de pérdida o rotura.
- Recipiente secundario: debe ser estanco, conformado por una bolsa de plástico resistente cerrada herméticamente. Si se colocan varios recipientes primarios en un mismo embalaje secundario, los primarios deberán envolverse individualmente para evitar que haya contacto entre ellos, se manchen o contaminen mutuamente, separados por material absorbente suficiente.
- Recipiente exterior: heladera.

c) Conservación / cadena de frío:
- Depende de la muestra, para transportar las muestras en condiciones de refrigeración o congelación se colocará hielo seco o acumuladores de frío alrededor del/los embalaje/s secundario/s. (Ver apartado "Sobre particularidades del tipo de muestras y consideraciones del presente reglamento")
- Deberán colocarse soportes interiores para mantener el/los embalaje/s secundario/s en su posición.
- El exceso de espacio aéreo entre del los contenedores debe evitarse, pues esto hace disipar el frío.

• Sobre recepción de muestras en el laboratorio: Al recibir el recipiente contenedor cerrado, se dejará constancia del estado en que se encuentra al ingreso en la cadena de custodia (con registro fotográfico).

1. La apertura del embalaje en condiciones habituales, sólo se realiza por el perito designado para su procedimiento analítico.
2. Ante la sospecha de alteraciones de las condiciones de cierre de origen (de seguridad), excepcionalmente, y por seguridad biológica y personal, se procederá a abrir el contenedor en presencia de un testigo civil, y asesoramiento de profesionales del laboratorio. En este caso, la apertura del contenedor se hará por el lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. Despejada la duda, el elemento se introducirá preferentemente en el embalaje inicial, si las condiciones del mismo lo permiten.
   En caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje, se procederá a imprimir la firma y número de documento del encargado de la recepción del elemento y del testigo, se hará en la parte de su cierre, y sobre ésta colocará la cinta de sello, asentando esto en la planilla de cadena de custodia.
3. Ningún funcionario público recepcionará elementos de prueba que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de cadena de custodia, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente reglamento.
4. Toda irregularidad será informada inmediatamente a la autoridad competente y a su superior inmediato, mediante registro documental y fotográfico -dejando la constancia en la cadena de custodia-.

• Sobre la cantidad de muestra: En las investigaciones, el tipo y la cantidad de fluido biológico a remitir dependerán de la droga o tóxico químico a investigar.

- *Individuos muertos*: Los tipos de muestras a considerar son: sangre, orina, vísceras (pulmón, corazón, cerebro, tráquea, hígado, riñón, bazo, tejido adiposo), pelo -peri craneal, púbico, axilar-, uñas, humor vítreo, bilis.

- *Individuos vivos*: Los tipos de muestras a considerar son: sangre o suero, orina, vómito, contenido o lavado gástrico, pelos, uñas, saliva.

La cantidad orientativa de cada una, se observa en las siguientes tablas:

**Tabla 1**. Cantidad de muestra recomendada para examen toxicológico en cadáveres

| Muestra | Cantidad |
|---|---|
| **Cerebro** | 100 g. (mínimo 50g) |
| **Hígado** | 100 g (lado derecho - mínimo 50g) |
| **Riñón** | 100 g (mínimo 50g) |
| **Pulmón** | 100 g (ápex) (mínimo 50g) cada uno. |
| **Sangre cardíaca** | Toda la disponible o un mínimo de 30 ml. (lado derecho del corazón, vena cava inferior, etc.).Recolectar en tubo con solución saturada FNa en proporción 0.10 ml por 30 ml del lado derecho. |
| **Sangre periférica** | 10 ml. (vena femoral derecha o izquierda).Dividirlo en 2 tubos, y a cada uno colocarle FNa 10% (proporción 0.10ml por 10ml) |
| **Líquido pericárdico** | Todo lo disponible |
| **Humor vítreo** | Todo lo disponible y separada de cada ojo. SIN CAMARA DE AIRE |
| **Bilis** | Todo lo disponible. |
| **Orina** | Todo lo disponible. |
| **Contenido estomacal** | Todo lo disponible(SI NO SE ENVÍA LA TOTALIDAD , INDICAR LA FRACCIÓN) |
| **Pelo** | Mechón cortado de la base del cráneo del tamaño de un lápiz. (1 o 2 g.) |
| **Uñas** | Cortar del extremo distal libre de todas las uñas de manos y pies posibles. NO MENOS DE 0,2 g. (200 mg) |
| **Tejido adiposo subcutáneo y/o visceral** | 100 g (mínimo 50g) |
| **Corazón** | 100 g (mínimo 50g) |

**Tabla 2. Cantidad de muestra recomendada para examen toxicológico en individuos vivos:**

| Muestra | Cantidad |
|---|---|
| **Sangre periférica** | • 10 ml. Alcoholemia retrospectiva : deben tomarse 2 muestras de al menos 2 ml con un intervalo de 1 hora entre ambas tomas ( anotando ambas horas de extracción, excluyente ) |
| **Orina** | Como mínimo 50 ml ( En algunos casos es necesario recolectar el volumen total emitido en las 24 horas y en otros es suficiente una única micción ocasional) |
| **Contenido estomacal** | Todo lo disponible(SI NO SE ENVÍA LA TOTALIDAD , INDICAR LA FRACCIÓN SOBRE EL TOTAL) |
| **Pelo** | Mechón cortado de la base del cráneo del tamaño de un lápiz. (1 o 2 g.) |
| **Uñas** | Cortar del extremo distal libre de todas las uñas de manos y pies posibles. NO MENOS DE 0,2 g. (200 mg) |

• Sobre particularidades del tipo de muestras y consideraciones: *(*Se sugiere para ampliar, según bibliografía adjunta).*

I) Individuos muertos:

a) Vísceras:
- Cantidad de muestra:
  * Como mínimo se deben obtener muestras de los siguientes órganos: hígado, estómago y su contenido, cerebro, corazón, tejido adiposo subcutáneo y/o visceral, pulmón y riñón.
  * Las cantidades serán según Tabla 1 del presente documento.
- Recipientes:
  * Deben colocarse en recipientes rigurosamente limpios, sin agregado de ningún tipo de sustancia, con fines de preservación u otro motivo (por ej. formol).
  * Debe disponerse de un recipiente para cada órgano.
  * Los recipientes pueden ser de plástico preferentemente -para evitar roturas-.
  * Para frascos de vidrio (no aconsejados, por mayor riesgo de rotura), éstos deben ser de color caramelo para sustancias fotosensibles.
  * Las dimensiones de todos los envases debe estar en relación con el tamaño de las muestras, evitando en lo posible la existencia de cámaras de aire.
  * El cierre debe ser perfecto. No debe usarse como tapas, material absorbente como papel, algodón o cartón.
- Cadena de frío:
  * La conservación de las muestras hasta su análisis será a una temperatura ideal de (-20°C), a la cual la actividad enzimática en los sistemas biológicos se halla prácticamente paralizada.
  * Se admitirá la conservación a 4°C siempre que el tiempo no supere las 24 horas. En el caso de sospecha de tóxicos volátiles sólo se admitirá la conservación a (-20°C).
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura"*

b) Sangre:
- Cantidad de muestra: Las cantidades serán según Tabla 1 del presente documento
- Recipientes:
  * Los recipientes utilizados para recoger las muestras deben ser tubos nuevos, de polipropileno o similar con cierre hermético. Se debe utilizar material nuevo o virgen, para evitar contaminaciones.
  * Agregar fluoruro de sodio al 1% como preservador.
  * No enjuagar nunca con alcohol los recipientes que serán utilizados para recoger sangre o suero ni tampoco dejar un espacio vacio en el recipiente.
- Cadena de frío:
  * La conservación de las mismas debe hacerse a 4°C, por 2 semanas como máximo.
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura."*

c) Orina:
- Cantidad de muestra:
  * Remitir toda la muestra existente en vejiga.- No agregar ninguna sustancia como conservante.
- Recipiente:
  * Emplear un recipiente plástico nuevo y limpio, con cierre hermético para su recolección.
- Cadena de frío:
  * Mantener en heladera a 4°C, conservando su aptitud para los análisis por un plazo de una semana. Para plazos mayores, es conveniente que se mantenga en frezzer.
    Hasta su análisis, las muestras deberán mantenerse a -20°C para evitar degradación.
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura."*

d) Humor vítreo:
- Cantidad de muestra:
  * Las cantidades serán según Tabla 1 del presente documento.
  * Se realiza resecando completamente el globo ocular o bien a través de una punción del mismo con aguja y jeringa; muchas veces se remite humor acuoso y no humor vítreo ya que la densidad de este último hace dificultosa la extracción, por lo tanto debe ponerse atención cuando se envía esta matriz.
  * No utilizar ningún tipo de conservante. Para determinación de Potasio (K) -sobre determinación de la hora de muerte-, la muestra no debe estar hemolizada.
- Recipiente:
  * Transportar en la jeringa sin cámara de aire.
- Cadena de frío.
  * Mantener en heladera a 4°C, conservando su aptitud para los análisis por un plazo de dos semanas. Con igual criterio que para vísceras.
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura."*

e) Diferentes líquidos corporales:
  * La obtención se debe realizar por punción de las cavidades donde estos se encuentran, cuidando no contaminar un líquido con otro (líquido ascítico, de derrame pleural, pericárdico, líquido amniótico, etc.).
  * Las secreciones más viscosas pueden obtenerse con pipetas.

f) Uñas y pelos: Las muestras de uñas y pelos, son de utilidad para los casos post-mortem, donde las fenómenos putrefactivos se encuentran muy avanzados, o bien para el caso de exhumaciones de larga data.

i) Uñas:
- Cantidad de muestra
  * Cortar del extremo distal libre de todas las uñas de manos y pies posibles.
  * No menos de 0,2 g. (200 mg)
- Recipientes
  * Sobres de papel de tamaño adecuado (pequeño), debidamente rotulado e identificado para las uñas de las manos, y otro diferente para la uña de los pies.
- Cadena de frío:
  * No requiere del agregado de preservantes y/o conservantes, como tampoco requiere de cadena de frío.

j) Pelos:
- Cantidad de muestra:
  * La toma de muestra se realiza mediante el corte del pelo al ras de la piel. Tomar pelo pericraneal (occipital/parietal) de preferencia, en un mechón de aproximadamente 1 a 2g.
    En caso de pelo pubiano tomar la totalidad, y para pelo axilar la totalidad de ambas.
  * Para el estudio de consumo habitual de drogas de abuso, indicar posible droga y período de consumo que se quiere investigar, se debe tener en cuenta que para un estudio cronológico de consumo de drogas de abuso, la muestra debe tener un mínimo de 100 mg. por fracción de 1-1.5 cm. de longitud.
- Recipiente:
  * Láminas de cartón de tamaño adecuado según la longitud del pelo (Ej.: 5cm x 5cm, o 10cm x 10cm), acondicionar en sobres de papel nuevo, según la Figura 2 y 3, Envolver un extremo de los pelos con papel blanco, con el fin de protegerlo del broche metálico, y luego abrochar el pelo a la lámina de cartón tratando de ubicarlo en el centro de la misma. Marcar con claridad en el cartón el extremo proximal (nacimiento del pelo) y el extremo distal (punta del pelo). Colocar una tapa de lámina de cartón idéntica a la primera; hacer perforaciones y unir fuertemente ambas láminas con hilo blanco de algodón (porque se encuentra libre de químicos y/o fibras sintéticas que pudieran contaminar la muestra), rotular y colocar en un sobre de papel nuevo de tamaño adecuado y rotular nuevamente.

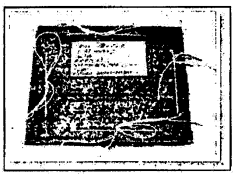



**Figura**
**Figura**

3
4

- Cadena de frío: No requiere del agregado de preservantes y/o conservantes, como tampoco requiere de cadena de frío.

k) Tejido adiposo:
- Cantidad de muestra:
  * Se debe recolectar de rutina en autopsias y en exhumaciones, sin importar el tiempo de defunción.
  * No menos de 50 g.
- Recipiente:
  * Con cierre hermético (con tapa a rosca) y no agregar conservante.
- Cadena de frío:
* Mantener refrigerado a 4°C, y asegurar que se mantenga la cadena de frío hasta su llegada al laboratorio.

II) Individuos Vivos:

a) Sangre:
- Toma, cantidad y estabilidad de la muestra:
  * Para la toma se desinfectará la piel con solución jabonosa, agua oxigenada, iodopovidona, etc., nunca utilizar alcohol. Para asegurar la estabilidad, se recomienda utilizar fluoruro de sodio al 1% (como preservador antibacteriano), el volumen recomendable será de 10 ml. Se debe informar hora del hecho y hora de extracción de la muestra.
  * Para la realización de estudios de alcoholemia retrospectiva, debe realizarse la extracción de por lo menos dos muestras sanguíneas consecutivas, con intervalo de una hora entre ambas extracciones. Cada muestra se rotulará claramente y se anotará la hora a la que fueron extraídas y peso en kg del imputado.
  * Ante la sospecha de una intoxicación de origen desconocido se deberá recoger la muestra de sangre en dos tubos (5 ml cada uno), de tal forma que permita una analítica diferenciada.
- Recipiente:
  * Deben ser tubos de polipropileno o similar con cierre hermético, se debe utilizar material nuevo o virgen, para evitar contaminaciones.
  * Cuando se envasa sangre o suero, no debe quedar espacio vacío en el recipiente, pues produce pérdidas importantes de tóxicos volátiles. Por ello, el recipiente debe ser llenado al ras, bien tapado y sellado.
  * Los recipientes que serán utilizados para colocar sangre o suero no deben enjuagarse nunca con alcohol.
- Cadena de frío:
  * La conservación de la muestra se hará en heladera a 4°C, teniendo presente que, luego de un período máximo de dos semanas, las muestras pierden aptitud para el análisis de alcohol.
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura."*

b) Orina:
- Cantidad de muestra:
  * Este tipo de muestra es idónea para realizar un estudio de "screening" en el caso de no conocer el origen de la intoxicación.
  * Otra ventaja es que la concentración del analito puede ser mayor que en sangre.
  * Al menos 50 ml.
  * No utilizar conservantes.
  * Debe indicarse mes, día y hora de emisión y recolección de la muestra.
  * Es importante la circunstancia por la que se pide la determinación (Ej. cocaina y metabolitos etc.)
- Recipiente:
  * Emplear un recipiente plástico nuevo y limpio con cierre hermético para su recolección.
  * En algunos casos es conveniente recolectar el volumen total de 24 horas, y en otros resulta útil la orina ocasional.
- Cadena de frío:
  * Las muestras se remitirán inmediatamente al laboratorio, manteniendo la cadena de frío.
  * Hasta su análisis, las muestras deberán ser mantenidas a -20°C, para evitar degradación, o a 4°C, pero por un tiempo no mayor de 24 hs.
    *"Es importante respetar el mantenimiento de la cadena de frío durante el traslado, manteniendo las condiciones iniciales de temperatura".*

c) Pelo: ídem individuos muertos
- Sobre la aptitud de las muestras: No se recepcionarán muestras que no cumplan con las condiciones de integridad, identificación y conservación descriptas.
- Sobre tipo de analito problema:

a) Detalles relacionados a especificaciones por tipo de analito en referencia a las muestras necesarias en la siguiente table:

**Tabla 3**.- Muestras de mayor interés para investigación

| | Sangre | Orina | Contenido Estomacal | Cerebro | Hígado | Riñón | Bilis | Huesos, uñas, pelos | Muestra de sustancia sospechosa |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Drogas de adicción** | x | x | | x | x | x | x | x | x |
| **Etanol** | x | | | | | | | | |
| **Disolventes Orgánicos** | x | x | x | x | | | | | x |
| **Medicamentos** | x | x | x | x | x | x | x | x | x |
| **Plaguicidas** | x | x | x | x | x | x | x | | x |
| **Metales** | x | x | x | x | x | x | | x | x |
| **CO y gases** | x | | | | | | | | |

b) Recomendaciones de recolección de muestas para un correcto análisis toxicológico

**Tabla 4.-** Muestras según determinación
- Estabilidad: Consultar al Laboratorio

| Determinación | Muestra | Observaciones |
|---|---|---|
| **Etanol** | **Sangre** (con fluoruro de sodio), recipiente plástico con cierre hermético y sin cámara de aire. Volumen mínimo 2 ml. | • Es conveniente enviar la muestra refrigerada inmediatamente a laboratorio<br>• NUNCA usar alcohol para desinfectar el sitio de extracción de muestra<br>• Alcoholemia retrospectiva : deben tomarse 2 muestras con un intervalo de 1 hora entre ambas tomas ( anotando ambas horas de extracción, excluyente ) |
| **Drogas de abuso** (Cocaína , anfetaminas , opiáceos, marihuana , barbitúricos) | **Orina**: única micción cercana al momento de consumo (no antes de una hora).Volumen mínimo: 20 ml., sin conservante. | Enviar refrigerada .Se debe rotular fecha y hora de recolección , en recipiente plástico de cierre hermético |
| **Marcha de psicofármacos** | **Orina**: única micción cercana al momento de consumo (no antes de una hora).Volumen mínimo: 150 ml., sin conservante. | |
| **Cannabis** | **Orina**: única micción cercana al momento de consumo (no antes de una hora).Volumen mínimo: 50 ml., sin conservante. | |

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

1. Documento del Laboratorio Regional de Investigación Forense (Río Gallegos, Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz)
2. Ferrari L., Giannuzzi L. Manual de Técnicas Analíticas en el laboratorio de Toxicología 2006
3. Guía de muestra, conservación y transporte para análisis toxicológicos, Ministerio de Salud Argentina, Resolución 650 (2002)
4. Guía para el transporte seguro de sustancias infecciosas; OMS (2005)
5. Laboratorios Regionales de Investigación Forense. Editorial Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. *http://www.saij.gob.ar/docs-f/ediciones/libros/Laboratorios Regionales de Invest. Forense.pdf.* Consultado 20/07/2016
6. Manual de Procedimiento del Sistema de cadena de Custodia del CIF (Salta, Poder Judicial de la Provincia de Salta)
7. Norma IRAM 80058-1 y Norma IRAM 80058-2
8. Orden del Ministerio de Justicia (BOE, España), Núm. 122 miércoles 19 de mayo de 2010, Sec. I., Pág. 43459. Disponible en *https://www.boe.es/boe/dias/2010/05/19/pdfs/BOE-A-2010-8030.pdf*. Consultada 26/07/16.
9. Pomilio A.B, Vitale A.A. Técnicas para determinación cuali/cuantitativa de drogas de abuso en fluidos biológicos, Acta Bioquím Clín Latinoam 2006; 40 (3): 347-82
10. Reglamento general. Laboratorio de investigación forense (Comodoro Rivadavia, Ministerio Público Fiscal, Provincia de Chubut)
11. Repetto Jiménez M.; Repetto Kuhn G. Toxicología Fundamental; página 499, 4ª Ed. (2009)
12. Resolución 54/1998, Ministerio de Salud de Nación, Argentina
13. Toma de muestras, Instituto Médico Forense (Poder Judicial de la Provincia de Chaco). Disponible en *https://www.justiciachaco.gov.ar/IMCIF/2_SECTORPERICIAL/2_3_2tx.asp*. Consultado el 22/07/16.
14. Toxicología Forense; Locani O., Ramírez M, Santos M, Silva, página 86-87 A (2009).
15. Protocolo unificado de los ministerios públicos de la República Argentina. Guía para el levantamiento y conservación de la evidencia. (Abril 2017).

———————

*ORDENA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 10/17

Viedma, 28 de julio de 2017.

VISTO: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 agosto próximo entra en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que mediante Acordada Nº 10/17 el Superior Tribunal de Justicia resuelve que los laboratorios de Toxicología y Genética Forense pasen a depender funcionalmente de la órbita de actuación de este Ministerio Público.

Que en ese contexto cobra central importancia la interacción con las distintas disciplinas científicas y la estandarización y unificación de las prácticas involucradas, brindando a los operadores y a las partes, la debida publicidad y transparencia de todos los actos.

Que a los efectos de organizar el funcionamiento interno de dichos Laboratorios, se solicitó a los profesionales y técnicos que prestan servicio en los mismos que, en forma conjunta con los funcionarios de este Ministerio, elaboren un Protocolo de Actuación que reglamenten su accionar.

Que en la reunión efectuada el día 10 de julio de 2017 entre la Sra. Procuradora General, la Directora General del Laboratorio Regional de Genética Forense y las Técnicas del Laboratorio de Toxicología Forense, fueron presentados para estudio y aprobación, protocolos de actuación de dichos organismos.

Que habiendo sido analizado el Protocolo de Actuación del Laboratorio Regional de Genética Forense, con sede en la ciudad de San Carlos de Bariloche, esta Procuración General aprueba su redacción y contenido, ordenando su aplicación obligatoria.

Que sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo anterior, la aplicación del Protocolo que por este acto se aprueba, estará condicionada en los aspectos particulares a su compatibilidad con los protocolos específicos e instrucciones que se aprueben por parte de esta Procuración General.

Que tal como se regula en el Artículo 61 del nuevo Código de Procedimiento Penal de Río Negro, este Ministerio Público debe emitir las instrucciones necesarias destinadas a coordinar la labor de las distintas Agencias de Investigaciones Penales y la Policía Provincial.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K Nº 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E:

Artículo 1) Que deberá ser aplicado con carácter obligatorio el *"Reglamento y Protocolo de Actuación del Laboratorio Regional de Genética Forense"*, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Art. 2) Que la implementación del Protocolo mencionado en el artículo anterior estará condicionada en cada actuación a su compatibilidad con los instructivos específicos que en el mismo sentido hayan sido aprobados o apruebe esta Procuración General.

Art. 3) Que deberá notificarse al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio Público Fiscal, Ministerio Público de la Defensa y Laboratorio Regional de Genética Forense.

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 10/17/PG

Anexo I

REGLAMENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE

*PROCEDIMIENTO OPERATIVO DE LAS PERICIAS GENÉTICAS*

Objetivo: Establecer las pautas y protocolos que reglamentarán tanto las solicitudes de servicios, como la realización de los estudios y la remisión de los informes técnicos-científicos que se producirán en el Laboratorio Regional de Genética Forense.

Generalidades

Artículo 1.- *Funciones*: Practicar estudios científicos y técnicos dentro de su incumbencia respecto de personas, objetos y evidencias, y realizar los informes correspondientes, a solicitud de los Magistrados y Funcionarios Jurisdiccionales y del Ministerio Público Provincial o de otras jurisdicciones provinciales de acuerdo a la legislación procesal, reglamentaciones vigentes y convenios que fueran establecidos.

Art. 2.- *Obligaciones*: Todos los integrantes del Laboratorio Regional de Genética Forense deberán observar los deberes, obligaciones e incompatibilidades funcionales que establece la Ley Orgánica y Reglamento de la Procuración General de Rio Negro.

Art. 3.- *Confidencialidad y Reserva*: Todos los integrantes del Laboratorio están obligados a no revelar a terceros o a otros organismos, distintos a los que hayan solicitado el estudio respectivo, información técnica o científica alguna, que resulte de las tareas encomendadas por otro organismo, con excepción de aquellas que se realicen por expresa orden judicial. Lo dicho precedentemente incluye la obligación de no revelar información a terceros y mantenerla estrictamente en forma confidencial.

La autorización de consultas de documentación, informes o estudios deberán ser autorizados por orden judicial competente.

Art. 4.- *Organización.* La organización física del Laboratorio de Genética Forense contará como mínimo de lo siguiente: a) Zona de recepción, registro y preparación de muestras, b) zona de toma de muestras, b) Zona de laboratorio, que contendrá el instrumental para las técnicas que realice, debiendo incluir zonas físicamente independientes de acuerdo a la normativa correspondiente, c) Zona de limpieza de material y eliminación de residuos, d) Zona para archivo de informes, e) Zona para archivo transitorio y definitivo de indicios y evidencias, f) Despacho de peritos y técnicos, g) Despacho de dirección, h) Sala de servidores

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- *Requerimiento*: A los fines de administrar las prácticas, los requerimientos podrán ser remitidos por oficio con los lineamientos señalados en el Instructivo de Envío (Anexo I) o utilizando los formularios descriptos en el Anexo VI, que forma parte del presente. No será diligenciado requerimiento alguno que no se ajuste a la forma establecida precedentemente.

Toda comunicación entre el organismo o funcionario requirente y el Laboratorio se realizará en forma digital al siguiente correo *geneticaforense@jusrionegro.gov.ar*

Los requerimientos de otras jurisdicciones provinciales deberán ser solicitados por los Coordinadores o Representantes Técnicos que determine cada una, quienes tendrán a su cargo la relación con el Laboratorio Regional, compatibilizando las tareas técnico científicas adecuadas para llevar a cabo las prestaciones requeridas.

Art. 6.- *Arancel:* Se informará los aranceles vigentes y sus actualizaciones inmediatamente de operadas.

El importe de los estudios se depositará en una cuenta corriente habilitada, y los fondos serán destinados a adquirir los insumos necesarios para el Laboratorio Regional de Genética Forense, para mantenimiento y renovación del equipamiento, adquisición de bibliografía científica y todo otro destino vinculado al funcionamiento del Laboratorio.

Los requirentes deberán seguir el procedimiento administrativo -contable a aplicar de acuerdo a lo normado por Acordada 3/2013 STJ, incorporándose el gasto en las costas en los casos que correspondiere.

Art. 7.- *Envío de Muestras*. La remisión de las muestras debe estar acompañada de su correspondiente cadena de custodia y/o actas de toma de muestras (en caso de indubitadas) que acompañarán a las mismas hasta su devolución final, enviadas en recipientes de forma adecuada asegurando y garantizando su inviolabilidad, de acuerdo a la metodología de recolección y conservación de muestras establecido por el Laboratorio - Anexo II y III - que forma parte del presente.

Art. 8.- *Criterios de Aceptación*: Recepcionado el requerimiento de acuerdo al Instructivo de envío (Anexo I), se dará ingreso junto con la recepción de las muestras, se verificará en la mesa de entrada la documental que lo acompaña y su estado general. El Laboratorio Regional evaluará en todos los casos si la muestra reúne los requisitos formales (cadena de custodia) y técnicos (correlación de tipo de muestra- tipo de estudio, estado en que llegaron las muestras). En caso contrario NO SE ACEPTARAN LAS MUESTRAS y se informará inmediatamente al solicitante, de acuerdo a lo establecido por el Laboratorio -Anexo IV- que forma parte de la presente.

En todos los casos la Mesa de Entradas informará por vía digital del material recibido.

Art 9.- *Apertura de muestras*: Una vez ingresadas las muestras en forma general, el profesional responsable de dar inicio a la práctica pericial evaluará las mismas (apertura de los sobres, estado y correspondencia con la documental) si éstas son ACEPTADAS, ACEPTADAS CON RESERVA o RECHAZADAS de conformidad a las pautas fijadas por el Laboratorio (Anexos II y III). Una vez aceptadas se comenzará con los estudios correspondientes de las muestras, de acuerdo a los procedimientos técnicos generales establecidos en el Laboratorio (Anexo V).

Art 10.- *Turnos*: En caso de que se solicite que el Laboratorio de Genética Forense tome la muestra indubitada en sus instalaciones, se coordinará previamente fecha para la misma, mediante comunicación electrónica al correo geneticaforense@jusrionegro.gov.ar, indicando nombre completo y documento del peritable. A los fines citatorios todas las personas deberán concurrir con documento de identidad y en caso de menores de edad deberán presentarse con su representante legal.Se tomará consentimiento informado del Laboratorio, y cadena de custodia (anexo VII).

Art. 11.- *Informes*: los informes periciales constarán de la siguiente información mínima:

A. Datos Generales
- Lugar y fecha de realización del informe
- Identificación completa del Laboratorio: nombre, organismo del que depende, domicilio
- Identificación única del informe: número de pericia o código
- Entidad Solicitante
- Carátula y número de expediente del caso y/o investigación criminal en la que se enmarca la pericia realizada
- Objetivo del análisis o puntos de pericia solicitados
- Fecha de inicio de la pericia (en caso de ser requerido)

B. Muestras analizadas: Se realizará una descripciòn detallada de las evidencias (muestras dubitadas) y del material de referencia (muestras indubitadas). Podrá ser acompañado de documentación fotográfica.

C. Metodología de Análisis: Se especificará
- Métodos utilizados para la extracción y/o purificación del ADN
- Tipos de marcadores y kits comerciales utilizados para la tipificación y amplificación
- Metodología utilizada para la separación y detección de los fragmentos amplificados y para el análisis de los perfiles genéticos.
- Metodología utilizada en los cálculos estadísticos (manual o informática).
- Bases de datos utilizada para la valoración estadística de los resultados

D. Resultados y Conclusiones
- Tabla de resultados detallando el tipo de muestra, y los resultados de los marcadores analizados indicando los alelos obtenidos. En el caso de obtener perfiles incompletos se indicará en que marcadores no se detectaron alelos.
- Se informará si no fue posible obtener material analizable en alguna evidencia o muestra.
- Se informará que tipo de perfil se ha obtenido (parcial, único o perfil mezcla) y si se observó coincidencia o compatibilidad entre muestras.
- En caso de observar coincidencia o compatibilidad entre muestras se informará la valoraciòn estadística de la misma mediante el Likelihood Ratio (LR) o Índice de Paternidad (IP) dependiendo del caso estudiado.
- En el caso de análisis de marcadores de cromosoma Y se indicará si corresponde a uno o màshaplotipos de cromosoma Y. Se informará si hay correspondencia o coincidencia entre los haplotipos obtenidos de las muestras, constando la frecuencia del haplotipo observado.
- Se podrá sugerir la realización de otros estudios o análisis en aquellos casos que sea necesario, u otras sugerencias.

D. Material Remanente: Se indicará si existe o no material remanente para futuros análisis, y se devolverá los secuestros recibidos con la cadena de custodia que lo acompañara.

E. Bibliografía.

F. Firma y sello aclaratorio del profesional intervinientes, que podrá ser refrendada por otro profesional de igual jerarquía o por el Director General.

Art. 12.- *Remisión de Informes*: Se remitirán los mismos dentro del plazo de un (1) día hábil de concluidos con firma digital al correo electrónico que el requirente haya consignado en el oficio de solicitud.

Art. 13.- *Resguardo de la Documental. Destrucción*: Se hará resguardo de toda la documental, recibida y producida (solicitudes, planillas internas, reportes de cuantificación, corridas electroforéticas, proyectos, electroferogramas, informes, fotos, cálculos estadísticos, etc) tanto en soporte papel como informático por un período de 5 años. En caso de no haber consumido la totalidad del extracto de ADN obtenido de la muestra, éstas se guardarán por espacio de 18 meses, posteriormente se incinerará como residuo patológico.

Art. 14.- *Material en guarda*: El Laboratorio NO recepcionará material que no sea objeto de pericia, las evidencias sólo permanecerán en custodia en el Laboratorio mientras dure la pericia, al finalizar la misma se devolverán al organismo requirente con la correspondiente cadena de custodia. Solo podrán permanecer en guarda las muestras de referencia.

———

Anexo I

*INSTRUCTIVO PARA EL ENVÍO Y ACEPTACIÓN DE MUESTRAS*

- Las muestras se recepcionarán una vez recibido electrónicamente el oficio o solicitud en el formulario correspondiente a tal fin (Anexo VI), o enviado junto con las muestras, donde debe especificarse:
  a) Dependencia judicial interviniente, carátula, nro. expediente, legajo o caso, correo electrónico del solicitante.
  b) Detalle de las muestras remitidas (número de referencia de la muestra -tipo de muestra- a quien pertenece y/o localización).
  c) El punto de pericia solicitado en cada caso:
     - Cotejo entre evidencias.
     - Cotejo entre evidencias e involucrados en la causa (*)
     - Identificación con familiares directos u objetos
     - Especificación del tipo de Vínculos Biológicos que se quiere establecer
       (*) c.1 especificar en el caso de objetos y/o prendas que zona se debe peritar (ejemplo: mango cuchillo u hoja, mancha biológica en prenda o pertenencia de la prenda).
  d) nombre de la persona a peritar con los números de documentos.
  e) Indicar los vínlosbiológicos conocidos que hubiere entre los involucrados.
  f) Remitir indefectiblemente copia de informes bioquímicos o pericias que se hayan realizado sobre las muestras (Gabinete de Criminalística u otros). Las cuales DEBERAN REALIZARSE PREVIO A LA PRUEBA DE ADNtales como cotejo y detalle morfológicomicroscópico de filamentos pilosos, investigación de semen y/o de la presencia de sangre humana en los rastros. La solicitud de pericia de ADN deberá ser realizada por la autoridad judicial competente o personal autorizado, una vez que éste cuente con los resultados de la pericia previa (bioquímicas, morfológicas u otra) evaluando cuáles son las aptas y pertinentes de análisis.
  g) Cadena de custodia (fecha y hora, nro.de muestra, tipo de indicio, lugar de recolección, nombre o dentificación de la persona que realizó el levantamiento, condiciones de almacenaje)
- Las muestras indubitadas de cada persona viva que se remitan deberán acompañarse con el "Consentimiento Informado" por el aportante o su representante legal; o Acta de extracción, o cadena de custodia.

- Todas las muestras deben remitirse en envases o sobres (Anexo II y III) correctamente identificadas, precintadas y debidamente acondicionadas para su envío a los fines de garantizar la autenticidad e integridad de las muestras (número de referencia de la muestra -tipo de muestra- a quien pertenece y/o localización: puerta, piso, sobre la víctima etc).
- En caso que se solicite que el Laboratorio de Genética Forense tome la muestra indubitada en sus instalaciones, se coordinará previamente fecha para la misma, mediante comunicación electrónica al correo geneticaforense@jusrionegro.gov.arindicando nombre completo y documento del peritable. A los fines citatorios todas las personas deberán concurrir con documento de identidad y en caso de menores de edad deberán presentarse con su representante legal (en causas civiles-familia).
- El laboratorio evaluará en todos los casos si la muestra reúne los requisitos formales (cadena de custodia) y técnicos (estado de la muestra, correlación entre el rótulo y el contenido del sobre, o entre el tipo de muestra y tipo de estudio y/o análisis solicitado). En caso contrario NO SE ACEPTARAN LAS MUESTRAS y se informará inmediatamente al solicitante.

———

Anexo II
*CONDICIONES GENERALES DE ENVIO DE MUESTRAS*

*Cadena de custodia*: Deberán venir acompañadas de la cadena de custodia (policial o del organismo interviniente, ó Cuerpos Médicos Forenses), sea la muestra original o un fragmento de la misma.

*Identificación*: Todas las muestras deben ser identificadas en forma LEGIBLE, CLARA, VISIBLE e INDELEBLE

*Estado*: Todas las muestras deben estar bien secas y enviadas a T° ambiente, salvo los casos especialmente especificados (Anexo III).

*Individualidad*: Cada muestra debe estar empaquetada en forma independiente una de otra para evitar contaminación por transferencia. Usar diferentes recipientes para cada indicio, aunque hayan sido recogidos en lugares muy próximos o estuviesen juntos.

*Envases*: Se recomienda el uso de envases de materiales resistentes, que no reaccionen ni contaminen la muestra, ni condensen humedad (sobres de papel, cajas de cartón). El cierre debe ser hermético.

*Integridad*: Los envases no deben mostrar roturas o pérdidas. Las muestras deben estar íntegras para el análisis solicitado. Los operadores deben prevenir durante el embalaje y en las operaciones de manipulación y transporte toda clase de accidentes que puedan deteriorar, alterar o contaminar la muestra

*Peligrosidad*:

- El material biológico que contenga líquidos debe estar envasado de acuerdo a las Guías para el transporte de sustancias infecciosas (OMS) en embalaje triple
  * Envase plástico con cierre hermético que contenga el líquido
  * Material absorbente cubriendo el anterior totalmente y en cantidad suficiente para absorber en caso de derrame
  * Envase exterior
- Las muestras que se remitan refrigeradas (ej: hielo seco) deben ser embaladas en cilindros de espuma de nylon o de tergopol, previamente cubiertos con material absorbente para cumplir con las normas de Bioseguridad, y preservar su integridad. Remitirlas lo más rápido posible.
- En todos los casos que se envíen muestras líquidas o muestras cadavéricas se deberá rotular el continente externo con la leyenda: Contiene Material Potencialmente Infeccioso

*Envíos*: Se deberán remitir, debidamente acondicionadas y embaladas, siguiendo con las condiciones que estaban conservadas (Anexo III) por el medio que se estime correspondiente (ej: empresa de transporte con firma de cadena de custodia, en causas penales o por correo interno o postal con acuse de recibo en causas de familia) al Laboratorio Regional.

ROTULOS RECOMENDADOS
PARA UTILIZAR EN LOS SOBRES

| Identificación de Muestra Indubitada | Identificación de Muestra Forense |
|---|---|
| Apellido y Nombre del Aportante:<br>Documento (tipo / N°):<br>Tipo de muestra:<br>Fecha / hora de extracción:<br>Lugar de extracción:<br>Extraído por:<br>Expediente | Fecha / hora:<br>Apellido y Nombre del Aportante<br>Tipo de indicio:<br>Nro. De indicio:<br>localización del indicio<br>Levantado por:<br>Expediente: |

Anexo III
*RECOMENDACIONES PARA TOMA Y CONSERVACION DE LAS MUESTRAS BIOLOGICAS*

CONSIDERACIONES BASICAS
PARA EL MANEJO DE MUESTRAS

- Manipular las evidencias con guantes descartables y mascarilla, a los fines de resguardar de contaminación las muestras y al investigador. Las pinzas, tijeras, bisturí deberán limpiarse entre el levantamiento de indicios diferentes (con alcohol 96%); usar jeringas o pipetas descartables.
- Nunca enviar hisopos en medios de cultivo ni en tubos de vidrio con tapón de goma o en recipientes que retengan humedad, ya que promueve la proliferación de hongos y gérmenes, produciendo la degradación del material.
- Todas las muestras deben estar bien secas (Tº ambiente) antes de ser guardadas en bolsas de papel, sobres u caja de cartón o refrigeradas según sea la naturaleza de la muestra en estudio.
- NUNCA usar bolsas o recipientes plásticos (salvo los especialmente indicados, ver muestras cadavéricas).
- En ningún caso enviar las muestras embebidas en formol, puesto que se afectará la integridad del ADN para su posterior análisis.
- En caso de sangre recolectada en tubo, u otros fluidos, para asegurar su inviolabilidad o no adulteración, precintar la tapa al cuerpo del recipiente firmemente con cinta o faja de papel. Dicho precinto debe ser firmado por la persona que realiza la extracción.
- Cada muestra debe estar empaquetada en forma independiente una de otra para evitar contaminación por transferencia. Usar diferentes recipientes para cada indicio, aunque hayan sido recogidos en lugares muy próximos o estuviesen juntos.
- Cadena de custodia (fecha y hora, nro.de muestra, tipo de indicio, lugar de recolección, nombre o identificaciòn de la persona que realizó el levantamiento, condiciones de almacenaje) a los fines de garantizar la autenticidad e integridad de las muestras durante todo el proceso; dejando constancia en cada paso de las personas que intervienen(quien entrega, quien recibe, etc) o lugares donde se traslada el indicio.

TIPO DE MUESTRAS Y CONSERVACION

MUESTRAS DE REFERENCIA
(filiación y/o invest.criminal)

LAS MUESTRAS DE REFERENCIA DEBEN SER TOMADAS POR PROFESIONALES FORENSES O DE LOS SERVICIOS DE SALUD

*INDIVIDUOS VIVOS* (para identificación)

| Muestra | Cantidad por aportante | Procedimiento | Conservación |
|---|---|---|---|
| **Bucal** | 4-6 hisopos | Frotar y rotar cada Hisopo por la cara interna de la mejilla presionando delicadamente por 60 segundos. Secar bien a Tº ambiente en lugar protegido antes de ensobrar. | Tº ambiente en lugar seco, debidamente rotulada y almacenada en sobre de papel. |
| **Sangre** | 1 o 2 tarjetas | Punción dactilar con aguja o lanceta quirúrgica de algún dedo de la mano o del talón (bebés). Depositar 6 o mas gotas en cada tarjeta o papel secante (ej:Whatman). Secar a Tº ambiente en lugar protegido antes de ensobrar. | Tº ambiente en lugar seco, debidamente rotulada y almacenada en sobre de papel. |
| | 5 ml | Punción venosa: 5ml de sangre con 0,25ml EDTA 5% en tubo estéril, irrompible, con tapa a rosca. NO UTILIZAR OTRO ANTICOAGULANTE. Precintar la tapa al cuerpo del recipiente firmemente con cinta o faja de papel. Dicho precinto debe ser firmado por la persona que realiza la extracción. | Conservar en heladera. No se recomienda congelar. Enviar con refrigerante (ej: hielo seco) embaladas en cilindros de espuma de nylon o de tergopol, previamente cubiertos con material absorbente |
| **Uñas** | Todas las posibles | Cortar el extremo distal libre de las uñas. Tomar este tipo de muestra solo al no contar con las muestras anteriores. Deben estar perfectamente secas, guardar en recipiente o ensobrar | Tº ambiente en lugar seco, debidamente rotulada y almacenada en sobre de papel. |

Nota: En caso de personas que han sido transfundidas recientemente, tomar como muestra de referencia hisopado bucal o uñas. Las muestras de pelos no se recomienda como muestra de referencia.

*TIPO DE MUESTRAS Y CONSERVACION*

MATERIAL CADAVERICO (identificación y/o filiación)

| Muestra | Procedimiento | Conservaciòn |
|---|---|---|
| Uñas | En cadáver reciente<br>Cortar el extremo distal de todas las uñas, teniendo la precausión que los residuos que pueda tener adheridos caigan dentro del recipiente de guardado (recipiente hermètico o sobre de papel.Dejar secar antes de cerrar el recipiente (uno por cada mano). | Tº ambiente y lugar seco |
| | En cadáver en descomposición<br>Arrancar todas las uñas por completo. Preservar con sal completamente (*) en recipientes plásticos | Tº ambiente en sal |
| Sangre postmortem | En cadaver reciente (ùnicamente)<br>Recoger de cavidad cardiaca con jeringa estéril, colocar 6 gotas como mínimo en tarjeta o papel secante o hisopos estériles. Dejar secar a Tº ambiente. Ensobrar | Tº ambiente en lugar seco, debidamente rotulada y almacenada en sobre de papel. |
| | En cadáver carbonizado: sangre semisólida de cavidad cardiaca.<br>Conservar en heladera sin conservantes. | Conservar en heladera y enviar refrigerado lo más rápido posible |
| Tejidos blandos | En cadáver reciente<br>Preferentemente tejido muscular estriado o liso (no tejido graso).<br>Cortar 2 a 4 cc del músculo. Guardar en bolsas tipo ziploc y en freezer a -20ºC ó Guardar en sal<br>En cadáver carbonizado: músculo esquelético de zonas profundas. Cortar 2 a 4 cc. | Preservar completamente con sal (*) a Tº ambiente, o congelar a -20ºC, sin sal y asegurando cadena de frío durante el envío. Usar en ambos casos recipiente plástico con tapa a rosca y boca ancha, o bolsa plástica con cierre hermético |
| Huesos | Preferencia:<br>Largos grandes: fémur y/o húmero (10 a 15 cm x lo menos, o pieza entera)<br>Largos pequeños: metacarpos y/o metatarsos (dos como mínimo)<br>Eliminar todo resto de tejido blando (muscular y conectivo), con bisturí. Lavar bien la pieza (con agua o alcohol) y secar a Tº ambiente o estufa a 37ºC | Preservar completamente con sal a Tº ambiente (*) sobre todo en caso de tener tejido adherido o sin sal Tº ambiente resguardados de calor y humedad en caso de estar perfectamente limpios. NUNCA CONGELAR. |
| Piezas dentales | Extraer todas las posibles (preferentemente molares), que no se encuentren dañadas o sometidas a endodoncias.<br>Eliminar todo resto de tejido blando (muscular y conectivo), con bisturí. Lavar bien la pieza (con agua o alcohol)y secar a Tº ambiente o estufa a 37ºC | Preservar con sal. (*) en caso de tener tejido adherido o a Tº ambiente resguardados de calor y humedad en caso de estar perfectamente limpio.- NUNCA CONGELAR. |

(*) Preservación con sal (cloruro de sodio sòlida), colocar la muestra en recipiente plástico (tubos de 50 ml, o tipo "Tupper" o bolsas plásticas con cierre hermético) o de tergopol bien sellado, cubrir con la sal fina toda la muestra, La muestra debe estar íntegramente en contacto con la sal. NO CONGELAR en ningun momento. Luego colocar en caja de envío debidamente rotulada.

Las muestras conservadas en cloruro de sodio sólido son preservadas perfectamente, ademàs de facilitar el transporte y absorber los olores caracterìsticos de este tipo de material.

*TIPO DE MUESTRAS Y CONSERVACION*

MUESTRAS DE RASTROS BIOLOGICOS

| Muestras | Procedimiento y Cantidad | Conservación |
|---|---|---|
| Indicios Líquidos | **Sangre**<br>Para manchas húmedas o frescas:<br>*Escasas*: absorver con hisopos estériles o gasas o papel de filtro. Dejar secar al aire a Tº ambiente. Ensobrar. Guardar por separado una porción de gasa o hisopo o papel sin manchar para control. | Tº ambiente en lugar seco, debidamente rotulada y almacenada en sobre de papel. |
| | *Gran cantidad:*recoger con pipeta plástica desechable o jeringa estéril e introducir en tubo estéril con anticoagulante *EDTA 5% con tapa a rosca. NO UTILIZAR OTRO ANTICOAGULANTE*<br>*Sangre coagulada:* Recoger con cucharita de plástico limpia e introducir en tubo plástico con tapa a rosca | Conservar en heladera hasta su envío con cadena de frío. Enviar lo antes posible. |
| | **Semen**<br>Preservativos con semen liquido: cerrar bien para no derramar el contenido y colocar en tubo plástico | Conservar en heladera hasta su envio con cadena de frio. |
| | Escasa cantidad: levantar con hisopo o gasa estéril. Dejar secar a Tº ambiente y ensobrar. Guardar por separado una porción de gasa o hisopo sin manchar para control | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón |
| | **Orina**<br>Recoger con una pipeta plástica desechable o jeringa estéril e introducirse en recipiente estéril con tapa a rosca. | Conservar en heladera hasta envio con cadena de frio, lo antes posible. |
| | **Líquido amniótico**<br>Muestra de 10 ml y guardar en tubo hermético con tapa a rosca. Sin conservante. | Conservar en heladera hasta su envio con cadena de frio. |
| Manchas de distinto origen | Sobre objetos o elementos transportables (prendas, ropa de cama, toallas, etc)<br>Recoger las prendas por separado. En caso de estar húmedas, dejar secar en lugar protegido sobre superficie limpia. Luego las muestras completas o las manchas que han sido recortadas, una vez secas, se envuelven por separado en papel y se guardan en bolsas de papel independientes.- | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón. |
| | Sobre elementos no transportables (colchón, alfombra, cortinas, telas, pared, suelo, automóvil, muebles, metal,etc)<br>Dependiendo de la muestra y de la superficie<br>a) Cortar o descoser la porción que tenga mancha (en caso de estar húmeda dejar secar previamente) con bisturí o tijera limpia. Cortar también un trozo sin mancha como control. Ensobrar por separado en bolsa de papel<br>b) Frotar 1-2 hisopos estériles ligeramente mojados con agua estéril, girando sobre la mancha hasta levantar la mayor cantidad de muestra posible. Dejar secar a Tº ambiente. Ensobrar. Guardar por separado una porción de gasa u hisopo sin manchar para control<br>c) Raspado de mancha: raspar la mancha con un bisturí sobre un papel limpio, el cual debe ser cuidadosamente doblado para no perder muestra e introducido en una bolsa de papel | |
| Hisopados de cavidades: vaginal, rectal, bucal | Utilizar hisopos estériles sin aditivos. Recolectar la mayor cantidad posible de exudado de la cavidad estudiada. Secar el hisopo a Tº ambiente antes de ser guardado herméticamente preferentemete en sobre de papel o recipiente que no condense humedad. NUNCA UTILIZAR MEDIOS DE CULTIVO | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón |
| Saliva | Sobre objetos (colillas de cigarrillo, bordes de vasos, latas y botellas, solapas de sobres, etc.)<br>Recolectar los objetos sospechados de contener saliva, con guantes o pinza y embalar por separado. | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón |
| | Sobre huellas de mordeduras<br>Hacer un barrido de la mordida con hisopo estéril ligeramente humedecido con solución fisiológica estéril o agua destilada. Dejar secar a Tº ambiente. Ensobrar | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón |
| Pelos | Recolectar con cuidado utilizando una pinza limpia previniendo el daño del bulbo y los tejidos asociados.<br>Previamente secar al aire los pelos mezclados con fluidos corporales.<br>Embalar con cuidado cada pelo o grupo de pelos por separado en sobres de papel.<br>En caso de agresión sexual: envasar cada cabello por separado | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajita de cartón |

| | | |
|---|---|---|
| **Otros (colillas, chicles, llaves, monedas, joyas, billetes, papeles, etc)** | Deben recogerse con pinzas limpias o guantes e introducirse por separado en bolsas de papel o cajas de cartón pequeñas. En caso de estar húmedas previamente dejar secar a Tº ambiente. Envolver las evidencias para evitar que las manchas sean removidas por acción abrasiva del frote durante el transporte | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajas de cartón. No usar continentes plásticos. |
| **Uñas (sospecha de rastros del agresor)** | En individuo vivo: Ideal es tomar las muestras independientes de cada dedo de la mano con un palito fino de madera o plástico de extremo romo. Depositar las muestras en sobrecitos de papel o tubito plástico tipo Eppendorf<br>En cadáver: recortar con sumo cuidado evitando tomar tejido tisular de la victima, guardarlas en forma separadas en contenedores diferentes, indicando a que dedo pertenecen.- | Tº ambiente al resguardo de calor y humedad. Empaquetar en papel, sobres, bolsas de papel o cajas de cartón. |
| **Restos fetales o placentarios** | Recoger con pinzas y colocar por separado en frascos de boca ancha a rosca. NO UTILIZAR LIQUIDO FIJADOR | Conservar en heladera hasta su envío con cadena de frio. Enviar **urgentemente al laboratorio** |
| **Armas** | Si presentan manchas dejar secar a Tº ambiente antes de embalar. | Cortopunzantes: embalar en caja de cartón, madera o bolsa perforada con pequeños agujeros, con el extremo punzante protegido con gasa, e inmovilizada para evitar que la mancha se desprenda por roce con el receptáculo y para evitar herir a las personas que lo manipulen |

———

Anexo IV

*NORMAS DE RECEPCION DE MUESTRAS*
*EN MESA DE ENTRADAS DEL LABORATORIO*

Muestras NO APTAS:

1.- No se recepcionará elementos materia de prueba o evidencias físicas que no estén embalados, sellados, rotulados y con registro de cadena de custodia o acta de levantamiento

1.- No se aceptarán muestras con signos de daños, ya que podríaía verse afectada la cadena de custodia.

2.- No se recepcionarán muestras con contaminación microbiológica o putrefactas, ya que no son aptas para el análisis.

3.- No se recepcionarán envases que presenten evidencia de derrames o volcaduras ya que se ve afectada la integridad de la muestra.

4.- Nose recibirá bajo ningún concepto material en guarda, que no sea objeto de pericia.

5.- Las muestras que no se encuentren en condiciones se devolverán al organismo requirente con el informe correspondiente.

Muestras Aptas (Aceptadas o Aceptadas con Reserva)

*Metodología de mesa de entrada*

1. Recibir las muestras y rellenar la hoja de custodia donde debe constar:
   a. Nombre de la persona que entrega las muestras o número de identificación de envío si fuera remitido por correo
   b. Nombre de la persona que recibe las muestras.
   c. Fecha y hora de la entrega.
   d. Empresa que realiza el transporte (si procede)
2. Chequear y comparar el número de referencia de cada muestra con el formulario enviado por el organismo judicial requirente. Anotar las discrepancias, si las hay.
3. Comprobar que todas las muestras están bien empaquetadas, que los precintos estén íntegros.y que la identificación y descripción son correctas. Anotar las discrepancias, si las hay, anotando el estado de conservación.
4. Almacenar las muestras en la Sala de Evidencias o en el lugar que corresponda de acuerdo a las características de la misma, hasta su procesamiento.
5. Registrar todos los datos de la causa y muestras asociadas en el Registro Electrónico.
6. Informar por vía digital al organismo requirente del material recibido.
7. Poner a Despacho de la Dirección para la asignación del perito correspondiente para su evaluación definitiva y posterior análisis.
8. Confeccionarel registro interno de seguimiento de análisis de la muestra del laboratorio (cadena de custodia interna).

Anexo V

*PROCEDIMIENTO TECNICO*

Las muestras a peritar son recepcionadas en la Mesa de Entradas, controladas las cadenas de custodia y una vez ingresadas en el registro electrónico (nro. Protocolo correspondiente) son almacenadas, según la característica de la misma, en el sector correspondiente (Sala de Secuestros, heladera, freezer u otra). El material permanece en dicho lugar hasta dar inicio a la pericia. Una vez iniciada la pericia se procede a completar la planilla de trazabilidad interna (cadena de custodia interna) de la muestra a peritar utilizando planillas y registros informáticos.

Cada una de las áreas y procedimientos que conllevan el análisis de ADN tiene su correspondiente libro interno, donde se registra el procedimiento que se le ha realizado a la muestra en el sector y cualquier nota que sea importante para el desarrollo analítico final de la muestra. Asimismo se completa la cadena de custodia interna donde se consigna: fecha, análisis efectuado, persona que lo efectuó, nro. de muestra, lugar del almacenamiento de la muestra, y observaciones que se consideren pertinentes.

Apertura de muestras: El profesional responsable de dar inicio a la práctica pericial evaluará las mismas (apertura de los sobres, estado y correspondencia con la documental) si éstas son ACEPTADAS, ACEPTADAS CON RESERVA o RECHAZADAS de conformidad a las pautas fijadas por el Laboratorio (Anexos I y II).

Muestreo: De acuerdo, a los puntos periciales y a los informes bioquímicos o de los gabinetes de criminalística que hubiere, se tomarán, en caso de proceder, las submuestras del material recepcionado, y se rotulará el contenedor final de la muestra con el número consignado en la planilla de trazabilidad o cadena de custodia interna, que fuera designado de acuerdo al protocolo interno de registro.

Posteriormente se procede a guardar el material remanente (si hubiere) en el envoltorio original, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se confeccionará otro contenedor adicional garantizando siempre la integridad de la muestra y realizando la indentificación correspondiente. Dicho remanente se almacenará, en la sala de secuestro, de acuerdo a la característica de la muestra (Seca a Temperatura ambiente, freezer, heladera)

Procedimiento analítico

1. *Extracción*: Se elegirá la metodología de extracción de acuerdo al tipo de muestra, estado y tipo de análisis a efectuar. En algunos casos se realizará la extracción en forma completamente manual y en otros se utilizará los robots automatizados.
   Se completará el libro de registro y la planilla de trazabilidad interna. Se almacenarán los extractos en el lugar correspondiente para su posterior cuantificación.
2. *Cuantificación*: Se procederá a realizar el proceso de cuantificaciòn, preparando la muestra bajo campana (en el sector aislado a tal fin) con los kits comerciales para cuantificación de ADN humano siguiendo el protocolo del fabricante, y posteriormente se analizará las mismas con el equipamiento a tal fin Real Time PCR. Se analizarán los resultados evaluados por el software, se almacenarán en soporte informático y soporte papel los resultados.
   Se completará el libro de registro y la planilla de trazabilidad interna. Se almacenarán los extractos en el lugar correspondiente hasta su amplificación.
   En caso de no obtener material de calidad analizable, se informará reporte de cuantificación y no se amplificará la muestra.
3. *Amplificación*: Se procederá a realizar la preparación de las muestras para amplificar bajo campana (en el sector aislado a tal fin- Pre-PCR) con los kits comerciales de marcadores genéticos necesarios para llevar a cabo la pericia (autosómicos, sexuales, mitocondriales) utilizando siempre las recomendaciones del fabricante. Una vez preparadas las muestras se llevarán al área de PCR para su amplificación.
   Se completará el libro de registro y la planilla de trazabilidad interna. Se almacenarán los extractos remanentes en el lugar correspondiente para futuros análisis.
4. *Electroforesis*: Una vez amplificada la muestra, se prepararán las mismas (área Post-PCR) para el proceso de electroforesis que se llevará cabo con el AnalizadorAutomático. Los protocolos y módulos de corrida dependerán del tipo de marcadores genéticos que hemos utilizado y kits empleados.
   Se completará el libro de registro y la planilla de trazabilidad interna. Se almacenarán los resultados de las corridas en soporte informático.
5. *Análisis de los Resultados*: Una vez obtenidos los perfiles, se realizará la evaluación de los mismos con el software correspondiente y se realizarán las comparaciones o cotejos solicitados. Se guardarán los resultados por duplicado en soporte informàtico y en soporte papel. Posteriormente se realizarán los cálculos estadísticos si correspondiera, para finalmente realizar el informe pericial.

FLUJOGRAMA DE TRABAJO

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL
LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE

CODIGO F 400.2
VERSION 01
Vigente desde: 27-06-2017

**PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA**

| | | |
|---|---|---|
| Fecha: | Hora: | N° Legajo/Expte: |
| Depto. Judicial | | Código de Referencia: |
| Domicilio | | Localidad |
| Solicitante | | Titular: |
| Carátula | | |
| Peritable | | DNI |
| Lugar de toma de muestra | | |
| Contenido | | |
| Condiciones de transporte y almacenamiento | | |
| Obtenido por: | | Firma |
| Responsable recepción: | | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

---

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL
LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE

CODIGO F 400.1
VERSION 01
Vigente desde: 27-06-2017

**PLANILLA DE CADENA DE CUSTODIA**

| | | |
|---|---|---|
| Fecha: | Hora: | N° Sumario/Legajo/Expte: |
| Depto. Judicial | | Código de Referencia: |
| Domicilio | | Localidad |
| U.F.T. N° | | Fiscal Dr/a. |
| Carátula | | |
| Víctima | | |
| Imputado/s | | |
| Lugar de levantamiento | | |
| Contenido | | |
| Condiciones de transporte y almacenamiento | | |
| Obtenido por: | | Firma |
| Responsable recepción: | | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

---

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL
LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE

CODIGO F 400.2
VERSION 01
Vigente desde: 27-06-2017

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

---

PROVINCIA DE RIO NEGRO
PODER JUDICIAL
LABORATORIO REGIONAL DE GENETICA FORENSE

CODIGO F 400.1
VERSION 01
Vigente desde: 27-06-2017

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

| | |
|---|---|
| Responsable recepción: | Fecha y hora: Firma |

Almacenaje: Freezer / Heladera / Ambiente / Otro:

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Apertura | SI - Fecha | NO | Procesamiento | SI | NO | Responsable | | | | | |
| Responsable devolución: | | | Fecha y hora: | | | | | | | | |
| | | | Motivo entrega: | Custodia | | Peritaje | | Traslado | | | |

Observaciones:

Formulario I
*SOLICITUD DE PERICIA*
*DE ANÁLISIS COMPARATIVO DE ADN*

SOLICITANTE:
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:
Nº DE LEGAJO/CAUSA:
CARÁTULA:
e-mail del Requirente:

1- Evidencias a Peritar (detalle)

| N° Cadena de Custodia | Efectos | Cotejo solicitado[1] |
|---|---|---|
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |
| | | Vtma / Imputado/ NN [2] |

[1]Tachar lo que no corresponda
[2]Solamente para los casos con autor ignorado.

**2- Muestras indubitadas (Referencia)**

| Apellido y Nombres | DNI | Relación con el caso[1] |
|---|---|---|
| | | Vtma/ Imputado |
| | | Vtma / Imputado |
| | | Vtma / Imputado |
| | | Vtma / Imputado |
| | | Vtma / Imputado |

**[1]Tachar lo que no corresponda**

| Adjuntar cualquier otra información o solicitud (ej: se requiere hisopar mango cuchillo) que se considere necesaria para la investigación que se lleva a cabo. |
|---|
| |

3- Autoridad que solicita la pericia (nombre del fiscal o defensor del Caso)…….....

4.- Se remite Informe técnico (Gabinete y/o Médico) (SI/NO) descripción de envío:……...

Total de muestras que se remiten: ……..

Correo electrónico donde se debe remitir la pericia: …….

Además de los puntos periciales mencionados, se solicita que el perito trasnmite en la pericia cualquier otra información que se considere necesaria para la investigación.

..... .....
Firma Sello

———

Formulario II
*SOLICITUD DE ANÁLISIS COMPARATIVO DE ADN*
*PARA IDENTIFICACIÓN CADAVERICA*

SOLICITANTE:
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:
Nº DE LEGAJO/CAUSA:
CARÁTULA:

1- Material Remitido (delocciso)

| Tipo | Cantidad de muestras (número y letra) | Cadena de Custodia |
|---|---|---|
| Sangre en tarjeta* | | |
| Muestras de tejido** | | |
| Esternón ** | | |
| Huesos largos ** | | |
| Piezasdentales ** | | |
| Otros | | |

* Si se remite sangre en tarjeta no es necesarioenviar otro tipo de muestra.
** En caso de envío de piezas óseas o tejidos, se recomienda acompañar con el informe de autopsia.

Adjuntar cualquier otra información que se considere necesaria para la investigación genética (lugar de hallazgo, estado, información médica).

| |
|---|
| |

2- Muestras indubitadas (referencia)

| Apellido y Nombres - DNI | Vínculo familiar con el occiso[1] |
|---|---|
| | Padre- Madre- Hermano/a- Esposa - Hijo/a- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Esposa - Hijo/a- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Esposa - Hijo/a- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Esposa - Hijo/a- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Esposa - Hijo/a- Otros[2] |

[1] Tachar lo que no corresponda
[2] En caso de seleccionar "Otros" aclarar el vínculo: ……..

3- Autoridad que solicita la pericia (fiscal del caso):

4.- Se adjunta informe de autopsia y/o acta de hallazgo:

Nota: Espacio destinado a cualquier otra consulta que quiera realizar la Fiscalía

Total de muestras Remitidas: ……..
Indicar el correo electrónico donde se deberá remitir la pericia solicitada: ……

..... .....
Firma Sello

———

Formulario III
*SOLICITUD DE ANÁLISIS COMPARATIVO DE ADN*
*PARA FILIACIONES (PENALES)*

SOLICITANTE:
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:
Nº DE LEGAJO/CAUSA :
CARÁTULA:

1- Muestras indubitadas (referencia)

| Apellido y Nombres - | DNI | Tipo de Muestra[1] |
|---|---|---|
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto placentario/ Feto ... |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto placentario/ Feto |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto placentario/ Feto ... |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto placentario/ Feto |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto placentario/ Feto |

[1] Tachar lo que no corresponda.

2- Vínculo familiar conocido del individuo a filiar

| Apellido y Nombres | DNI | Vínculo familiar conocido con el menor[1] |
|---|---|---|
| | | Madre- Hermano/a- Otro |

[1] Tachar lo que no corresponda, en caso de Otro aclarar el vínculo

3- Vínculo familiar a determinar con el menor

| Apellido y Nombres | DNI | Vínculo familiar a determinar[1] |
|---|---|---|
| | | Padre- Madre- Hermano/a- Medio/hermano- Abuelo Paterno/materno- Tío Paterno/Materno |

[1] Tachar lo que no corresponda.

4- Vínculo familiar conocido entre víctimario y víctima (en caso que exista)

| Apellido y Nombres | DNI | Vínculo familiar [1] |
|---|---|---|
| | | Padre- Madre- Hermano/a- Medio/hermano- Abuelo Paterno/materno- Tío Paterno/Materno Otro |

(1) Tachar lo que no corresponda.

En caso de seleccionar "otro", aclare el vínculo.…….....

5- Autoridad que solicita la pericia (fiscal del caso):

| Otra información relevante al caso (importante en caso de abortos y/o infanticidio) |
|---|
| |

Total de muestras que se remiten: ……..

Indicar el correo electrónico donde se deberá remitir la pericia solicitada: ……

..... .....
Firma Sello

———

Formulario IV
*SOLICITUD ANÁLISIS DE ADN PARA FILIACIONES (CIVILES)*

SOLICITANTE:
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL:
Nº DE LEGAJO/CAUSA:
CARÁTULA:

1- Muestras indubitadas (referencia)

| Apellido y Nombres | DNI | Tipo de Muestra [1] |
|---|---|---|
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto cadavérico |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto cadavérico |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto cadavérico ... |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto cadavérico |
| | | Mancha de sangre/ hisopado bucal/ Resto cadavérico |

(1) Tachar lo que no corresponda.

2- Vínculo familiar conocido con el individuo a filiar.

| Apellido y Nombres | Vínculo familiar conocido con el individuo a filiar[1] |
|---|---|
| | Padre- Madre- Hermano/a- Medios/Hermanos- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Medios/Hermanos- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Medios/Hermanos- Otros[2] |
| | Padre- Madre- Hermano/a- Medios/Hermanos- Otros[2] |

(1) Tachar lo que no corresponda
(2) en caso que el vínculo sea "Otros" aclarar…….

3- Vínculo familiar a determinar con el individuo a filiar

| Apellido y Nombres | Vínculo familiar a determinar[1] |
|---|---|
| | Padre- madre- hermano/a- medio/hermano-Abuelo paterno/materno- Tío paterno/materno- Otros[2] |
| | Padre- madre- hermano/a- medio/hermano-Abuelo paterno/materno- Tío paterno/materno- Otros[2] |
| | Padre- madre- hermano/a- medio/hermano-Abuelo paterno/materno- Tío paterno/materno- Otros[2] |

1) Tachar lo que no corresponda
(2) en caso que el vínculo sea "Otros" aclarar…….

4- Autoridad que solicita la pericia: (Juez - Secretario) y patrocinio:
Juez:
Secretario:
Patrocinio Actora (pública o privada):

5- Se Adjunta acta de Extracción de Muestras (SI/NO):

6- Se Adjunta Comprobante de pago (Acordada 3/2013 STJ) (SI/NO):

| Número de comprobante | Fecha de Depósito | Importe |
|---|---|---|
| | | |

| Otra información relevante al caso (tipo de muestra cadavérica remitida, existencia de otros familiares) |
|---|
| |

Total de muestras que se remiten: ……..

Indicar el correo electrónico donde se deberá remitir la pericia solicitada: ……

..... .....
Firma Sello

———

*INSTRUCTIVO PARA LA CONFECCIÓN DEL REPORTE POLICIAL EN HECHOS CON INTERVENCIÓN DE LAS UNIDADES FISCALES DE ANÁLISIS DE CASOS Y GESTIÓN RÁPIDA (Arts. 5 y 6 Resol. 408/17 PG).*

*FORMULARIOS DE ACTA DE DENUNCIA PENAL Y REPORTE POLICIAL*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 11/17

Viedma, 3 de agosto de 2017.-

VISTO: El Expediente N° 17/0227P/PG caratulado "Procuración General s/Operativización (Organización Administrativa Interna - Instrucciones Generales)", y

CONSIDERANDO:

Que ha entrado en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del Modelo Acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que el artículo 61 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público emitirá las Instrucciones Generales necesarias para coordinar la labor de la *"Agencia de Investigaciones Penales y la Policía Provincial"*.

Que el artículo 59 del citado cuerpo normativo establece que el Ministerio Público ejercerá la acción penal pública, "dirigiendo la investigación", mientras que el art. 120 menciona que el fiscal formará un legajo de la investigación -sin formalidad alguna, en donde hará constar todos los elementos recabados- y las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio en el juicio oral para fundar la condena del acusado.

Que el nuevo modelo de proceso penal acusatorio adoptado por la Ley Nº 5020 establece en su artículo 7º, como uno de sus principios, la oralidad, lo cual significa que se abandona la formalización solemne de los actos de investigación y la prueba se rinde en juicio oral y público (art. 169, 176, 177, 178 y 179).

Que el artículo 127 del código de rito señala que: "Los funcionarios de la policía que tengan noticia de un delito de acción pública lo informarán al fiscal inmediatamente, continuando la investigación bajo la dirección y control".

Que a fin de llevar adelante los actos iniciales de la etapa preparatoria y las diligencias de investigación, así como también la comunicación con la policía, resulta necesaria y conveniente la adopción de instructivos y formularios tipos, a fin de lograr su estandarización.

Que en tal sentido, en el Anexo I de la presente se agrega el Instructivo para la confección del Reporte Policial ante el anoticiamiento de hechos que no afecten gravemente el interés social, los que serán atendidos en la Unidad Fiscal N° 5 de Análisis de Casos y, eventualmente, en la Unidad Fiscal N° 6 de Flagrancia y Gestión Rápida (conf. Resol. N° 408/17 PG).

Que los formularios de Acta de Denuncia Penal y Reporte Policial -que lucen anejos como Anexo II de la presente- han sido concebidos y diseñados con el objeto de lograr información completa y de calidad, lo que posibilitará la adopción de respuestas más eficientes y eficaces? imprimiendo celeridad a los procesos de investigación y toma de decisiones.

Que los mismos fueron elaborados con la participación de funcionarios y fiscales del Ministerio Público Fiscal.

Que encontrándonos en una etapa de implementación del nuevo sistema procesal penal, resulta menester su revisión periódica hasta lograr un diseño definitivo y permanente.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoramiento Legal y la Secretaría de Superintendencia de la Procuración General.

Por ello y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K 4199,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL

I N S T R U Y E:

Artículo 1) Disponer que a partir de la fecha de la presente, ante el acaecimiento de un hecho presuntamente criminal que no constituya un caso que afecte gravemente el interés social y cuya intervención no corresponda a las Unidades Fiscales nros. 1, 2 y 3 previstas en la Resol. N° 408/17 PG, se deberá anoticiar inmediatamente al Fiscal en los términos del art. 127 del CPPP con remisión de la denuncia respectiva. Sin perjuicio de ello, en estos supuestos de excepción, contará la autoridad policial con un término de cinco (5) días corridos para elaborar el reporte policial completo que se confeccionará conforme las pautas descriptas en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 2) Adoptar en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, a partir de la fecha de la presente, los formularios de Acta de Denuncia Penal y Reporte Policial que lucen anejos como Anexo II de la presente resolución.

Art. 3) Disponer la revisión periódica de los formularios adoptados por medio de la presente hasta lograr un diseño definitivo y permanente.

Art. 4) Regístrese y notifíquese al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Río Negro, Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa.

Art. 5) Publíquese en el Boletín Oficial y la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———

Anexo I

INSTRUCTIVO PARA LA INSTRUMENTACIÓN
DEL REPORTE POLICIAL EN HECHOS QUE HABRÁN
DE SER ATENDIDOS INICIALMENTE EN LA UNIDAD FISCAL N° 5
DE ANÁLISIS DE CASOS Y, EVENTUALMENTE, EN LA UNIDAD
FISCAL N° 6 DE FLAGRANCIA Y GESTIÓN RÁPIDA
(CONF. RESOL. N° 408/17 PG).

Disponer que ante el acaecimiento de un hecho presuntamente criminal, que no constituya un caso que afecte gravemente el interés social, sin perjuicio del anoticiamiento inmediato al Fiscal en los términos del art. 127 del CPP, la autoridad policial procederá en el término de cinco días corridos al envío de un reporte que se confeccionará conforme las pautas descriptas en los siguientes Puntos.

PUNTO 1 - INICIO DE LA INVESTIGACION: Se deberá describir si la investigación tiene su génesis en una denuncia penal o bien de oficio a través de un acta de procedimiento.

PUNTO 2 - DENUNCIANTE/VICTIMA/DAMNIFICADO: Se deberá detallar nombre y apellido y de más circunstancias que sirvan para ubicar al justiciable.

PUNTO 3 - DENUNCIADO/SOSPECHOSO: Se deberá detallar nombre y apellido y de más circunstancias que sirvan para ubicar al imputado.

PUNTO 4 - HECHO: Se deberá describir las circunstancias de tiempo, lugar y modo del hecho investigado, aportando la mayor cantidad de datos recabados.

PUNTO 5 - TESTIGOS: Se deberá detallar los datos personales de los testigos y síntesis de la información aportada por el testigo.

PUNTO 6 - AVERIGUACIONES PRACTICADAS: El personal policial interviniente deberá practicar una averiguación preliminar sobre el hecho ocurrido, constituirse en el lugar y verificar las circunstancias denunciadas. En este punto el policía interviniente deberá describir su actuación.

PUNTO 7 - POLICIA CIENTIFICA INTERVINIENTE: En este punto se detallarán los datos personales del personal del gabinete de criminalística que hayan intervenido. Específicamente fotografía y levantamiento de rastros.

PUNTO 8 - INTERVENCION MEDICA: Para el caso que el denunciante o víctima haya sido examinada por un médico, se deberá detallar tal circunstancia, describiendo nombre y apellido del galeno interviniente y en su caso si extendió certificado médico.

PUNTO 9 - SECUESTRO: En este punto se describirán los elementos secuestrados, especificando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se produjo el secuestro.

Cabe aclarar que los preventores deberán consultar con la Oficina de Admisión la pertinencia y utilidad de proceder al secuestro de elementos de prueba.

Autorizado el secuestro, deberá realizarse el procedimiento, con la presencia de dos testigos que garanticen la transparencia del mismo, y deberá quedar documentado bajo acta.

Los elementos secuestrados deberán ser identificados, resguardando la identidad, estado y conservación, con el fin de asegurar la transparencia del procedimiento de custodia de la prueba (art. 143).

———

Anexo II

*ACTA DENUNCIA PENAL*

En la ciudad de _____, Provincia de Rio Negro, a los _____ días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ hrs, una persona manifiesta deseo de radicar formal denuncia penal en razón de resultar víctima de un hecho delictivo. En este estado se le hacen saber al nombrado las penas con las que la ley castiga a quienes se producen con falsedad en sus denuncias (art. 245 del C.P), como también los derechos que le asisten y se encuentran contemplados en los artículos 55 y siguientes del C.P.P. en cuanto a la facultad de constituirse en parte querellante en el proceso con patrocinio letrado, y asimismo las previsiones del artículo 52 denominado Derechos de la Víctima en cuanto a ser informados del estado de la causa. A lo que enterado manifiesta darse por enterado. Preguntado por sus datos personales dijo llamarse _____, de nacionalidad _____, de ____ años de edad, que _____ sabe leer y escribir, de ocupación o profesión _____, con domicilio en calle _____ nro. _____ de la localidad de _____, teléfono _____, correo electrónico _____@_____, DNI Nro. _____. Preguntada en relación al motivo de su comparendo, manifestó seguidamente:

_____

_____

_____

Seguidamente se le informa al compareciente sobre las disposiciones de los Arts. 52, 53, sgtes y ccdtes del C.P.P., de lo que se da por debidamente impuesto, entregándosele en este acto una foja con la transcripción de los art. referidos que recibe de conformidad. El compareciente presta conformidad para que cualquier notificación y/o consulta que sea necesaria realizarle pueda efectuarse a teléfono _____ y/o a la casilla de correo electrónico _____@_____. Con lo que no siendo para más, se da por finalizado el presente acto, previa lectura y ratificación que el compareciente hace por sí, firmando de conformidad junto con el funcionario de actuación, todo lo que se certifica.

| **REPORTE POLICIAL** | | |
|---|---|---|
| **UNIDAD:** Denunciante | **FECHA:** Interviniente | **N°:** |
| **INICIO INVESTIGACIÒN: DENUNCIA / OFICIO** | | |
| **1) DENUNCIANTE / VICTIMA/ DAMNIFICADO** | | |
| 1.1 NOMBRE Y APELLIDO: | | |

1.2 DOMICILIO:

1.3 CORREO ELECTRONICO:

1.4 TELEFONO:

2) **DENUNCIADO / SOSPECHOSO**

2.1 NOMBRE Y APELLIDO:

2.2 DOMICILIO:

2.3 CORREO ELECTRONICO:

2.4 TELEFONO:

3) **HECHO**

3.1 LUGAR:

3.2 DIA:

3.3 HORA:

3.4 SINTESIS DEL HECHO:

4) **TESTIGOS**

4.1.1 NOMBRE Y APELLIDO:

4.1.2 DOMICILIO:

4.1.3.CORREO ELECTRONICO:

4.1.4 INFORMACIÓN:

4.2.1 NOMBRE Y APELLIDO:

4.2.2 DOMICILIO:

4.2.3 CORREO ELECTRONICO:

4.2.4 INFORMACIÓN:

5) **AVERIGUACIONES PRACTICADAS**

6) **POLICIA CIENTÍFICA INTERVINIENTE**

6.1 FOTOGRAFIA:

6.2 LEVANTAMIENTO DE RASTROS:

7) **INTERVENCIÓN MÉDICA**

7.1 CERTIFICADO MEDICO:

8) **SECUESTROS**

*ORDENA LA REALIZACIÓN DE INFORME/INVENTARIO DE CASOS Y TRÁMITACIONES EXISTENTES*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 12/17

Viedma, 3 de agosto de 2017.

VISTO: Las competencias atribuidas por el art. 215 de la Constitución Provincial a esta Procuración General y lo ordenado por el art. 11, inc. a) de la Ley 4199, y

CONSIDERANDO:

Que el 1 agosto entró en vigencia el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 5020.

Que la puesta en marcha del nuevo modelo acusatorio modifica sustancialmente el accionar y las competencias propias del Ministerio Público, para lo cual resulta necesario efectuar las adecuaciones e incorporaciones que resulten pertinentes.

Que la citada normativa establece un sistema de tramitación oral del caso, mediante la realización de audiencias, el cual modifica sustancialmente las características del proceso penal hasta hoy vigente.

Que mediante Resolución 02/2013 se ordenaba la confección de un informe/inventario de todo expediente y tramitación que existiera en todo organismo de este Ministerio Público, ante el cambio o sustitución del funcionario a cargo del mismo.

Que asimismo resulta oportuno ratificar dicha instrucción para la tramitación de expedientes y causas ajenas a la materia penal y adecuar su redacción a las nuevas características del proceso penal en la Provincia.

Que para ello, cuando se produzcan estas modificaciones en los titulares de cualquier organismo de este Ministerio, se dispondrá la elaboración de un informe/inventario que deberá ser rubricado por los responsables de cada organismo en forma previa a dejar su cargo, en el cual se deberá incluir el estado de todo caso, expediente o tramitación, cualquiera sea su índole, que se encuentre diligenciando esa dependencia.

Que este informe será de utilidad para que quien asuma a posteriori cuente con un conocimiento puntual de los asuntos a los cuales debe avocarse, su estado de trámite y la posibilidad de informar a su superior jerárquico todo aquello que estime conveniente para el buen funcionamiento del Ministerio.

Que asimismo resulta necesario derogar la Instrucción General - Resolución 02/2013.

Por ello, en virtud de los establecido en el Art. 11, inc. a) de la Ley K 4199 y en orden a las facultades provenientes del art. 215 de la Constitución Provincial,

LA Sra. PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Artículo 1) Adoptar a partir de la fecha, como regla general para todos los titulares del Ministerio Público, la elaboración de un informe/inventario que deberá ser rubricado por los responsables de cada organismo, en el cual se deberá incluir el estado procesal de todo caso, expediente o tramitación, cualquiera sea su índole, que se encuentre diligenciando ese organismo, previo a dejar el cargo del cual resulta titular.

Art. 2) Poner en conocimiento del Sr. Presidente del Superior Tribunal a los fines de solicitar, previo a la designación de fecha para receptar juramento de los titulares del Ministerio Público que hubieren sido promovidos en los concursos realizados por el Consejo de la Magistratura; requiera a esta Procuración General informe respecto del cumplimiento de lo aquí ordenado.

Art. 3) Deróguese la Instrucción General - Resolución Nº 02/2013/PG

Art. 4) Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de este Ministerio Público. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———————

*APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACION Y FORMULARIOS PARA LAS OFICINAS DE SERVICIO SOCIAL EN EL FUERO CIVIL Y DE FAMILIA*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 13/17

Viedma, 7 de agosto de 2017.

VISTO: El Expte. 17/0033P/PG caratulado "Defensoría General s/Remite (protocolo de actuación Oficina Servicio Social - fuero civil y familia)"; y:

CONSIDERANDO:

Que en los autos de referencia tramita la propuesta elaborada por la Sra. Defensora General respecto a la implementación de un protocolo de actuación para las Oficinas de Servicio Social (O.S.S.) en el fuero civil y de familia, en cuanto a aspectos generales y específicos de intervención (procesos de capacidad, internaciones involuntarias, difusión pública de situaciones de vulnerabilidad social, etc.).

Que analizado ello, se dio intervención a la Jefa de Departamento de Estadísticas, Lic. María Inés Cáccamo a los efectos de evaluar posibles indicadores de gestión respecto del protocolo de actuación propuesto y la estandarización de formularios, cuyo informe final obra a fs. 14/17.

Que en otro orden, con dictamen previo del Sr. Secretario de Superintendencia, se requirió a la Defensora General evaluara la actuación de la O.S.S. con respecto a sus intervenciones en lo que sería la esfera funcional de las Oficinas de Asistencia a la Víctima del Delito (Of.A.Vi), como también la actuación de dicho organismo ante los Procesos de Capacidad.

Que en tal sentido, la Sra. Defensora General manifiesta que los Profesionales de la O.S.S. han intervenido siempre a pedido de los Defensores sobre situaciones puntuales, que sin perjuicio de ello, a fin de evitar superposición de acciones e invadir incumbencias de la Of.A.Vi., las intervenciones se realizan poniendo en conocimiento a los técnicos profesionales que conforman este organismo, articulando acciones con los mismos.

Que en referencia a los Procesos de Capacidad la Funcionaria manifiesta que la actuación de los Profesionales de la O.S.S como curadores, ya se encontraban entre las funciones específicas previstas en el art. 108 del RGSMP.

Que en conformidad con el nuevo paradigma dispuesto por el CCyC, en el Protocolo propuesto se restringen las facultades de los mencionados funcionarios sólo para el caso que no exista otro referente que pueda actuar en calidad de apoyo, limitando además sus facultades a la administración de los haberes.

Que la presente encuentra justificación legal en lo regulado por el art. 48 de la ley 4199 y en el Capítulo II del Título V del Reglamento de Superintendencia del Ministerio Público.

Que se ha dado la debida intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal de la Procuración General, tal como consta a fs. 35.

Que analizada las actuaciones y las correspondientes intervenciones corresponde resolver favorablemente la solicitud de aprobación del Protocolo de Actuación para las Oficinas de Servicio Social con la implementación de los formularios elaborados por la Lic. María Inés Cáccamo, que por planilla se anexa a la presente se adjuntan.

Por ello, conforme el art. 215 de la Constitución Provincial, arts. 10, 11 y cctes. de la Ley K 4199,

LA SEÑORA PROCURADORA GENERAL
I N S T R U Y E:

Artículo 1) Aprobar a partir de la firma de la presente, el Protocolo de Actuación y los Formularios para las Oficinas de Servicio Social en el fuero civil y de familia, que forman parte como anexo de la presente.

Art. 2) Regístrese, notifíquese a los interesados. Cumplido, archívese.

Silvia Baquero Lazcano, Procuradora General - Poder Judicial.

———

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS OFICINAS DE SERVICIO SOCIAL

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

En virtud de las funciones previstas para las O.S.S como órganos auxiliares de la Defensa Pública y los lineamientos de trabajo informados por la Defensora General, se establecen los siguientes criterios de actuación sobre aspectos generales y temáticas especificas, en el marco de los cuales deberán desarrollar sus intervenciones los profesionales que se desempeñen en el área.

Título I.
CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS OFICINAS DE SERVICIO SOCIAL

Capítulo I:
CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 1 : La actuación de los responsables de las O.S.S. en cada circunscripción se organizará en base a las siguientes tareas:

a. Mantener comunicación permanente con la coordinación.
b. Construir criterios de trabajo conjunto con las Defensorías y el CADEP.
c. Recepcionar las demandas de intervención, vía escrita en soporte papel o electrónico, donde conste intervención solicitada, motivo de la misma, puntos de evaluación requeridos, datos del expediente si lo hubiere y datos personales de los involucrados (nombre y apellido, DNI, edad, domicilio, teléfono).
d. Poner en conocimiento de la coordinación las demandas recepcionadas.
e. Implementar en el marco de las incumbencias profesionales y de los criterios de intervención dispuestos, las estrategias necesarias para dar respuesta a las demandas recepcionadas.
f. Dar respuestas a las demandas de intervención en forma escrita (informe, nota, acta), dejando constancia de recepción en registro numerado.
g. Completar en forma mensual planilla de registro de intervenciones y remitirla a la coordinación.

Art. 2: La actuación de la coordinación de las O.S.S. se organizará en base a las siguientes tareas:

a. Mantener comunicación permanente con la Defensoria general.
b. Delinear los encuadres de trabajo.
c. Supervisar y acompañar la intervención de los responsables de las O.S.S.
d. Viabilizar gestiones ante la Defensoria General y otros organismos provinciales.
e. Derivar a las O.S.S. De cada circunscripción las demandas presentadas por la Defensoria General y aquellas que involucren articulaciones entre circunscripciones.
f. Generar instancias de comunicación e intercambio entre los responsables de las O.S.S.
g. Mantener reuniones periódicas con las O.S.S., los defensores y el CADEP de cada circunscripción, favoreciendo la construcción de criterios de trabajo conjuntos.
h. Propiciar la creación de instrumentos de trabajo.
i. Sistematizar la información y generar registros y estadísticas.

## Título II
## CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN EL FUERO CIVIL Y DE FAMILIA

### Capítulo I:
### INTERVENCIONES GENERALES

Art. 3: Los profesionales de las Oficinas de Servicio Social intervienen, evalúan e informan a solicitud de la Defensa Pública sobre situaciones sociales y familiares, en las diferentes temáticas, dentro de sus incumbencias específicas.

### Capítulo II:
### INTERVENCIONES ESPECIFICAS

Art. 4: Intervenciones en Residencias, Geriátricos y Hogares de Ancianos.

Los profesionales aportaran en los siguientes aspectos, al trabajo que llevan adelante las Defensorías de Menores e Incapaces, en lo relativo a visitas a Residencias, Geriátricos y Hogares de Ancianos, de acuerdos a los siguientes lineamientos:

a. Los responsables de las Oficinas de Servicio Social acompañaran a los Defensores de Menores e Incapaces en las visitas trimestrales a los lugares de alojamiento de adultos mayores. De ser necesario, tras esa visitas los profesionales regresaran a la institución a los fines de recabar la información prevista en el formulario de registro (anexo I), respecto de cada persona albergada.
b. En el caso de que las personas alojadas no se encuentren en condiciones de brindar total o parcialmente la información prevista en dicho formulario, se solicitará la misma al personal de la institución.
c. Una vez finalizado dicho relevamiento se elevará informe a la Defensoria de Menores interviniente, donde consten datos de la institución, fecha de las visitas y listado de las personas albergadas (Nombre, Apellido, Edad y DNI), consignando numero de folio con el cual se encuentran registrados sus datos en la O.S.S. En dicho informe se detallaran las situaciones en las que las personas requieran asesoramiento jurídico, se adviertan irregularidades en la administración de sus ingresos, abandono o incumplimiento de deberes de asistencia familiar o se identifiquen condiciones de alojamiento que no aseguren su atención integral.
d. A los fines de implementar un registro adecuado de los relevamientos realizados, en la O.S.S. de cada jurisdicción se habilitará un sistema de archivo digital foliado de las fichas de relevamiento de datos, que estarán disponibles en caso de ser requeridas por los titulares de las Defensorias.

Art. 5: Intervenciones en Procesos de Capacidad

Los profesionales pueden aportar en diferentes aspectos, al trabajo que llevan adelante las Defensorías de Pobres y Ausentes y las Defensorías de Menores e Incapaces en procesos de capacidad, cuando éstas así lo requieran, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. Acompañar el trabajo del Defensor, favoreciendo la comprensión de la voluntad de la persona, a fin de facilitar la traducción de sus inquietudes en peticiones concretas dentro del ámbito judicial.
b. Realizar evaluación de la situación social y familiar del interesado con el fin de aportar información a la Defensa en los referido a apoyos formales e informales, realizando sugerencias tendientes a maximizar los recursos disponibles, favorecer gestiones y derivar responsablemente a otros organismos.
   Entre los puntos de dicha evaluación se destaca: recoger la palabra de los sujetos, sus preferencias, experiencias y necesidades, conocer sus características singulares, sus posibilidades y limitaciones, lugar en el que reside, familiares y referentes que lo acompañan, dinámica cotidiana, instituciones en las que participa, beneficios que recibe, tratamientos que requiere, recursos presentes en la familia, lugar ocupado por la persona en su grupo de pertenencia y convivencia.
   En lo referido a los apoyos formales, resulta necesario conocer el dictamen del equipo interdisciplinario, a fin de saber que funciones debe cumplir el o los apoyos. Si la persona aún no fue evaluada y la búsqueda de apoyos obedece a la necesidad de solicitar medidas cautelares, resulta necesario saber que actos requieren de la asistencia de apoyos.
   En los casos en que, agotadas las instancias de búsqueda de figuras de apoyo formal en el ámbito familiar, institucional y comunitario, no se cuente con un referente que pueda acompañar la administración de haberes, el responsable de la O.S.S. podrá desempeñar dicha función, previa autorización de la Defensoria General.
c. Acompañar al Defensor al momento de informar tanto al interesado como a sus apoyos, respecto de las implicancias de la sentencia judicial.
d. Aportar al trabajo de las DMeI, en el control de las funciones desempeñadas por los apoyos, como así también brindar asesoramiento a la persona y sus apoyos y favorecer gestiones, cuando se entienda necesario.

Art. 6: Intervenciones en Internaciones Involuntarias en Salud Mental

Los profesionales pueden aportar en diferentes aspectos, al trabajo que llevan adelante las Defensorías de Pobres y Ausentes y las Defensorías de Menores e Incapaces en internaciones involuntarias en salud mental, cuando éstas así lo requieran, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. Acompañar el trabajo del Defensor, favoreciendo la comprensión de la voluntad de la persona (niño/a, adolescente o adulto), a fin de facilitar la traducción de sus inquietudes en peticiones concretas dentro del ámbito judicial.
b. Tanto en el primer momento como durante el período de internación, realizar visitas al lugar tomando contacto con la persona y constatando: posibilidades de expresar su voluntad y preferencias, condiciones generales del lugar y la modalidad de internación, acompañamiento de familiares o referentes significativos.
c. Tomar contacto con el equipo profesional a fin de conocer diagnóstico, pronóstico, tratamiento propuesto y evolución del mismo.
d. Mantener contacto con familiares y referentes que acompañan a la persona en el proceso de internación.

Art. 7: Intervenciones ante la Difusión Pública de Situaciones de Vulnerabilidad Social

Ante la difusión pública de la presunta situación de vulnerabilidad de una persona, el profesional responsable de la Oficina de Servicio Social tomará intervención de oficio y dispondrá lo necesario para constatar el estado de situación y cumplimentar con los lineamientos de las Reglas de Brasilia, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. Se articularán los medios necesarios para acceder a información que permitan contactar a la persona involucrada.
b. Se mantendrá entrevista con la persona y/o sus responsables, con el fin de conocer detalladamente su situación, asesorando sobre las instituciones que pueden y deben dar respuesta ante la situación que atraviesa. Asimismo se informará sobre la posibilidad de solicitar asistencia de la defensa pública.
c. Si ya existiera intervención de instituciones de la comunidad, se articulará con las mismas, a fin solicitar información sobre su actuación, respecto de la situación de vulnerabilidad identificada.
d. En virtud de lo evaluado, se realizarán las acciones necesarias para la derivación responsable a los Organismos pertinentes.
e. De ser necesario se informará al Coordinador de CADEP para la asignación de un Defensor.
f. Las acciones realizadas serán registradas e informadas a la coordinación de las O.S.S.

Anexo I
*INTERVENCIONES EN RESIDENCIAS, GERIÁTRICOS Y HOGARES DE ANCIANOS*

FORMULARIO DE REGISTRO

FECHA: / / .-

INSTITUCIÓN: .....
DOMICILIO: .....
TEL/E-MAIL: .....

Nombre y Apellido: .....
Fecha de Nac/ Edad: .....
Tipo y N° Documento: .....
Fecha de Ingreso: .....

Alojado por: voluntad propia: Familia: otros:
Detallar: .....
.....

Tipo de Atención recibida: Total: Parcial: Ocasional:
Detallar .....
..... Posee:
Legajo: Hist. Clínica: En Elaboración:
Obra Social: Si: No: Cual:.....

Situación de Salud: Buena: Regular Mala:
Recibe tratamiento sobre: .....
.....
.....

Médico de Cabecera/Institución sanitaria de referencia: .....
Ingresos económicos: Pensión: Jubilación: otros:

Detallar quién cobra dichos ingresos y cómo son administrados y entregados al titular: .....
.....

Capacidad: Plena: c/Restricciones: Proceso en trámite:
Apoyos/curador/apoderado: .....
Detallar: .....
.....

Características del espacio de alojamiento:
Habitación individual: Compartida:
Detallar: .....
.....

Situación Familiar: Hijos: Nietos: Hermanos: Otros:

Es visitado: Siempre: Nunca: A veces:
Detallar .....
.....

Salidas de la institución: Siempre: Nunca: A veces:
Motivo: .....
Detallar: .....

Requiere Asesoramiento Jurídico sobre: .....
.....
.....

Los datos precedentes fueron aportados por: .....
.....

**FORMULARIO PROPUESTO**

**PROTOLOCO DE ACTUACION DE LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL (OSS)**

Circunscripción Judicial: _____
Localidad: _____
Nombre y Apellido del responsable de la OSS: _____

**I. CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN**

**DE LAS OFICINAS DE SERVICIO SOCIAL**

| | SI | NO |
|---|---|---|
| ¿Se generó una constancia de intervención solicitada?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se comunicó al Coordinador de la OSS sobre la intervención?: | ☐ | ☐ |
| ¿Es necesaria la intervención del CADEP?: | ☐ | ☐ |
| ¿Es necesaria la intervención de alguna defensoría? ¿Cuál?:_____ | ☐ | ☐ |
| ¿Se implementó una estrategia para dar respuesta a la demanda solicitada?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se generó una constancia escrita de respuesta a la demanda de intervención?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se completó la planilla de registro de intervención?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se remitió la planilla de registro de intervención al Coordinador de la OSS? | ☐ | ☐ |

**DE LA COORDINACIÓN DE LAS OFICINAS DE SERVICIO SOCIAL**

| | SI | NO |
|---|---|---|
| ¿Se comunicó a la Defensoría General sobre la intervención?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se supervisó la intervención realizada por el responsable de la OSS?: | ☐ | ☐ |
| ¿Fue necesaria derivar o involucrar a otros organismos la intervención solicitada?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se realizó la registración estadística correspondiente?: | ☐ | ☐ |

_____

**FORMULARIO PROPUESTO**

**PROTOLOCO DE ACTUACION DE LA OFICINA DE SERVICIO SOCIAL (OSS)**

Circunscripción Judicial: _____
Localidad: _____
Nombre y Apellido del responsable de la OSS: _____

**II. CRITERIOS ESPECIFICOS DE ACTUACIÓN**

| | SI | NO |
|---|---|---|
| **Sobre Intervenciones en Residencias, Geriátricos y Hogares de Anciano:** | ☐ | ☐ |
| ¿Se completó el formulario respectivo?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se elevó el informe a la Defensoría de Menores e Incapaces?: | ☐ | ☐ |
| **Sobre Intervenciones en Proceso de Capacidad:** | | |
| ¿Se realizó la evaluación de la situación social y familiar del interesado? | ☐ | ☐ |
| ¿Se elevó el informe a la Defensoría de Menores e Incapaces o Pobres y Ausentes?: | ☐ | ☐ |
| **Sobre intervenciones en Internaciones Involuntarias en Salud Mental:** | | |
| ¿Se realizó la visita y se tomó contacto con la persona internada?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se tomó contacto con el equipo profesional?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se tomó contacto con familiars y referentes que acompañan a la persona?: | ☐ | ☐ |
| **Sobre intervenciones ante la Difusión Pública de Situaciones de Vulnerabilidad Social:** | | |
| ¿Se contactó con la persona involucrada? | ☐ | ☐ |
| ¿Se entrevistó la persona involucrada? | ☐ | ☐ |
| ¿Se informó a la persona sobre la posibilidad de solicitar asistencia de la Defensa Pública?: | ☐ | ☐ |
| ¿Se requiere de intervención de otras instituciones de la comunidad? | ☐ | ☐ |
| ¿Se informó a la Coordinación sobre las acciones realizadas para su posterior registración?: | ☐ | ☐ |

**Venta y Distribución:**
**En el Boletín Oficial**
**Laprida 212 - Viedma - Provincia de Río Negro**